



Informe Anual

2023



SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN
HONDURAS Y LA GESTIÓN INSTITUCIONAL



**Comisionado Nacional de los Derechos Humanos
Observatorio Nacional de Derechos Humanos**

Marzo de 2024 | Original: Español

**INFORME ANUAL 2023: SITUACIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN HONDURAS Y LA GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Aprobado por la Comisionada Nacional de los Derechos Humanos
el 01 de marzo de 2024



<https://conadeh.hn/>

2024

INFORME ANUAL 2023

Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional

DIRECCIÓN SUPERIOR

Blanca Saraí Izaguirre Lozano	Comisionada Nacional de los Derechos Humanos
Yumila Josefa Díaz G.	Delegada Adjunta I
Ricardo Josué López Herrera	Delegado Adjunto II
Rolando Arturo Milla	Delegado Nacional de la Queja

EQUIPO DE COORDINACIÓN GENERAL

Daniel Isaac Cáceres Santos	Director del Observatorio Nacional de Derechos Humanos
Cinthia Yesenia Cárdenas B.	Oficial Jurídico del Observatorio Nacional de Derechos Humanos
Iliana Monzerath Licona Leiva	Oficial Jurídico del Observatorio Nacional de Derechos Humanos

EQUIPO DE REDACCIÓN GENERAL

Daniel Isaac Cáceres Santos	Director del Observatorio Nacional de Derechos Humanos
Zabdi Abigail Canales Fúnes	Directora del Despacho
Andrea Celeste Mineros A.	Asistente Técnico del Despacho
Cinthia Yesenia Cárdenas B.	Oficial Jurídico del Observatorio Nacional de Derechos Humanos
Iliana Monzerath Licona Leiva	Oficial Jurídico del Observatorio Nacional de Derechos Humanos

Especial agradecimiento a la Abogada Jennifer S. Matamoros Pineda, al Abogado Ariel Díaz y a las Defensorías del CONADEH y demás equipo técnico de apoyo involucrado en la elaboración del presente informe.

El diseño, diagramación e impresión del informe fue posible gracias al apoyo generoso del pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), por medio del proyecto Respuesta Sostenible al VIH en Centroamérica ejecutado por FANCAP. El contenido es responsabilidad del CONADEH y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

© CONADEH

Esta publicación puede ser reproducida total o parcialmente, en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopiado o de otro tipo, siempre que sea correctamente citada la fuente y su contenido.



CONTENIDO

17

CAPÍTULO I: ESTADO DE DERECHO, DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS

- A. La elección de las Magistradas y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia 18
 - i. Sobre la independencia de las Magistradas y los Magistrados de la CSJ 22
 - ii. Sobre la extemporaneidad de los nombramientos 22
- B. El proceso de postulación, selección, nominación y juramentación de la Fiscalía General de la República y su Fiscalía Adjunta del Ministerio Público de Honduras 23
 - i. Proceso de nominación de las y los candidatos a Fiscal General y Fiscal General Adjunto de la República por la Junta Proponente 23
 - ii. Proceso de selección del Fiscal General y Fiscal General Adjunto en el Congreso Nacional de la República 28
- C. El proceso de nominación, elección y juramentación de la Comisionada representante de Sociedad Civil del Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes 33
- D. Estado de Excepción y derechos humanos 35
 - i. La recurrencia a la excepcionalidad 36
 - ii. Sobre los resultados 37

39

CAPÍTULO II: SITUACIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

- A. Derecho a la vida 40
- B. Derecho a la integridad personal 42
- C. Derecho de acceso a la justicia 44
- D. Derecho de petición 45
- E. Derecho a la honra y dignidad 46
- F. Derecho a la familia 48
- G. Derechos políticos 49

51

CAPÍTULO III: SITUACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

- A. Derecho a la salud 52
- B. Derecho al trabajo 54
- C. Derecho a la educación 56
- D. Derecho a una vivienda digna 57
- E. Derecho a la propiedad 59
- F. Derecho a un medio ambiente sano 61
- G. Libertades fundamentales 62
- H. Otros derechos vulnerados y la atención brindada por el CONADEH 64

67

CAPÍTULO IV: SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE POBLACIONES COLOCADAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

- A. Derechos de la mujer 68
- B. Derechos de la niñez y familia 72
- C. Derechos de las personas con VIH 77
- D. Derechos de las personas LGBTIQ+ 79
- E. Derechos de las personas con discapacidad 82
- F. Derechos de las personas adultas mayores 84
- G. Derechos de las personas en situación de movilidad 87
- H. Derechos de los pueblos indígenas y afro hondureños 91
- I. Derechos de las personas desplazadas internamente 95
- J. Derechos de las personas privadas de libertad 98
- K. Derechos de las personas defensoras de derechos humanos 101
 - i. Del recurso de amparo interpuesto ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el marco de la elección de Concejales de Sociedad Civil del Consejo Nacional de Protección 102

ii. De la debida protección de defensores de derechos humanos y la efectividad de las medidas a favor de las personas beneficiarias	104
iii. De la emisión de resoluciones que son contrarias al derecho internacional de los derechos humanos	107
L. Derechos de los obligados tributarios	108
ii. Quejas relacionadas con la prestación de servicios públicos	108
iii. Quejas en materia tributaria	111

113

CAPÍTULO V: SITUACIONES EMBLEMÁTICAS DE DERECHOS HUMANOS

A. Tenencia de la tierra: Comisión de Seguridad Agraria y Acceso a la Tierra y los desalojos ejecutados	114
B. Sistema Penitenciario Nacional: mujeres privadas de libertad en la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social	116
C. Aumento en los flujos migratorios	122

127

CAPÍTULO VI: EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

A. Deber de los Estados de proteger los derechos humanos frente a la actividad empresarial	129
B. Responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos	129
C. Acceso a mecanismos de reparación	130
D. Actividad empresarial e impactos diferenciados en Honduras	130
i. Personas defensoras de Derechos Humanos	130
ii. Impacto ambiental y comunidades afectadas	131
E. Acciones realizadas por el CONADEH y retos en el marco de empresas y derechos humanos	133

137

CAPÍTULO VII: FORTALECIMIENTO DEL MANDATO DEL CONADEH

A. Consideraciones previas	138
B. Implementación, avance y cumplimiento de las recomendaciones del Subcomité de Acreditación	138
i. Sobre el mandato	138
ii. Sobre la interacción con los sistemas internacionales y regionales de derechos humanos	139
iii. Sobre la cooperación con la sociedad civil	141
iv. Sobre los recursos suficientes	142

143

CAPÍTULO VIII: CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CONTRA EL ESTADO DE HONDURAS

A. Supervisión de cumplimiento de sentencias	144
B. Sobre casos específicos en etapa de supervisión y cumplimiento de sentencia	146
i. Caso Pacheco Teruel y Otros Vs. Honduras	146
ii. Caso Vicky Hernández y Otras Vs. Honduras	146

149

CAPÍTULO IX: ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA

A. Filosofía institucional	150
i. Misión	150
ii. Visión	150
iii. Valores	150
B. Estructura de planificación programática	151
i. Programa 12: Protección de Derechos Humanos	151
ii. Programa 13: Promoción de Derechos Humanos	151
iii. Programa 14: Prevención de Derechos Humanos	152
iv. Programa 15: Cumplimiento de Derechos Humanos	152
C. Plan Operativo Anual 2023	152

153

CAPÍTULO X: PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

A. Independencia funcional, administrativa y técnica	154
B. Ejecución técnica, administrativa y financiera	154
C. Situación de los egresos por programa	155
D. Ejecución de egresos por programas	155
E. Ejecución de egresos por categoría programática	156

157

CAPÍTULO XI: CONCLUSIONES

161

CAPITULO XII: RECOMENDACIONES

1. A todos los poderes públicos	162
2. Al Congreso Nacional de la República	163
3. Al Poder Ejecutivo	164
4. Al Poder Judicial	164
5. Al Ministerio Público	165
6. A la Secretaría de Educación	165
7. A las Secretaría de Salud	166
8. A la Secretaría de Derechos Humanos	166
9. Al Instituto Nacional Penitenciario	166
10. A la Secretaría de Seguridad	167
11. A la Secretaría de Desarrollo Social	167
12. A la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia	167
13. A la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente	167

SIGLAS

ADUANAS	Administración de Aduanas Honduras	CCPR	Comité de Derechos Humanos
AMHBLI	Asociación Miskita Hondureña de Buzos Lisiados	CDM	Centro de Derechos de la Mujer
ANACH	Asociación Nacional de Campesinos Hondureños	CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
ANAPO	Academia Nacional de Policía	CDPD	Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
ANUPRIH	Asociación Nacional de Universidades Privadas de Honduras	CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer
APBGADH	Asociación Protectora de Buzos Activos de Gracias a Dios	CESCR	Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales
ARSA	Agencia de Regulación Sanitaria	CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
ASDI	Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo	CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
ASONOG	Asociación de Organismos No Gubernamentales	CISMVMF	Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigaciones de Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios
ATIC	Agencia Técnica de Investigación Criminal	CNB	Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Estado de México
BCH	Banco Central de Honduras	CNDS	Consejo Nacional de Defensa y Seguridad
BIS	Sistema Balístico Informático	CNE	Consejo Nacional Electoral
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos	CODEL	Comité de Emergencia Local
CAH	Colegio de Abogados de Honduras	COMAR	Comisión Mexicana de Apoyo a los Refugiados
CAMI	Centros de Atención al Migrante Irregular		
CCLE	Clínica del Control de Convencionalidad y Litigio Estratégico		

Comisión de Diálogo	Comisión Especial de Diálogo y Consensos para la Elección del Nuevo Fiscal General y Fiscal General Adjunto	DNII	Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia
Comisión de Seguridad Agraria	Comisión de Seguridad Agraria y Acceso a la Tierra	DPI	Dirección Policial de Investigación
Comisión Especial de Exfiscales	Comisión Especial para que de inmediato investigara a los ex titulares del Ministerio Público	DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
Comisión Especial Multipartidaria	Comisión Especial Multipartidaria para la Elección del Fiscal General y Fiscal General Adjunto	EACI	Empresa Asociativa Campesina Isletas
Comisión Interventora	Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional	EBDH	Enfoque Basado en Derechos Humanos
Comisión Permanente	Comisión Permanente del Congreso Nacional de República	EIA	Evaluaciones de Impacto Ambiental
Comité DESC	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	EIDH	Estudios de Impactos en los Derechos Humanos
Comité Técnico	Comité Técnico del Mecanismo de Protección	EPU	Examen Periódico Universal
CONADEH	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos	ERSAPS	Ente Regulador de los Servicios de Agua potable y Saneamiento
CONAPREV	Comité Nacional de Prevención contra la Tortura, Trato Crueles, Inhumanos o Degradantes	FETCCOP	Fiscalía Especial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción Pública
Congreso Nacional	Congreso Nacional de la República	FFAA	Fuerzas Armadas de Honduras
CONMIGHO	Observatorio Consular y Migratorio en Honduras	FIO	Federación Iberoamericana del Ombudsman
COP28	Conferencia de la ONU sobre el Cambio Climático	FOSDEH	Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de Honduras
COPA	Coordinadora de Organizaciones Populares del Aguán	FUSINA	Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos	GANHRI	Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos
CPM	Convención sobre Personas Mayores	Grupo de Trabajo de Empresas y Derechos Humanos	Grupo de Trabajo sobre la cuestión de las Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas
CSJ	Corte Suprema de Justicia	HONDUTEL	Empresa Hondureña de Telecomunicaciones
DADH	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	IHNFA	Instituto Hondureño de la Niñez y Familia
DEOT	Defensoría Especial de Protección al Obligado Tributario	IHSS	Instituto Hondureño de Seguridad Social
DESCA	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales	IHTT	Instituto Hondureño de Transporte Terrestre
DGSP	Dirección General del Sistema de Protección	INA	Instituto Nacional Agrario
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos	INDH	Institución Nacional de Derechos Humanos
DIHR	Instituto Danés para los Derechos Humanos	INE	Instituto Nacional de Estadística
DINAF	Dirección de Niñez y Adolescencia	INFOP	Instituto Nacional de Formación Profesional
DIRRSAC	Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles	INM	Instituto Nacional de Migración
		INP	Instituto Nacional Penitenciario
		IP	Instituto de la Propiedad
		IRCAS	Instituciones Residenciales de Cuidado Alternativo
		Junta Nominadora	Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia

Junta Proponente	Junta Proponente para la Nominación de Candidaturas a las Fiscalía General y Fiscalía General Adjunta del Ministerio Público	PEI	Plan Estratégico Institucional
Ley de Protección	Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia	PGR	Procuraduría General de la República
Ley del MP	Ley del Ministerio Público	PIAH	Pueblos Indígenas y Afrohondureños
LGBTIQ+	Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans, Intersexuales, Queer, Plus	PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
LVD	Ley Contra la Violencia Doméstica	PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
MADJ	Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia	PMM	Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular
MNIPACS	Mesa Nacional Interinstitucional de Prevención y Abordaje de Conflictos Sociales	PMOP	Policía Militar del Orden Público
MNP	Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura	PNFAS	Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social
MNP-CONAPREV	Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, Trato Cruel, Inhumanos o Degradantes	PNH	Policía Nacional de Honduras
NNA	Niños, Niñas y Adolescentes	PNP	Policía Nacional Preventiva
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible	POA	Plan Operativo Anual
OEA	Organización de Estados Americanos	PPL	Personas Privadas de Libertad
OEE-UNAH	Observatorio Económico de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras	Principios de París	Principios Relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos
OFRANEH	Organización Fraternal Negra Hondureña	PRNU	Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones	ProDerechos	Programa de Apoyo a los Derechos Humanos y a la Democracia en Honduras
OIT	Organización Internacional del Trabajo	Protocolo de San Salvador	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales
OMS	Organización Mundial de la Salud	PSH	Partido Salvador de Honduras
ONDH	Observatorio Nacional de Derechos Humanos	REDESCA	Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
ONG	Organización No Gubernamental	RINDHCA	Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano
ONU	Organización de las Naciones Unidas	RNP	Registro Nacional de las Personas
ORCO	Oficina Regional Centro Oriente	SAR	Servicio de Administración de Rentas
OSC		SAT	Sistema de Alertas Tempranas
PAE	Pastilla Anticonceptiva de Emergencia	SCA	Subcomité de Acreditación
Partido Liberal	Partido Liberal de Honduras	SCC	Solución Contra el Crimen
Partido Libre	Partido Libertad y Refundación	SCO	Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia
Partido Nacional	Partido Nacional de Honduras		
PcD	Personas con Discapacidad		

SDE	Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico	SUPDH	Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos
SEDENA	Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional	TJE	Tribunal de Justicia Electoral
SEDESOL	Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social	TSC	Tribunal Superior de Cuentas
SEDH	Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos	UDFI	Unidad de Desplazamiento Forzado Interno
SEDS	Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad	UFERCO	Unidad Fiscal Especializada Contra Redes de Corrupción
SEDUC	Secretaría de Estado en el Despacho de Educación	UMAPS	Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento
SEFIN	Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas	UNAH	Universidad Nacional Autónoma de Honduras
SEMUJER	Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer	VICITS	Clínicas de Vigilancia Centinela de Infecciones de Transmisión Sexual
SEP	Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia	VIH	Virus de la Inmunodeficiencia Humana
SERNA	Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente		
SESAL	Secretaría de Estado en el Despacho de Salud		
SETRASS	Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social		
SGJD	Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización		
SIA	Sistema de Investigación y Análisis		
SIDA	Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida		
SINABIM	Sistema Nacional para la Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas		
SINEIA	Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental		
SIPDH	Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos		
SIQUEJAS	Sistema Nacional de Quejas del CONADEH		
SISER	Sistema de Seguimiento de Recomendaciones		
SNP	Sistema Nacional de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia		
SPN	Sistema Penitenciario Nacional de Honduras		
SRECI	Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional		
SUDH	Sistema Universal de Derechos Humanos		

PRESENTACIÓN

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (en adelante “CONADEH” o “el Comisionado”) es la Institución Nacional de los Derechos Humanos (en adelante “INDH”) de Honduras que goza de independencia, administrativa, técnica y de criterio. El CONADEH tiene el mandato de velar por la prevención, promoción, protección y la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los habitantes; especialmente, los de las personas en situación de vulnerabilidad, mediante la supervisión de las acciones u omisiones de las instituciones del Estado en su conjunto y entidades privadas que prestan servicios públicos, a fin de que cumplan las obligaciones en materia de derechos humanos para lograr el respeto de la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática.

El mandato convencional, constitucional y legal del CONADEH es el resultado de esfuerzos históricos de colocar el bienestar del ser humano cómo fin de un Estado democrático. Desde 1994, el CONADEH se estableció cómo un órgano esencial para cumplir con este fin de protección de los derechos fundamentales en su más amplio concepto, otorgándole así el rango constitucional. De igual manera, la trascendencia del papel del CONADEH deriva también de la relevancia del estamento jurídico internacional, particularmente con la adopción de los Principios de París en 1993. Por todo lo cual, la existencia del mandato del CONADEH es indispensable para la subsistencia del Estado democrático, caracterizado principalmente por proteger todos los atributos inalienables de la dignidad humana.

En el presente informe se describe y analiza la situación de los derechos humanos en Honduras durante el año 2023, caracterizando las situaciones emblemáticas, así como describiendo la gestión institucional del CONADEH. Con el fin de brindar un análisis integral, el informe se encuentra dividido en once capítulos que comprenden: i) la situación del Estado de Derecho y la democracia, ii) la situación de los derechos civiles y políticos; iii) la situación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; iv) la situación de los derechos de poblaciones colocadas en situación de vulnerabilidad;



Abg. Blanca S. Izaguirre L.

Comisionada Nacional de
los Derechos Humano



v) las situaciones emblemáticas de derechos humanos; vi) empresas y derechos humanos; vii) fortalecimiento del mandato del CONADEH; viii) el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; ix) la organización, funcionamiento y estructura del CONADEH; x) el presupuesto institucional; y, xi) conclusiones y recomendaciones, .

El registro de las quejas sobre violaciones a los derechos humanos se constituye como el sistema principal del Comisionado, por lo cual el informe se enfoca principalmente en el análisis de las quejas. Durante el año 2023, a través de sus 19 delegaciones a nivel nacional, el CONADEH registró un total de 10,608 quejas, lo que representa una tendencia similar al año anterior.

Sobre ello es importante destacar que persisten desafíos en cuanto al derecho a la vida, al derecho a la integridad personal, al derecho a la salud, al derecho de libertad de expresión y el derecho de acceso a la justicia y al debido proceso legal. Además, los desafíos sobre los derechos de las personas colocadas en situación o condición de vulnerabilidad se acentúan para las mujeres, especialmente aquellas que están privadas de su libertad, los pueblos indígenas y afro hondureños, campesinos, defensores de derechos humanos, las persona en movilidad humana, la niñez y las mujeres, especialmente aquellas que están privadas de su libertad.

En virtud de lo establecido en estas quejas, el CONADEH realiza acciones de investigación, brindando recomendaciones al superior del denunciado para que se dicten las medidas correctivas. De forma tal, que en durante el 2023, el Comisionado brindó recomendaciones dirigidas a corregir abusos de poder, arbitrariedad, error de derechos y/o negligencia u omisión de funcionarios públicos. Asimismo, durante el 2023, el CONADEH continuó realizando capacitaciones en derechos humanos en centros educativos y a funcionarios públicos; visitas a hospitales y centros de salud; acompañamiento y atenciones humanitarias; centros de privación de la libertad; mediaciones en conflictos socioambientales; supervisión de manifestaciones; observación de audiencias judiciales; entre otras.

Es así como, todo lo expuesto en las siguientes páginas refleja la concurrencia de un Comisionado comprometido inamoviblemente con su mandato como institución constitucional para garantizar el respeto, la protección y promoción de la dignidad humana de todas las personas en el país.

Abg. Blanca S. Izaguirre L.

Comisionada Nacional de los Derechos Humanos



CAPÍTULO I:

ESTADO DE DERECHO, DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS

1. El CONADEH ha entendido que el concepto de “Estado de Derecho” es la forma de organización jurídico-política de un Estado y que se caracteriza por la igualdad de todas las y los ciudadanos ante la ley, incluidos a quienes detentan el poder y así, eliminar el carácter despótico del Estado¹.
2. En su más reciente literatura, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH”) ha definido que la democracia es *una forma de organización política del Estado de Derecho, la cual se fundamenta en la soberanía política como un derecho de los ciudadanos y mediante el cual eligen a sus representantes, en quienes recae el poder político*². Por tanto, podría asegurarse que un Estado de Derecho contempla una limitación del poder estatal y se encuentra supeditado a tres aspectos principales: a) Legalidad; b) Irretroactividad; y, c) Debido proceso legal.
3. Tanto la CIDH como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH”) han señalado en múltiples ocasiones la relación directa entre el Estado de Derecho, democracia y derechos humanos. Por ejemplo, en la Opinión Consultiva OC-8/87, la Corte IDH señaló que, *en una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de derecho constituyen una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros*³. Asimismo, la CIDH ha sostenido que *el sistema democrático y la vigencia del Estado de derecho son cruciales para la efectiva protección de los derechos humanos y que, en contraposición, la plena garantía de los derechos humanos no es posible sin el reconocimiento efectivo e irrestricto de los derechos políticos*⁴.
4. Así, el Estado de Derecho exige que, el mandato de quienes ostentan el poder sea objeto de un control eficaz mediante la existencia de un equilibrio entre todas las ramas del gobierno; es decir, a través de un control judicial de la constitucionalidad y legalidad de los actos del poder público con el objetivo de salvaguardar la vigencia de los derechos y libertades fundamentales.
5. Bajo estas primicias, el CONADEH no solo tiene el mandato convencional, constitucional y legal de promover, proteger y defender los derechos humanos a nivel nacional de todas las personas sin distinción alguna; sino que, su mandato le encomienda fortalecer el Estado de Derecho en todas sus facetas.
6. Por tanto, esta Institución Nacional de Derechos Humanos (en adelante “INDH”) estima oportuno abordar reflexiones importantes sobre: A) La elección de magistradas y magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el Congreso Nacional de la República; B) El proceso de postulación, selección, nominación y juramentación de la Fiscalía General de la República y su Fiscalía Adjunta del Ministerio Público de Honduras; D) El proceso de nominación, elección y juramentación de la Comisionada representante de Sociedad Civil del Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes; y, D) Estado de Excepción y Derechos Humanos.

A. La elección de las Magistradas y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia

7. En el informe anual *Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional durante 2022*, el CONADEH expuso el papel desempeñado en la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia 2023-2030 (en adelante “Junta Nominadora”). El 23 de enero de 2023, la Junta Nominadora entregó al Congreso Nacional de la República (en adelante “Congreso Nacional”); el informe final de su labor⁵, incluyendo la remisión de la nómina de 45 candidatos, integrada por 23 mujeres y los 22 hombres mejor evaluados⁶.
8. La Constitución de la República establece dos plazos para este proceso de postulación y elección de la manera siguiente:

¹CONADEH. *Informe anual: Situación de los derechos humanos en Honduras y la gestión institucional durante 2022*. 2022. Pág. 14.

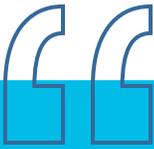
²CIDH. *Compendio sobre Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y Derechos Humanos*. 2023. Párr. 40.

³Corte IDH. *El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías* (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 CADH). *Opinión Consultiva OC-8/87* del 30 de enero de 1987. Párr. 26.

⁴CIDH. *Informe Anual 2008*. Capítulo IV, Cuba.

⁵Cuenta Oficial de X Congreso Nacional de Honduras. *Tweet del 23 de enero de 2023*.

⁶Junta Nominadora. *Informe Final Junta Nominadora para la proposición de Selección para candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia 2023-2030*. 2022. Pág. 70 al 72.



Las organizaciones que integran la Junta Nominadora deberán ser convocadas por el Presidente del Congreso Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año anterior a la elección de los Magistrados, debiendo entregar su propuesta a la Comisión Permanente del Congreso Nacional el día 23 de enero como plazo máximo, a fin de poder efectuar la elección el día 25 de enero⁷.

9. En ese sentido, la Junta Nominadora cumplió con el plazo establecido constitucionalmente. Posteriormente, el 25 de enero de 2023, el Congreso Nacional creó una Comisión Legislativa Especial para presentar el informe remitido por la Junta Nominadora. Dicha comisión estuvo compuesta por las y los diputados siguientes: Silvia Bessy Ayala Figueroa; Héctor Samuel Madrid Sabillón; Netzer Edu Mejía Hernández; Mario Edgardo Segura Aroca; José Tomás Zambrano Molina; Jari Dixon Herrera Hernández; y, Tomás Antonio Ramírez Hernández. Además, se nombró a Carlos Alexis Raudales Maradiaga y Karen Vanessa Martínez Barahona en calidad de alternos⁸.
10. Además, el 25 de enero de 2023, el Congreso Nacional aprobó que, el voto que emitieran las diputadas y los diputados se realizara de manera pública⁹. Al día siguiente, el jefe de bancada del Partido Libertad y Refundación (en adelante “Partido Libre”), Rafael Sarmiento, presentó la primera nómina de 15 postulantes para proceder a la elección de las Magistradas y los Magistrados¹⁰, sin embargo, no reunió los 86 votos que requería.
11. El 30 de enero de 2023, el Congreso Nacional realizó una convocatoria a los miembros de su Junta Directiva¹¹ y a los Jefes de Banca de los diferentes partidos políticos representados en el Congreso Nacional, con el objetivo de avanzar en la elección de Magistradas y Magistrados¹². A raíz de dicha convocatoria, el Congreso Nacional acordó que la fecha de elección de las Magistradas y los Magistrados sería el 10 de febrero de 2023¹³.
12. El 09 de febrero de 2023, el Congreso Nacional convocó a una sesión ordinaria con el objetivo de realizar la elección antes descrita¹⁴. Asimismo, mediante conferencia de prensa, el Congreso Nacional informó sobre las medidas de seguridad que adoptarían

durante la celebración de la sesión, las cuales consistían en anillos de seguridad¹⁵. Así, la sesión del 10 de febrero de 2023, el Partido Libre y el Partido Nacional de Honduras (en adelante “Partido Nacional”) presentaron una nómina cada uno para que fueran consideradas por el Pleno del Congreso Nacional¹⁶; sin embargo, ninguna reunió los votos necesarios.

13. En horas de la noche del 10 de febrero de 2023, el Congreso Nacional publicó un comunicado cuyo encabezado reza *“Pretenden que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia actual se queden en su cargo o se perpetúen en el poder violenta la forma de gobierno protegida por los artículos intangibles o pétreos de la Constitución”*. En dicho comunicado, el Congreso Nacional indicó que las Magistradas y los Magistrados electos para el periodo 2016-2022, habían cesado en sus funciones. Además, añadió literalmente lo siguiente:



[...] “Libre ha cedido tener 8 a 7 magistrados porque fue la condición que ustedes habían planteado y cuando se acordó que 7 salieron de que no con 7 y hoy Libre se bajó a 6 y Ustedes siguen sin aceptar, es porque Ustedes pretenden que siga la Actual Corte Suprema”.

⁷Decreto 131- 1982. [Constitución de la República de Honduras](#). 11 de enero de 1982. Art 312.

⁸Cuenta Oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 25 de enero de 2023](#).

⁹Canal 8. [CN por unanimidad aprueba voto público para elección de magistrados, mientras continúan los consensos](#). 26 de enero de 2023.

¹⁰Página Oficial del Congreso Nacional en Facebook. [Publicación](#). 26 de enero de 2023.

¹¹Página Oficial del Congreso Nacional en Facebook. [Publicación](#). 30 de enero de 2023.

¹²Página Oficial del Congreso Nacional en Facebook. [Publicación](#). 30 de enero de 2023.

¹³Página Oficial del Congreso Nacional en Facebook. [Publicación](#). 01 de febrero de 2023.

¹⁴Página Oficial del Congreso Nacional en Facebook. [Convocatoria](#). 09 de febrero de 2023.

¹⁵Página Oficial del Congreso Nacional en Facebook. [Conferencia de Prensa](#). 09 de febrero de 2023.

¹⁶Página Oficial del Congreso Nacional en Facebook. [Nómina presentada por el Partido Libre y Nómina presentada por el Partido Nacional](#). 10 de febrero de 2023.

14. Finalmente, se convocó a una nueva sesión para el siguiente día¹⁷. Durante la sesión del 11 de febrero de 2023, el Partido Libre y el Partido Nacional presentaron una nueva nómina cada uno para que fuera sometida a votación¹⁸, sin embargo, estas nóminas tampoco reunieron los votos necesarios; por lo que, el Congreso Nacional realizó una nueva convocatoria a los jefes de bancada con el objetivo de definir la fecha y hora de la nueva sesión legislativa para proceder a la elección de las Magistradas y Magistrados¹⁹. Cabe destacar que el 11 de febrero también fue la fecha de finalización del periodo de las Magistradas y los Magistrados electos en el periodo anterior; por lo que, el 13 de febrero, el Magistrado Edgardo Cáceres Castellanos interpuso su renuncia en virtud que su periodo había finalizado²⁰.
15. El 13 de febrero de 2023, el Congreso Nacional informó que habían llegado a consensos sobre la elección de las Magistradas y los Magistrados²¹ y que la sesión legislativa se celebraría el 15 de febrero de 2023²²; sin embargo, la convocatoria oficial indicó que la sesión sería celebrada el 16 de febrero del mismo año²³.
16. El 16 de febrero de 2023, el Magistrado del Tribunal Superior de Cuentas (en adelante “TSC”) y candidato a Magistrado de la Corte Suprema de Justicia (en adelante “CSJ”), Roy Pineda, presentó su renuncia ante el Congreso Nacional como Magistrado del TSC²⁴. Asimismo, la Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral (en adelante “TJE”) y candidata a Magistrada de la CSJ, Gaudy Bustillo, presentó su renuncia ante el Congreso Nacional como Magistrada del TJE²⁵.
17. Durante la sesión legislativa del 16 de febrero, el Partido Liberal de Honduras (en adelante “Partido Liberal”) presentó una moción nominativa para proceder a la escogencia de las Magistrada y los Magistrados²⁶; cabe destacar que fue esta nómina la que reunió 117 votos favorables²⁷; por lo que, las personas propuestas fueron las electas y juramentadas como Magistradas y Magistrados de la CSJ para un periodo comprendido del 16 de febrero de 2023 al 16 de febrero de 2030²⁸.

¹⁷Comunicado Oficial del Congreso Nacional. 10 de febrero de 2023. véase también: [Convocatoria](#)

¹⁸Página Oficial del Congreso Nacional en Facebook. [Nómina presentada por el Partido Libre y Nómina presentada por el Partido Nacional](#). 11 de febrero de 2023.

¹⁹Página Oficial del Congreso Nacional en Facebook. [Convocatoria](#). 11 de febrero de 2023.

²⁰Página Oficial del Congreso Nacional en Facebook. [Publicación](#). 13 de febrero de 2023. Véase el [escrito de renuncia](#).

²¹Conferencia de Prensa del Congreso Nacional. 13 de febrero de 2023.

²²Página Oficial del Congreso Nacional en Facebook. [Publicación](#). 14 de febrero de 2023.

²³Página Oficial del Congreso Nacional en Facebook. [Convocatoria](#). 15 de febrero de 2023.

²⁴Página Oficial del Congreso Nacional en Facebook. [Publicación](#). 16 de febrero de 2023.

²⁵Página Oficial del Congreso Nacional en Facebook. [Publicación](#). 16 de febrero de 2023.

²⁶Página Oficial del Congreso Nacional en Facebook. [Nómina presentada por el Partido Liberal](#). 16 de febrero de 2023.

²⁷Resultados de las votaciones. 16 de febrero de 2023.

²⁸Página Oficial del Congreso Nacional en Facebook. [Publicación](#). 16 de febrero de 2023. Véase: [Juramentación](#).

18. Por tanto, la CSJ está compuesta por las Magistradas y los Magistrados siguientes:



19. Además, mediante acuerdo, se introdujo una reforma por adición a los artículos 5, 6, 8, 15 y 16 del Reglamento Interior de la CSJ, contenida en el Acuerdo Número 04-02 del mismo órgano. Dicha reforma introdujo la figura de “Magistrado Integrante” cuya característica principal es sustituir a una Magistrada o Magistrado cuando por impedimento, licencia o cualquier otro motivo o causa legal, faltare uno de ellos²⁹. De esta forma, las Magistradas y los Magistrados integrantes electos son los siguientes:

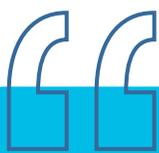


20. Considerando la línea cronológica antes descrita, el CONADEH considera oportuno abordar los puntos siguientes:

²⁹CSJ. Reformas por adición publicadas en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,158 de fecha 17 de febrero de 2023.

i. Sobre la independencia de las Magistradas y los Magistrados de la CSJ

21. De acuerdo con la Constitución de la República de Honduras, el Poder Judicial, tiene la potestad de impartir justicia por magistrados y jueces independientes, los cuales están únicamente sometidos al imperio de la Constitución de la República y las leyes. Esta independencia se caracteriza por la inexistencia de relaciones de subordinación entre los demás Poderes del Estado y por una administración de justicia eficiente, independiente y autónoma para el fortalecimiento de la democracia y la vigencia del Estado de Derecho.
22. En la última visita realizada por la Relatoría Especial sobre la independencia de magistrados y abogados al Estado de Honduras, se identificó que debido al deficiente marco legislativo e institucional, el Poder Judicial sigue expuesto a diversas formas de injerencia o presión de otras fuentes³⁰, en particular del Congreso Nacional en virtud que elige a los jueces de la CSJ³¹, puesto que este mecanismo de elección no ofrece suficientes garantías para asegurar su independencia institucional³².
23. El CONADEH expresa su preocupación por el comunicado del Congreso Nacional supra párrafo 13, en el cual aludía a una aparente distribución de magistradas y magistrados en la CSJ por partido político. Al respecto, estos escenarios también han sido analizados por la Relatoría Especial sobre la independencia de magistrados y abogados pues, se ha referido sobre dicho procedimiento en los términos siguiente:



[...] la participación del Congreso Nacional ha tenido, en la práctica, el efecto de politizar los nombramientos judiciales, ya que han prevalecido las consideraciones políticas sobre los criterios objetivos establecidos en las normas internacionales y regionales. Esa politización genera corrupción y nepotismo y dificulta la independencia institucional del poder judicial y la separación de poderes³³.

24. Bajo esa lógica, el CONADEH insta al Congreso Nacional a primar criterios objetivos de selección por sobre los intereses políticos-partidarios; es decir, que las personas que conforman las nóminas sometidas a votación no deben representar a los partidos políticos, sino que, deben apuntar a representar y defender los intereses nacionales en el sistema judicial.
25. Aunado a lo anterior, las Magistradas y los Magistrados propuestos por la Junta Nominadora no deben tener la necesidad ni la obligación de “cabildear” o “convencer” a las diputadas y los diputados del Congreso Nacional para lograr un nombramiento en la CSJ pues, su ética y su capacidad técnica y jurídica ha sido evaluada previamente por la Junta Nominadora. Así, la integración de las nominaciones y su consecuente votación debe estar fundada en un diálogo reflexivo que tenga como eje primordial la escogencia de las y los mejores operadores de justicia que permita la selección candidaturas con base al mérito personal y su capacidad profesional³⁴.

ii. Sobre la extemporaneidad de los nombramientos

26. Considerando que, la Constitución de la República ordena que la elección de las Magistradas y los Magistrados debe efectuarse el 25 de enero, el CONADEH observa que el Congreso Nacional tardó 24 días más en realizar la elección de las Magistradas y los Magistrados de la CSJ, esto debido a la falta de acuerdos entre los diferentes partidos políticos que tienen representación en el Pleno del Congreso Nacional.

³⁰Consejo de Derechos Humanos. [Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados](#). A/HRC/44/47/Add.2. 2 de junio de 2020. Párr. 47.

³¹Consejo de Derechos Humanos. [Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados](#). A/HRC/44/47/Add.2. 2 de junio de 2020. Párr. 34

³²Consejo de Derechos Humanos. [Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados](#). A/HRC/44/47/Add.2. 2 de junio de 2020. Párr. 51.

³³Consejo de Derechos Humanos. [Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados](#). A/HRC/44/47/Add.2. 2 de junio de 2020. Párr. 55.

³⁴CIDH. [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). 31 de diciembre de 2011. Párr. 363. Ver también, Corte IDH. [Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197. Párr. 72.

27. Esta extemporaneidad de la elección guardaría relación directa con la aparente forma de “distribución” de magistrados por partidos políticos. Esta prolongación del tiempo también produce vacancias en la CSJ pues, a la llegada de la fecha de terminación del mandato de los magistrados electos en el periodo anterior, los mismos han interpuesto o podrían interponer su renuncia al cargo, tal y como lo realizó el exmagistrado Edgardo Cáceres Castellanos.
28. Debido a ello, el CONADEH recuerda al Congreso Nacional la obligación de no solo invocar artículos constitucionales respecto al término de la finalización del periodo de los mandatos de las Magistradas y los Magistrados de la CSJ sino también, a observar el plazo señalado por el texto constitucional y atribuido al Congreso Nacional para realizar la elección y juramentación de estos operadores de justicia.

B. El proceso de postulación, selección, nominación y juramentación de la Fiscalía General de la República y su Fiscalía Adjunta del Ministerio Público de Honduras.

29. La Constitución de la República reconoce al Ministerio Público como un organismo profesional especializado, responsable de la representación, defensa y protección de los intereses de la sociedad, independiente funcionalmente de los Poderes del Estado y libre de toda injerencia político-sectaria; también, atribuye a sus competencias la coordinación, dirección técnica y jurídica de la investigación criminal y forense³⁵. Por su parte, la Ley del Ministerio Público (en adelante “Ley del MP”) reitera dicha naturaleza y agrega a su cargo el ejercicio de la acción penal pública³⁶.
30. Así, la titularidad del Ministerio Público le corresponde al cargo de Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto, quien le sustituirá en caso de ausencia, excusa o recusación³⁷. Dichos funcionarios son electos por el Congreso Nacional para el ejercicio de sus funciones por un periodo de 5 años de una nómina de 5 candidatos seleccionados por una Junta Proponente integrada en los términos que dispone la ley³⁸.
31. En este sentido, el proceso de selección de los cargos referidos se lleva a cabo en dos etapas. La primera

dirigida por la Junta Proponente para la Nominación de Candidaturas a las Fiscalía General y Fiscalía General Adjunta del Ministerio Público para el periodo 2023-2028(en adelante “Junta Proponente”), quien tiene a su cargo realizar una nómina de 5 personas candidatas que debe presentar al Congreso Nacional; y la segunda, dirigida por el órgano legislativo, quien con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros, debe seleccionar, nombrar y juramentar a las personas en los cargos. A continuación, el CONADEH expondrá un análisis sobre estas etapas de la manera siguiente: i) Proceso de nominación de las y los candidatos a Fiscal General y Fiscal General Adjunto de la República por la Junta Proponente; y, ii) Proceso de selección del Fiscal General y Fiscal General Adjunto en el Congreso Nacional de la República.

i. Proceso de nominación de las y los candidatos a Fiscal General y Fiscal General Adjunto de la República por la Junta Proponente.

32. La Ley del MP sienta las bases sobre las cuales debe efectuarse el proceso de nominación de las y los candidatos a Fiscal General y Fiscal General Adjunto auspiciado con la instalación de una Junta Proponente³⁹, la cual tiene la naturaleza de un órgano ad hoc y es [...] responsable de la presentación ante el Congreso Nacional de la República de la nómina de cinco (5) profesionales para estos cargos⁴⁰.

³⁵Decreto No. 131-1982. Constitución de la República de Honduras. 11 de enero de 1982. Artículo 23. Reformado por Decreto No. 150-2007 del 20 de noviembre de 2007 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,093 de fecha 19 de diciembre de 2009, vigente 20 días de su publicación, (10 de enero de 2010). Ratificado por Decreto No. 185-2008 de fecha 24 de enero de 2009 y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,094 de fecha 21 de diciembre de 2009. Vigente a partir del 22 de diciembre de 2009.

³⁶Decreto No. 228-93. Ley del Ministerio Público. 13 de diciembre de 1993. Art. 1.

³⁷Ibidem. Ley del Ministerio Público. Art. 18.

³⁸Ibid. CR. Artículo 233. Ley del MP. Art. 5.

³⁹Ibidem. Ley del Ministerio Público. Arts. 19, 20, 22 y 23

⁴⁰Ibid. Ley del Ministerio Público. Art. 22. Reformado mediante Decreto Legislativo No. 158-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 33,194 de fecha 5 de agosto de 2013. Así como, lo determinado por la SCO en la sentencia SCO-0623-2013 de fecha 22 de noviembre de 2016, donde se declaró la inconstitucionalidad de la designación concreta de un solo grupo en nombre de toda la sociedad civil hondureña.

33. Así, la Junta Proponente debe estar compuesta por: a) la presidencia de la CSJ, quien la convocará y presidirá; b) un Magistrado(a) de la CSJ nombrado por el pleno de la misma; c) el Rector de una de las universidades privadas que funcionen en el país; d) un representante del Colegio de Abogados de Honduras (en adelante "CAH") designado por su Junta Directiva; e) el CONADEH; f) un representante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (en adelante "UNAH"); y, g) un representante de las Organizaciones de Sociedad Civil (en adelante "OSC")⁴¹.

34. En consecuencia, el 05 de mayo de 2023, la Magistrada Presidenta de la CSJ, Rebeca Ráquel Obando, realizó la convocatoria a las organizaciones supra mencionadas para que acreditaran a los representantes encargados de conformar la Junta Proponente⁴².

a. Selección y acreditación de las y los miembros de la Junta Proponente

35. Las y los miembros propietarios de la Junta Proponente son electos en dos modalidades distintas de acuerdo con la manera en la cual han sido convocados a integrar la misma, siendo la primera, por mandato expreso de la ley y, la segunda mediante proceso de selección interno de cada institución u organización convocada. En este sentido, la Junta Proponente para el 2023 se integró de la manera siguiente:

• Por mandato expreso de la Ley del MP

- ✓ La Presidenta de la CSJ, la Magistrada Rebeca Lizette Ráquel Obando, a quién se le delega la función de convocar y presidir la Junta Proponente; y,
- ✓ El CONADEH, cuya titularidad es ostentada por la Abogada Blanca Sarai Izaguirre Lozano, quien en fecha 22 de mayo del 2023 fue acreditada como representante propietaria⁴³.

• Por elección de las instituciones u organizaciones convocadas

- ✓ Una Magistrada o Magistrado de la CSJ nombrado en sesión de Pleno, cargo que ostentó el Magistrado Wagner Vallecillo Paredes quien fue electo por mayoría de votos del Pleno de la CSJ;

- ✓ Un representante de la UNAH cuya acreditación fue atribuida al Doctor Odir Aarón Fernández Flores;
- ✓ Un representante de las universidades privadas del país cuya acreditación fue atribuida al Doctor Julio Cesar Raudales Torres, representante de la Asociación Nacional de Universidades Privadas de Honduras (en adelante "ANUPRIH");
- ✓ Un representante del CAH cuya acreditación fue delegada al Abogado Alejandro Hernández Oyuela; y,
- ✓ Una persona representante de la Sociedad Civil; cuya representación fue atribuida al Licenciado José Ramón Ávila representante de la Asociación de Organismos No Gubernamentales (en adelante "ASONOG").

36. Una vez instalada la Junta Proponente, el 31 de mayo de 2023, durante su primera sesión preparatoria, se realizó la elección de los cargos internos⁴⁴, quedando organizada de la manera siguiente:

Rebeca Ráquel Obando
Presidenta

Wagner Vallecillo
Secretario General

Blanca Izaguirre
Secretaría Técnica Adjunta

Julio Raudales
Vocero

Odir Fernández
Oficial de Transparencia e Información Pública

⁴¹Ídem.

⁴²Poder Judicial. [Convocatorias Junta Proponente](#). 2023.

⁴³CONADEH. Oficio No. 046-SG-2023. 19 de mayo de 2023.

⁴⁴Junta Proponente. [Acta de Sesión Preparatoria No. JP-01-2023](#). 31 de mayo de 2023.

37. Por su parte, se nombró a la Abogada Dalia Elizabeth Ham, miembro de la UNAH, como Secretaria Técnica⁴⁵, quien tenía a su cargo proveer apoyo a la Secretaría de la Junta Proponente⁴⁶.

b. Elaboración y aprobación del reglamento e instrumentos técnicos

38. La Ley del MP determina que el funcionamiento y aspectos de organización de la Junta Proponente serán regulados por medio de un reglamento⁴⁷. En consecuencia, el 09 de junio de 2023, durante sesión plenaria se aprobó por unanimidad de votos su reglamento⁴⁸.

39. De igual forma, el 16 de junio de 2023, la Junta Proponente aprobó los instrumentos técnicos y formularios que serían utilizados durante el proceso, los cuales, según el reglamento antes mencionado, tendrían igual valor normativo y se entenderían incorporados al mismo⁴⁹.

c. Fases del proceso para la nominación

40. El proceso se llevó a cabo en el marco de 7 fases diseñadas y distribuidas la manera siguiente: Fase 1. Convocatoria y recepción de postulaciones; Fase 2: Tachas y denuncias; Fase 3: Evaluaciones psicométricas y toxicológicas; Fase 4: Investigación profesional, patrimonial y personal; Fase 5: Entrevistas en audiencia pública; Fase 6: Evaluación con base a instrumentos técnicos; y, Fase 7: Selección final de candidaturas y remisión de la nómina.

⁴⁵Junta Proponente. Acta de Sesión Preparatoria No. JP-01-2023. 31 de mayo de 2023.

⁴⁶Reglamento de la Junta Proponente para la Nominación de Candidaturas a la Fiscalía General de la República y Fiscalía General Adjunta. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta Núm. 36,255. 15 de junio de 2023. Art. 18.

⁴⁷Op. Cit. Ley del Ministerio Público. Art. 22.

⁴⁸Junta Proponente. Acta de sesión preparatoria número JP-02-2023 y Publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 36255 de fecha 15 de

1 FASE

CONVOCATORIA Y RECEPCIÓN DE POSTULACIONES

41. El 19 de junio de 2023, la Junta Proponente realizó la convocatoria a presentar postulaciones para el *Proceso de Nominación a Fiscal General y Fiscal General Adjunto del Ministerio Público para el periodo 2023-2028*, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en dos diarios de circulación nacional y en las redes sociales oficiales de la Junta Proponente, así como, de sus instituciones miembro. Durante la convocatoria se alentó la participación de mujeres y de profesionales del derecho provenientes de sectores insuficientemente representados⁵⁰.
42. Al 27 de junio del mismo año, se cerró la fase de postulaciones con 26 personas postulantes, de las cuales 7 fueron mujeres y 19 hombres, superando así el número de recepción de postulaciones del proceso de nominación para el periodo anterior (2018-2023)⁵¹.
43. Asimismo, durante esta fase se llevaron a cabo las sub-fases de admisión y subsanación de las postulaciones, frente a las cuales 3 personas postulantes fueron admitidas *in limine*, 1 fue inadmitida y el resto entraron en periodo de subsanación de los requisitos formales exigidos por la norma reglamentaria de la Junta Proponente⁵². Al finalizar esta etapa, 22 personas postulantes fueron admitidas de forma definitiva en el proceso.

2 FASE

TACHAS Y DENUNCIAS

44. El 06 de julio de 2023, la Junta Proponente convocó a la ciudadanía en general para que pudiese presentar tachas y denuncias contra los postulantes admitidos en el proceso para poner en conocimiento de la Junta cualquier inhabilidad o incumplimiento de los criterios de selección determinados por la legislación de mérito⁵³. Consecuentemente, la Junta recibió 35 tachas y denuncias dirigidas contra 17 postulantes.

junio de 2023.

⁴⁹Ibid. Reglamento de la Junta Proponente. Art. 64.

⁵⁰Junta Proponente. Informe Final del Proceso para la Nominación de Candidaturas a las Fiscalías General de la República y Fiscalía General Adjunta. 01 de agosto de 2023, párr. 25-28.

⁵¹Ibid. Informe Final de la Junta Proponente, párr.29.

⁵²Op.Cit. Informe Final de la Junta Proponente, párr. 34.

⁵³Ibid. Informe Final de la Junta Proponente, párr. 39.

45. Así, los postulantes con mayor número de tachas fueron los siguientes⁵⁴:

NOMBRE DEL POSTULANTE	TACHAS RECIBIDAS	TACHAS CON LUGAR	TACHAS SIN LUGAR
Reina Teresa Valerio Harry	6	0	6
Yuri Fernando Melara Berlioz	4	0	4
Mario Roberto Urquía Fajardo	4	1	3
Pablo Emilio Reyes Theodore	2	0	2
Ivis Antonio Discua Barillas	2	0	2

46. Durante esta fase 04 postulantes fueron excluidos del proceso de selección de forma definitiva.

3 FASE EVALUACIONES PSICOMÉTRICAS, TOXICOLÓGICAS Y SOCIOECONÓMICAS

47. El 29 de junio de 2023, la Junta Proponente aprobó las instituciones encargadas de realizar las pruebas toxicológicas, psicométricas y socioeconómicas de la manera siguiente⁵⁵:

- ✓ Pruebas Toxicológicas: Centro Toxicológico de la Facultad de Química y Farmacia de la UNAH;
- ✓ Pruebas Psicométricas: Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (en adelante “DNII”) y la Facultad de Ciencias Sociales a través del Centro de Investigación de Psicometría y Evaluación Educativa de la Maestría de Psicometría y Evaluación Educativa; y,
- ✓ Evaluación Socioeconómica: Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia.

48. Cabe destacar que, tomando como aleccionamiento - el hasta entonces reciente proceso efectuado por la Junta Nominadora a la CSJ-, se decidió realizar una doble validación de los exámenes toxicológicos en aras de fortalecer el principio de objetividad en el proceso⁵⁶.

49. Del 10 al 15 de julio de 2023, se llevaron a cabo dichas evaluaciones según una calendarización preestablecida por la Junta Proponente y notificada a las personas postulantes. De las y los postulantes que se sometieron a esta fase del proceso únicamente una persona fue excluida.

4 FASE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL, PATRIMONIAL Y PERSONAL

50. Esta fase se realizó de manera simultánea a la fase de tachas y denuncias. Consistió en el envío de solicitudes de información de cada postulante a instituciones estatales, juzgados y cualquier otra de naturaleza análoga, en relación con los requisitos e inhabilidades consagradas en el marco legal y reglamentario de la Junta Proponente.

51. Cabe destacar que, toda la información recibida estuvo sujeta al estricto cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales de protección de los derechos al honor, intimidad personal, familiar y a la propia imagen de las y los postulantes. Así, tras un análisis exhaustivo de la información recibida, se excluyeron a 3 postulantes durante esta fase del proceso por incumplimiento de requisitos de mera legalidad exigidos para el cargo a postular.

⁵⁴Ibid. Informe Final de la Junta Proponente, párr. 41.

⁵⁵Junta Proponente. Acta de Sesión Plenaria JP 05-2023. 29 de junio de 2023.

⁵⁶Op. Cit. Junta Proponente. Acta de Sesión Plenaria JP 05-2023. 29 de junio de 2023.

5 FASE

ENTREVISTAS EN AUDIENCIA PÚBLICA

52. El 26 y 27 de julio de 2023, en las instalaciones de la UNAH se llevaron a cabo las entrevistas en audiencia pública, mismas que tenían como objetivo la evaluación de la idoneidad, integridad y conocimiento técnico jurídico de las y los postulantes en temas de interés estatal relacionados con el alcance de la posición a la que postulaban; así como, las motivaciones que le llevaron a postularse.
53. De los 13 postulantes convocados, la totalidad asistió a las entrevistas, las cuales fueron transmitidas por diversos medios de comunicación.

6 FASE

EVALUACIÓN CON BASE A INSTRUMENTOS TÉCNICOS

54. Una vez evacuadas las fases anteriores, la Junta Proponente ponderó el proceso conforme a la matriz de evaluación técnica aprobada por dicho órgano colegiado, sobre la base de la evaluación de 3 macro indicadores: 1) Integridad personal y profesional; 2) Ética profesional; e, 3) Idoneidad y capacidad técnica⁵⁷.

7 FASE

SELECCIÓN FINAL DE CANDIDATURAS Y REMISIÓN DE LA NÓMINA

55. De conformidad con las evaluaciones efectuadas en las etapas anteriores y los criterios de idoneidad establecidos en el “Perfil Ideal al cargo de Fiscal General y Fiscal General Adjunto”, el 01 de agosto de 2023, la Junta Proponente remitió al Congreso Nacional el listado de los 05 postulantes que integraron la nómina definitiva de candidatas y candidatos mejor evaluados. Así, la nómina se integró de manera siguiente⁵⁸:



Jenny Gabriela Almendarez Flores



Mario Alexis Morazán Aguilera



Marcio Cabañas Cadillo



Johel Antonio Zelaya Álvarez



Pablo Emilio Reyes Theodore

56. Asimismo, el 01 de agosto de 2023 se presentó y publicó en el Portal de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública el informe final, que condensa la labor realizada por la Junta Proponente⁵⁹. Por su lado, es menester mencionar que, durante todo el proceso supra mencionado, el CONADEH, representado por la Titular, veló por el respeto irrestricto de las garantías procesales correspondientes al ejercicio de los derechos políticos de las y los postulantes; así como, impulsó un proceso libre de injerencias político-sectarias en aras de garantizar la independencia de tan importante órgano para el engranaje estatal.
57. Asimismo, el CONADEH nota la necesidad efectuar una armonización de los procesos de selección de los cargos de altos funcionarios públicos - cualquiera que sea su naturaleza- con los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (en adelante “DIDH”), específicamente en relación con el derecho a la efectiva participación en la función pública que atañe a todas y todos los hondureños⁶⁰. Si bien, el CONADEH aplaude los avances alcanzados en relación con el anterior proceso de selección del Fiscal General y Fiscal General Adjunto para el periodo de 2018-2023, todavía persisten importantes desafíos que se deben enfrentar.
58. En consecuencia, el CONADEH se pronuncia sobre la imperante necesidad de avanzar progresivamente hacia la realización de procesos más objetivos, ejecutados sobre la base de lineamientos reglados y claros que limiten a lo menor posible la discrecionalidad de las y los evaluadores durante cada proceso de selección de altos funcionarios del Estado y así prevenir la conflictividad entre los sectores y actores políticos involucrado y sobre todo, garantizar el correcto funcionamiento de la institucionalidad pública.

⁵⁷Op. Cit. Informe Final de la Junta Proponente, párr. 72.

⁵⁸Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 01 de agosto de 2023.](#)

⁵⁹Ibidem. Informe Final de la Junta Proponente.

⁶⁰Op. Cit. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Art. 23. En este mismo sentido: Corte IDH. [Caso Castañeda Gutman Vs. México.](#) Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008, párr. 144.

ii. Proceso de selección del Fiscal General y Fiscal General Adjunto en el Congreso Nacional de la República

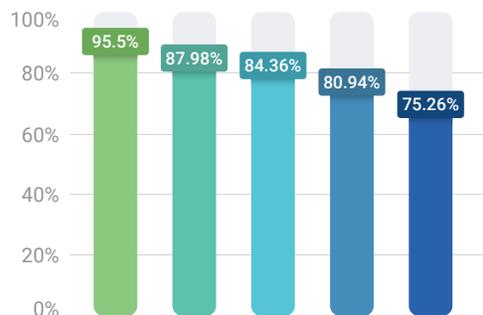
59. La Constitución de la República establece que los cargos de Fiscal General y Fiscal General Adjunto “[...] serán electos por el Congreso Nacional para un periodo de cinco (5) años, con el voto favorable de por lo menos dos terceras partes (2/3) de sus integrantes”⁶¹. En este sentido, es al órgano legislativo a quien le corresponde la facultad indelegable de nombrar de forma definitiva dichos cargos, con una mayoría calificada de 86 votos y dentro de la nómina remitida por la Junta Proponente⁶².

60. Por lo tanto, a partir del 01 de agosto de 2023, fecha en la cual Congreso Nacional recibió la nómina de las personas candidatas para ostentar dicho cargo durante el periodo de 2023-2028⁶³, contaba con el periodo de un mes para realizar las votaciones correspondientes; ello, en virtud que, para el 31 de agosto del mismo año, las hasta entonces autoridades del Ministerio Público, cesaban en sus cargos por haberse cumplido el plazo de 5 años establecidos por la norma constitucional para el ejercicio de sus funciones⁶⁴. En consecuencia, se preveía que antes del 01 de septiembre del mismo año, ya se hubiesen nombrado a las personas sucesoras en los cargos de acuerdo con un procedimiento dotado de legalidad y legitimidad.

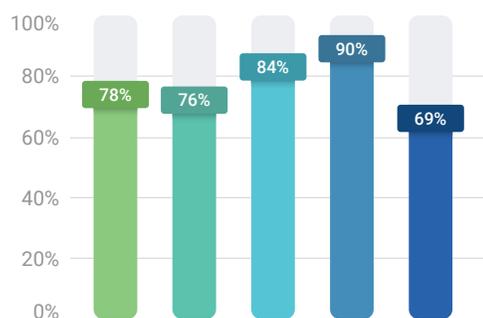
61. En este entendido, el 16 de agosto de 2023, el diputado Luis Redondo, nombró la “Comisión Especial Multipartidaria para la Elección del Fiscal General y Fiscal General Adjunto” (en adelante “Comisión Especial Multipartidaria”) presidida por la diputada Luz Angélica Smith y conformada por las y los congresistas Rafael Sarmiento, Mario Segura, Ligia Ramos, Isis Cuellar, Mario Alonso Pérez, Héctor Hernán Aguilar, Yahvé Sabillón, Carlos Raudales, Karen Martínez y Héctor Vidal Cerrato, con el objetivo de reevaluar los perfiles de las y los candidatos presentados por la Junta Proponente⁶⁵.

62. Durante el proceso realizado por la Comisión Especial Multipartidaria se evaluó, entrevistó y sometió a audiencias públicas a las personas postulantes. Cabe mencionar que, las puntuaciones finales otorgadas variaron en gran medida a las dispuestas por la Junta Proponente, en la forma siguiente⁶⁶:

CALIFICACIÓN SEGÚN LA JUNTA PROPONENTE



CALIFICACIÓN SEGÚN LA COMISIÓN MULTIPARTIDARIA



63. Por su parte, el 19 de agosto de 2023, a menos de dos semanas para que caducará el plazo para la elección, la Presidenta de la República, Xiomara Castro, convocó a movilizaciones masivas para exigir al Congreso Nacional la elección de un nuevo Fiscal General y Fiscal General Adjunto⁶⁷, misma que se llevó a cabo el 29 de agosto del mismo año con la presencia de varias personas⁶⁸.

⁶¹Op. Cit. Constitución de la República de Honduras. Art. 233.

⁶²Ibid. Constitución de la República de Honduras. Art. 205.11 y 233.

⁶³Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 01 de agosto de 2023](#).

⁶⁴El anterior proceso de selección de los titulares del Ministerio comprendía el ejercicio de sus funciones durante el periodo de 2018 -2023, por lo que, debían cesar en sus cargos y nombrar a las nuevas personas representantes.

⁶⁵Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 23 de agosto de 2023](#).

⁶⁶Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 31 de agosto de 2023](#).

⁶⁷Cuenta oficial de X del Partido Libre. [Tweet del 19 de agosto de 2023](#).

⁶⁸Cuenta oficial de X de la Secretaría de Prensa de Honduras. [Tweet del 29 de agosto de 2023](#).

64. El 28 de agosto de 2023, el diputado Luis Redondo, convocó a sesión ordinaria a realizarse el día siguiente en el hemiciclo legislativo con el objetivo iniciar el proceso de elección de las personas titulares del Ministerio Público⁶⁹. Durante dicha sesión la Comisión Especial Multipartidaria presentó los resultados *supra* mencionados al pleno del Congreso Nacional⁷⁰ y se inició el proceso de votación con la presentación de la moción nominativa del jefe de la bancada del Partido Libre, Rafael Sarmiento, quien nominó al Abogado Johel Zelaya como Fiscal General y al Abogado Marcio Cabañas como Fiscal General Adjunto; no obstante, la moción no obtuvo los votos requeridos, pues 52 votos fueron favor, 52 fueron en contra y se obtuvo 24 abstenciones⁷¹.
65. Seguidamente, el 29 de agosto de 2023, el jefe de la bancada del Partido Salvador de Honduras (en adelante "PSH"), Jhossy Toscano, presentó una segunda moción nominativa consistente en el Abogado Marcio Cabañas como Fiscal General y la Abogada Jenny Almendarez como Fiscal General Adjunta; empero, tampoco obtuvo la mayoría calificada de los votos; en virtud que 70 votos fueron favor, 53 en contra, 5 abstenciones⁷². Sin embargo, ante la imposibilidad de llegar a consensos, la sesión se suspendió y se convocó a reanudarla el día siguiente, 30 de agosto de 2023, sin embargo⁷³, posteriormente se comunicó que la sesión fue suspendida y convocada para el día posterior⁷⁴.
66. Así, el 31 de agosto de 2023, se reanudó la sesión con el objetivo de elegir a las máximas autoridades del Ministerio Público⁷⁵. Nuevamente, el diputado Rafael Sarmiento, presentó la misma moción nominativa recibiendo los mismos resultados que en la primera sesión⁷⁶. De igual manera, el jefe de la Bancada del PSH presentó la misma moción, frente a la cual se obtuvieron 74 votos a favor, 52 votos en contra y 2 abstenciones. A pesar de ello, no se lograron los votos necesarios para efectuar la elección⁷⁷.
67. Ante la falta de diálogo y consensos, se dio un receso y se reanudó la sesión a altas horas de la noche, donde, una vez más, tanto el jefe de la bancada del Partido Libre como el jefe de la bancada del PSH mantuvieron las mismas mociones nominativas⁷⁸. Ahora bien, la primera moción obtuvo 52 votos a favor, 53 en contra y 23 abstención⁷⁹. La segunda moción obtuvo 72 votos a favor, 53 en contra, y 1 abstención.⁸⁰
68. En un tercer intento de elección durante la misma sesión, nuevamente, el jefe de la bancada del Partido Libre y el jefe de la bancada del PSH mantuvieron la presentación de las mismas mociones planteadas en un primer momento⁸¹. En esta ocasión, la primera mantuvo 52 votos a favor, 53 votos en contra y 23 abstenciones⁸². Por su parte, la segunda, incrementó a 74 votos a favor, 53 votos en contra y 1 abstención.⁸³ En consecuencia, se dio por finalizada la sesión sin lograr los consensos necesarios para elegir a las nuevas autoridades del Ministerio Público según los términos establecidos en la Constitución de la República y dentro del plazo presupuestado para tales fines.
69. El 01 de septiembre de 2023, fecha en la que las nuevas autoridades del Ministerio Público tenían que haber sucedido a sus cargos y frente a una suspicacia generalizada sobre la posibilidad de una de que una de las instituciones más importantes del engranaje estatal quedara acéfala; mediante comunicado del Congreso Nacional se informó a la población que ese mismo día a media noche ambas autoridades del MP habían "[...] cesado constitucional, legal y automáticamente en sus cargos"⁸⁴.

⁶⁹Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 29 de agosto de 2023.](#)

⁷⁰Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 29 de agosto de 2023.](#)

⁷¹Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 29 de agosto de 2023.](#)

⁷²Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 29 de agosto de 2023.](#)

⁷³Cuenta oficial de X del diputado Luis Redondo. [Tweet del 30 de agosto de 2023.](#)

⁷⁴Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 30 de agosto de 2023.](#)

⁷⁵Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 30 de agosto de 2023.](#)

⁷⁶Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 31 de agosto de 2023.](#)

⁷⁷Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 31 de agosto de 2023.](#)

⁷⁸Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 31 de agosto de 2023.](#)

Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 31 de agosto de 2023.](#)

⁷⁹Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 31 de agosto de 2023.](#)

⁸⁰Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 31 de agosto de 2023.](#)

⁸¹Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 31 de agosto de 2023.](#)

Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 31 de agosto de 2023.](#)

⁸²Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 31 de agosto de 2023.](#)

⁸³Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 31 de agosto de 2023.](#)

⁸⁴Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 01 de septiembre de 2023.](#)

70. En el mismo comunicado, se hizo alusión a la inaplicabilidad del artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que literalmente dicta que *“Los funcionarios que elige el Congreso Nacional de la República, cuando concluya el periodo para el fueron electos y no se hayan designado sus sustitutos permanecerán en funciones en sus cargos hasta que se realice dicha elección”*⁸⁵ debido a que - según el Congreso Nacional- las hasta entonces autoridades fiscales *“habían incumplido gravemente su trabajo y habían sido sujetos de graves y serios cuestionamientos a nivel nacional e internacional por la generación de altos índices de impunidad y corrupción”*⁸⁶.
71. También, se anunció que como mecanismo de prevención a la falta de consensos para el nombramiento del Fiscal General y Fiscal General Adjunto se aprobó el Decreto Legislativo No. 67-2022 con el que se dieron amplias facultades a la Unidad Fiscal Especializada Contra Redes de Corrupción (en adelante “UFERCO”) para proseguir con la labor del Ministerio Público mientras se elegían a las nuevas autoridades del Ministerio Público⁸⁷.
72. El 03 de septiembre de 2023, el diputado Luis Redondo nombró a una Comisión Especial para que de inmediato investigara a los ex titulares del Ministerio Público (en adelante “Comisión Especial de Investigación a Exfiscales”) y su participación por acción u omisión en las estructuras del crimen organizado, corrupción, entre otros⁸⁸. La Comisión Especial de Investigación a Exfiscales estuvo integrada por las y los diputados siguientes: 1) Silvia Ayala; 2) Ramon Barrios; 3) Hugo Noé Pino; 4) Ligia Ramos; 5) Rolando Barahona; 6) Ernesto Lezama; 7) Angelica Smith; 8) Netzer Edu Mejía; y, 9) Carlos Raudales⁸⁹.
73. El 04 de septiembre de 2023, el Congreso Nacional se pronunció sobre la presunta renuncia del hasta entonces, Fiscal General Adjunto, Daniel Sibrian Bueso, estableciendo que no puede tramitarse por “estar mal presentada” así como, ser improcedente debido a que el periodo para el cual había sido electo ya había caducado⁹⁰.
74. El 05 de septiembre de 2023, el diputado Luis Redondo informó a la población en general sobre el sostenimiento de reuniones internas para la búsqueda de los consensos necesarios que finalmente conllevara a la elección del Fiscal General y Fiscal General Adjunto⁹¹.
75. El 08 de septiembre, representantes del Partido Libre presentaron ante la CSJ un recurso de inconstitucionalidad en contra del Artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo supra citado⁹² bajo el argumento de haber sido *“[...] diseñado para que el bipartidismo mantuviera el poder que iban perdiendo y así los funcionarios de altos cargos que los protegían y siguen protegiendo la corrupción e impunidad no cesarán en sus cargos [...]”*⁹³.
76. Entre el 12 y 19 de septiembre de 2023, se realizaron diversas reuniones con los jefes de bancada de los distintos partidos políticos representados en el órgano legislativo en aras de escuchar las propuestas para lograr consensos, sin embargo, no se dio cuenta de los resultados positivos devenidos de dichos acercamientos⁹⁴.

⁸⁵Decreto No. 363-2013. [Ley Orgánica del Poder Legislativo](#). Art. 80.

⁸⁶Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 01 de septiembre de 2023](#).

⁸⁷Congreso Nacional. [Decreto Legislativo No.67-2022](#). Artículo 4.

⁸⁸Cuenta oficial de X del diputado Luis Redondo. [Tweet del 3 de septiembre de 2023](#).

⁸⁹Véase: Cuenta oficial de X del diputado Luis Redondo. [Tweet del 3 de septiembre de 2023](#). Esta comisión fijó una metodología de trabajo la cual involucra la solicitud de información a las instituciones estatales que pudiesen tener información, dentro de las cuales se encontró CONADEH así como la habilitación de un correo electrónico para recibir información y denuncias de la ciudadanía, también se otorgó la posibilidad de agendar audiencias con la Comisión, cuya información - según lo determinó, la presidenta la comisión sería enviada a las nuevas autoridades del MP para que se realizarán las investigaciones correspondientes.

⁹⁰Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 4 de septiembre de 2023](#).

⁹¹Cuenta oficial de X del diputado Luis Redondo. [Tweet del 5 de septiembre de 2023](#).

⁹²Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 8 de septiembre de 2023](#).

⁹³Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 8 de septiembre de 2023](#).

⁹⁴Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 12 de septiembre de 2023](#).

Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 19 de septiembre de 2023](#).

Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 13 de septiembre de 2023](#).

Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 20 de septiembre de 2023](#).

Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 20 de septiembre de 2023](#).

77. El 25 de septiembre de 2023, se creó la Comisión Especial de Diálogo y Consensos para la Elección del Nuevo Fiscal General y Fiscal General Adjunto (en adelante “Comisión de Diálogo”) integrada por las y los congresistas siguientes: 1) Luis Redondo; 2) Carlos Zelaya; 3) Hugo Noé Pino; 4) Angelica Smith; 5) Silvia Ayala; 6) Rasel Tomé; 7) Rafael Sarmiento; 8) Isis Cuellar; 9) Scherly Arriaga; 10) Fabricio Sandoval; 11) Edgardo Casaña; 12) Linda Donaire; y, 13) Juan Barahona. Ello, con el propósito de reunirse con las diferentes bancadas para sostener un diálogo extenso que llevara a los acuerdos necesarios para poder elegir a los fiscales titulares⁹⁵.

78. Del 25 al 28 de septiembre del mismo año, la Comisión de Diálogo sostuvo reuniones con los miembros de las distintas bancadas representadas en el Congreso Nacional, a pesar de ello, no se dio cuenta de resultados derivados de las mismas⁹⁶. Seguidamente, el 17 de octubre, la Junta Directiva y los jefes de bancadas se reunieron para recibir informes sobre las Comisiones nombradas en el marco del diálogo⁹⁷. Sin embargo, no se lograron efectuar mayores avances en la selección definitiva de las personas titulares del Ministerio Público.

79. El 30 de octubre de 2023, el diputado Luis Redondo, convocó a sesión extraordinaria a efectuarse el 02 de noviembre del mismo año, en la cual se preveía tratar el tema de la elección. Cabe mencionar que, la Constitución de la República establece que el Congreso Nacional “se reunirá en sesiones ordinarias en la capital de la República el veinticinco (25) de enero de cada año, sin necesidad de convocatoria, y clausurará sus sesiones el treinta y uno (31) de octubre del mismo año [...]”⁹⁸. Por tanto, para el tiempo de la convocatoria, aún seguía vigente el periodo de sesiones ordinarias y no se había previsto formalmente su ampliación⁹⁹.

80. El 31 de octubre de 2023, se convocó a reunión a la Junta Directiva del Congreso Nacional, en cuya publicación

se hace alusión a la solicitud de las diputadas Iroshka Elvir y Fátima Mena sobre el necesario nombramiento de las y los 9 miembros propietarios y sus suplentes que conformarían la Comisión Permanente del Congreso Nacional de República (en adelante “Comisión Permanente”) en los términos descritos en la norma constitucional¹⁰⁰.

81. Durante ese mismo día, miembros de ciertos partidos políticos, realizaron una auto convocatoria para sesionar sin presencia de la Junta Directiva y así extender el periodo de sesiones ordinarias hasta el 24 de enero de 2024. Esta auto convocatoria fue apoyada por un total de 71 diputados quienes, una vez comprobado el quórum, requerido para tales efectos, presentaron y aprobaron la moción de extender el periodo de sesiones ordinarias y así poder llegar a consensos en cuanto a asuntos prioritarios como la elección del Fiscal General y Fiscal General Adjunto¹⁰¹.

82. Paralelamente, esa misma fecha, la Junta Directiva conformó la Comisión Permanente para laborar durante el periodo de receso legislativo. La Comisión Permanente estuvo integrada por 9 diputados del Partido Libre y sus suplentes de la manera siguiente:

✓ **Miembros propietarios:** 1) Luis Rolando Redondo Guifarro – Presidente por mandato constitucional; 2) Carlos Armando Zelaya Rosales – Primer Secretario por Ley; 3) Hugo Rolando Noé Pino – Vicepresidente; 4) Luz Angelica Smith Mejia; 5) Silvia Bessy Ayala Figueroa; 6) Edgardo Antonio Casaña Mejia; 7) Kritza Jerlin Pérez Gallegos; 8) Rasel Antonio Tome Flores; y, 9) Josué Fabricio Carbajal Sandoval.

✓ **Miembros suplentes:** 1) Scherly Melissa Arriaga Gómez; 2) Juan Alberto Barahona; 3) Linda Frances Donaire Portillo; 4) Isis Carolina Cuellar Erazo; 5) Fátima Patricia Mena Baide; 6) José Rosario Tejeda; 7) Carlos Alexis Raudales Maradiaga; 8) Iroshka Lindaly Elvir Flores; y, 9) Tibdeo Ricardo Elencoff Martínez.

⁹⁵Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 25 de septiembre de 2023.](#)

⁹⁶La comisión de diálogos y consensos se reunió con las distintas bancadas de los partidos representados en el Poder Legislativo. Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 26 de septiembre de 2023.](#)

Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 26 de septiembre de 2023.](#)

Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 27 de septiembre de 2023.](#)

⁹⁷Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 16 de octubre de 2023.](#)

⁹⁸Decreto 131- 1982. [Constitución de la República de Honduras.](#) 11 de enero de 1982. Art. 189.

⁹⁹Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 30 de octubre de 2023.](#)

¹⁰⁰Decreto 131- 1982. [Constitución de la República de Honduras.](#) 11 de enero de 1982. Art. 207.

Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet del 31 de octubre de 2023.](#)

¹⁰¹El Herald. [Oposición del Congreso Nacional aprueba extensión del periodo de sesiones.](#) 31 de octubre de 2023.

¹⁰²Cuenta oficial de X del Congreso Nacional de Honduras. [Tweet](#)

83. Todo lo anterior desencadenó una serie de actos de violencia a lo interno y externo del hemiciclo legislativo, donde se reportaron varios incidentes de agresiones tanto de diputados como del personal de seguridad del Congreso Nacional. Ejemplo de ello es que, pese a la presencia de agentes del orden público, algunos congresistas recibieron agresiones físicas y verbales¹⁰³. Asimismo, se denunciaron diferentes tipos de amenazas como supuestos mecanismos de coacción a fin de que se restringiera el acceso de las personas que intentaban ingresar al parqueo del Congreso Nacional con una presunta conducta agresiva con el fin de agredir a otros parlamentarios¹⁰⁴.
84. Ante la disyuntiva de si, por un lado, persistían las sesiones ordinarias, o por el otro se había instalado oficialmente la Comisión Permanente y, por ende, el periodo de sesiones extraordinarias, el 31 de octubre de 2023, se publicó la Resolución No. 003-2023-JD/CN en la que oficialmente se designaron a los miembros propietarios y suplentes de la Comisión Permanente en los términos *supra* mencionados¹⁰⁵.
85. Seguidamente, el diputado Luis Redondo, convocó a reunión el 01 de noviembre de 2023, en la cual se propuso por parte del mismo, la moción nominativa para el nombramiento interino de los Abogados Johel Zelaya y Mario Morazán como Fiscal General y Fiscal General Adjunto, respectivamente. Amparándose en el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República, la moción fue aprobada por unanimidad de votos¹⁰⁶. Ese mismo día, la Comisión Permanente juramentó a las nuevas autoridades interinas del Ministerio Público y se nombró la Comisión Especial de Acompañamiento a las mismas¹⁰⁷.
86. El 02 de noviembre de 2023, las autoridades provisionales del Ministerio Público tomaron posesión de su nuevo nombramiento interino y sostuvieron sus primeras reuniones con directores y jefes de los departamentos del órgano investigativo¹⁰⁸. A partir de ello, el Ministerio Público emitió múltiples requerimientos fiscales contra diversos funcionarios y exfuncionarios públicos - en su mayoría pertenecientes o conexos al partido de oposición- por suponerlos responsables de tipos penales como actos de corrupción, lavado de activos, entre otros¹⁰⁹. Sin embargo, hasta el 31 de diciembre de 2023, las autoridades titulares y en propiedad del Ministerio Público no han sido electas ni tampoco las interinas han sido ratificadas en sus cargos de forma definitiva y de acuerdo con el procedimiento constitucionalmente establecido.
87. Teniendo en consideración lo anterior, el CONADEH hace eco de lo establecido por la Corte IDH en relación con el principio de estabilidad reforzada y la protección contra presiones externas aplicable a las y los fiscales en la medida en que [...] *desempeñan un papel complementario al del juez en la administración de justicia, al promover procesos penales, investigar delitos, así como el ejercicio de otras funciones del interés público*¹¹⁰. En tanto que, la asimilación de fiscales provisionales en cargos de alta relevancia - como la titularidad de órgano, que resulta aún más imprescindible - permite su libre remoción, lo que afecta su independencia e imparcialidad, pues los hace vulnerables a ser removidos debido a las decisiones que adopten, o en virtud de decisiones arbitrarias de los entes administrativos, judiciales o legislativos¹¹¹.
88. Así, la Corte IDH ha determinado que, los nombramientos interinos sin plazo o periodo de ejercicio del cargo o sin condición resolutoria, limitados a una invocación genérica de las “necesidades del servicio” resultan incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “CADH”), pues desprovisten el ejercicio de las funciones fiscales de una salvaguarda esencial para garantizar su independencia; por lo que, los nombramientos en calidad de provisionalidad necesariamente deben ser excepcionales¹¹².

¹⁰³La Prensa. [Toño Rivera tras sufrir agresión](#). 01 de noviembre de 2023.

¹⁰⁴La Prensa. [Diputado Mario Pérez amenaza con arma de fuego a guarda del Congreso](#). 31 de octubre de 2023.

¹⁰⁵Poder Legislativo. [Resolución No. 003-2023-JD/CN](#). 31 de octubre de 2023.

¹⁰⁶Cfr. [Comunicado de la Comisión Permanente del Congreso Nacional](#). 01 de noviembre de 2023.

¹⁰⁷El Heraldo. [Luis Redondo Juramenta a Johel Zelaya como fiscal interino del MP](#). 01 de noviembre de 2023

¹⁰⁸Cuenta Oficial de X del Ministerio Público. [Tweet del 2 de noviembre de 2023](#).

¹⁰⁹Contra Corriente. [Un clima altamente polarizado](#). 28 de noviembre de 2023.

¹¹⁰Corte IDH. [Caso Casa Nina Vs. Perú. Sentencia de 24 de noviembre de 2020](#). Párr. 58 y [Caso Martínez Esquivia Vs. Colombia. Sentencia de 6 de octubre de 2020](#). Párr. 95-96 y 99.

¹¹¹Ibidem. [Caso Nina Vs. Perú](#). Párr. 69-83.

¹¹²Loc. Cit. Párr. 85.

89. Finalmente, la *Ombudsperson*, en el marco del mandato constitucional atribuido al CONADEH, recomienda al Congreso Nacional adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo la elección del Fiscal General y Fiscal General Adjunto de manera permanente y con un adecuado nombramiento bajo los términos legal y constitucionalmente establecidos. Asimismo, en caso de remoción de los cargos a los actuales fiscales interinos, que se efectúe el procedimiento de finalización respetando las garantías procesales y el debido proceso legal.

C. El proceso de nominación, elección y juramentación de la Comisionada representante de Sociedad Civil del Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes

90. El Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, Trato Cruel, Inhumano o Degradante (en adelante “MNP-CONAPREV”) tiene el mandato convencional y legal de examinar periódicamente el trato de las personas privadas de su libertad en lugares de detención, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹¹³.

91. El mandato del MNP-CONAPREV es ejercido por el Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura y otros Tratos Cruel, Inhumano o Degradante (en adelante “CONAPREV”), el cual es un organismo especial con independencia técnica, administrativa y presupuestaria¹¹⁴. El CONAPREV está integrado por 3 personas expertas, las cuales son electas por un periodo de 3 años, prorrogables por una sola vez; su designación atiende a la manera siguiente: 1) Una persona designada por el Poder Ejecutivo; 2) Una persona designada por el Poder Legislativo; y, 3) Una persona designada por las OSC que trabajan en la prevención de la tortura y en la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad (en adelante “PPL”)¹¹⁵; de esta forma, las personas electas ostentan el cargo de Comisionadas o Comisionados.

92. Durante 2023, el Pleno de Comisionadas estuvo compuesto inicialmente por la abogada Evelyn Melissa Escoto Alvarado (Comisionada Presidente Pro Tempore y representante del Poder Legislativo¹¹⁶), la abogada Elvia Argentina Valle Villalta (Comisionada Secretaria Pro Tempore y representante del Poder Ejecutivo¹¹⁷) y la abogada Sandra Reinelda Rodríguez Vargas (Comisionada Nacional y representa de las OSC)¹¹⁸. Sin embargo, a partir del 12 de mayo de 2023, la Comisionada Rodríguez Vargas vacó en su cargo en virtud que fue juramentada como Comisionada Adjunta en la Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional (en adelante “Comisión Interventora”) por un periodo de 1 año¹¹⁹.

93. Así, el 14 de julio de 2023, se celebró la primera Asamblea General de las OSC para la escogencia de su representante en el MNP-CONAPREV en la cual se presentaron 2 candidatas: Ana María Ferrera y Mildred Meléndez; sin embargo, la elección no fue materializada. En fecha, 19 de julio de 2023, la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos (en adelante “SEDH”) a través de una publicación en un diario nacional¹²⁰ lanzó una nueva convocatoria para la continuación de la Asamblea anterior, la cual fue celebrada el 25 de julio de 2023 en el Museo de la Memoria y Reconciliación. De acuerdo con el acta de la Asamblea General, acudieron representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante “OACNUDH”) y 30 OSC de las cuales, 17 votaron a favor de la abogada Mildred Meléndez. Cabe destacar que, durante la celebración de la sesión, al menos 11 OSC se retiraron antes de la votación.

¹¹³Naciones Unidas. [Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruel, Inhumano o Degradante](#). Art. 19. Decreto No. 136-2008. [Ley del MNP-CONAPREV](#). Art. 2

¹¹⁴Decreto No. 136-2008. [Ley del MNP-CONAPREV](#). Art. 7

¹¹⁵Decreto No. 136-2008. [Ley del MNP-CONAPREV](#). Art. 8

¹¹⁶Cuenta oficial de X de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización. [Tweet del 8 de abril de 2022](#).

¹¹⁷Diario Oficial La Gaceta No. No. 35,912. Presidencia de la República. [Acuerdo Ejecutivo No. 171-2022](#). 02 de mayo del 2022.

¹¹⁸IAIP. [Organigrama institucional del MNP-CONAPREV](#). 10 de febrero de 2023.

¹¹⁹Cuenta oficial de X de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización. [Tweet del 12 de mayo de 2022](#).

¹²⁰Diario El Herald. Sección de clasificados. 19 de julio de 2023. Pág. 46.

94. No obstante, el 31 de julio de 2023, varias OSC presentaron una manifestación ante la SEDH en la cual solicitaron declarar “desierto el proceso viciado” en virtud que considerando que, durante la Asamblea General, acudieron OSC que no acreditaron su personería jurídica y/o informes que sustentaran su labor en la prevención de la tortura¹²¹. Sin embargo, la SEDH declaró inadmisibles el escrito y su incompetencia para conocerlo, señalando que, el recurso debería ser conocido por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General de las OSC¹²².
95. Por tanto, el 28 de agosto de 2023, las OSC presentaron un escrito de impugnación ante la SEDH contra la elección de la abogada Mildred Meléndez; sin embargo, dicha Secretaría de Estado declaró inadmisibles el recurso en virtud que consideró que “no es la competente para resolver debiendo avocarse en primera instancia ante el Presidente y Secretario de Asamblea por ser la autoridad competente [...]”¹²³. Además, determinó que, es la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (en adelante “SGJD”) la competente para conocer del recurso¹²⁴.
96. A raíz de lo anterior, el 16 de octubre de 2023, el CONADEH requirió a la SEDH para que, en el término de 10 días, informara sobre el proceso de elección, nombramiento y juramentación de la Comisionada del MNP-CONAPREV¹²⁵. El 25 de octubre de 2023, la SEDH informó al CONADEH que, en tres ocasiones remitió la documentación necesaria a la SGJD para que la misma resolviera el recurso interpuesto por las OSC¹²⁶.
97. Por otro lado, y de acuerdo con la respuesta de la SEDH, la SGJD a través de los oficios No. -SG-2023, No. 1515-SG-2023 y No.430-DSE-2023 indicó que es la SEDH la que debería de resolver el recurso y emitir el acuerdo de nombramiento respectivo. Asimismo, la SEDH indicó que a través de 2 oficios se informó al titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia (en adelante “SEP”), Rodolfo Pastor de María y Campos, lo relativo al proceso de elección del MNP-CONAPREV¹²⁷.
98. Cabe destacar que, la SGJD tiene la atribución de poseer “[l]a vinculación del Poder Ejecutivo con las distintas organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan en los procesos de descentralización, participación ciudadana, veeduría social y desarrollo económico local”¹²⁸. Además, la SGJD a través de su Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (en adelante “DIRRSAC”) es competente para recibir las oposiciones a la elección, inscripción de una Junta Directiva u órgano de dirección de las Asociaciones Civiles y otras análogas¹²⁹. Posteriormente, la DIRRSAC debe remitir las diligencias a la Secretaría General para que dicho órgano, revise, analice y resuelva sobre la aplicabilidad del artículo 8 del Acuerdo Ministerial 441-2016¹³⁰.
99. Los estándares internacionales exigen que los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura (en adelante “MNP”) debe revestirse de 3 tipos de independencia: i) independencia del mandato; ii) independencia operativa; e, iii) independencia financiera. Estos tipos de independencia deben conjugar entre sí al mismo tiempo para poder ejercer un mandato enteramente independiente.

¹²¹Manifestación firmada por representantes de CEM-H, Plataforma 25 de noviembre, REAL, ASOPAZH, SOMOS CDC y APUVIMEH. Fechada el 26 de julio de 2023.

¹²²SEDH. Resolución firmada por el Secretario General.

¹²³SEDH. Resolución firmada por el Secretario General. SEDH. Oficio No. SEDH-0932-2023. 05 de septiembre de 2023.

¹²⁴SEDH. Resolución firmada por el Secretario General. SEDH. Oficio No. SEDH-0932-2023. 05 de septiembre de 2023.

¹²⁵Oficio No. DC-313-2023.

¹²⁶Oficio No. SEDH-1131-2023. La SEDH informó que a través de los oficios No. SEDH-0777-2023; No. SEDH-0909-2023 y No. SEDH-0932-2023 remitió la información a la SGJD.

¹²⁷De acuerdo con la SEDH, los oficios corresponden a la siguiente numeración: Oficio No. SEDH-1055-2023 del 26 de septiembre de 2023 y Oficio No. SEDH-1085-2023 del 12 de octubre de 2023.

¹²⁸Decreto Ejecutivo PCM-055-2017. 12 de septiembre de 2017

¹²⁹SGJD. Acuerdo Ministerial No. 307-2017. 17 de agosto de 2018. Acuerdo Segundo, No. 6.

¹³⁰El artículo 8 de del Acuerdo Ministerial 441-2016 literalmente expresa: *En caso de oposiciones a la elección o situaciones análogas, será responsable única y exclusivamente quien hubiese violentado las normativas de la organización, quedando los agraviados legitimados para acudir ante los Tribunales de la República*

100. La independencia del mandato se refiere a que, la regulación constitucional o legislativa debe expresar *su mandato, sus facultades, el proceso de selección, el plazo de los cargos, la financiación y la estructura de responsabilidad*¹³¹. La independencia operativa exige que los titulares de los MNP [n]o deben tener puestos o conexiones personales [con las autoridades estatales] de modo que se traduzcan en un conflicto de interés real o percibido a la hora de ejercer el mandato, incluyendo personas con afiliaciones políticas o relaciones personales cercanas a gobierno; por lo que, estas no serían apropiadas para ser miembros de los MNP¹³². Finalmente, la independencia financiera se refiere sobre la existencia de *disposiciones relativas a la fuente y naturaleza de su financiación y especificar el proceso para la adjudicación de la financiación anual de los MNP*¹³³.

101. En ese sentido, el CONADEH observa que, al 31 de diciembre de 2023, el puesto de Comisionada o Comisionado representante de las OSC no ha sido ocupado formalmente. La vacancia del puesto podría deberse a: i) la falta de la reglamentación del proceso de selección, nombramiento y juramentación de las Comisionadas o Comisionados; ii) el retardo de resolver el recurso de impugnación interpuesto por las OSC; y, iii) la falta de claridad por parte de la institucionalidad respecto a la competencia de conocer el recurso.

102. La continuación de la vacancia podría incidir en la independencia del mandato del MNP-CONAPREV considerando que, hasta la fecha, las Comisionadas que se encuentran en funciones son designadas por el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo; por lo que, la independencia de mandato y la independencia operativa que exigen los estándares internacionales a los MNP no logra materializarse debido a la ausencia y vacancia de la tercera Comisionada delegada por las OSC.

103. Por un lado, la independencia operativa no está enteramente garantizada tomando en cuenta que el proceso de selección, nombramiento y juramentación no está regulado expresamente en la legislación nacional. Ello permite que, el desarrollo de las audiencias de la Asamblea General se realice conforme a la costumbre y prácticas anteriores; este tipo de prácticas da origen a los conflictos y colocan entredicho los procedimientos de escogencia entre

las OSC. La falta de una regulación expresa en la ley también incide en el proceso de impugnación de las elecciones realizadas, de tal forma que, la institucionalidad invoca normas de derecho general de la administración pública de forma subsidiaria; por lo que, también da lugar a los problemas de competencia entre instituciones estatales para dirimir los conflictos.

104. Finalmente, el CONADEH subraya la importancia que revisten las OSC en el MNP-CONAPREV, de tal forma que, la elección, nombramiento y juramentación de la o él representante de las OSC debe realizarse con celeridad y mediante un acto oficial que garantice la estabilidad laboral y la realización de actividades independientes. Para ello, el Estado deberá elaborar un procedimiento reglado conforme a las directrices mínimas y exigibles de los MNP, incluyendo la previsión de situaciones o de actos de impugnación contra los titulares designados tanto por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo como por las OSC.

D. Estado de Excepción y derechos humanos

105. El 03 de diciembre de 2022, el Gobierno de República de Honduras adoptó el Decreto Ejecutivo PCM-29-2022 que dio origen al Estado de Excepción en ciertas áreas geográficas o departamentos del país, en los cuales existían mayores índices de crimen organizado. Si bien, dicha medida fue adoptada bajo la primicia de ser “temporal”, el Gobierno de Honduras ha extendido la vigencia del Estado de Excepción en al menos nueve decretos ejecutivos desde 2022 hasta enero de 2024¹³⁴, expandiendo así, su espectro territorial a 158 municipios de un total de 298 en Honduras.

¹³¹Véase también Matriz para evaluación de MNP, SPT, párrafos 55-90.

¹³²OACNUDH. [Prevención de la tortura: El Papel de los mecanismos Nacionales de Prevención](#). 2018. Pág. 25.

¹³³OACNUDH. [Prevención de la tortura: El Papel de los mecanismos Nacionales de Prevención](#). 2018. Pág. 16.

¹³⁴La decretación de la medida inició con el PCM 29-2022 de fecha 03 de diciembre de 2022 y ha sido continuada mediante el Decreto Ejecutivo PCM 46-2023 publicado el Diario Oficial La Gaceta No. 36,386 de fecha 17 de noviembre de 2023.

106.El CONADEH, a través de sus informes “Estado de Excepción y Derechos Humanos: Informe de Observación al PCM 29-2022” e “Informe de Análisis: Resultados Reportados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (en adelante “SEDS”) en el marco de la implementación del Decreto Ejecutivo PCM 29-2022” concluyó que, la no adopción de medidas integrales que contribuyan a un abordaje serio y comprometido de la violencia, compromete la responsabilidad del Estado de Honduras en términos de protección, prevención, respeto y garantía de los derechos humanos y libertades fundamentales¹³⁵ y que, existen falencias fundamentalmente preocupantes en cuanto al registro de la información, lo cual, compromete la responsabilidad internacional del Estado frente a eventuales desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias o ilegales¹³⁶.

107.Hasta la fecha, el CONADEH no ha observado la construcción de otras medidas menos restrictivas o de políticas públicas, programas y mecanismos de atención, protección y prevención de la violencia y lucha contra el crimen organizado. Al contrario, de acuerdo con la II etapa del Plan Nacional de Seguridad Solución Contra el Crimen (en adelante “SCC”), una de las principales medidas del plan es la continuación de la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99¹³⁷ debido a los supuestos “muy buenos resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país”¹³⁸.

i. La recurrencia a la excepcionalidad

108.El CONADEH ha recordado que la suspensión de garantías fundamentales y la constitución de Estados de Excepción deben comprenderse en todo momento como medidas de última ratio, con temporalidades limitadas y focalizadas estratégicamente de manera que se permita la restitución¹³⁹.

109.La facultad de decretar un Estado de Excepción, así como los criterios para caracterizar una situación excepcional, pueden encontrarse tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante “PIDCP”), en la CADH y en la Constitución de la República. El Pacto faculta a los Estados Parte de suspender sus obligaciones internacionales en *situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida*

*de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente*¹⁴⁰. En el caso de la CADH los faculta en *caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte*¹⁴¹. Asimismo, en la Constitución se detalla que las garantías pueden restringirse *en caso de invasión al territorio nacional, perturbación grave de la paz, de epidemia o de cualquier calamidad en general*¹⁴².

110.Bajo este tenor, es preciso identificar dos cuestiones principales. Primero, para que se implemente adecuadamente el Estado de Excepción se debe tener debidamente identificada la situación excepcional precisamente por su carácter temporal. Segundo, que esta excepcionalidad exige un sistema de control riguroso de pesos y contrapesos.

111.Ante esto, desde el CONADEH se observa con elevada preocupación que la falta de caracterización de la situación excepcional condiciona la justificación de la implementación de la suspensión de garantías. Por lo cual, la indeterminación del alcance material de la medida y la desnaturalización de la figura no permite medir con suficiente rigurosidad técnica y jurídica la efectividad de esta.

112.En la configuración normativa de los Decretos Ejecutivos se puede encontrar como justificante *“grave situación de violencia criminal organizada”, “la violencia desenfrenada que afecta en particular a través del delito de extorsión”, y “facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo”*; sin embargo, en el caso de la violencia ocasionada por el crimen organizado, no constituye una situación excepcional sino un problema coyuntural y estructural que requiere la adopción de medidas sostenibles en el tiempo.

¹³⁵CONADEH. [Estado de Excepción y Derechos Humanos: Informe de Observación al PCM 29-2022](#). 2023. Pág. 20.

¹³⁶CONADEH. [Informe de Análisis: Resultados Reportados por la SEDS en el marco de la implementación del Decreto Ejecutivo PCM 29-2022](#). 2023. Pág. 12.

¹³⁷CNDS. II etapa del SCC. Medida No. 2. Además, véase: Decreto Ejecutivo PCM 46-2023. Considerando 10.

¹³⁸Decreto Ejecutivo PCM 46-2023. Considerando 11.

¹³⁹CONADEH. [Estado de Excepción y Derechos Humanos: Informe de Observación al PCM 29-2022](#). 2023. Pág. 5 y 6.

¹⁴⁰Op. Cit. [PIDCP]. Art. 4.1.

¹⁴¹OEA. [Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”](#). Art. 27.1.

¹⁴²Op. Cit. [Const]. Art. 187.

113. Consecuentemente, la recurrencia a la excepcionalidad - además de encontrarse injustificada - implica principalmente un riesgo para la protección efectiva de los derechos humanos pues, genera escenarios propicios al uso desproporcionado de la fuerza, detenciones arbitrarias, y en el peor de los escenarios, actos de tortura, desapariciones forzadas y potenciales ejecuciones extrajudiciales.
114. En ese sentido, el CONADEH considera oportuno recordar la jurisprudencia interamericana. En el caso *Zambrano Veléz vs. Ecuador*, la Corte IDH expresó que [...] *la suspensión de garantías debe operar como una medida estrictamente excepcional para enfrentar reales situaciones de emergencia, "en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación", y no constituye un medio para enfrentar la criminalidad común*¹⁴³. Asimismo, el Comité de Derechos Humanos (en adelante "CCPR") ha señalado que *no todo disturbio o catástrofe constituye una situación excepcional que ponga en peligro la vida de la nación*¹⁴⁴.

ii. Sobre los resultados

115. El CONADEH ha implementado diferentes herramientas del monitoreo al Estado de Excepción tales como la recepción y registro de quejas; las inspecciones a centros de detención o postas policiales; y, la elaboración de informes especializados. A través de estas herramientas, el Comisionado ha identificado alarmantes situaciones que condicionan la efectividad de la medida.
116. Desde el CONADEH, se determinó que durante la implementación del primer Estado de Excepción dentro de los datos presentados como resultados; 1,284 de los 1,348 casos de detención corresponden a detenciones por faltas, representando más del 95% del universo de detenciones. Asimismo, de las 1,348 detenciones solamente 36 corresponden al delito de extorsión y 28 al delito de asociación ilícita.
117. Al respecto, el Comisionado señaló con preocupación que las faltas no pueden categorizarse como resultado del Estado de Excepción ya que no coincide con los criterios establecidos dentro del Decreto Ejecutivo¹⁴⁵. De igual manera, para señalar la impertinencia de los resultados, el Comisionado analizó que la mayoría de las faltas se dieron en el marco de motivos lejanos de los fines del Estado de Excepción, por ejemplo, 907 de las 1,284 detenciones por faltas correspondieron a "provocación de riña".
118. Hasta la fecha, el CONADEH ha producido 3 informes sobre el Estado de Excepción, siendo el último de ellos "Desafíos invisibilizados: violencia de género durante el Estado de Excepción"; dicho informe analiza 110 relatos de quejas registradas durante un año bajo Estado de Excepción, identificando las vivencias particulares de las niñas, adolescentes y mujeres durante las intervenciones de los agentes de seguridad pública.
119. Los hallazgos principales del informe supra mencionado versan sobre la ausencia de perspectiva de género tanto en la configuración normativa de los decretos ejecutivos como en la ejecución del Estado de Excepción, generando escenarios en donde se consuman violaciones de derechos humanos acentuadas.
120. De igual manera, el análisis reveló que, en 72 de las 110 quejas, las niñas, mujeres y adolescentes denunciaron ser objeto de violencia verbal, física o sexual. Por lo cual, el CONADEH recuerda que el uso desproporcionado de la fuerza en el marco de las intervenciones de agentes de la seguridad pública puede constituir un atentado a la dignidad humana¹⁴⁶. Este atentado resulta aún más preocupante cuando las víctimas son personas colocadas en situación de vulnerabilidad acentuada como las niñas, adolescentes y mujeres del país.

¹⁴³Corte IDH. *Caso Zambrano Veléz vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Párr. 52.

¹⁴⁴CCPR. *Observación General No. 29 Estados de Emergencia (artículo 4)*, CCPR/C/21/Rev.1/Add. 11, 31 de agosto de 2001, párr. 3.

¹⁴⁵Para conocer del resto de los hallazgos del análisis ver: *Informe de Análisis: Resultados Reportados por la SEDS en el marco de la implementación del Decreto Ejecutivo PCM 29-2022*.

¹⁴⁶Corte IDH. *Caso J. Vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275. párr. 363.

121. En conclusión, los hallazgos del CONADEH revelan serias deficiencias en la implementación del Estado de Excepción, destacando la detención mayoritaria por faltas menores que no se alinean con los criterios establecidos en los Decretos Ejecutivos. Además, la falta de una perspectiva de género, tanto en la normativa como en la ejecución del Estado de Excepción, contribuye a la vulneración sistemática de los derechos humanos, especialmente de niñas, adolescentes y mujeres. La desnaturalización de la figura del Estado de Excepción implica la apertura de escenarios propicios al uso desproporcionado de la fuerza y diversas agresiones a la integridad física, psíquica y moral de las personas que se encuentran bajo la jurisdicción del Estado de Honduras.



CAPÍTULO II:

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

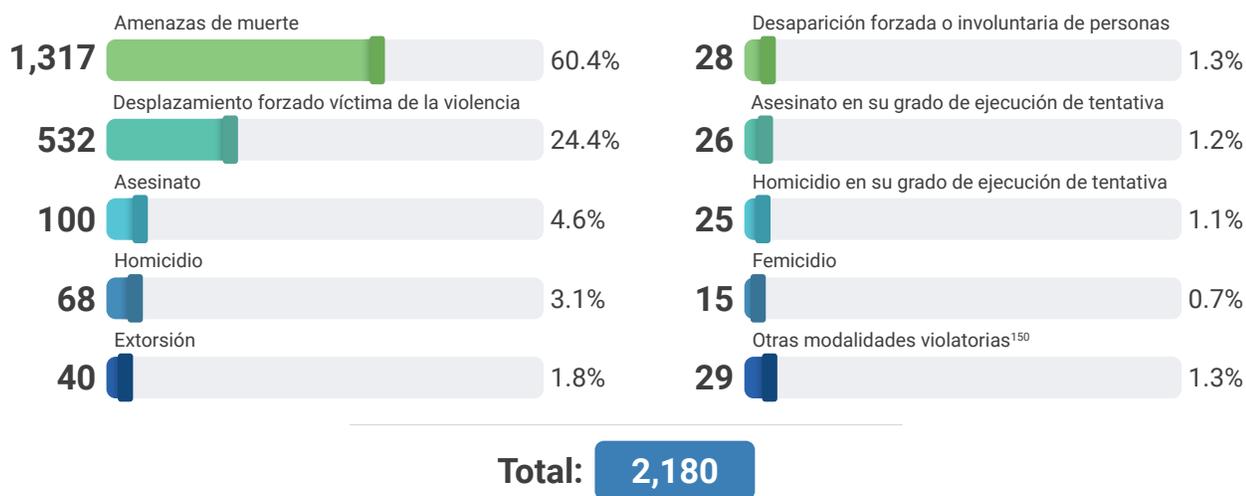
122. Los derechos civiles y políticos se enfocan en las libertades individuales que garantizan la igualdad, pero también en la participación de los ciudadanos en asuntos públicos. Los derechos civiles y políticos son requisitos indispensables para la democracia ya que buscan garantizar sociedades reflexivas, plurales y justas.

A. Derecho a la vida

123. El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, *cuyo goce pleno es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos*¹⁴⁷. De acuerdo con la Constitución, el derecho a la vida es inviolable¹⁴⁸ y la pena de muerte se encuentra prohibida.

124. Durante el 2023, el CONADEH registró un total de 2,180 quejas a nivel nacional por violación al derecho a la vida, esta cantidad representa 131 casos más respecto de 2022, en el cual se registraron 2,049 quejas¹⁴⁹. Las modalidades violatorias con mayores registros son las siguientes:

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS CANTIDAD DE QUEJAS



¹⁴⁷Corte IDH. Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C No. 304. párr. 262.

¹⁴⁸Op. Cit. [Const]. Art. 65.

¹⁴⁹CONADEH. Informe anual: Situación de los derechos humanos en Honduras y la gestión institucional. 2022. 2022. Pág. 31.

¹⁵⁰"Otras modalidades violatorias" se refiere a aquellas quejas sobre infracciones a derechos humanos que no registra alta incidencia en el SIQUEJAS, ni reflejan patrones de violaciones de derechos humanos, sino que se trata de alegaciones que se dispersan de aquellas en las que sí es observable una importante frecuencia reportada.

125. En cuanto a las instituciones estatales contra las cuales se registran más quejas por violación al derecho a la vida, el Comisionado ha identificado las siguientes:

- a. La Policía Nacional Preventiva (en adelante “PNP”)
- b. La Dirección Policial de Investigación (en adelante “DPI”)
- c. Los establecimientos penitenciarios
- d. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (en adelante “SESAL”)
- e. Las Fuerzas Armadas de Honduras (en adelante “FFAA”)

126. De acuerdo con el marco fáctico de las quejas, el CONADEH observa la estrecha relación entre las amenazas a muerte, el desplazamiento interno por violencia, el asesinato, el homicidio y la extorsión debido a la presencia del crimen organizado y conductas delictivas por parte de particulares.

127. En Honduras la violencia e inseguridad es un flagelo de larga data que afecta directamente la seguridad ciudadana. La permanencia de estos elementos es debido a la presencia de múltiples grupos criminales distribuidos por zonas territoriales en la nación y cuya actividad principal es el tráfico, venta y distribución de estupefacientes, armas y tráfico y trata de personas¹⁵¹. La permanencia del crimen organizado es debido a múltiples factores, entre ellos, los altos niveles de impunidad y los niveles de corrupción por parte de funcionarios públicos que operan a lo interno de las instituciones¹⁵².

128. De acuerdo con datos de la SEDS, en el año 2023, Honduras concluyó con un total de 3,035 homicidios a nivel nacional, lo cual se traduce al menos 8 homicidios diarios; esta cantidad representaría 626 homicidios menos respecto de 2022¹⁵³. Además, de acuerdo con la SEDS, por una parte, en junio de 2023 se registró el pico más alto de homicidios con un total 379 en total, configurándose así, 91 homicidios más que en 2022; por otro lado, para diciembre de 2023, la tasa sería la más baja con un total de 200 homicidios, lo cual serían 64 homicidios menos que 2022¹⁵⁴.

129. Si bien, la SEDS registró menos homicidios en 2023

respecto de 2022, es menester mencionar que las obligaciones internacionales contraídas por el Estado de Honduras no solo exigen la no privación arbitraria de la vida (obligación negativa); sino que, también exige que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva)¹⁵⁵.

130. La obligación positiva implica a su vez, la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable. Por cuanto y en tanto, el reconocimiento del derecho a la vida como inviolable no es suficiente pues, el alcance de este derecho involucra una protección activa que trasciende de la acción legislativa y la extiende a todo el aparato estatal y a quienes deben resguardarla¹⁵⁶.

131. Aunado a lo anterior, pese a que el CONADEH ha hecho énfasis en la obligación de los agentes del orden de actuar con respeto a los derechos humanos, aún no observa cambios sustanciales en la actuación de agentes del orden pues, tanto en 2022 como en 2023, las autoridades más denunciadas siguen siendo una constante.

132. A su vez, ésta INDH sigue monitoreando el caso del incidente ocurrido en la Academia Nacional de Policía (en adelante “ANAPO”) donde resultaron afectadas en su salud 34 personas, de las cuales, 3 perdieron la vida¹⁵⁷. En suma, el CONADEH ha notado una dinámica de hermetismo sobre el acceso a la información del caso y una actividad mínima del Ministerio Público en acelerar el proceso de investigación; además, el CONADEH alienta a la fiscalía a construir una teoría del caso en donde se cuenta con la participación plena de las víctimas que permita considerar otros escenarios que aún no han sido sometidos a análisis; empero del ello, el CONADEH continuará trabajo de manera estratégica con las víctimas y sus representantes para garantizar el acceso a la justicia.

¹⁵¹CIDH. *Violencia, niñez y crimen organizado*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15. 11 noviembre 2015. Párr. 3. Además, véase: CIDH. *El impacto del Crimen Organizado en las Mujeres, Niñas y Adolescentes en los países del Norte de Centroamérica*, el 17 de febrero de 2023. Párr. 49.

¹⁵²Global Initiative: Against Transnational Organized Crime. *Índice Global de Crimen Organizado*. 2023. Pág. 3.

¹⁵³SEDS. *Situación comparativa de homicidios*. 2023.

¹⁵⁴SEDS. *Situación comparativa de homicidios*. 2023.

¹⁵⁵Corte IDH. *Caso García Ibarra y otros Vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares. Sentencia de 17 de noviembre de 2015. Párr. 97.

¹⁵⁶Corte IDH. *Caso Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela*. Sentencia del 22 de agosto de 2017. Párr. 101

¹⁵⁷CONADEH. *Informe anual: Situación de los derechos humanos en Honduras y la gestión institucional*. 2022. 2022. Párr. 69.

133. Adicionalmente, si bien, en principio, la responsabilidad del Estado no nace directamente por cualquier hecho ilícitos o de la conducta lesiva de terceros; es menester mencionar que, la responsabilidad estatal por violaciones derechos humanos deriva tanto de las acciones u omisiones atribuibles a órganos o funcionarios del Estado, como de la omisión del Estado en prevenir que terceros vulneren los bienes jurídicos que protegen los derechos humanos¹⁵⁸.

134. Bajo este orden de ideas, la Corte IDH ha señalado lo siguiente:



La obligación de garantía se proyecta más allá de la relación entre los agentes estatales y las personas sometidas a su jurisdicción, abarcando asimismo el deber de prevenir, en la esfera privada, que terceros vulneren los bienes jurídicos protegidos¹⁵⁹.

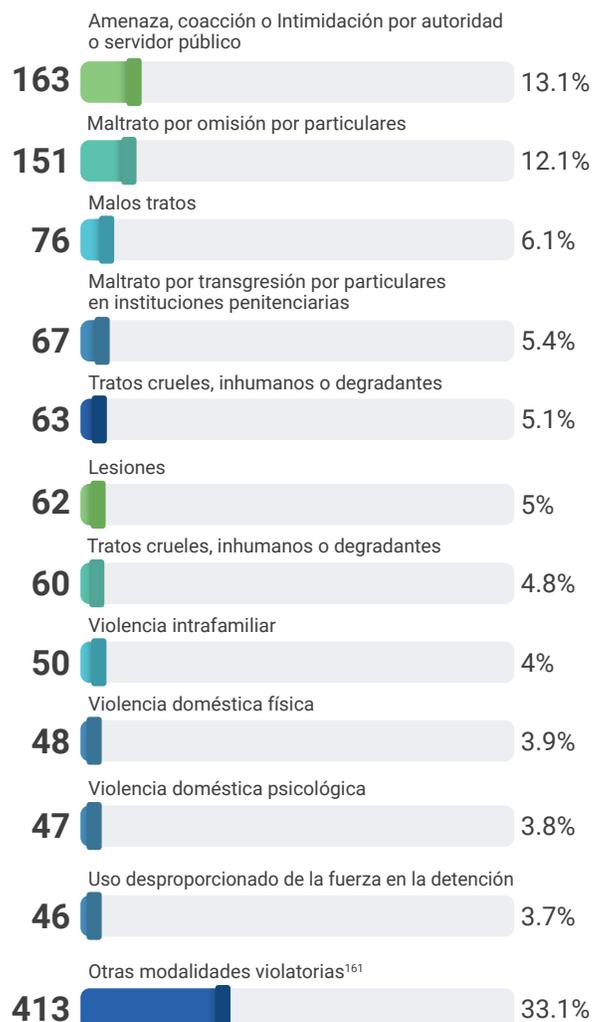
135. En ese sentido, el CONADEH reitera que el Estado estudie de manera pronta y seria, la creación de acciones concretas para proteger el derecho a la vida, no solo de sus agentes estatales en su conjunto; sino que, también de las acciones de terceros, especialmente aquellas que derivan de la cadena de mando, de la delincuencia común y/o del crimen organizado.

B. Derecho a la integridad personal

136. La Constitución de la República de Honduras reconoce que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Esto a su vez, incluye la protección a no ser torturado ni objeto de penas, tratos crueles, inhumanos o degradantes¹⁶⁰.

137. Durante el 2023, el CONADEH registró un total de 1,246 quejas a nivel nacional por violación al derecho a la integridad personal. Las modalidades violatorias con mayores registros son las siguientes:

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS CANTIDAD DE QUEJAS



Total: 1,246

¹⁵⁸Corte IDH. Caso Ximes Lopez vs Brasil. Sentencia del 04 de julio de 2006 Párr. 86.

¹⁵⁹Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Sentencia del 28 de agosto de 2014. Párr. 140.

¹⁶⁰Op. Cit. [Const]. Art. 68.

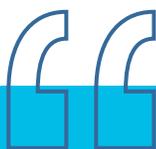
¹⁶¹"Otras modalidades violatorias" se refiere a aquellas quejas sobre infracciones a derechos humanos que no registra alta incidencia en el SIQUEJAS, ni reflejan patrones de violaciones de derechos humanos, sino que se trata de alegaciones que se dispersan de aquellas en las que sí es observable una importante frecuencia reportada.

138. En cuanto a las instituciones estatales contra las cuales se registran más quejas por violación al derecho a la integridad personal, el Comisionado ha identificado las siguientes:

- a. La PNP
- b. Los establecimientos penitenciarios
- c. La DPI
- d. El Instituto Nacional Penitenciario (en adelante "INP")
- e. La SESAL

139. El CONADEH observa que existe una constante en razón de las unidades y/o instituciones que son denunciadas por violaciones al derecho a la integridad. El Comisionado también observa un aumento de casos respecto de 2022 pues, en dicho año registraron 1,077 quejas; por lo que, el 2023 reportó 169 casos más¹⁶².

140. Debido a lo anterior, esta INDH recuerda el criterio de la Corte IDH al señalar que:



*La infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta[...]*¹⁶³

141. Considerando el elevado número de quejas contra agentes del orden, el CONADEH destaca que, de acuerdo con el marco fáctico de las quejas, las acciones realizadas por los agentes del orden comienzan con "empujones" o agresiones físicas y que, en mucho caso concluye con el uso desproporcionado de la fuerza.

142. Al respecto, es menester mencionar que, para que el uso de la fuerza sea legal, debe obedecer a un fin legítimo, que esté amparado por la ley. Aunque, los agentes estatales están facultados para realizar las acciones pertinentes para la prevención del delito y la seguridad ciudadana -incluyendo el uso de la fuerza- es oportuno señalar que, según el modelo sobre la jerarquía de las necesidades humanas de Maslow, la seguridad no incluye únicamente la seguridad física y las necesidades fisiológicas, sino también la seguridad sanitaria, económica, laboral y emocional¹⁶⁴.

143. Por otra parte, en mayo de 2023, en el marco de la visita al país por parte de la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, el CONADEH sostuvo una reunión de trabajo con el Relator y su equipo de trabajo. Además, presentó un informe técnico que aborda las preocupaciones de la institución respecto de las ejecuciones extrajudiciales.

144. Al respecto, el CONADEH señaló la ausencia de una política de seguridad ciudadana, la cual es suplida por decretos continuamente prorrogables que dan vida a un Estado de Excepción. En ese sentido, esta INDH señaló que las quejas registradas en el marco del Estado de Excepción se relacionan con traslados previos al centro de detención con aparentes fines de tortura, uso desproporcionado de la fuerza al momento de la detención, (especialmente al momento de la realización de allanamientos), malos tratos, incriminaciones basadas en pruebas que no corresponden a su caso, entre otras.

145. Debido a lo anterior, esta INDH considera oportuno recordarle al Estado que las intervenciones de los agentes del orden deben ser, en todo momento, compatibles con el respeto de los derechos humanos. Para tales efectos, dichas intervenciones por parte de los agentes del orden deben ajustarse a los "Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley emitidos por Naciones Unidas".

¹⁶²CONADEH. Informe anual: Situación de los derechos humanos en Honduras y la gestión institucional durante 2022. 2022. Párr. 57.

¹⁶³Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Párr. 57.

¹⁶⁴Mecanismo Internacional de Expertos Independientes para Promover la Justicia y la Igualdad Raciales en el Mantenimiento del Orden. Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los africanos y los afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos por agentes del orden. 21 de Agosto de 2023. Párr. 26.

C. Derecho de acceso a la justicia

146. De conformidad a la constitución de la república, el derecho a la defensa es inviolable y todos los habitantes de la república tiene el derecho de acceso a los tribunales¹⁶⁵. Para garantizar dicho derecho, el Estado se obliga a nombrar defensores públicos, quienes deben brindar asistencia legal y ostentar la representación judicial¹⁶⁶. Por su parte, la Corte IDH ha determinado que, el acceso a la justicia constituye una norma imperativa de derecho internacional y, como tal, genera obligaciones erga omnes para los Estados¹⁶⁷.

147. Por otro lado, la CADH, rescata este derecho en su artículo 8, el cual se puede encontrar los elementos siguientes: 1) el derecho de toda persona ser oída por un juez o tribunal competente independiente e imparcial; 2) el derecho a disponer de las debidas garantías; y, 3) la observancia que la cuestión litigiosa sea resuelta en un plazo razonable. A su vez, este artículo guarda relación directa con el artículo 25 "Protección Judicial" del mismo instrumento internacional; el cual exige el derecho a un recurso efectivo, sencillo y rápido que ampare a las personas contra actos que violen sus derechos fundamentales.

148. Durante el 2023, el CONADEH registró un total de 2,192 quejas a nivel nacional por violación al derecho de acceso a la justicia. Las modalidades violatorias con mayores registros son las siguientes:

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS



149. En cuanto a las instituciones o dependencias estatales contra las cuales se registran más quejas por violación de acceso a la justicia, el Comisionado ha identificado las siguientes:

- Los Juzgados de Letras
- El Ministerio Público
- La DPI
- La SESAL
- La PNP

150. El CONADEH observa que existe un incremento respecto a las quejas recibidas por violación del derecho de acceso a la justicia en virtud que, durante 2022, el CONADEH registró un total de 2,008 quejas; en ese sentido, existe un aumento de 183 respecto del año anterior¹⁶⁹.

151. El CONADEH observa que, las quejas interpuestas por violación al acceso a la justicia se caracterizan por la existencia de periodos largos, inciertos y reprogramaciones continuas de diligencias y audiencias. A su vez, el Comisionado entiende que estas reprogramaciones son debido a la mora judicial en los tribunales de la república pues, para finales del 2022, el Poder Judicial indicó que había 35,129 expedientes con mora judicial¹⁷⁰.

152. Esta INDH recuerda que la efectividad de los procesos está directamente vinculado al nivel de diligencia aplicable a cada caso; es decir, que la debida diligencia exige -entre otras cosas - la aplicación de todas aquellas actuaciones y averiguaciones que sean necesarias, las cuales deben atender también

¹⁶⁵Op. Cit. [Const]. Art. 82.

¹⁶⁶Op. Cit. [Const]. Art. 83.

¹⁶⁷Corte IDH. Caso Goiburú y otros vs. Paraguay. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Párr. 131.

¹⁶⁸"Otras modalidades violatorias" se refiere a aquellas quejas sobre infracciones a derechos humanos que no registra alta incidencia en el SIQUEJAS, ni reflejan patrones de violaciones de derechos humanos, sino que se trata de alegaciones que se dispersan de aquellas en las que sí es observable una importante frecuencia reportada.

¹⁶⁹CONADEH. Informe anual: Situación de los derechos humanos en Honduras y la gestión institucional. 2022. 2022. Párr. 77.

¹⁷⁰Poder Judicial de Honduras. Informe de Gestión Judicial 2022. 2022. Pág. 14.

a un plazo razonable con el fin de intentar obtener el resultado que se persigue; esto a su vez, incluye la eficacia de los recursos que implica una obligación positiva de proporcionar una respuesta en un plazo razonable¹⁷¹.

153. Así, el debido proceso legal - reconocido en el artículo 8 de la CADH- abarca las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. Cabe destacar que la Corte IDH ha determinado que los principios que conforman el debido proceso legal no pueden suspenderse con motivo de las situaciones de excepción en cuanto constituyen condiciones necesarias para que los instrumentos procesales puedan considerarse como garantías judiciales¹⁷².

154. Finalmente, el CONADEH exhorta al Poder Judicial a redoblar sus esfuerzos en cuanto a la reducción de la mora judicial, incluyendo a la actualización, reforma y extensión del Plan de Erradicación de la Mora Judicial de acuerdo con las exigencias reales de la nación.

D. Derecho de petición

155. El derecho de petición es constitucionalmente reconocido a través en el artículo 80 en el cual se reconoce que toda persona o asociación tiene el derecho a presentar cualquier petición - por motivos de interés particular o general - ante toda autoridad, y que, a su vez, dicha petición sea resuelta de conformidad a los plazos.

156. La regulación constitucional comparte criterios con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante "DADH") pues, dicha declaración reconoce el derecho de petición de la manera siguiente:



Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución¹⁷³.

157. Durante el 2023, el CONADEH registró un total de 523 quejas a nivel nacional por violación al derecho de petición. Las modalidades violatorias con mayores registros son las siguientes:

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS CANTIDAD DE QUEJAS



Total: 523

¹⁷¹Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Párr. 156.

¹⁷²Corte IDH. OC-9/87. 6 de octubre de 1987. Párr. 30.

¹⁷³OEA. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo XXIV.

158. En cuanto a las instituciones o dependencias estatales contra las cuales se registran más quejas por violación al derecho de petición, el Comisionado ha identificado las siguientes:

- a. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (en adelante “SEDOC”)
- b. Las Alcaldías Municipales
- c. La SESAL
- d. Los establecimientos penitenciarios
- e. El Ministerio Público
- f. El Registro Nacional de las Personas (en adelante “RNP”)

159. El CONADEH observa que las modalidades con mayores incidencias son sobre las “dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta de una petición” y la “omisión de respuestas a peticiones”. Aunque el CONADEH observa una menor incidencia de quejas por violaciones al derecho de petición respecto del 2022, esta INDH considera oportuno subrayar que el derecho de petición guarda una relación directa con el derecho de acceso a la justicia y, en consecuencia, con el debido proceso legal. De esta forma, la interpretación de este derecho debe realizarse de la manera más amplia posible en el entendido que, no solo de entenderse como la posibilidad de plantear solicitudes y recursos; sino que, estos sean resueltos de manera expedita, ya sea favorable o no.

160. La mera existencia legal de plantear peticiones ante una autoridad competente no garantiza el derecho por sí solo pues, de acuerdo con la Corte IDH, para que el derecho de petición sea efectivo, este debe a su vez, comprender una respuesta oportuna, coherente, completa y detallada sobre los asuntos indicados en la petición, independientemente de que sea favorable o no a lo solicitado¹⁷⁴.

161. Así, el CONADEH subraya que los organismos o instituciones están obligadas a tomar en consideración la petición o que el derecho de instancia, o más bien el derecho al examen de la instancia, consiste en la obligación, que incumbe a cualquier órgano del Estado, dentro de los límites de su propia competencia, de recibir las instancias de los ciudadanos y de darles curso. El presupuesto de esta obligación puede ser la inadmisibilidad de la petición que se producirá cuando

se pide algo que está prohibido por la ley, o cuando no reúne los requisitos formales propios de toda petición dirigida a una autoridad, o cuando contiene insultos, exigencias excesivas o amenazas.

162. En ese sentido, el CONADEH exhorta a las instituciones del Estado que adopten medidas para eliminar las barreras administrativas que dilatan los procesos y la resolución de las peticiones de las personas. A su vez, el tardío injustificado en la resolución de peticiones no solo constituye una posible violación al derecho de petición; sino que, implica a su vez una violación al derecho de acceso a la justicia pronta y efectiva y al derecho de una protección judicial adecuada.

E. Derecho a la honra y dignidad

163. La Constitución de la República garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen¹⁷⁵; además reconoce la “inviolabilidad de la dignidad humana” y la punibilidad de la discriminación basada por motivos de sexo, raza, clase y cualquier otra que sea lesiva a la dignidad¹⁷⁶.

164. Tanto la CADH¹⁷⁷ como la Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante “DUDH”)¹⁷⁸ reconocen la protección del derecho a la honra. Así, ambos instrumentos protegen a las personas contra injerencias arbitrarias en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio y en su correspondencia; además, ambos instrumentos dotan de protección legal contra esas injerencias.

165. Durante el 2023, el CONADEH registró un total de 234 quejas a nivel nacional por violación a la honra y dignidad. Las modalidades violatorias con mayores registros son las siguientes:

¹⁷⁴Corte IDH. Caso Pueblos Kalíña y Lokono Vs. Surinam. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Párr 246.

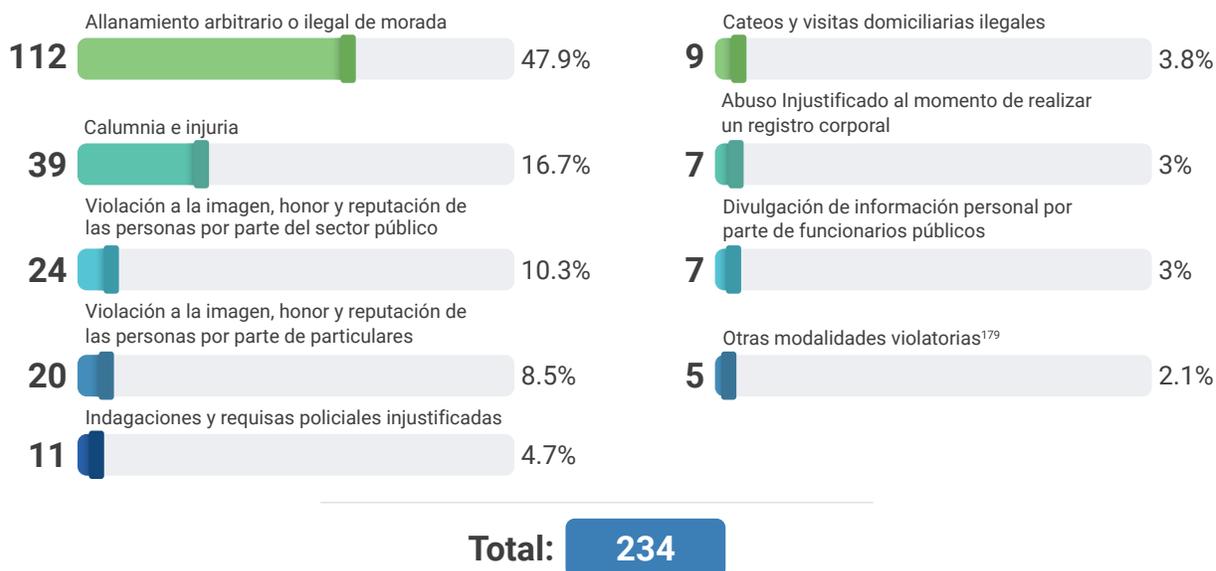
¹⁷⁵Op Cit. [Const]. Art. 76.

¹⁷⁶Op Cit. [Const]. Art. 60.

¹⁷⁷Op Cit. [CADH]. Art. 11.

¹⁷⁸Op Cit. [DUDH]. Art. 12.

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS



166. En cuanto a las instituciones o dependencias estatales contra las cuales se registran más quejas por violación al derecho a la honra y dignidad el Comisionado ha identificado las siguientes:

- La PNP
- La DPI
- La FFAA
- La SESAL
- La SEDUC
- Las Alcaldías Municipales

167. El CONADEH observa un aumento sustancial de quejas bajo la modalidad violatoria de allanamientos arbitrarios o ilegales con respecto a las quejas de 2022. En 2022, el Comisionado registró un total de 36 quejas por allanamientos; sin embargo, en 2023 se registró un total de 112 quejas, lo cual refleja un aumento de más del 211.01% de casos.

168. El CONADEH también observa con claridad la relación existente entre los allanamientos arbitrarios o ilegales y las dependencias estatales más denunciadas, en este caso, con agentes del orden. Esta alta incidencia es debido a la intervención que realizan dichos agentes en el marco de la vigencia del Estado de Excepción desde diciembre de 2022.

169. Además, los peticionarios señalaron en muchas ocasiones: 1) la pérdida y destrucción de bienes y objetos en su casa durante los allanamientos; 2) detenciones arbitrarias; y, 3) la exposición ante medios de comunicación o redes sociales a raíz de las detenciones. Estos hechos son denunciados tanto por hombres como mujeres.

170. En el caso de niñas, mujeres y adolescentes, el CONADEH ha recibido quejas de al menos 110 quejas en el marco del Estado de Excepción, en donde las mujeres denunciaron que, durante el allanamiento son objeto de violencia sexual, física y verbal. Al respecto, el Comisionado registró quejas en las que se denunció que, durante los allanamientos, las mujeres habían sido: 1) obligadas a salir de su casa de habitación en pijamas o en ropa interior; 2) víctimas de violación; 3) confiscación de su celular por parte de agentes del orden para buscar fotos íntimas; y, 4) obligadas a desnudarse y ser fotografiadas, entre otras¹⁸⁰. Al respecto, el CONADEH ha sido enfático sobre la militarización de la seguridad ciudadana y el uso desproporcionado de la fuerza por parte de agentes del orden y la necesidad de seguir adoptar una política de seguridad ciudadana con enfoque de género.

¹⁷⁹“Otras modalidades violatorias” se refiere a aquellas quejas sobre infracciones a derechos humanos que no registra alta incidencia en el SIQUEJAS, ni reflejan patrones de violaciones de derechos humanos, sino que se trata de alegaciones que se dispersan de aquellas en las que sí es observable una importante frecuencia reportada.

¹⁸⁰Véase: CONADEH. Desafíos invisibilizados: Violencia de género bajo el estado de excepción. 2023.

F. Derecho a la familia

171. Ante ello, el CONADEH subraya que el derecho al honor está íntimamente ligado con el derecho a la propia imagen, el cual ha sido entendido como *un derecho público subjetivo de la personalidad que, como tal, es exigible cuando la reproducción de la imagen ha sido realizada sin el consentimiento del sujeto*¹⁸¹. Además, esta conceptualización posee un doble alcance: por un lado, el titular puede oponerse a la difusión de la imagen y, por el otro, otorga la facultad de controlar su exposición publicación o comercialización¹⁸².

172. Por ello, se debe considerar que la exposición de personas a las cuales se les imputa un delito a través de medios de comunicación podría constituirse como una práctica violatoria al derecho al honor e incluso al principio de inocencia pues este último, es uno de los pilares fundamentales de un Estado democrático de Derecho en virtud de que se constituye como condición necesaria del derecho de debido proceso legal.

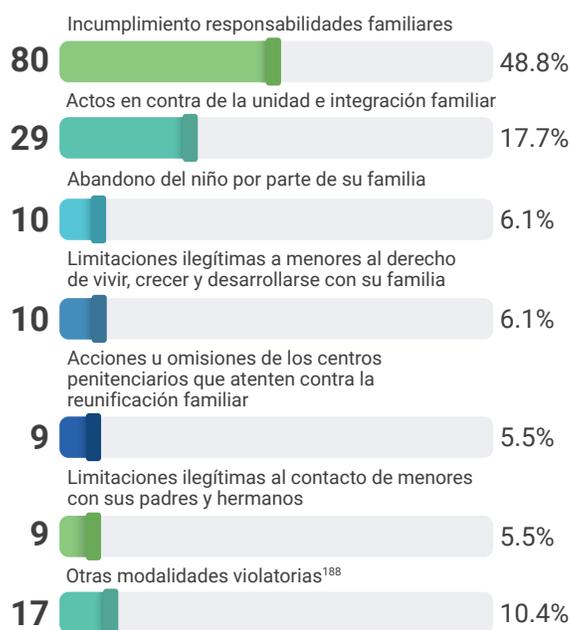
173. El CCPR de la ONU ha determinado que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. A su vez, todas las autoridades públicas tienen el deber de abstenerse de prejuzgar los resultados de un juicio, por ejemplo, absteniéndose de hacer comentarios públicos en que se declare la culpabilidad del acusado y por su parte, los medios de comunicación deberán evitar expresar opiniones perjudiciales a la presunción de inocencia¹⁸³.

174. Bajo ese tenor, el Comisionado subraya la relación jurídica existente entre el derecho al honor y el derecho a la vida privada; y, la protección de la cual están revestidas estas libertades. En consecuencia, el CONADEH recomienda a los agentes del orden y del Estado, ajustarse estrictamente a las salvedades que la Constitución, las leyes y los estándares internacionales referentes a la inviolabilidad del domicilio, al derecho al honor y a la vida privada personal y familiar de tal modo que no constituya violaciones a los derechos humanos.

175. De acuerdo con la Constitución de la República, la familia goza de una protección estatal¹⁸⁴, esta protección también es brindada por el DIDH pues, tanto la CADH¹⁸⁵ como la DUDH¹⁸⁶, reconoce que la familia es fundamental en la sociedad; sin embargo, la CADH brinda una protección expresa adicional pues, reconoce la igualdad de derechos de entre los hijos, aun cuando han sido concebidos fuera del matrimonio¹⁸⁷. Aun así, los instrumentos internacionales, la jurisprudencia y la doctrina del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (en adelante “SUPDH”) han reconocido la igualdad de derechos entre los hijos tanto fuera como dentro del matrimonio.

176. Durante el 2023, el CONADEH registró un total de 164 quejas a nivel nacional por violación al derecho a la familia. Las modalidades violatorias con mayores registros son las siguientes:

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS CANTIDAD DE QUEJAS



Total: 164

¹⁸¹M. Fix Fierro. El derecho al honor como límite a la libertad de expresión. Pág. 131.

¹⁸²Ibid.

¹⁸³ONU. CCPR. Observación General No. 32. IV Presunción de Inocencia.

¹⁸⁴Op Cit. [Const]. Art. 111.

¹⁸⁵Op Cit. [CADH]. Art. 17.

¹⁸⁶Op Cit. [DUDH]. Art. 16.

¹⁸⁷Op Cit. [CADH]. Art. 17.5.

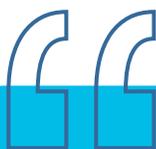
¹⁸⁸“Otras modalidades violatorias” se refiere a aquellas quejas sobre infracciones a derechos humanos que no registra alta incidencia en el SIQUEJAS, ni reflejan patrones de violaciones de derechos humanos, sino que se trata de alegaciones que se dispersan de aquellas en las que sí es observable una importante frecuencia reportada.

177. En cuanto a las instituciones o dependencias estatales contra las cuales se registran más quejas por violación del derecho a la familia, el Comisionado ha identificado las siguientes:

- a. La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (en adelante “DINAF”)
- b. Los establecimientos penitenciarios
- c. Particulares

178. Aunque las personas denunciantes alegan el incumplimiento de deberes por parte de particulares, el CONADEH recibe las quejas y brinda atención por medio de la figura de “orientación”. Si bien es cierto, la parte denunciante puede hacer uso de la jurisdicción nacional para la interposición de reclamos y el incumplimiento de obligaciones derivadas de un matrimonio, unión de hecho o cualquier otra figura que da origen a obligaciones de parte de los cónyuges entre sí y con los hijos, no es menos cierto que, las disposiciones de recursos y la adopción de medidas corresponden tanto al Estado como a la familia¹⁸⁹.

179. La obligación del Estado y de los padres para con sus hijos, no nace única y exclusivamente de los matrimonios o uniones de hecho debidamente registradas pues, esta obligación nace de instrumentos internacionales tales como la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante “CDN”) la cual señala que:



[...] 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

180. Así, el CONADEH retoma las consideraciones de la Corte IDH al señalar que, si bien, en principio la familia debe proporcionar la mejor protección de los niños, el Estado también se encuentra obligado no solo disponer y ejecutar directamente medidas de

protección de los niños, sino también a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar¹⁹⁰.

181. El CONADEH toma nota sobre las medidas adoptadas por el Poder Judicial respecto a la instalación de la Mesa Técnica de Cooperación para el Acceso a la Justicia de las Mujeres cuyo objetivo fue socializar el “Reglamento de Registro de Deudores Alimentarios Morosos”¹⁹¹, el cual concluyó en noviembre de 2023¹⁹².

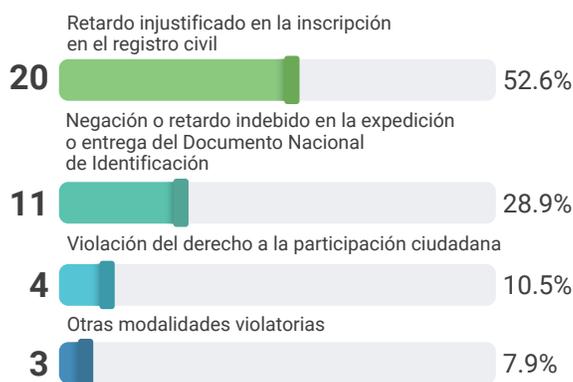
182. Sin embargo, el CONADEH no fue incorporado a la socialización de dicho reglamento; en ese sentido, esta INDH extiende sus buenos oficios a la institución responsable de la aplicación del reglamento referido en aras de contribuir a la implementación, ejecución y promoción de reglamento y sus medidas que garanticen el derecho de alimentos a las y los beneficiarios.

G. Derechos políticos

183. La Constitución de la República reconoce los derechos políticos en el capítulo III “De los ciudadanos” a través del artículo 37, los cuales son: a) elegir y ser electo; b) optar a cargos públicos; c) asociarse, ingresar o renunciar a partidos políticos. De igual manera, el artículo 23 de la CADH circunscribe estos derechos en: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) elegir y ser electo; y, c) acceso a condiciones de igualdad en la función pública.

184. Durante el 2023, el CONADEH registró un total de 38 quejas a nivel nacional por violación a los derechos políticos. Las modalidades violatorias con mayores registros son las siguientes:

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS CANTIDAD DE QUEJAS



Total: 38

¹⁸⁹Corte IDH. OC 17/2002. 28 de agosto de 2022. Párr. 62.

¹⁹⁰Corte IDH. OC 17/2002. 28 de agosto de 2022. Párr. 66.

¹⁹¹Poder Judicial. Nota de Prensa. 23 de noviembre de 2023.

¹⁹²Canal 8. Nota de prensa. 24 de noviembre de 2023.

185. En cuanto a las instituciones o dependencias estatales contra las cuales se registran más quejas por violación a los derechos políticos, el Comisionado ha identificado las siguientes:

- a. El RNP
- b. El Congreso Nacional
- c. El Consejo Nacional Electoral (en adelante “CNE”)

186. El CONADEH observa que la modalidad violatoria con mayor incidencia es el retardo injustificado en la inscripción en el RNP; en consecuencia, la institución más denunciada es el RNP cuyo mandato es de naturaleza exclusiva y el cual consiste en la planificación, organización, dirección, desarrollo y administración, del sistema integrado del registro civil, esto incluye, la identificación de las personas naturales mediante documentos oficiales¹⁹³.

187. Al respecto, el CONADEH considera oportuno subrayar la importancia de la inscripción de las y los ciudadanos en Honduras pues, el derecho al nombre es fundamental en una sociedad en virtud que este se encuentra directamente relacionado con el derecho a la personalidad jurídica; a conocer la historia filial; el derecho a la identidad; y, el derecho a la nacionalidad.

188. Tanto la CADH como el PIDCP reconoce el derecho al nombre; si bien, la CADH se refiere a que “[t]oda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos”¹⁹⁴ y el PIDCP “[t]odo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre”¹⁹⁵; ambos artículos están en total consonancia pues, el derecho al nombre se garantiza a través del registro en el sistema nacional de un país determinado el cual debería realizarse al momento del nacimiento de una persona.

189. El registro da fe de la existencia legal de un ser humano, aún en aquellos casos de seres que no se encuentra con vida, siempre y cuando, al momento del parto hubieran sido separados de la madre y hubieran sobrevivido un momento siquiera; esto, en concordancia con la legislación nacional¹⁹⁶. De esta forma, la inscripción en el registro civil da lugar al reconocimiento y ejercicio de otros derechos aún de aquellos que no están señalados expresamente.

190. Aunado a lo anterior, la Corte IDH ha señalado que el derecho a la identidad está protegido bajo el derecho internacional, toda vez que es un elemento consustancial del ser humano¹⁹⁷; por tanto, la negación del nombre y de la identidad genera efectos jurídicos tales como la privación de acceso a otros derechos¹⁹⁸.

191. Así, el CONADEH recuerda que la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (en adelante la “OEA”) ha señalado lo siguiente¹⁹⁹:



[..] que el reconocimiento de la identidad de las personas es uno de los medios a través del cual se facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares, entre otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana.

192. Finalmente, esta INDH destaca que la no inscripción oportuna en el registro civil es una violación a los derechos humanos; el Estado debe garantizar que las personas sean registradas, sin ningún tipo de restricción ni interferencia y, una vez registrada la persona, que sea posible preservar y restablecer su nombre y su apellido.

¹⁹³Decreto No. 62-2004. Ley del Registro Nacional de las Personas. Art. 2.

¹⁹⁴Op Cit. [CADH] Art. 18.

¹⁹⁵Op Cit. [PIDCP]. Art. 24.

¹⁹⁶Decreto No. 76-1906. Código Civil de Honduras. Art. 51.

¹⁹⁷Corte IDH. Caso Gelman vs Uruguay. Sentencia del 24 de febrero de 2011. Párr. 123.

¹⁹⁸Corte IDH. Caso Gelman vs Uruguay. Sentencia del 24 de febrero de 2011. Párr. 104, literal d.

¹⁹⁹Cfr. OEA. Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y 'Derecho a la Identidad', resolución AG/RES. 2286 (XXXVII-O/07). 5 de junio de 2007; resolución AG/RES. 2362 (XXXVIII-O/08). 3 de junio de 2008.



CAPÍTULO III:

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

193.El CONADEH reitera su criterio que, los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (en adelante “DESCA”) son derechos humanos vinculados a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas; y tienen por objeto asegurar la protección plena de las personas para que estas puedan gozar de derechos, libertades y justicia social simultáneamente²⁰⁰.

194.La doctrina ha calificado a los DESCAs como “derechos de segunda generación”, sin embargo, esta categoría es meramente histórica sobre el desarrollo de los derechos humanos. Ante ello, el Comisionado estima oportuno recordar la interdependencia existente entre los derechos civiles y políticos y los DESCAs; por lo cual, deben ser entendidos integralmente como derechos humanos, sin jerarquías entre sí y exigible ante cualquier autoridad²⁰¹.

195.En ese sentido, a través de este capítulo, el CONADEH analizará la situación de los DESCAs de forma individual y de acuerdo con las quejas recibidas durante el año 2023 y el impacto de estos en Honduras.

A. Derecho a la salud

196.El goce de salud y el acceso a la salud son indispensables para garantizar la vida digna de los ciudadanos. El derecho a la salud se traduce como el *disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social*²⁰², pero, además, dentro de la norma constitucional se añade un rol a la población al establecer el deber de *participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad*²⁰³.

197.En ese sentido, para dimensionar el alcance del derecho a la salud es imprescindible tomar en consideración diferentes aspectos. Desde un punto de vista de accesibilidad implica que todos los ciudadanos sin discriminación alguna deben tener la posibilidad económica y física de acceder a un centro de salud. Aunado a esto, se encuentra también la posibilidad de acceder a la información sobre la salud. Asimismo, desde un punto de vista de calidad, para que se garantice el derecho a la salud esta atención debe caracterizarse por la atención de personal médico capacitado²⁰⁴.

198.Durante el 2023, el CONADEH registró un total de 355 quejas a nivel nacional por violación al derecho a la salud. Las modalidades violatorias con mayores registros son las siguientes:

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS CANTIDAD DE QUEJAS



Total: 355

²⁰⁰CONADEH. *Informe anual: Situación de los derechos humanos en Honduras y la gestión institucional durante 2022*. 2022. Pág. 42

²⁰¹Corte IDH. *Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) Vs. Perú. Sentencia de 1 de julio de 2009*. Párr 101.

²⁰²Op. Cit. [PSS] art. 10.

²⁰³Op. Cit. [Const.] art. 145.

²⁰⁴Sandoval Terán, A. *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Una revisión del contenido esencial de cada derecho y de las obligaciones del Estado*. 2001. Equipo del Pueblo, A.C. pág. 53.

²⁰⁵“Otras modalidades violatorias” se refiere a aquellas quejas sobre infracciones a derechos humanos que no registra alta incidencia en el SIQUEJAS, ni reflejan patrones de violaciones de derechos humanos, sino que se trata de alegaciones que se dispersan de aquellas en las que sí es observable una importante frecuencia reportada.

199. En cuanto a las instituciones o dependencias estatales contra las cuales se registran más quejas por violación a la salud, el Comisionado ha identificado las siguientes:

- a. La SESAL
- b. Los establecimientos penitenciarios
- c. El Instituto Hondureño de Seguridad Social (en adelante "IHSS")
- d. El INP

200. Resulta alarmante para el CONADEH el incremento de registro de quejas sobre la ausencia de medicamentos o equipo médico en los centros de salud con respecto al año anterior, siendo 31 quejas durante 2022 y 64 quejas durante el 2023. Las 64 quejas registradas comprenden las modalidades violatorias de ausencia de medicamento en el sistema de salud, desabastecimiento de medicamento y equipo médico, y desabastecimiento de medicamento del cuadro básico en el sistema de salud.

201. Ante esta situación, el Comisionado organizó una serie de inspecciones a nivel nacional con el fin de constatar el nivel de desabastecimiento de medicamentos. A raíz de las inspecciones realizadas, el CONADEH emitió una alerta temprana²⁰⁶ en la cual se formuló una serie de recomendaciones oportunas a la SESAL para que, de acuerdo con sus mandatos, pudieran asegurar la provisión oportuna de medicamentos de calidad, mediante la gestión presupuestaria adecuada y la contratación de personal capacitado. De igual manera, se recomendó establecer un protocolo y sistema digital que incluya normas de control y medidas de seguridad en el almacén central y los centros de salud.

202. En este sentido, el CONADEH observa que el desabastecimiento de medicina y equipo médico afecta directamente la accesibilidad y calidad del derecho a la salud. Dicha situación es altamente preocupante principalmente debido a que Honduras posee indicadores alarmantes tales como la esperanza de vida al nacer, que para el año 2023 fue de 73.5 años, cifra inferior al promedio de la región de las Américas²⁰⁷. Asimismo, el impacto es generado directamente en la población al no suplir inmediatamente sus necesidades de salud, generando consecuencias devastadoras en aquellos pacientes que requieren de atención ininterrumpida.

203. Por otro lado, entre las modalidades violatorias "denegación, deficiencia o mal trato en la prestación

del servicio de salud", "negación a prestar servicios médicos o proporcionarlos en inferior calidad" y "negligencia médica y/o mala práctica médica" suman un total de 89 quejas. Estas modalidades violatorias refieren sobre la forma de prestación de servicios por parte de los profesionales de la salud tanto en el ámbito público como en el privado.

204. Al respecto, el CONADEH recuerda que, el Estado tiene el deber de regular y fiscalizar toda la asistencia de salud prestada a las personas bajo su jurisdicción, como deber especial de protección a la vida y a la integridad personal, independientemente de si la entidad que presta tales servicios es de carácter público o privado²⁰⁸.

205. La falta del deber de regular y fiscalizar genera responsabilidad internacional debido a que el Estado es responsable tanto por los actos de las entidades públicas como privadas que prestan atención de salud, ya que bajo la CADH los supuestos de responsabilidad internacional comprenden los actos de las entidades privadas que estén actuando con capacidad estatal, así como actos de terceros, cuando el Estado falta a su deber de regularlos y fiscalizarlos. La obligación de los Estados de regular no se agota, por lo tanto, en los hospitales que prestan servicios públicos, sino que abarca toda y cualquier institución de salud²⁰⁹.

206. Por tanto, el CONADEH recuerda que, la prestación de servicios públicos implica la protección de bienes públicos, la cual es una de las finalidades de los Estados. Si bien el Estado puede delegar su prestación, a través de la llamada tercerización, mantiene la titularidad de la obligación de proveer los servicios públicos y de proteger el bien público respectivo. Así, la delegación a la iniciativa privada de proveer esos servicios exige como elemento fundamental la responsabilidad del Estado en fiscalizar su ejecución, para garantizar una efectiva protección de los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción y para que los servicios públicos sean provistos a la colectividad sin cualquier tipo de discriminación, y de la forma más efectiva posible²¹⁰.

²⁰⁶ CONADEH. Alerta Temprana No. 005-2023. 2023.

²⁰⁷ Organización Panamericana de la Salud. [Perfil de País: Honduras](#). 2023.

²⁰⁸ Corte IDH. [Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil](#). Sentencia de 4 de julio de 2006. Párr. 89.

²⁰⁹ Corte IDH. [Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil](#). Sentencia de 4 de julio de 2006. Párr. 90.

²¹⁰ Corte IDH. [Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil](#). Sentencia de 4 de julio de 2006. Párr. 91.

B. Derecho al trabajo

207. El derecho al trabajo se encuentra ampliamente reconocido en los instrumentos internacionales y en la Constitución, en la última se establece que *toda persona tiene el derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias y la protección contra el desempleo*²¹¹.

208. Pese a que no existe una conceptualización precisa, el derecho al trabajo puede entenderse como *una libertad para escoger una actividad lícita que permita obtener sostenimiento económico*²¹². El PIDCP reconoce el derecho al trabajo al especificar las dimensiones que le constituyen y la obligación de los Estados a adoptar medidas *referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional*²¹³.

209. Asimismo, es preciso señalar que las condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo no solamente involucran el bienestar laboral sino la calidad de vida. El impacto del empleo digno se refleja en la salud física y mental, cómo en la seguridad financiera y desarrollo profesional.

210. Durante el 2023, el CONADEH registró un total de 732 quejas a nivel nacional por violación al derecho al trabajo. Las modalidades violatorias con mayores registros son las siguientes:

211. En cuanto a las instituciones o dependencias estatales contra las cuales se registran más quejas por violación al derecho al trabajo, el Comisionado ha identificado las siguientes:

- La SEDUC
- La SESAL
- Las alcaldías municipales
- Las instituciones descentralizadas
- El Ministerio Público
- La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (en adelante "HONDUTEL")

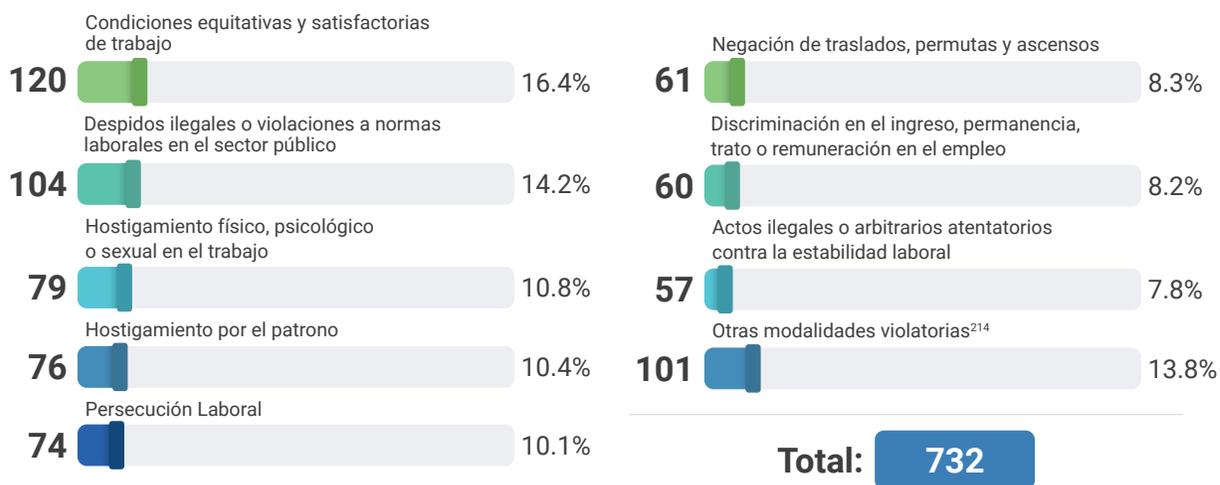
²¹¹Op. Cit. [Const.] art. 127.

²¹²Badilla, Ana E. y Urquilla, C. [El derecho al trabajo en el sistema interamericano de derechos humanos](#). Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos humanos de las mujeres en los instrumentos del Sistema Interamericano. 2008. 189-208. IIDH.

²¹³Op. Cit. [PIDCP] art. 6.2.

²¹⁴"Otras modalidades violatorias" se refiere a aquellas quejas sobre infracciones a derechos humanos que no registra alta incidencia en el SIQUEJAS, ni reflejan patrones de violaciones de derechos humanos, sino que se trata de alegaciones que se dispersan de aquellas en las que sí es observable una importante frecuencia reportada.

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS CANTIDAD DE QUEJAS



212. De las quejas registradas, 529 se dirigen ante una institución estatal y 43 se dirigen a particulares. Al respecto, considerando que las modalidades violatorias con mayor registro en cuanto al derecho al trabajo incluyen despidos ilegales, hostigamiento por el patrono, persecución laboral, etc.; y, que, además, el grupo con mayor número de registro son mujeres, el CONADEH considera pertinente recordar que en aras de avanzar en la reducción de la desigualdad de género es indispensable que el Estado no tolere ni promueva condiciones discriminatorias de trabajo.

213. Asimismo, resulta preocupante para el CONADEH que tanto la SEDUC como la SESAL registren el número más elevado de quejas cuando sus funciones se enmarcan en el desarrollo y bienestar de la población desde áreas fundamentales como la salud y la educación. Debido a la naturaleza sumamente demandante de su labor, tanto los docentes y profesionales de la salud deben contar con condiciones laborales que garanticen no solamente un pago justo, sino también estabilidad sobre el pago y la progresividad en la carrera.

214. Aunado a lo anterior, es fundamental señalar que el artículo 165 de la Constitución reconoce los derechos laborales de los docentes, estipulando que *la ley le garantiza a los profesionales en ejercicio de la docencia su estabilidad en el trabajo, un nivel de vida acorde con su elevada misión y una jubilación justa*²¹⁵.

215. De igual manera, considerando que estas modalidades violatorias constituyen elementos contrarios a las “condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo”, tales como remuneraciones desproporcionadas, la inestabilidad laboral, entre otros. Así, el CONADEH le recuerda al Estado de Honduras que de acuerdo con la CIDH las condiciones equitativas y satisfactorias incluyen:



“una remuneración mínima que garantice una subsistencia digna y decorosa, un salario equitativo, un salario de igual valor por igual trabajo, la posibilidad de que todo trabajador siga su vocación, la oportunidad para ser promovido, la estabilidad en el empleo, la seguridad e higiene en el trabajo, la limitación razonable de las horas de trabajo, la limitación razonable de las horas de trabajo y el descanso, el disfrute de las vacaciones pagadas, la remuneración de los días feriados nacionales y la prohibición del trabajo infantil”²¹⁶.

216. Por otro lado, el CONADEH observa con preocupación la situación del desempleo e informalidad en el país. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadísticas (en adelante “INE”), para inicios de 2023, los desempleados representaron el 7.4% de la Fuerza de Trabajo²¹⁷; asimismo, estimaciones del Observatorio Económico de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (en adelante “OEE-UNAH”) indican que este 7.4% representa a alrededor de 280,000 personas, en su mayoría jóvenes²¹⁸.

217. Así, el CONADEH recuerda que el empleo - bajo condiciones justas y equitativas- es la fuente de ingresos principal de las personas en Honduras que les permite el acceso a servicios básicos para suplir necesidades de naturaleza humana; tales como la alimentación, la educación, la salud, la vivienda, la recreación y la movilidad, etcétera. Por tanto, el Comisionado, insta al Estado a implementar regímenes de protección contra el desempleo que proporcionen seguridad de los ingresos a los trabajadores que corren el riesgo de perder su puesto de trabajo o están desempleados.

²¹⁵Op. Cit. [Const.] art. 165.

²¹⁶CIDH. *Compendio sobre derechos laborales y sindicales: estándares interamericanos*. p.; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II). 2020. Párr. 40.

²¹⁷INE. *LXVII Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples - EPHPM - Marzo 2023*. 2023.

²¹⁸Proceso Digital. *Más de 280 mil personas están desempleadas en Honduras, según observatorio económico de la UNAH*. 2023.

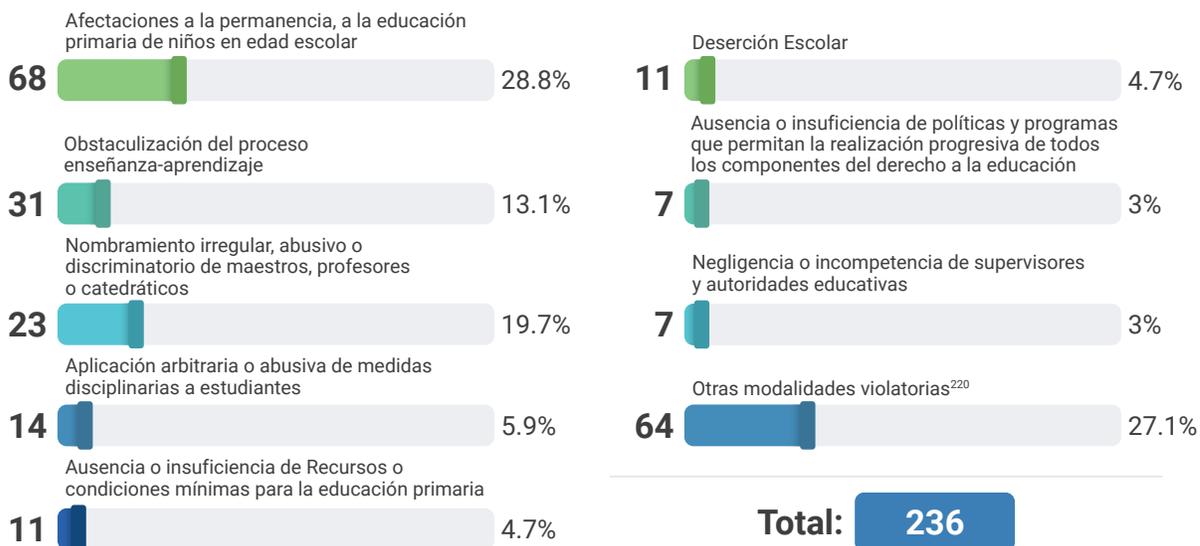
C. Derecho a la educación

218. Garantizar el derecho a la educación promueve el desarrollo progresivo de los Estados al reducir las desigualdades e incentivar a la producción científica. La Constitución de la República en su artículo 151 reconoce el derecho a la educación como función esencial del Estado. Asimismo, el Protocolo de San Salvador y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante "PIDESC"), ambos ratificados por Honduras, mencionan requisitos fundamentales del derecho a la educación tales como fortalecer el respeto por los derechos humanos y promover sociedades democráticas.

219. Sin embargo, las condiciones de educación en Honduras durante los últimos años han sido poco alentadoras al observar los crecientes niveles de deserción escolar. De acuerdo con el Informe de Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante "PNUD") en Honduras *"una radiografía del ciclo de vida educativa de la población hondureña mostraría que de cada 10 niños solo 6 terminan la educación básica, y tan solo 3 se gradúan de la educación media, que es el nivel educativo mínimo que garantiza las competencias para la inserción laboral"*²¹⁹.

220. Durante el 2023, el CONADEH registró un total de 236 quejas a nivel nacional por violación al derecho a la educación. Las modalidades violatorias con mayores registros son las siguientes:

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS CANTIDAD DE QUEJAS



²¹⁹PNUD en Honduras. Informe de Desarrollo Humano de Honduras: Fundamento de la Transformación 2022-2030. 2022. pág. 313.

²²⁰"Otras modalidades violatorias" se refiere a aquellas quejas sobre infracciones a derechos humanos que no registra alta incidencia en el SIQUEJAS, ni reflejan patrones de violaciones de derechos humanos, sino que se trata de alegaciones que se dispersan de aquellas en las que sí es observable una importante frecuencia reportada.

221. Al respecto, el CONADEH observa con preocupación que al igual que al año anterior²²¹, nuevamente se registran un mayor número de quejas en la modalidad violatoria de afectaciones a la permanencia de niños en edad escolar primaria.

222. Ante esto, atendiendo el carácter de interdependencia de los derechos humanos, el CONADEH analiza que el mejoramiento progresivo de la educación debe ir de la mano con el mejoramiento de las condiciones de vida de la niñez y adolescencia. Por lo anterior, considerando que la Constitución reconoce *que todo niño deberá gozar de los beneficios de la seguridad social y la educación*²²², el Comisionado insta al Estado de Honduras a adoptar medidas que favorezcan al grupo de niñez y adolescencia con respecto al acceso a la educación.

223. Desde la dimensión colectiva, el derecho a la educación apertura la posibilidad de gozar de una vida digna y contribuye a prevenir situaciones desfavorables para el menor y la propia sociedad²²³. Las consecuencias de que la niñez y adolescencia no permanezca en los centros educativos se traducen en diversas situaciones alarmantes que condicionan su proyecto de vida. Por ejemplo, el caso de reproducción de ciclos de violencia, trabajo infantil forzado, reclutamiento forzado, matrimonio forzado, entre otras situaciones.

224. De igual manera, es de suma preocupación para el CONADEH la frustración de los esfuerzos para implementar la educación sexual integral a través de la “Ley de Educación Integral de Prevención al Embarazo en Adolescentes en Honduras”. Dicha ley fue aprobada el 8 de marzo en el Congreso Nacional, sin embargo, el 29 de julio de 2023, durante el proceso de construcción del reglamento de la ley, la presidenta Xiomara Castro anunció el veto de la ley a través de su cuenta personal de X²²⁴.

225. Esta decisión generó un elevado nivel de descontento de parte de las OSC debido a que, de acuerdo con la Constitución, el Poder Ejecutivo debía expresar el veto dentro de los 10 días siguientes de su aprobación²²⁵. Sin embargo, al acceder al veto presidencial, se observó que había sido emitido el 17 de marzo de 2023 con la firma y sello de recibo del Congreso Nacional; por lo cual, se observa que después de 3 meses, se hizo público.

226. Al respecto, el Comisionado retoma el criterio de la CIDH al establecer que *los Estados tienen el deber de eliminar todos los obstáculos legales y de hecho que impiden el acceso a servicios de salud sexual y*

*reproductiva requerida en función del sexo/género y capacidad reproductiva*²²⁶. Por lo tanto, la frustración de estos esfuerzos reduce el espacio de protección de diversos derechos desde la educación hasta la salud.

D. Derecho a una vivienda digna

227. El derecho a la vivienda digna se encuentra reconocido en la Constitución, estipulando que el Estado formulará y ejecutará programas de vivienda de interés social. Asimismo, se reconoce en el artículo 11.1 del PIDESC estipulando que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia²²⁸.

228. Así, el derecho a la vivienda digna engloba todas las condiciones físicas, económicas y legales que garantizan un entorno apropiado para que las personas puedan desarrollar su proyecto de vida²²⁹. Por lo anterior, el CONADEH comparte el criterio de que una vivienda digna no solamente constituye la infraestructura o cualquier lugar para vivir, sino que, también incluye los derechos habitacionales que, en última instancia, podrían ser incluso más significativos²³⁰.

²²¹CONADEH. *Informe Anual 2022: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional durante 2022*. 2022. párr. 131.

²²²Op. Cit. [Const.] art. 123.

²²³Corte IDH. 2002. *Opinión Consultiva OC-17/2002*. párr. 84.

²²⁴Cuenta oficial de X de la Presidenta Xiomara Castro. *Tweet del 29 de julio de 2023*.

²²⁵CDM. *Comunicado Coalición por la Defensa de la Educación Integral en Sexualidad*. 2023.

²²⁶CIDH. *Comunicado No. 208/21. La CIDH expresa su preocupación por la adopción de medidas regresivas en materia de derechos sexuales y reproductivos en la región*. 2021.

²²⁷Op. Cit. [Const.] art. 178.

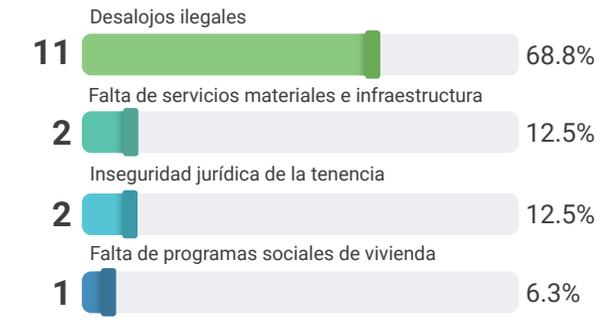
²²⁸Op. Cit. [PIDESC] art. 11.1.

²²⁹Santana, María. 2012. *Avance Jurisprudencial del Derecho a la Vivienda Digna en Colombia*. Revista Ratio Juris, N° 15, 37-60. pág. 40.

²³⁰Gialdino, R. *El carácter adecuado de la vivienda en el derecho internacional de los derechos humanos*. Doctrina, 44-67. 2013. pág. 48.

229. Durante el 2023, el CONADEH registró un total de 16 quejas a nivel nacional por violación al derecho a una vivienda digna. Las modalidades violatorias con mayores registros son las siguientes:

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS
CANTIDAD DE QUEJAS



Total: 16

230. Al respecto, el CONADEH observa que los desalojos ilegales constituyen la modalidad con mayor registro debido a las órdenes de desalojos emitidas por los juzgados de letras a nivel nacional.

231. Ante esto, el CONADEH le recuerda al Estado de Honduras que la inseguridad jurídica en cuanto a la tenencia de tierra es una problemática que debe resolverse de acuerdo con criterios de igualdad, proporcionalidad y con la participación de los actores involucrados en la temática, específicamente cuando se vincula con grupos con especial necesidad de protección tales como los mujeres, niños y niñas, pueblos indígenas, pueblos afro hondureños, y campesinos.

232. La privación de habitación adecuada impone restricciones sustanciales al ejercicio de prerrogativas fundamentales, engendrando circunstancias como la coerción a desplazarse y el agravamiento progresivo de disparidades sociales. Al respecto, el CONADEH considera oportuno recordarle al Estado el carácter excepcional de los desalojos; por lo cual, esta práctica debe desarrollarse de acuerdo con lo estipulado en el DIDH.

233. Aunado a lo anterior, el CONADEH comparte el criterio de la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre una Vivienda Adecuada, la cual estipula que:

Los Estados deben adoptar medidas legislativas y normativas que prohíban la ejecución de los desalojos que no estén conformes con sus obligaciones internacionales de derechos humanos. Los Estados deberían abstenerse, en la mayor medida posible, de reclamar o incautarse de viviendas o tierras, y en particular cuando este acto no contribuye al disfrute de los derechos humanos²³¹.

234. En suma, el CONADEH es del criterio que, desde una óptica de los pueblos indígenas, la ocupación de un territorio por parte de un pueblo o comunidad indígena no se restringe al núcleo de sus casas de habitación; por el contrario, el territorio incluye un área física conformada por un núcleo de casas, recursos naturales, cultivos, plantaciones y su entorno, ligados en lo posible a su tradición cultural. Por ello, para garantizar el uso y goce del derecho de la propiedad colectiva, el Estado debe asegurar que no exista interferencia externa sobre los territorios tradicionales, esto es, remover cualquier tipo de interferencia sobre el territorio en cuestión a través del saneamiento con el objeto de que el ejercicio del derecho a la propiedad tenga un contenido tangible y real.

235. Sin embargo, el saneamiento no sólo implica el desalojo de terceros de buena fe o de personas que ocupen irregularmente los territorios demarcados y titulados, sino garantizar su posesión pacífica y que los bienes titulados carezcan de vicios ocultos, esto es, libre de obligaciones o gravámenes en beneficio de terceras personas²³². Además, un reconocimiento meramente abstracto o jurídico de las tierras, territorios o recursos indígenas carece de sentido si las poblaciones o pueblos interesados no pueden ejercitar plenamente y de forma pacífica su derecho.²³³

²³¹OACNUDH. 2007. Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo. A/HRC/4/18. Pág. 7.

²³²Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2018. Parr 124.

²³³Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2018. Parr 124.

236. Igualmente, es importante destacar que la titulación de un territorio indígena debe tener un carácter constitutivo y no declarativo del derecho. El acto constitutivo, facilita la protección del territorio y por ende constituye una etapa importante de garantía del derecho a la propiedad colectiva. De esta forma, la demarcación, por tanto, sería un acto de protección, y no de creación del derecho de propiedad colectiva²³⁴.

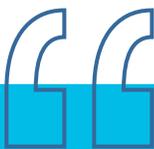
237. En este contexto, la urgencia de implementar medidas legales y políticas encaminadas a mitigar y prevenir tales desalojos ilícitos se presenta como un imperativo jurídico y social, con el propósito de salvaguardar los cimientos axiológicos que sustentan el ordenamiento jurídico y la convivencia comunitaria.

238. Bajo este tenor, el Comisionado ha impulsado acciones de formación dentro de la institución con el fin de promover la aplicación de estándares internacionales en los desalojos y documentar los casos específicos con un enfoque diferenciado.

E. Derecho a la propiedad

239. El derecho a la propiedad se encuentra protegido tanto en instrumentos internacionales tal como la CADH, así como también la Constitución de la República. El Estado de Honduras *reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada*²³⁵, pero impone restricciones en aras del interés social o necesidad de acuerdo con lo estipulado en las leyes. Ante esta lógica, el derecho a la propiedad privada se ve limitado por el interés común y los derechos colectivos por sobre los derechos individuales.

240. Con respecto al “bien común”, el Comisionado hace suyo el criterio de la Corte IDH al estipular que:



Los conceptos de “orden público” o el “bien común” [...] deben ser objeto de una interpretación estrictamente ceñida a las “justas exigencias” de “una sociedad democrática” que tenga en cuenta el equilibrio entre los distintos intereses en juego y la necesidad de preservar el objeto y fin de la Convención²³⁶.

241. Durante el 2023, el CONADEH registró un total de 156 quejas a nivel nacional por violación al derecho a la propiedad. Las modalidades violatorias con mayores registros son las siguientes:

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS CANTIDAD DE QUEJAS



Total: 156

²³⁴Corte IDH. *Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2018. Parr 128.

²³⁵Op. Cit. [Const.] art. 103.

²³⁶Corte IDH. *Caso Salvador Chiriboga Vs. Ecuador*. Excepción Preliminar y Fondo. Sentencia de 6 de mayo de 2008. párr. 75.

²³⁷“Otras modalidades violatorias” se refiere a aquellas quejas sobre infracciones a derechos humanos que no registra alta incidencia en el SIQUEJAS, ni reflejan patrones de violaciones de derechos humanos, sino que se trata de alegaciones que se dispersan de aquellas en las que sí es observable una importante frecuencia reportada.

242. En relación con las quejas presentadas ante el CONADEH, se evidencia que las instituciones y funcionarios públicos señalados con recurrencia por presuntas violaciones al derecho a la propiedad privada a nivel nacional son las Alcaldías Municipales, la PNP, la SEDS y la DPI.

243. Este patrón de denuncias sugiere la necesidad de realizar un análisis jurídico más profundo respecto a la actuación de dichas entidades, considerando las normativas legales que regulan la protección de la propiedad privada y las posibles responsabilidades administrativas o legales que podrían derivarse de estas acusaciones.

244. En este contexto, el CONADEH considera de vital importancia examinar detenidamente las acciones desplegadas por las Alcaldías Municipales en relación con el respeto a la propiedad privada, evaluando si dichas actuaciones se ajustan a los principios y normativas jurídicas que rigen este derecho fundamental. De igual manera, la revisión de las prácticas de la PNP, la SEDS y la DPI, se torna esencial para determinar la adecuación de sus actuaciones a las disposiciones legales vigentes, así como para identificar posibles vulneraciones a los derechos de propiedad privada y, en consecuencia, establecer las medidas correctivas o sancionatorias que correspondan conforme al marco jurídico aplicable.

245. El CONADEH, observa la presencia de los diversos cuerpos de la PNP en el ámbito institucional. En este contexto, resulta imperativo destacar la necesidad de recordar de manera urgente y taxativa que la PNP, como entidad encargada del mantenimiento del orden público, se encuentra investida con la responsabilidad inherente de salvaguardar la seguridad ciudadana en todas sus manifestaciones, abarcando no solo la

integridad personal, sino también la protección de los bienes y propiedades de los individuos²³⁸. Este llamado adquiere particular relevancia en el marco del ejercicio de las atribuciones policiales, las cuales deben desplegarse con estricto respeto a los derechos fundamentales consagrados en la normativa jurídica vigente, asegurando así el equilibrio entre la protección de la sociedad y el respeto irrestricto a los principios fundamentales del Estado de Derecho.

246. El Comisionado también observa con preocupación las quejas interpuestas por actos de particulares relativos a los derechos de propiedad, de las cuales se contabilizaron un total de 64 quejas. Al respecto, considera pertinente recordar que el Estado tiene la obligación de organizar el aparato gubernamental con el fin de *asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones interindividuales*²³⁹. No obstante, para determinar la responsabilidad del Estado sobre actos de particulares es preciso tener presente a) la tolerancia o complicidad con particulares que atentan contra los derechos humanos, y b) por la falta de diligencia para prevenir un acto de un particular²⁴⁰.

247. En suma, el CONADEH también ha sido informado de incongruencia en las prácticas para garantizar el derecho a la propiedad privada, especialmente aquella que está garantizada a través de títulos ancestrales de pueblos indígenas y de campesinos cuyas tierras fueron otorgadas a través de la reforma agraria.

248. Por lo anterior, el Comisionado insta al Estado de Honduras a realizar una revisión minuciosa sobre la normativa jurídica relativa al derecho de la propiedad con el fin de que se adhiera a sus compromisos internacionales adquiridos con la ratificación de tratados y convenciones sobre este derecho.

²³⁸Decreto No. 67-2008. Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras. Art. 3.

²³⁹Medina, F. La responsabilidad internacional del Estado por actos de particulares: análisis jurisprudencial interamericano. Debate Interamericano, 2009. Vol. 1, 83-122. pág. 98.

²⁴⁰Ibid. pág. 101.

F. Derecho a un medio ambiente sano

249. El persistente deterioro del medio ambiente, agravado por las devastadoras consecuencias del cambio climático, constituye una preocupación central en el ámbito jurídico, dada su interrelación con el pleno ejercicio de los derechos humanos. El derecho a un medio ambiente sano emerge como una piedra angular para asegurar el progreso y bienestar de las sociedades, evidenciando su intrínseca conexión con otros derechos fundamentales.

250. Este derecho, reconocido en instrumentos internacionales como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (en adelante “Protocolo de San Salvador”)²⁴¹, adquiere particular relevancia en el marco constitucional, donde se establece la obligación del Estado de salvaguardar el medio ambiente, abordando esta responsabilidad desde una perspectiva integral que involucra la protección de la salud pública²⁴².

251. En este contexto, la intersección entre el derecho a un medio ambiente sano y otros derechos humanos se vuelve crucial, ya que la degradación ambiental puede tener impactos directos en derechos fundamentales, como el derecho a la salud, la vivienda y la alimentación. Así, el análisis jurídico de esta problemática exige una perspectiva holística que reconozca la interdependencia de los derechos humanos y la necesidad de abordar de manera integral los desafíos ambientales para garantizar un desarrollo sostenible y respetuoso con los principios fundamentales del sistema jurídico.

252. Durante el 2023, el CONADEH registró un total de 27 quejas a nivel nacional por violación al derecho a un medio ambiente sano. Las modalidades violatorias con mayores registros son las siguientes:

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS CANTIDAD DE QUEJAS



Total: 27

253. En cuanto a las instituciones o dependencias estatales contra las cuales se registran más quejas por violación al derecho a la educación, el Comisionado ha identificado las siguientes:

- a. Las Alcaldías Municipales
- b. La SEDUC
- c. La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (en adelante “SERNA”)

²⁴¹Op. Cit. [PSS.] Art 11.

²⁴²Op. Cit. [Const.] Art 145.

²⁴³“Otras modalidades violatorias” se refiere a aquellas quejas sobre infracciones a derechos humanos que no registra alta incidencia en el SIQUEJAS, ni reflejan patrones de violaciones de derechos humanos, sino que se trata de alegaciones que se dispersan de aquellas en las que sí es observable una importante frecuencia reportada.

254. Al respecto, el CONADEH observa con preocupación el desarrollo de situaciones que generan repercusiones sobre el derecho a un medio ambiente sano, entre estas se encuentra la contaminación del Lago de Yojoa a raíz de la producción industrial de tilapia. Cabe destacar que, el Lago de Yojoa es el hogar de 16 ecosistemas *que sirven de refugio a una amplia diversidad de especies acuáticas y terrestres incluyendo el 55% de las aves, el 44.2% de los anfibios y el 43.6% de los reptiles presentes en el país*²⁴⁴; por lo que, las afectaciones a la biodiversidad a través de la contaminación generan un impacto multidireccional.

255. Asimismo, el CONADEH señala que el deterioro del Lago de Yojoa impacta no solamente al derecho a un medioambiente sano, sino también el derecho a la salud y el derecho al trabajo. Esto es debido a que la contaminación progresiva afecta la actividad de pesca y venta de productos, siendo estos medios de subsistencia para los pobladores.

256. Por otro lado, el CONADEH señala la carencia de políticas públicas destinadas a mitigar el impacto del cambio climático; que incluso, más allá de la formulación de dichas políticas, se debe considerar la viabilidad económica, técnica y humana necesaria para su implementación. Esto incluye que, la inclusión de la resiliencia climática pues, la misma emerge como un pilar fundamental para asegurar la subsistencia de la sociedad hondureña, dado que, los sectores productivos experimentan un impacto acentuado.

257. Dentro de los efectos devastadores del cambio climático se encuentra la escasez de los recursos, generando así una situación de conflicto, específicamente en aquellas poblaciones cuya dependencia en recursos no radica solamente en la satisfacción de necesidades básicas, sino también como medio de trabajo. Al respecto, el Comisionado considera importante señalar que la existencia de un medioambiente sano condiciona también el goce de otros derechos humanos como el derecho al agua, a la vivienda digna, a la salud, a la alimentación, entre otros²⁴⁵.

258. Ante esto, atendiendo los principios del derecho ambiental, el CONADEH considera que el accionar del Estado debe enmarcarse en el principio de prevención. El modelo punitivo de crímenes en contra del medio ambiente y la biodiversidad ha sido insuficiente para reducir las afectaciones a la biodiversidad; por lo anterior, el Estado de Honduras tiene la obligación de repensar las medidas utilizadas para la mitigación y combate al cambio climático.

G. Libertades fundamentales

259. La concepción de libertades fundamentales es el resultado de numerosos debates sobre la conceptualización de la libertad desde la dimensión individual y colectiva, analizando la autonomía de la voluntad, así como la autodeterminación y restricción del accionar de la persona. Las libertades fundamentales en conjunto con los derechos humanos constituyen el amplio marco de protección de la dignidad humana, estipulando la amplitud de los derechos, así como las limitaciones sobre su carácter no absoluto.

260. Así, el CONADEH es del criterio que, más allá de que la libertad pueda revestirse de una virtud axiológica, jurídica o política -dependiendo de la configuración normativa de la que se trate-, es importante recordar que las libertades fundamentales y los derechos humanos -en los términos que los plantea inter *alia* la CADH- constituyen en la práctica una relación de interacción permanente que optimiza la protección efectiva de la dignidad humana en sus diferentes dimensiones.

261. Durante el 2023, el CONADEH registró un total de 102 quejas a nivel nacional por violaciones a las libertades fundamentales. Las modalidades violatorias más recurrentes se refieren precisamente a garantías constitucionales que durante el 2023 se encontraron suspendidas bajo el Estado de Excepción.

²⁴⁴Cabrera, Jorge; Izaguirre, A. *Los peces que destruyen el lago. Contracorriente*. 2023.

²⁴⁵de Luis, Elena. *El medio ambiente sano: La consolidación de un derecho*. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, N° 25, 550-569. 2018. pág. 554.

262. En primer término, el Comisionado subraya que, *la Corte IDH ha establecido que la libertad, definida así, es un derecho humano básico, propio de los atributos de la persona, que se proyecta en toda la Convención Americana*²⁴⁶. Tanto las quejas recibidas por violación al derecho a la circulación como al derecho a la libertad personal se relacionan especialmente con detenciones arbitrarias o ilegales realizadas por parte de agentes del orden público. A la vez que, otras de estas quejas resaltan restricciones arbitrarias al derecho de libertad personal realizadas por particulares.
263. En este sentido, el Comisionado considera fundamentalmente importante subrayar que el Estado de Honduras redoble sus esfuerzos en adoptar medidas que aseguren la eficacia de los derechos humanos y libertades fundamentales entre particulares como un deber jurídico propio, organizando el aparato estatal de tal forma que se garantice el libre y pleno ejercicio de estos derechos y libertades. Así pues, *la acción u omisión de cualquier autoridad pública constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención*²⁴⁷.
264. En segundo término, el CONADEH observa un incremento en el número de quejas por violación del derecho de asociación y reunión respecto de 2022, en virtud que, en dicho año se recibieron sólo 5 quejas; no obstante, el 2023 reportó un total de 14 quejas, es decir, casi tres veces más en comparación al año pasado.
265. Al respecto, esta INDH es del criterio que, el derecho de asociación y el derecho de reunión - en su papel instrumental- son libertades fundamentales necesarias para fortalecer la cohesión social y la gobernanza democrática, ya que facilitan el diálogo constructivo y la creación de alianzas entre las comunidades y los actores involucrados en estos esfuerzos.
266. Así, el derecho de asociación como el derecho de reunión son fundamentales para lograr el pleno disfrute de otros derechos humanos, ya que permiten el ejercicio de una serie de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Al mismo tiempo, para garantizar el goce efectivo de los derechos de reunión pacífica y de asociación es necesario que el Estado respete, proteja y haga efectivo un amplio conjunto de derechos humanos interrelacionados, especialmente los derechos a la libertad de expresión y el acceso a la información, el derecho a participar en los asuntos públicos; el derecho a trabajar y a formar sindicatos; y el derecho a la educación²⁴⁸.
267. En tercer y último término, el CONADEH observa una constante en las quejas recibidas por violación al derecho de pensamiento y libertad de expresión respecto de los datos arrojados en 2022.
268. Por tanto, esta INDH recuerda que, la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática; por tanto, este derecho es indispensable para la formación de la opinión pública y es una *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada²⁴⁹.
269. Finalmente, el CONADEH destaca que sin una efectiva garantía de la libertad de expresión se debilita el sistema democrático y sufren un quebrantamiento en el pluralismo y la tolerancia; de esta forma, los mecanismos de control y denuncia ciudadana pueden volverse inoperantes y, en definitiva, se crea un campo fértil para que arraiguen sistemas autoritarios. No sólo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en las que figuran como críticas a la gestión gubernamental proveniente de distintos sectores de la población²⁵⁰.

²⁴⁶Corte IDH. *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Párr. 52.

²⁴⁷Corte IDH. *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 08 de julio de 2004. Párr. 71.

²⁴⁸*Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*. 11 de septiembre de 2019. Parr. 10.

²⁴⁹Corte IDH. *La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 CADH)*. Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985.

²⁵⁰Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Párr. 165.

H. Otros derechos vulnerados y la atención brindada por el CONADEH

270. Además de las quejas detalladas en las secciones anteriores, el CONADEH brindó atención a quejas sobre otros derechos vulnerados los cuales no se enmarcan precisamente en estas secciones anteriores. Sin embargo, se incluyeron estas quejas sobre otros derechos vulnerados con el fin de brindar un análisis integral sobre la situación de los derechos humanos en Honduras durante el 2023.

271. En este sentido, el CONADEH registró un total de 18 quejas del derecho a la alimentación, el cual se encuentra directamente vinculado con el derecho a la vida y el derecho a la salud. Al respecto, el CONADEH señala que la vulneración a este derecho deriva de diversos elementos estructurales y coyunturales, tales como la desigualdad estructural y la inseguridad alimentaria. Al respecto, la accesibilidad de la canasta básica, la mitigación para la reducción de los efectos del cambio climático sobre los sectores productivos y la necesidad de fortalecer el sector agroalimentario son factores imprescindibles para garantizar el derecho a la alimentación.

272. Por otro lado, el CONADEH registró 3 quejas de vulneraciones al derecho a la cultura, el cual incluye el derecho de participar en la vida cultural. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (en adelante “CESCR”) ha señalado que *la expresión “vida cultural” hace referencia explícita al carácter de la cultura como un proceso vital, histórico, dinámico y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro*²⁵¹. Por lo cual, el derecho de participación cultural es fundamental para el ejercicio de las libertades y, a la vez, construir sociedades plurales y tolerantes.

273. Durante la recepción y evaluación de las quejas, el CONADEH determina la naturaleza de estas y si se encuentran dentro del ámbito de competencia del CONADEH conforme a su mandato. En casos donde las quejas no se enmarcan dentro de su competencia, el CONADEH tiene el deber de orientar a los peticionarios sobre el trámite adecuado, y señalar la autoridad o entidad pertinente a la que deben dirigirse. Sin embargo, todas las orientaciones brindadas deben ser registradas en el Sistema Nacional de Quejas del CONADEH (en adelante “SIQUEJAS”).

274. En ese sentido, durante 2023, el Comisionado registró un total 2,159 quejas relacionadas con orientaciones, las cuales son en las materias siguientes:

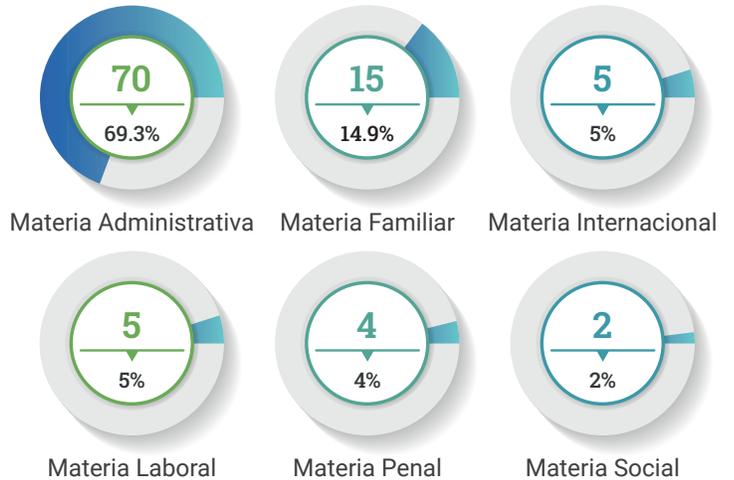
MATERIAS DE LA ORIENTACIÓN CON MAYORES REGISTROS CANTIDAD DE ORIENTACIONES



²⁵¹Comité DESC, *Observación General 21: “Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”*, 43º Período de Sesiones, 2 a 20 de noviembre de 2009, párrafo 11.

275. Por otro lado, durante 2023, el Comisionado registró un total 101 quejas relacionadas con atenciones humanitarias, las cuales son en las materias siguientes:

MATERIAS DE LA ORIENTACIÓN CON MAYORES REGISTROS
CANTIDAD DE ORIENTACIONES



Total: 101

276. Finalmente, el CONADEH destaca que la protección de los derechos humanos constituye un elemento dominante y clave de la acción humanitaria durante la respuesta a una crisis humanitaria. También resulta crucial antes de ponerla en práctica —mediante la preparación y la prevención— así como después, para reforzar la capacidad de recuperación y mantener la paz. Por tanto, esta INDH a través de sus unidades especializadas, seguirá brindando atenciones especializadas según la materia y el grupo poblacional que lo requiera.



CAPÍTULO IV:

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE POBLACIONES COLOCADAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

277. Las personas en situación de vulnerabilidad son aquellas que, por su origen étnico, edad, sexo, género, identidad de género, orientación sexual, religión, estado de salud, condición económica, nacionalidad, entre otros, se encuentran en especial indefensión en virtud que su condición o situación les colocan en un estado de vulnerabilidad que en muchas ocasiones se interceptan entre sí, lo cual propicia la materialización de violaciones a sus derechos humanos.

278. Los grupos en situación y/o condición de vulnerabilidad presentan desventajas en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades fundamentales, razón por la cual el Estado y la sociedad, así como el CONADEH y demás organizaciones de derechos humanos, tienen la responsabilidad de enfatizar la protección y la efectividad de sus derechos, mediante acciones afirmativas de respeto y garantía.

279. En cumplimiento a las responsabilidades internacionales, el Estado debe promover, proteger y garantizar el goce efectivo de los derechos humanos. Es así como la Corte IDH, reitera *que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre*²⁵².

280. El CONADEH, para realizar una acción más efectiva ante las amenazas de vulneración de derechos, ha creado defensorías de grupos en condición de vulnerabilidad. Hasta la fecha el CONADEH ha creado las defensorías siguientes:

- Defensoría de la Mujer
- Defensoría de la Niñez y Familia
- Defensoría de personas LGBTIQ+
- Defensoría de las personas con VIH
- Defensoría de las personas con Discapacidad y Adulto Mayor
- Defensoría de las personas en Movilidad Humana
- Defensoría de Medio Ambiente, Pueblos Indígenas y Afro hondureños
- Defensoría de las personas Privadas de Libertad.

²⁵²Corte IDH. *Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina*. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Párr. 134.

²⁵³“Otras modalidades violatorias” se refiere a aquellas quejas sobre infracciones a derechos humanos que no registra alta incidencia en el SIQUEJAS, ni reflejan patrones de violaciones de derechos humanos, sino que se trata de alegaciones que se dispersan de aquellas en las que sí es observable una importante frecuencia reportada.

A. Derechos de la mujer

281. Durante el año 2023, el CONADEH atendió un total de 3,583 quejas interpuestas por mujeres, siendo estas las mayores usuarias del SIQUEJAS. Es menester subrayar que, del total de las quejas, no se refiere exclusivamente a vulneraciones de derechos humanos de las mujeres; si no que, también consisten en quejas interpuestas por mujeres a favor de terceras personas.

282. Del total de quejas registradas, las modalidades violatorias con mayor incidencia son las siguientes:

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS CANTIDAD DE QUEJAS



Total: 2,916

283. Entre los departamentos con mayor índice de quejas presentadas por mujeres se concentran geográficamente:

- a. Francisco Morazán
- b. Cortés
- c. Atlántida
- d. Olancho
- e. El Paraíso
- f. Copán

284. Adicionalmente, el CONADEH brindó orientaciones de acuerdo con las materias siguientes:

ORIENTACIONES BRINDADAS POR CONADEH
CANTIDAD DE ORIENTACIONES:



285. La trascendencia jurídica del presente escenario se focaliza en las 488 quejas interpuestas en el CONADEH, donde se evidencia una incidencia alarmante de amenazas de muerte contra las mujeres. Esta situación plantea un desafío significativo en términos de seguridad y protección del derecho a la vida y del derecho a la integridad personal.

286. De acuerdo con el Centro de Derechos de la Mujer (en adelante “CDM”) del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, se registraron un total de 386 muertes violentas de mujeres, dentro de los cuales destacan 44 homicidios múltiples de los cuales, 78 son en perjuicio de las mujeres²⁵⁴.

287. Al respecto, el CONADEH recuerda que, el feminicidio es la expresión más extrema de la violencia contra la mujer y abarca cualquier homicidio de mujeres cometido basándose en la discriminación de género y que se acentúa en un contexto de violencia y discriminación estructural y endémica contra ellas. Además, la CIDH ha indicado que el registro de altas tasas de homicidios por razón de género, desapariciones, acoso y violencia sexual, entre otras formas de violencia, así como la subsistencia de serios obstáculos, les impiden [a las mujeres] tener un acceso oportuno y sin discriminación a la justicia y a una reparación y protección integral frente a estos actos²⁵⁵.

288. Ante esto, el CONADEH recuerda que el Estado tiene una serie de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de combatir y prevenir todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer mediante la prohibición y la sanción de la discriminación por motivos de sexo/género en todas sus formas, incluida la violencia de género contra la mujer²⁵⁶ y, a este fin, de consagrar y hacer efectivo el principio de la igualdad del hombre y de la mujer.

289. Este reconocimiento del derecho de la mujer a no ser objeto de violencia determina la obligación en materia de derechos humanos de los Estados de proteger a las mujeres víctimas o posibles víctimas de la violencia contra la mujer; esto mediante la adopción de leyes y medidas prácticas para prevenir y combatir dicho tipo de violencia, proporcionando un conjunto integral de servicios, como centros de acogida, y medidas, como órdenes de protección.

²⁵⁴CDM. *Violencias contra las mujeres 2023*. 2023.

²⁵⁵CIDH. *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe*. 2019. Párr. 7

²⁵⁶Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Arts. 1 y 2.

290. Asimismo, el CONADEH destaca la preeminencia de 463 quejas relacionadas con el acceso a la justicia y el debido proceso legal. Desde una perspectiva legal más amplia, la detección de estas modalidades violatorias destaca la necesidad de reformas legales que promuevan un acceso más equitativo y eficiente a la justicia, así como la implementación de medidas preventivas que contrarresten las amenazas a la vida.
291. Aunado a lo anterior, esta INDH hace réplica de las reiteraciones de la CIDH sobre la obligación de los Estados de garantizar la debida diligencia para que todos los casos de violencia por razón de género sean objeto de una investigación seria, oportuna, completa e imparcial, así como de la adecuada sanción de los responsables y la reparación integral de las víctimas²⁵⁷.
292. Como parte fundamental del acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia, el CONADEH destaca la obligación de los Estados de brindar una reparación adecuada, efectiva y rápida a las víctimas, proporcional al daño sufrido que incluya las garantías de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y no repetición. La reparación ha de ser integral en tanto las medidas que se tomen deben ser coherentes y complementarias entre sí como un conjunto de acciones destinadas a restituir los derechos de las víctimas²⁵⁸.
293. La falta de acceso a la justicia pronta y efectiva - más allá de generar impunidad- reafirma la conducta delictiva y genera niveles de frustración y desconfianza en el sistema de justicia para las personas que acuden a los tribunales. Dicha situación también tiende a reforzar la impunidad, lo que potencia dejando una profunda sensación de inseguridad.
294. Por otro lado, es preciso mencionar que el proyecto legislativo “Ley de Casas Refugio, Albergues o Casas de Acogidas” se presentó hace 6 años y se ha estancado en el proceso de discusión y aprobación en el Congreso Nacional²⁵⁹. Si bien, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer (en adelante “SEMujer”) se le han asignado fondos para las Casas Refugio existentes en el país, se requiere la aprobación de la ley con el objetivo de resguardar y proteger la vida de las mujeres, sus hijas e hijos víctimas de la violencia basada en género en Honduras, incluyendo la atención a mujeres con discapacidad víctimas de violencia²⁶⁰.
295. Asimismo, respecto a la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigaciones de Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios (en adelante “CISMVMF”) recientemente, el CONADEH acompañó a las reuniones donde se recibió a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Estado de México (en adelante “CNB”), en el marco de esta visita realizaron las últimas observaciones al proyecto de ley y seguidamente brindaron acompañamiento para socializar la propuesta con varios actores claves tales como la CSJ, la Comisión de Equidad de Género del Congreso Nacional y varios titulares de Secretarías de Estado.
296. En ese sentido, el CONADEH exhorta al Congreso Nacional a mostrar mayor anuencia para la aprobación y entrada en vigor de esta iniciativa de ley puesto que, el país no cuenta con un mecanismo inmediato para la búsqueda de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas, tomando en cuenta que las primeras horas después de la desaparición son cruciales para encontrar a la persona con vida.
297. Por otro lado, el CONADEH a través de la Defensoría de la Mujer ha gestionado la obtención de la última versión del proyecto de “Ley Integral Contra las Violencias Hacia las Mujeres” misma que ya fue entregada a la Presidenta de la República y socializada con la Comisión de Equidad de Género del Congreso Nacional. Adicionalmente a esto, el proyecto de ley se encuentra detenido desde el 08 de marzo de 2022 sin tener ningún tipo de avance en el proceso para lograr su aprobación.

²⁵⁷CIDH. [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe](#). 2019. Párr. 230.

²⁵⁸CIDH. [Acceso a la justicia para víctimas de violencia sexual en Mesoamérica](#). 2011. recomendación 108.

²⁵⁹Conexión. [Organizaciones proponen ley de «Casas Refugio» para mujeres sobrevivientes de violencia](#), 2018.

²⁶⁰Decreto No. 157-2022. [Presupuesto General de ingresos y egresos de la República y sus disposiciones generales ejercicio fiscal 2023](#). Art. 17.

298. Asimismo, el CONADEH le recuerda al Estado su obligación en cumplir con los compromisos suscritos en materia de derechos de humanos asumidos por el Estado a través de los órganos de tratados de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante “ONU”) y del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (en adelante “SIPDH”), haciendo énfasis en lo determinado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (en adelante “CEDAW”) en *adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer*²⁶¹.
299. La Defensoría de la Mujer forma parte también de la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a la aplicación de la Ley Contra la Violencia Doméstica (en adelante “LVD”) y en la “Junta Local de Mujeres Privadas de la Libertad”. En esta última, se realizan inspecciones para verificar las situaciones de las mujeres privadas de libertad, con el fin de prevenir hechos similares a los reportados el 20 de junio de 2023 en la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social (en adelante “PNFAS”) en donde perdieron la vida 46 mujeres²⁶².
300. Por otra parte, en el Plan de Gobierno de la presidenta de la República, Xiomara Castro, se presentaron dos propuestas sobre derechos sexuales y reproductivos: 1) Facilitar la distribución, venta y uso de la Pastilla Anticonceptiva de Emergencia (en adelante “PAE”); y, 2) Despenalizar el aborto en tres causales: a) por violación; b) por tratarse de un embarazo riesgoso que ponga en peligro la vida de la madre; y, c) por malformaciones del feto que le impidan una vida digna.
301. En este contexto, el 08 de marzo de 2023 y mediante Decreto Ejecutivo PCM No. 75-2023, se dejó sin ningún valor y efecto en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Ministerial No. 2744 de la SESAL, emitido en fecha 24 de octubre del 2009; y, de las disposiciones del Acuerdo Ministerial 14874-2022 de la SESAL emitido el 20 de enero de 2023. En el caso del primer Acuerdo Ministerial, tenía por objeto prohibir la venta y distribución de la PAE en su totalidad; y en el caso del segundo Acuerdo Ministerial, tenía por objeto, reforma el primer Acuerdo Ministerial y únicamente autorizar la venta y distribución de la PAE para los casos de víctimas sobrevivientes de violencia sexual.
302. Además, otros de los principales efectos jurídicos que nacen del PCM No. 75-2023 es, por un parte, garantizar el libre uso, acceso, venta y compra relacionada con la PAE, así como su distribución y comercialización en todo el país²⁶³ y por otra, instruir y autorizar a todas las instituciones del sector salud, para que, de forma inmediata, la PAE se reconozca como medicamento autorizado por el Estado en los protocolos de salud que correspondan²⁶⁴.
303. En suma, el CONADEH observa que la Agencia de Regulación Sanitaria (en adelante “ARSA”) emitió un comunicado público en el cual señaló que, *brindará todo el apoyo y acompañamiento necesario a la Secretaría de Salud a través de la regulación, supervisión, verificación y control de la PAE para garantizar la calidad, seguridad y eficacia del consumo. Además, que, ejecutará la vigilancia y fiscalización del cumplimiento del reglamento legal y técnica del medicamento, garantizando la protección a la salud de la mujer hondureña [...]*²⁶⁵.
304. Aunque el Decreto Ejecutivo PCM No. 75-2023 es un paso para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, adolescentes y mujeres, el CONADEH aún no observa que la PAE sea distribuida en los centros y hospitales de salud públicos ni tampoco en casas farmacéuticas privadas. Dicho obstáculo es atribuible a la ARSA en virtud que, es la dependencia de la SESAL encargada para de regular, supervisar, revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar el cumplimiento del marco normativo de los productos, servicios y establecimientos de interés sanitario, incluyendo lo relacionado a la farmacovigilancia y tecnovigilancia²⁶⁶.

²⁶¹ONU. Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). 2007. Art. 2.

²⁶²INP. ¿Que fue lo que sucedió en la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social en horas de la mañana?. 20 de junio de 2023.

²⁶³Decreto Ejecutivo PCM No. 75-2023. 08 de marzo de 2023. Acuerdo Segundo.

²⁶⁴Decreto Ejecutivo PCM No. 75-2023. 08 de marzo de 2023. Acuerdo Tercero.

²⁶⁵ARSA. Comunicado C-002-ARSA-2023. 06 de febrero de 2023.

²⁶⁶Decreto Legislativo No. 7-2021. Ley de la ARSA. Art 7.1.

B. Derechos de la niñez y familia

305. Ante dicha situación, el CONADEH recuerda que, los derechos sexuales y reproductivos derivan del derecho a la salud; y que el derecho a la salud sexual y reproductiva forma parte integrante del derecho de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental²⁶⁷. Este derecho exige que, para garantizarse puedan contar con el acceso de atención médica oportuna, que a su vez incluye, la disponibilidad de medicamentos para tratar afecciones a la salud.
306. Lo anterior también supone asegurar la disponibilidad de establecimientos, bienes y servicios para garantizar los factores determinantes básicos de la efectividad del derecho a la salud sexual y reproductiva. Así, los bienes y servicios esenciales, en particular los relativos a los factores determinantes básicos de la salud sexual y reproductiva, se deben proporcionar sin costo alguno o sobre la base del principio de igualdad a fin de evitar que los gastos de salud no representen una carga desproporcionada para las personas y las familias.
307. Aunado, el CONADEH también subraya que, la no disponibilidad de bienes y servicios debido a políticas o prácticas basadas en la ideología, como la objeción a prestar servicios por motivos de conciencia, no debe ser un obstáculo para el acceso a los servicios.
308. Finalmente, el CONADEH, subraya la importancia en incorporar medidas integrales con enfoque multidisciplinario que integre estrategias legislativas, judiciales y sociales. Con el fin de fortalecer el marco jurídico de protección, aplicación efectiva e implementación de políticas de prevención que permita brindar una respuesta eficaz ante las diferentes situaciones de riesgo que enfrentan las mujeres de conformidad a los estándares internacionales²⁶⁸.
309. Los diversos desafíos históricos y actuales a los cuales se enfrenta la niñez comprenden la pobreza, violencia, desigualdad económica, desnutrición, falta de acceso a servicios básicos y la falta de oportunidades educativas, lo cual coloca a los niños, niñas y adolescentes (en adelante “NNA”) en una situación de vulnerabilidad.
310. El Estado es responsable de adoptar medidas de protección especiales respecto de los NNA en virtud que, de las obligaciones contraídas internacionalmente se desprende que, *todos los niños y niñas tiene derecho a la protección, desarrollo y cuidado, que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado*²⁶⁹.
311. Entre enero y diciembre de 2023, la Unidad de Estadística del CONADEH detalla que, se atendieron un total de 277 quejas. De lo anterior, el Comisionado observa que, las modalidades violatorias con más incidencia de los derechos que resguarda a la niñez y a la familia son las siguientes:

²⁶⁷ Consejo Económico y Social. Observación general núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Párr. 11.

²⁶⁸ Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Párr. 258.

²⁶⁹ Op. Cit. [CADH]. Art. 19.

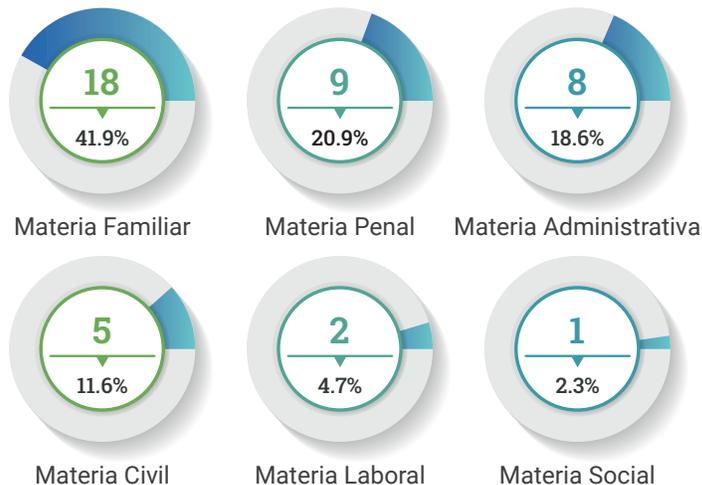
**MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS
CANTIDAD DE QUEJAS**



²⁷⁰“Otras modalidades violatorias” se refiere a aquellas quejas sobre infracciones a derechos humanos que no registra alta incidencia en el SIQUEJAS, ni reflejan patrones de violaciones de derechos humanos, sino que se trata de alegaciones que se dispersan de aquellas en las que sí es observable una importante frecuencia reportada.

312. Adicionalmente, el CONADEH brindó orientaciones de acuerdo con las materias siguientes:

**ORIENTACIONES BRINDADAS POR CONADEH
CANTIDAD DE ORIENTACIONES:**



313. En cuanto a las instituciones contra las cuales se registran más quejas interpuestas por mujeres, el Comisionado ha identificado las siguientes:

- a. La SEDUC
- b. La DINAF
- c. La PNP
- d. La SESAL

314. El CONADEH ha identificado que las modalidades violatorias con mayor incidencia de las quejas interpuestas por violaciones o vulneraciones a los derechos humanos de los NNA son: maltrato por omisión por particulares, incumplimiento responsabilidades familiares, maltrato por transgresión por particulares, entre otras.

315. Además, es menester mencionar que, durante el año 2023, el CONADEH recibió alrededor de 36 quejas interpuestas en contra de las Instituciones Residenciales de Cuidado Alternativo (en adelante "IRCAS"). Las modalidades violatorias de las quejas versan sobre el acceso a la justicia y debido proceso legal; dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta de una petición; vulneración de derechos de NNA; limitaciones ilegítimas a menores al derecho de vivir, crecer y desarrollarse con su familia; entre otros.

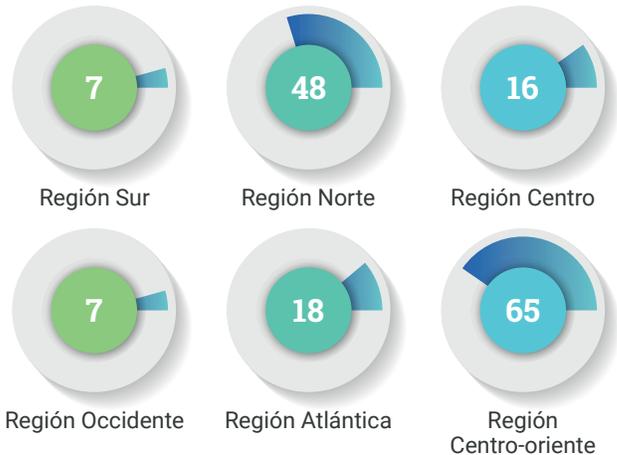
316. A través del Decreto Ejecutivo PCM 27-2024, se creó la DINAF, como un ente desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social [actualmente Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (en adelante "SEDESOL")] con independencia técnica, funcional y administrativa²⁷¹. La DINAF tiene la función de [f]ormular, coordinar, gestionar, monitorear y evaluar las políticas públicas, programa y servicios especializados en materia de niñez, adolescencia y familia, ello implica la transferencia de recursos financieros a los organismos responsables de la ejecución directa de programas de atención a dichos sectores, así como el control y fiscalización del uso de estos recursos²⁷².

317. En suma, dicho decreto de creación le ordena a la DINAF ejecutar un mecanismo de protección inmediata a favor de los NNA que, en su momento estaba a cargo del extinto Instituto Hondureño de la Niñez y Familia (en adelante "IHNFA")²⁷³. Así, a través de la "Ley Especial de Adopciones en Honduras" se introduce un mecanismo de protección de una niña o niño que carece de cuidado parental como una modalidad de cuidado alternativo a cargo de las IRCAS²⁷⁴.

318. Las IRCAS son instituciones que operan bajo la calidad de Organización No Gubernamental (en adelante "ONG") y que reciben recursos financieros de la DINAF, cuya función principal es el cuidado y protección de la niñez en condiciones de separación del cuidado familiar; por tanto, estas organizaciones deben ser debidamente certificadas y supervisadas por la institución pública responsable en el tema de niñez, siendo en este caso, la DINAF.

319. De acuerdo con la DINAF, existe un total de 161 IRCAS debidamente certificadas que se encuentran distribuidas geográficamente de la siguiente manera²⁷⁵:

TOTAL DE IRCAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS
DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA



Total IRCAS: 161

320. De esta forma, el Estado de Honduras terceriza el servicio de cuidado de los NNA a instituciones privadas denominadas IRCAS; sin embargo, la tercerización de los servicios no debe traducirse como un desligamiento de la responsabilidad del Estado de supervisar el control, funcionamiento y cuidado de instituciones a las cuales se les ha adjudicado dicha función.

321. El 19 de abril de 2023, la menor de 1 año, Keren Esmyt López Enamorado fue trasladada por su madre, Irma Enamorado al Hospital Mario Catarino Rivas de la ciudad de San Pedro Sula, en virtud que se encontraba mal de salud. De acuerdo con el acta levantada por la DINAF, constató que la menor "sufría de desnutrición proteico-calórica severa y necesita referirla a nutrihogar"²⁷⁶.

²⁷¹Decreto Ejecutivo PCM 27-2014. Art 2.

²⁷²Decreto Ejecutivo PCM 27-2014. Art 6.1.

²⁷³Decreto Ejecutivo PCM 27-2014. Art 14.

²⁷⁴Decreto Legislativo No. 102-2018. Ley Especial de Adopciones en Honduras. Art. 5. Definiciones.

²⁷⁵Oficio DINAF-DE-No. 535-2023. Pág. 4.

²⁷⁶Acta de DINAF. 25 de abril de 2023.

322. Por tanto, en fecha 25 abril de 2023, la menor fue ingresada a la DINAf y ese mismo día fue remitida a la IRCA “Centro Nutre Hogar” con el objetivo de contrarrestar la situación de desnutrición²⁷⁷. Sin embargo, el 21 de julio de 2023, el CONADEH tuvo conocimiento del fallecimiento de la menor de 1 año, Keren López²⁷⁸.
323. Según el relato vertido por la madre de la niña Keren López, la doctora del Hospital Mario Catarino Rivas a cargo de la menor, le hizo mención de posibles sospechas de abuso sexual²⁷⁹. Sin embargo, el 21 de agosto de 2023 de acuerdo con el Ministerio Público, se asignaron agentes de la Fiscalía Especial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción Pública (en adelante “FETCCOP”) para ejecutar diversas diligencias investigativas en conjunto con la Agencia Técnica de Investigación Criminal (en adelante “ATIC”) con el fin de recopilar evidencias, esclarecer los hechos y determinar el papel que jugó la institución sobre los cuidados de la menor Keren López²⁸⁰.
324. Si bien, en principio el Estado no incurre en responsabilidad internacional por acciones de terceros, es menester señalar que, dicha primicia no es absoluta en virtud que, sí existe y se configura la responsabilidad internacional del Estado por actos de particulares cuando se presenta en relación con la falta de diligencia de éste para prevenir un acto de un particular que viole los derechos humanos consagrados.
325. Desde los primeros casos contenciosos de la Corte IDH - conocidos internacionalmente como “los casos hondureños” - se introduce la noción de responsabilidad internacional del Estado por la falta de prevención de los actos de particulares que vulneran los derechos humanos, afirmando que, un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado por ser obra de un particular, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo; sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación²⁸¹.
326. Este tipo de responsabilidad internacional nace de dos eventos diferentes: i) cuando la violación de derechos humanos perpetrada por un particular no fue prevenida por el Estado a pesar del conocimiento previo de la existencia de un riesgo cierto, inmediato y determinado, y, ii) cuando es perpetrada por entidades privadas a las que el Estado ha delegado la prestación de servicios públicos.
327. Sobre los actos perpetrados por entidades privadas, es menester señalar que, la falta de aplicación de medidas positivas de protección y prevención de actos de particulares violatorios de derechos humanos conlleva el incumplimiento de las obligaciones internacionales convencionales de los Estados, de carácter *erga omnes*, de asegurar la efectividad de los derechos humanos en las relaciones interindividuales.
328. Es decir, la acción de toda entidad, pública o privada, que está autorizada a actuar con capacidad estatal, se encuadra en el supuesto de responsabilidad por hechos directamente imputables al Estado, tal como ocurre cuando se prestan servicios en nombre del Estado²⁸². Estas obligaciones estatales adquieren una importancia especial en aquellos casos en los cuales el servicio prestado por una entidad privada es de salud, en la medida en que al ser la salud un bien público y un derecho humano cuya protección está a cargo del Estado.

²⁷⁷Nota de Ingreso a Nutre Hogar. 25 de abril de 2023.

²⁷⁸El Heraldó. [Ministerio Público pone la Dinaf bajo la lupa por muerte de Keren](#). 29 de julio de 2023.

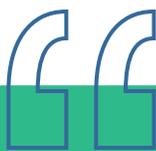
²⁷⁹El Heraldó. [Me la quitaron viva y me la entregaron muerta”: Indignación en entierro de bebé presuntamente abusada en poder de la Dinaf](#). 24 de julio de 2023.

²⁸⁰MP. [Fiscalía Anticorrupción y ATIC continúan recabando evidencias para esclarecer muerte de niña bajo tutela del DINAf](#). 21 de agosto de 2023. Párr. 1; 3.

²⁸¹Ver, por ejemplo, las siguientes sentencias de la Corte IDH: [Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras](#). Fondo. Sentencia del 29 de julio de 1988. Párr. 172; [Caso Godínez Cruz vs. Honduras](#). Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Párr. 182.

²⁸²Corte IDH. [Caso Ximenes Lopes vs Brasil](#). Sentencia del 04 de julio de 2006. Párr. 87.

329. Al respecto, en el caso Ximenes Lopes vs Brasil, la Corte IDH señaló que²⁸³:



[...] Si bien los Estados pueden delegar su prestación, a través de la llamada tercerización, mantienen la titularidad de la obligación de proveer los servicios públicos y de proteger el bien público respectivo. La delegación a la iniciativa privada de proveer esos servicios exige como elemento fundamental la responsabilidad de los Estados en fiscalizar su ejecución, para garantizar una efectiva protección de los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción y para que los servicios públicos sean provistos a la colectividad sin cualquier tipo de discriminación, y de la forma más efectiva posible.

330. Ante este hecho, el CONADEH requirió a la DINAF para la remisión de toda la documentación del expediente y dar seguimiento al caso en cuestión a través de su Defensoría Nacional de la Niñez y Familia; no obstante, el Comisionado no ha sido informado sobre avances sustanciales en la investigación llevada a cabo por el Ministerio Público.

331. Aunado a lo anterior, el CONADEH a través de la defensoría supra mencionada participó en la creación de una mesa de interinstitucional en conjunto con la DINAF, con el fin primordial de implementar acciones de seguimiento al aparato estatal ante las quejas interpuestas contra DINAF y las IRCAS.

332. Por otra parte, el CONADEH ha realizado supervisiones e inspecciones trimestrales a los cuatro centros de internamientos de NNA en conflicto con la ley, con el propósito de conocer las condiciones en las cuales se encuentran los NNA y la estructura de los centros.

333. A su vez, ésta INDH ha recordado al Estado que todas las medidas respecto del NNA, deben estar basadas en la consideración del interés superior de los NNA privados de su medio familiar, imperando el aseguramiento de cuidados que sustituyan la atención familiar y una exhaustiva revisión de los mecanismos preexistentes para la tutela de los derechos infantiles²⁸⁴.

334. El elevado número de quejas dirigidas contra particulares o instituciones privadas exige subrayar la imperiosa necesidad de implementar acciones de coordinación por parte del Estado para preservar los derechos de la infancia, sustentada no solo en principios éticos y humanitarios, sino también arraigada en la obligación legal de garantizar un entorno seguro y protector para la niñez.

335. Por tanto, el CONADEH recuerda al Estado sus obligaciones y responsabilidades internacionales en el marco de los DESCAs enfocados a la niñez promoviendo su desarrollo y proyectos de vida, asumidos a través de la CDN, el cual determina tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que los NNA estén protegidos contra toda forma de discriminación o castigo por causa de su condición, las actividades e igualmente asegurar su protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables²⁸⁵.

336. A su vez, esta INDH reitera al Estado que todas las medidas respecto del NNA, deben estar basadas en la consideración del interés superior de los NNA privados de su medio familiar, imperando el aseguramiento de cuidados que sustituyan la atención familiar y una exhaustiva revisión de los mecanismos preexistentes para la tutela de los derechos infantiles²⁸⁶.

²⁸³Corte IDH. Caso Ximenes Lopes vs Brasil. Sentencia del 04 de julio de 2006. Párr. 96.

²⁸⁴CONADEH. Infografía ONDH No.005-2023, Niñez bajo custodia del Estado. 2023.

²⁸⁵UNICEF. Convención sobre los Derechos del Niño. 2006. Art. 2.

²⁸⁶CONADEH. Infografía ONDH No.005-2023, Niñez bajo custodia del Estado. 2023.

C. Derechos de las personas con VIH

337. En Honduras, las personas afectadas por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (en adelante "VIH") y/o el Síndrome de inmunodeficiencia Adquirida (en adelante "SIDA") se encuentran sometidas a una serie de injusticias derivadas de percepciones erróneas en torno a estas condiciones de salud. Desde la discriminación sutil manifestada a través del lenguaje y chistes ofensivos, hasta la discriminación flagrante que resulta en la exclusión social y la privación de derechos fundamentales. Además, estas personas enfrentan obstáculos significativos en el acceso a la atención médica, con casos de negación de servicios de salud y la dificultad para obtener los medicamentos esenciales necesarios para su tratamiento y bienestar. Estas injusticias no solo perpetúan el estigma y la marginación, sino que también representan una violación de los derechos humanos básicos de quienes viven con VIH o sida en el país.

338. De acuerdo con la Unidad de Vigilancia de la Salud de la SESAL, durante 2023 se registraron 10,83 nuevos casos de VIH, de los cuales, 803 son hombres y 280 son mujeres. Del total de número de casos, 768 son personas asintomáticas y 315 son infecciones avanzadas²⁸⁷.

339. Adicionalmente, la unidad supra mencionada, ha documentado que; las ciudades con mayor concentración de casos durante 2023 son las siguientes: 1) San Pedro Sula, con 208 casos; 2) Tegucigalpa con 179 casos; 3) La Ceiba con 78 casos; 4) Choloma con 56 casos; 5) Choluteca con 30 casos; 6) Villanueva con 30 casos; 7) Puerto Cortés con 25 casos; y, 8) Santa Rosa de Copán con 21 casos²⁸⁸.

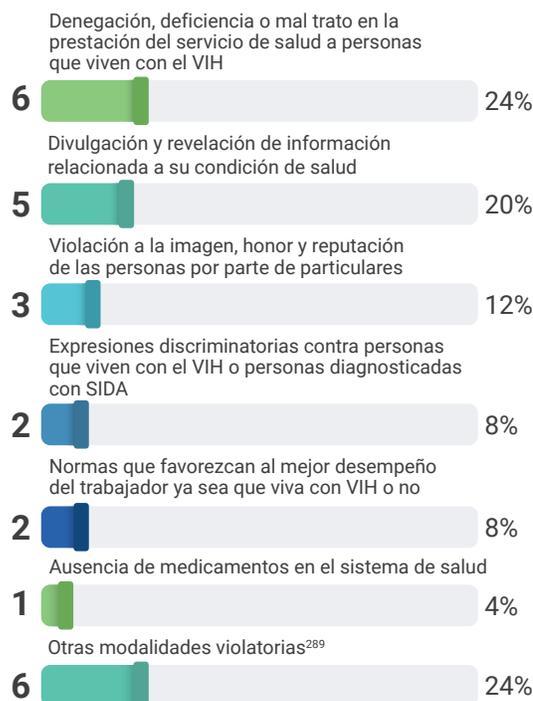
340. Durante el 2023, el CONADEH atendió un total de 25 quejas a favor de mayores registros son las siguientes:

TOTAL DE QUEJAS A FAVOR DE MAYORES REGISTROS



341. personas con VIH, las modalidades violatorias con mayor incidencia son las siguientes:

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS CANTIDAD DE QUEJAS



Total: 27

342. En cuanto a las instituciones contra las que se registran más quejas, el CONADEH ha identificado las siguientes:

- La SESAL
- La PNP
- Las Alcaldías Municipales
- La DPI

²⁸⁷SESAL. Unidad de Vigilancia de la Salud. Informe Estadístico de la Epidemia de VIH en Honduras. 2023.

²⁸⁸ibidem.

²⁸⁹"Otras modalidades violatorias" se refiere a aquellas quejas sobre infracciones a derechos humanos que no registra alta incidencia en el SIQUEJAS, ni reflejan patrones de violaciones de derechos humanos, sino que se trata de alegaciones que se dispersan de aquellas en las que sí es observable una importante frecuencia reportada.

343. De las estadísticas señaladas y del marco fáctico de las quejas, el CONADEH observa que los hechos discriminatorios en la esfera pública, respecto al trato de las personas con VIH, se refieren a las deficiencias del sistema de salud, que se caracteriza por la falta de medicamento.
344. La Corte IDH ha precisado que la obligación general de protección a la salud se traduce en el deber estatal de asegurar el acceso de las personas a servicios esenciales de salud, garantizando una prestación médica de calidad y eficaz, así como de impulsar el mejoramiento de las condiciones de salud de la población²⁹⁰.
345. El derecho a la salud se constituye en un derecho fundamental de las personas con VIH/SIDA en virtud que es un componente esencial pues, la protección de la salud es de vital importancia para garantizar a todas las personas su dignidad humana cuando hacen frente a circunstancias que les privan de su capacidad para ejercer plenamente sus derechos²⁹¹.
346. En ese sentido, la Observación General No. 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante "Comité DESC"), señala que, los Estados tienen la obligación de garantizar que se establezcan sistemas de salud que prevea un acceso adecuado de todas las personas a los servicios de salud, especialmente de las personas con VIH²⁹².
347. Por otro lado, el Comisionado rescata el criterio del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, al indicar que, *la lucha contra el estigma, la discriminación, la violencia y los abusos que sufren todas las personas que viven o se presume que viven con el VIH, están en riesgo de contraerlo o se ven afectadas por él, es un elemento esencial para poner fin a la epidemia del sida*²⁹³. Por lo que, las acciones deben ser concretas y holísticas para erradicar la discriminación y perjuicios que existen contra las personas con VIH.
348. En suma, las conductas discriminatorias, especialmente aquellas que provienen de los servidores públicos del sistema de salud, tiene un efecto disuasivo en las personas con VIH al momento de acudir a los servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento, atención y apoyo. El acceso a medicamentos, diagnósticos y tratamientos de calidad, eficaces y asequibles sin discriminación es fundamental para el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental²⁹⁴.
349. Respecto a la confidencialidad de los resultados de las pruebas de VIH/SIDA, el Comisionado recuerda lo estipulado en el PIDESC el cual establece que, *el derecho a la intimidad hace referencia a que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, domicilio o correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación*²⁹⁵. Asimismo, la Ley Especial sobre VIH estipula la obligación de los profesionales de la salud de *guardar confidencialidad respecto a terceros sobre la consulta, el diagnóstico y la evaluación de la enfermedad, excepto cuando se refiere a menores de edad*²⁹⁶.
350. En similares términos, la Declaración Política sobre el VIH/SIDA de la ONU - la cual es un anexo a la resolución 60/262 - subraya que el mayor acceso a pruebas y tratamientos para el VIH debería aplicarse asegurando la plena protección de la confidencialidad y el consentimiento informado²⁹⁷. Adicionalmente, el CONADEH recuerda que la Corte IDH ha señalado que los médicos tienen un derecho y un deber de guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en su condición de médicos²⁹⁸.

²⁹⁰Cfr. Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 349, párr. 118.

²⁹¹Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 1966. Art. 12.

²⁹²Comité DESC. Observación General No. 19. 04 de febrero de 2008. párr. 13.

²⁹³ONU. Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/RES/38/8. Pág.3. 18 de junio a 6 de julio de 2018.

²⁹⁴ONU. Consejo de Derechos Humanos. Resolución A/HRC/RES/38/8. Los derechos humanos en el contexto del VIH y el sida. 18 de junio a 6 de julio de 2018. Pág. 4.

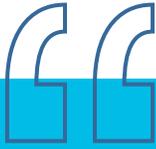
²⁹⁵OHCHR. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos | OHCHR. 1966.

²⁹⁶Ley Especial Sobre VIH. Art. 60.

²⁹⁷ONU. Declaración política sobre el VIH/SIDA. ONUSIDA. 60/262. 2006. Párr. 25.

²⁹⁸Corte IDH. Caso De la Cruz Flores Vs. Perú. Sentencia de 18 de noviembre de 2004.párr. 101.

351. La Relatoría de las Naciones Unidas sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental ha señalado que:



[...] en el contexto de la salud sexual y reproductiva puede suceder que se incumpla el deber médico de confidencialidad. A veces estos incumplimientos, si van acompañados de la estigmatización, dan lugar a pérdidas inmotivadas de empleo, expulsión de familias y comunidades, agresiones físicas y otros abusos. Además, la no confidencialidad puede disuadir a las personas de buscar asesoramiento y tratamiento, con el consiguiente perjuicio para su salud y su bienestar. Así pues, los Estados están obligados a tomar medidas eficaces para garantizar la confidencialidad y la privacidad de los servicios médicos²⁹⁹.

352. Por tanto, el CONADEH insta al Estado a fiscalizar adecuadamente las prácticas del servicio de salud pública y privada para garantizar oportunamente los derechos de las personas con VIH frente a las posibles violaciones que pueden derivarse de la discriminación, la falta de acceso a medicamentos y la divulgación de los resultados médicos.

D. Derechos de las personas LGBTIQ+

353. La orientación sexual, la identidad y la expresión de género son componentes fundamentales de la vida privada de las personas y el Estado de Honduras tiene la obligación internacional de garantizar el pleno goce de los derechos humanos.

354. El respeto a la orientación sexual y la identidad de género están protegidas por la CADH. Por ello, ésta proscrita cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual e identidad de género³⁰⁰.

355. Al respecto, la CIDH ha determinado ciertos conceptos básicos³⁰¹:

- **Orientación Sexual:** es la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género.
- **Identidad de género:** la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.
- **Expresión género:** generalmente se refiere a la manifestación del género de la persona, que podría incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros.

²⁹⁹Naciones Unidas, Informe del Relator Especial Paul Hunt, El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, E/CN.4/2004/49, 16 de febrero de 2004, párr. 40.

³⁰⁰Corte IDH. *Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile..* Sentencia de 24 de febrero de 2012. Párr. 91.

³⁰¹CIDH. CIDHLGBTIViolencia. *Conceptos básicos.* También véase: Informe: Violencia contra personas LGBTI. 12 de noviembre de 2015.

356. Durante el 2023, el CONADEH atendió un total de 81 quejas a favor de personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans, Intersexuales, Queer, Plus (en adelante "LGBTIQ+"), las modalidades violatorias con mayor incidencia son las siguientes:

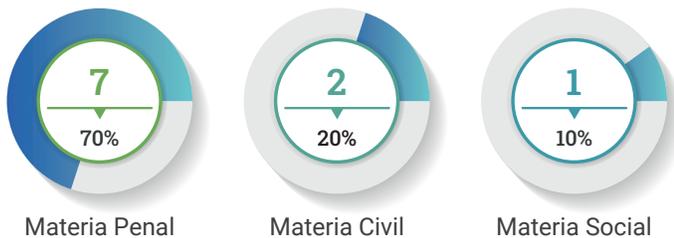
MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS
CANTIDAD DE QUEJAS



Total: 71

357. Adicionalmente, el CONADEH brindó orientaciones de acuerdo con las materias siguientes:

ORIENTACIONES BRINDADAS POR CONADEH
CANTIDAD DE ORIENTACIONES:



Total: 10

358. En cuanto a las instituciones contra las cuales se ha registrado un mayor número de quejas, son las siguientes:

- La SESAL
- Las Alcaldías Municipales
- La PNP
- La SEDUC
- Los establecimientos penitenciarios

359. La violencia, los prejuicios, los estereotipos, y la intolerancia impide que las personas LGBTIQ+ puedan ejercer de forma plena todos sus derechos humanos, así como desarrollar sus proyectos de vida con autonomía, dignidad, y libres de toda forma de discriminación. La CIDH ha considerado que la *falta de reconocimiento y las subsecuentes violaciones de derechos humanos perpetradas contra personas LGBTI tienen repercusiones específicas y negativas en el goce y ejercicio de todos sus derechos humanos, incluyendo sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales*³⁰³.

360. Ante los datos esgrimidos de las quejas recepcionadas, el Comisionado observa mayor predominancia por amenazas a muerte, falta de acceso a la justicia y debido proceso legal.

361. Si bien, el Código Penal de Honduras, prevé varios delitos contra la vida, incluyendo a la punibilidad de actos preparatorios³⁰⁴; y, varios delitos por discriminación, incluyendo aquella que es motivada por la orientación sexual o identidad de género³⁰⁵, el CONADEH sigue recibiendo quejas debido a la falta de acceso a la justicia en los tribunales. De acuerdo con el marco fáctico de las quejas, las y los quejosos señalaron que, durante la interposición de denuncias, las mismas no son ingresadas en el sistema y tampoco son tomadas con seriedad; por lo que, no se inician acciones de investigación, incluyendo la ordenanza de requerimientos fiscales.

³⁰²“Otras modalidades violatorias” se refiere a aquellas quejas sobre infracciones a derechos humanos que no registra alta incidencia en el SIQUEJAS, ni reflejan patrones de violaciones de derechos humanos, sino que se trata de alegaciones que se dispersan de aquellas en las que sí es observable una importante frecuencia reportada.

³⁰³CIDH. *Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas*. 7 de diciembre de 2018. Párr. 18.

³⁰⁴Código Penal. *Decreto No. 130-2017. 2019*. Art. 192 al 195.

³⁰⁵Código Penal. *Decreto No. 130-2017. 2019*. Art. 211 al 213 y 295.

362. Aunado a lo anterior, la CIDH en su *visita in loco* de 2022, en su informe preliminar expresó su preocupación por los altos niveles de violencia observados en el país y la discriminación social, cultural y jurídica hacia las personas LGBTIQ+³⁰⁶; además, externó su preocupación por las denuncias en contra de funcionarios públicos que han expresado abiertamente prejuicios contra las personas LGBTIQ+ en virtud que, dichas expresiones puedan reforzar acciones de estigmatización, discriminación y discursos de odio que incitan a la violencia, y que pueden contribuir a aumentar el riesgo de amenazas a la vida e integridad de dicha población³⁰⁷.
363. Al respecto, el CONADEH recuerda que la normativa y estándares internacionales exigen que el Estado de Honduras debe adoptar esfuerzos destinados a garantizar y respetar los derechos de las personas LGBTIQ+ de forma integral e indivisible, considerando de forma articulada la universalidad de los derechos inherentes a todos los seres humanos. Ello incluye, la protección del derecho a la vida y a la integridad personal en virtud que proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano³⁰⁸.
364. Así, la no discriminación, la igualdad ante la ley, el derecho a la vida y a la integridad personal, son principios fundantes del sistema regional y universal de derechos humanos, con deberes jurídicos que revisten de especial importancia para las personas LGBTIQ+. La Corte IDH ha señalado que, *el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del ius cogens. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permea todo el ordenamiento jurídico*³⁰⁹.
365. Respecto a las quejas por violación al acceso a la justicia, la Corte IDH ha sellado que la impunidad confirma que la violencia y la discriminación son aceptables, lo cual fomenta su repetición³¹⁰ y transmite el mensaje social de que la violencia es condonada y tolerada, lo que, a su vez, alimenta aún más la violencia y produce la desconfianza de las víctimas en el sistema judicial³¹¹.
366. Asimismo, el Comisionado hace eco del criterio de la Corte IDH, el cual establece que *la falta de investigación, persecución, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana es considerada como impunidad*³¹².
367. Por tanto, el CONADEH exhorta al Estado a adoptar medidas dirigidas a llevar a cabo investigaciones efectivas, prontas e imparciales respecto de actos de violencia y discriminación contra las personas LGBTIQ+, mediante la inclusión de equipos multidisciplinarios y con apoyo técnico científico adecuado.
368. Por su parte, el CONADEH ha coordinado diversas acciones a través de su Defensoría Nacional de Personas LGBTIQ+ en las cuales ha desarrollado supervisiones en el área de la salud, incluyendo en las Clínicas de Vigilancia Centinela de Infecciones de Transmisión Sexual (en adelante "VICITS"), monitoreo constante dado que situaciones como el cambio de personal, o el contexto de país en general influye en los procesos que desarrollan.
369. Además, el CONADEH ha promovido espacios de sensibilización tales como, la coordinación foro para profundizar en la relación al bienestar de las personas trans y la relación con los derechos humanos, analizando cómo el contexto limita el goce de los derechos humanos y cómo la discriminación repercute en el bienestar de las personas para el desarrollo de su vida³¹³.

³⁰⁶CIDH. [Observaciones Preliminares](#). 2023. Párr. 55.

³⁰⁷Ibidem. Párr. 56.

³⁰⁸Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). [Seguridad Humana en América Latina](#); citando Naciones Unidas, Comisión sobre Seguridad Humana, Human Security Now, 2003. Párr. 4.

³⁰⁹Véase. Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. [Opinión Consultiva OC-24/17](#). 24 de noviembre de 2017. Párr. 61.

³¹⁰CIDH. [Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en Américas](#). 12 de noviembre de 2015. Párr. 475.

³¹¹CIDH. [Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en Américas](#). 12 de noviembre de 2015. Párr. 476.

³¹²Corte IDH. [Caso del Penal Miguel Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas](#). 2006. Párr. 47.

³¹³CONADEH. [Publicación](#). 28 de junio de 2023.

E. Derechos de las personas con discapacidad

370. La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante “CDPD”) de las Naciones Unidas establece que, *toda persona con discapacidad tiene derechos a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás*³¹⁴.

371. En la actualidad las Personas con Discapacidad (en adelante “PcD”) continúan enfrentando adversidades incluyendo, actos de discriminación, inaccesibilidad a herramientas que facilitarían cumplir el pleno goce de sus derechos.

372. Durante el 2023, el CONADEH registró un total de 78 quejas interpuestas a favor de PcD. De estas quejas, las modalidades violatorias con mayor incidencia son las siguientes:

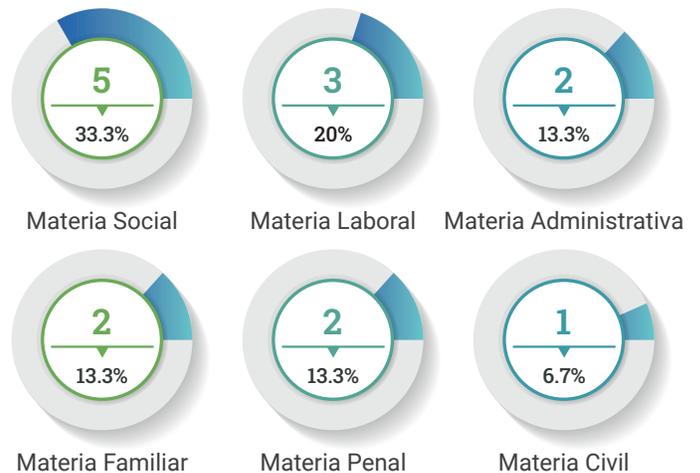
MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS CANTIDAD DE QUEJAS



Total: 63

373. Adicionalmente, el CONADEH brindó orientaciones de acuerdo con las materias siguientes:

ORIENTACIONES BRINDADAS POR CONADEH CANTIDAD DE ORIENTACIONES:



Total: 15

374. En cuanto a las instituciones contra las cuales se ha registrado un mayor número de quejas, son las siguientes:

- La SEDUC
- La SESAL
- La HONDUTEL
- Las Alcaldías Municipales
- La DPI

375. El CONADEH observa que, las PcD denuncian múltiples veces que el derecho al acceso a la justicia es el más violentado. Si bien, el acceso a la justicia es fundamental para el goce y la realización de todos los derechos humanos, existen múltiples obstáculos que impiden a las PcD acceder a la justicia en igualdad de condiciones con las demás.

³¹⁴Ibidem. Art. 17

³¹⁵“Otras modalidades violatorias” se refiere a aquellas quejas sobre infracciones a derechos humanos que no registra alta incidencia en el SIQUEJAS, ni reflejan patrones de violaciones de derechos humanos, sino que se trata de alegaciones que se dispersan de aquellas en las que sí es observable una importante frecuencia reportada.

376. Entre estos obstáculos figuran las restricciones al ejercicio de la capacidad jurídica; las dificultades de accesibilidad física a las instalaciones de administración de justicia, como los tribunales y las comisarías de policía; la falta de transporte accesible hacia y desde estas instalaciones; los obstáculos para acceder a la asistencia y representación jurídicas; la no disponibilidad de información en formatos accesibles; las actitudes paternalistas o negativas que cuestionan la capacidad de las PcD para participar en todas las fases de la administración de justicia; y la falta de formación de los profesionales que trabajan en la esfera de la justicia³¹⁶.

377. Al respecto, el CONADEH considera oportuno referirse sobre dos términos:

- a. Ajustes razonables: se refiere a todas las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las PcD el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales³¹⁷; y,
- b. Ajustes de procedimiento: es decir, el deber del Estado de implementar todas las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en el contexto del acceso a la justicia, cuando se requieran en un caso determinado, para garantizar la participación de las PcD en igualdad de condiciones con las demás. A diferencia de los ajustes razonables, los ajustes de procedimiento no están limitados por el concepto de "carga desproporcionada o indebida"³¹⁸

378. En suma, los ajustes razonables son una parte intrínseca del deber de no discriminación y, por tanto, se aplican a todos los derechos. En consecuencia, el CONADEH rescata el criterio internacional a señalar que, la denegación de ajustes razonables en relación con cualquier derecho constituye una discriminación por motivos de discapacidad³¹⁹.

379. Por otro lado, el Comisionado observa de manera reiterativa que la mayoría de las quejas son en contra de la SEDUC respecto al trato brindado a los estudiantes con discapacidad; y, en contra de la SESAL respecto de la falta de acceso al sistema de salud.

380. En relación con las quejas interpuestas en contra de la SEDUC, el Comisionado reitera criterio consistente en que, los procesos educativos deben estar encaminados a la formación integral de las personas, de modo que, les dote de habilidades que le permitan hacerle frente a las necesidades y problemas que acontecen en la sociedad. De igual modo, la educación es la herramienta que permite a las personas superar las desigualdades, acceder a mejores condiciones de vida y tener movilidad social.

381. Ante ello, el CONADEH reitera la necesidad apremiante de que el sistema educativo debe de adoptar con urgencia, la inclusión de estudiantes con discapacidad en un entorno escolar seguro y adecuado; para que el sistema educativo público pueda responder a las necesidades básicas de las PcD, debe caracterizarse al menos por: a) ausencia de prejuicios y estereotipos que refuerzan la discriminación; b) base de datos actualizados sobre PcD en centros educativos; c) docentes y maestros capacitados y sensibilizados sobre derechos humanos de las PcD; d) instalaciones escolares, materiales didácticos y currículas educativas con métodos de aprendizajes y evaluativos especializados.

382. Considerando, la situación del sistema de salud, el Comisionado le recuerda al Estado sus obligaciones internacionales asumidas mediante el artículo 10 del Protocolo de San Salvador de la CIDH, el cual establece que "toda persona tiene derecho a la salud entendida como el disfrute del más alto nivel bienestar físico, mental y social"³²⁰.

³¹⁶ONU. [Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad](#). Pág. 7.

³¹⁷ONU. [Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad](#). Art. 2.

³¹⁸ONU. [Igualdad y no discriminación de acuerdo con el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#). A/HRC/34/26. Párr. 35.

³¹⁹OACNUDH. [Igualdad y no discriminación de acuerdo con el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#). 09 de diciembre de 2016. Párr. 27.

³²⁰Op. Cit. [PSS]. Art. 10.

383. En relación con las quejas interpuestas en contra de la SESAL, el Comisionado observa que las PcD enfrentan barreras estructurales que atentan con el pleno goce de sus derechos humanos. Entre las principales barreras se encuentran: a) La ausencia de establecimientos y servicios de salud adecuados a las necesidades particulares de las PcD; b) La insuficiencia de un marco normativo interno y políticas públicas que aborden la atención integral a PcD; c) La falta a la ética médica para el trato de PcD; y, d) Limitadas asignaciones presupuestarias en el sistema de salud público.
384. Asimismo, es pertinente que el Estado tome en cuenta las indicaciones del CDESCR, el que determina que la salud debe tener cuatro elementos, tales como; disponibilidad, accesibilidad, no discriminación, acceso a la información, accesibilidad física y económica, aceptabilidad y calidad³²¹.
385. Es así como, el Comisionado le recuerda al Estado que debe establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las PcD al sistema de justicia, incluyendo los servicios judiciales y garantizar seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.
386. Por lo antes expuesto, el CONADEH considera imperativo que el Estado elabore un plan interinstitucional, en el que se determinen los recursos requeridos para la protección de las PcD y brindar una respuesta efectiva que garantice el goce y disfrute de los derechos humanos.
387. Además, el CONADEH aún no observa la creación del mecanismo vinculante de consultas permanentes a PcD para que a través de sus organizaciones (incluyendo a niños y niñas con discapacidad) se garantice la aprobación de legislación, políticas públicas y otros instrumentos de relevancia para esta población. Por lo tanto, Honduras debe impulsar un grupo de trabajo conformado por instituciones estatales y organizaciones sociales que representan a las PcD con el objetivo de revisar las políticas públicas que están encaminadas a contrarrestar la discriminación y violencia en contra de las PcD, con enfoque de multidimensional.

388. En consecuencia, el CONADEH ofrece sus buenos oficios para acompañar al Estado en la creación del mecanismo supra mencionado para que, durante el proceso de creación, se garantice las características técnicas, jurídicas y operativas exigidas por los estándares internacionales.

F. Derechos de las personas adultas mayores

389. Es necesario diferenciar entre los aspectos cronológicos de la definición de vejez y su construcción social. Según el criterio cronológico, establecido por la mayoría de los países de la región en sus respectivas legislaciones, la vejez se inicia a los 60 años, frontera que ha variado más en los últimos tiempos³²².
390. Por su parte, la definición cronológica de la edad es un asunto sociocultural. Cada sociedad establece el límite a partir del cual una persona se considera mayor o de edad avanzada; aunque sin excepciones la frontera entre la etapa adulta y la vejez está muy relacionada con la edad fisiológica³²³. Así, en Honduras, la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor considera al adulto mayor como “la persona que haya cumplido 60 años, nacional o extranjero con la debida acreditación de residencia”³²⁴.
391. La Organización Mundial de la Salud (en adelante “OMS”), ha pronosticado que, para el 2030, una de cada seis personas en el mundo tendrá 60 años o más. Por lo tanto, el grupo de población de 60 años o más habrá subido de 1000 millones en 2020 a 1400 millones en 2030. Es así como, para el 2050, la población mundial de personas de 60 años o más se duplicará a 2100 millones aproximadamente³²⁵.

³²¹ ONU. Observación general No 14. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 2000. Párr. 12.

³²² CEPAL. Envejecimiento y derechos humanos: situación y perspectiva de protección. Noviembre de 2010. Pág. 13.

³²³ Loc. Cit.

³²⁴ Decreto 199-2006. Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados. Publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 31, 361, del 21 de julio de 2007. Art. 3.

³²⁵ OMS. Envejecimiento y Salud. 2022. Párr. 2.

392. Durante el 2023, el CONADEH registró un total de 1144 quejas interpuestas a favor de personas adultas mayores. De estas quejas, las modalidades violatorias con mayor incidencia son las siguientes:

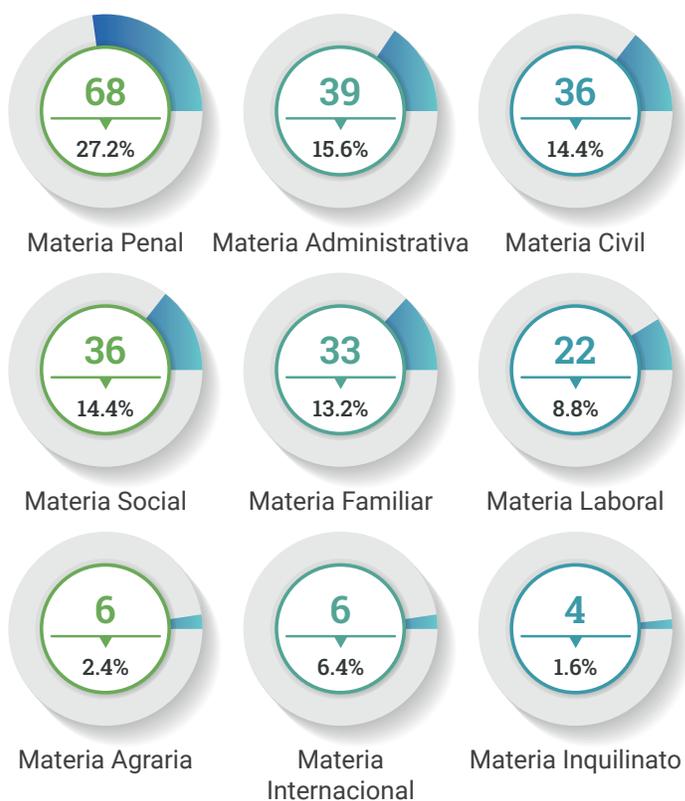
MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS
CANTIDAD DE QUEJAS



Total: 894

393. Adicionalmente, el CONADEH brindó orientaciones de acuerdo con las materias siguientes:

ORIENTACIONES BRINDADAS POR CONADEH
CANTIDAD DE ORIENTACIONES:



Total: 250

394. En cuanto a las instituciones contra las cuales se ha registrado un mayor número de quejas, son las siguientes:

- La SESAL
- Las Alcaldías Municipales
- La PNP
- La SEDUC
- Los establecimientos penitenciarios.

³²⁶“Otras modalidades violatorias” se refiere a aquellas quejas sobre infracciones a derechos humanos que no registra alta incidencia en el SIQUEJAS, ni reflejan patrones de violaciones de derechos humanos, sino que se trata de alegaciones que se dispersan de aquellas en las que sí es observable una importante frecuencia reportada.

395. El mayor número de quejas presentadas por personas adultas mayores están relacionadas con el acceso a la justicia y el debido proceso legal, ambas están directamente ligadas pues, para garantizar efectivamente el derecho al acceso a la justicia se debe, previamente, garantizar el debido proceso legal durante la sustanciación de procesos administrativos, civiles, penales y general, judiciales. Además, estas quejas también están relacionadas por no garantizar el derecho a obtener una pensión digna y seguridad social adecuada y oportuna en casos de enfermedad.
396. La DADH plasma la amplitud del derecho a la seguridad social de la forma siguiente: *[t]oda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia*³²⁷.
397. Sin embargo, es menester señalar que, la Convención sobre Personas Mayores (en adelante “CPM”) es el primer y único instrumento internacional jurídicamente vinculante que declara los derechos de las personas mayores de manera amplia e integral, además de presentar un innovador y explicativo catálogo de derechos donde están previstos también mecanismos de seguimiento a su implementación, asesoría técnica y justiciabilidad en el SIPDH.
398. Así, la CPM consagra la prohibición de la discriminación por vejez, el derecho a vivir y a tener una vida digna; el derecho a no ser sometido a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la libertad personal; el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información; el derecho a la nacionalidad y a la libre circulación; el derecho a la privacidad e intimidad; el derecho a la seguridad social; el derecho al trabajo; el derecho a la educación; el derecho a la cultura; el derecho a la recreación, esparcimiento y deporte; el derecho a la propiedad; el derecho a la vivienda; el derecho al ambiente sano; el derecho a ejercer los derechos políticos; el derecho a la reunión y asociación; el derecho a la personalidad jurídica; y el derecho al acceso a la justicia.
399. El artículo 19 del CPM versa sobre el derecho a la salud física y mental de la persona mayor, sin ninguna discriminación comprometiéndolo a los Estados a diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social.
400. Ello permite sellar que, la salud no solo debe ser entendido como ausencia de afecciones o enfermedades, sino también a un estado completo de bienestar físico, mental y social, derivado de un estilo de vida que permita alcanzar a las personas un balance integral³²⁸.
401. En el caso Poblete Vilches y Otros vs. Chile, la Corte IDH resalta la importancia de visibilizar a las personas mayores como sujetos de derechos de especial protección frente de los servicios de salud y respecto de su autonomía e independencia³²⁹. En dicho caso, la Corte IDH enfatizó que, el derecho a la salud sea en la esfera privada como en la pública, el Estado tiene el deber de asegurar todas las medidas necesarias a su alcance, a fin de garantizar el mayor nivel de salud posible, sin discriminación, incluyendo a las personas adultas mayores³³⁰.
402. Ahora bien, ante las reclamaciones realizadas por las y los quejosos, es menester resaltar que estas nacen por la denegación, insatisfacción y carencia de los servicios de la salud y por el débil sistema de pensiones y los bajos porcentajes monetarios y retribuciones de las jubilaciones. Dicha situación motiva la interposición de quejas y denuncias en distintas instancias estatales; sin embargo, la adecuada tramitación de dichas peticiones no es rectorada por la debida diligencia, especialmente en lo que versa sobre el plazo razonable.

³²⁷OEA. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. 1948. Art. 17.

³²⁸Corte IDH. Párr. 118.

³²⁹Corte IDH. Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Sentencia de 8 de marzo de 2018. En su sentencia del caso Poblete la Corte IDH hace alusión a “un amplio consenso regional en la consolidación del derecho a la salud, el cual se encuentra reconocido explícitamente en diversas constituciones y leyes internas de los Estados de la región y hace uso del corpus iuris internacional sobre el derecho a la salud, que abarca instrumentos internacionales comparados y los del Sistema Interamericano, pero también subraya los pronunciamientos del Comité de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (Comité DESC) sobre los deberes de los Estados en materia de salud.

³³⁰Corte IDH. Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Párr. 127.

403. Ante ello, el CONADEH recuerda que la condición de vulnerabilidad del adulto mayor debido a su edad debe ser una de las consideraciones que debe tomarse en cuenta en la tramitación de todo tipo de solicitudes, incluyendo las administrativas y judiciales. Lo anterior en virtud que, durante dicha etapa de la vida existen altas probabilidades que las condiciones de salud empeoren a tal ocasión que, dificultan acceder a la justicia de manera oportuna.

404. Si bien, el Comisionado entiende los desafíos para dar repuestos a la mora judicial de los tribunales de Honduras, esta INDH insta al Poder Judicial a redoblar sus esfuerzos en la priorización de casos y peticiones que son interpuestas a favor de personas adultas mayores.

G. Derechos de las personas en situación de movilidad

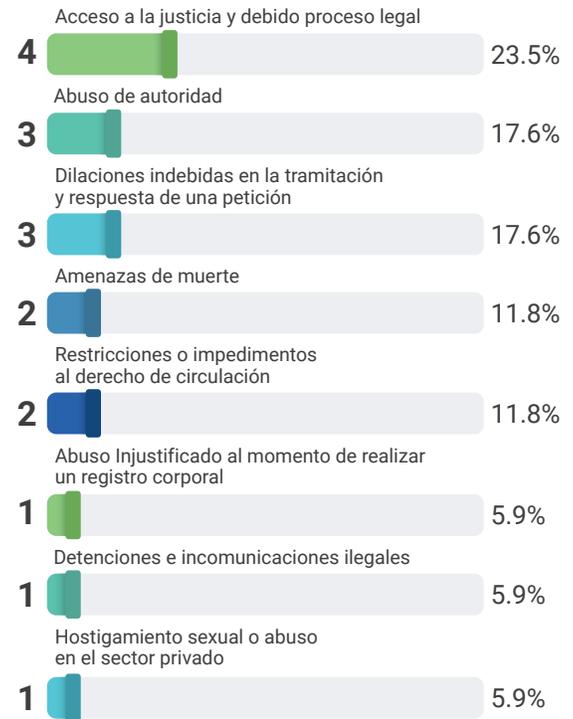
405. La movilidad humana ha sido una característica inherente de los seres humanos a lo largo de la historia de la humanidad. Desde sus orígenes, los seres humanos han migrado en busca de mejores condiciones de vida, para poblar otros lugares del planeta, o para huir y sobrevivir a amenazas causadas por el hombre o la naturaleza.

406. La realidad de país, región y continente nos revela un crecimiento paulatino del número de personas que se encuentran en situación de movilidad humana. Una de las razones más inquietantes de esta situación es el riesgo ante la fenomenología debido a los diferentes flujos mixtos focalizados en la movilidad humana el que lleva consigo, diversos perfiles de protección y factores de desplazamiento, generando un escenario grave en el goce de los derechos humanos como ser la alimentación, salud, entre otras de las personas migrantes mientras se encuentran en tránsito.

407. Es preciso destacar que los movimientos migratorios podrían suscitarse por razones humanitarias, medioambientales o económicas entre otras. Es por ello por lo que el Estado debe garantizar una protección diferenciada e individualizada en respuesta al desplazamiento migratorios regulares, irregulares y en tránsito.

408. De acuerdo con la base de datos del SIQUEJAS, el CONADEH registró un total de 26 interpuestas por los familiares de las personas en situación de movilidad humana o registradas a favor de migrantes irregulares que se encuentran en el territorio hondureño. Las modalidades violatorias con mayor incidencia son las siguientes:

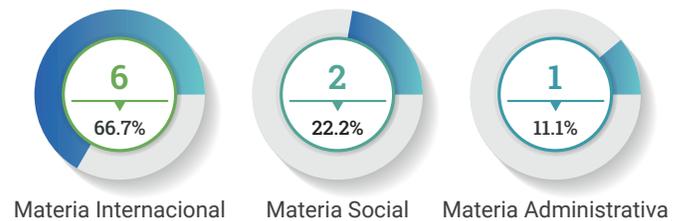
MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS CANTIDAD DE QUEJAS



Total: 17

409. Adicionalmente, el CONADEH brindó orientaciones de acuerdo con las materias siguientes:

ORIENTACIONES BRINDADAS POR CONADEH CANTIDAD DE ORIENTACIONES:



Total: 9

410. En cuanto a las instituciones contra las cuales se ha registrado un mayor número de quejas, son las siguientes:

- a. La Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (en adelante "SRECI")
- b. La SGJD
- c. El Congreso Nacional

411. El CONADEH observa que las modalidades violatorias con mayor registro son acceso a la justicia y el abuso de autoridad. Esto es debido, por un lado, por el cobro excesivo que realizan los migrantes que entran al territorio hondureño; y por otro, debido a la falta de diligencia en la tramitación de peticiones.

412. De acuerdo con las estadísticas del Observatorio Consular y Migratorio en Honduras (en adelante "CONMIGHO") del 01 de enero al 31 de octubre de 2023, se retornaron un total de 48,497 hondureños al país; este dato señala una reducción respecto de 2022, en virtud que en dicho año se retornaron un total de 88,575³³¹.

TABLA COMPARATIVA ENTRE 2022 Y 2023

Mes	2022	2023
Enero	2,929	6,117
Febrero	6,046	8,538
Marzo	7,192	9,551
Abril	2,813	8,320
Mayo	3,605	9,024
Junio	5,166	10,071
Julio	4,976	9,154
Agosto	6,907	7,021
Septiembre	5,598	5,988
Octubre	3,65	4,477
Noviembre	Sin reporte	5,731
Diciembre	Sin reporte	4,583
Total	48,497	88,575

³³¹Cfr. CONMIGHO. Retornados. 2023.

413. Durante el 2023, el CONMIHGO ha identificado los siguientes datos debido al país de proveniencia³³²:

País	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	Subtotal País
EEUU	21,180	6,930	2,602	2,434	33,144
México	10,831	1,762	1,598	820	15,011
Guatemala	74	35	102	55	266
España	21	12	0	0	33
Belice	18	9	2	7	36
Nicaragua	0	0	1	1	2
El Salvador	0	0	3	2	5
Total					48,497

414. Según el Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (en adelante “FOSDEH”) las principales causas de migración en Honduras son: la violencia, la desigualdad, la inseguridad, la pobreza, la corrupción, el débil crecimiento económico, la falta de oportunidades laborales estables, el escaso acceso a la justicia, la brecha de género y la vulnerabilidad ambiental, el desempleo, los bajos salarios, la recesión e inestabilidad económica y la inflación³³³.

415. De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (en adelante “OIM”), las principales causas de migración en Honduras son debido a razones económicas 93.13%, reunificación familiar 15.35%, violencia o inseguridad 4.74%, estudios 0.60%, violencia en el hogar 0.49%, salud 0.27%³³⁴.

416. En términos generales, la OIM ha señalado que el retorno, en el contexto de la migración internacional, se refiere al movimiento de personas que regresa a su país de origen o residencia habitual, después de haber cruzado una frontera internacional³³⁵.

417. De manera específica, la OIM ha destacado que se utilizan denominaciones como expulsión, deportación

o remoción para hacer referencia a los procedimientos retornos. Así, por expulsión se entiende el acto—administrativo o judicial—o conducta formal atribuible a un Estado por el cual una persona no nacional se ve obligada a abandonar el territorio de ese Estado. Remoción se refiere al acto, después de una deportación, expulsión u orden de expulsión, por el cual un Estado retira físicamente a un no nacional de su territorio a su país de origen o un tercer país después de la denegación de admisión o terminación del permiso de permanencia³³⁶.

418. En cuanto a la forma que los procedimientos de retorno se realizan, estos pueden ser voluntarios o forzosos. El retorno voluntario, de acuerdo con la OIM, es el retorno asistido o independiente al país de origen, de tránsito u otro país con base en la decisión voluntaria de la persona retornada³³⁷. Por el contrario, el retorno forzoso es el acto de devolver a una persona, en contra de su voluntad, al país de origen, tránsito o a un tercer país que acepta recibirla. Dicha devolución se realiza, generalmente, sobre la base de un acto o decisión administrativa o judicial³³⁸.

³³²Cfr. CONMIGHO. *Retornados*. 2023.

³³³Foro Social para la Deuda Externa – FOSDEH. *Cultura del destierro, causas y consecuencias de la migración hondureña (1980 - 2020)*. 2020.

³³⁴OIM. *Estudio sobre la migración laboral en Honduras*. 2021. Pág. 8.

³³⁵OIM. *International Migration Law. Glossary on Migration*. 2019. Párr. 186.

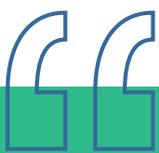
³³⁶OIM. *International Migration Law. Glossary on Migration*. 2019. Párr. 180.

³³⁷OIM. *International Migration Law. Glossary on Migration*. 2019. Párr. 229.

³³⁸OIM. *International Migration Law. Glossary on Migration*. 2019. Párr. 77.

419. Tanto la CIDH como la Corte IDH han desarrollado el principio de no discriminación y el concepto de interseccionalidad en la protección de los derechos humanos. La Corte IDH también ha sostenido que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona³³⁹.

420. La CIDH ha señalado que la construcción conceptual respecto de la igualdad y no discriminación, desarrollada en su Resolución 4/19 que contiene los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas, se basa en cuatro elementos:



i) garantizar el acceso igualitario a los derechos, ii) prevenir las formas de tratamiento diferenciado que resulten en vulneraciones de los derechos de las personas migrantes y libertades fundamentales, iii) destacar la necesidad de un parámetro para las acciones o procedimientos que resulten en tratamiento diferenciado, acompañando su aplicación de manera objetiva, y iv) evitar y sancionar las acciones discriminatorias y violencias resultantes³⁴⁰.

421. Esto solamente evidencia la necesidad de adoptar las medidas necesarias para consolidar un sistema de protección para las personas hondureñas en el exterior -ya sean migrantes o con necesidades de protección internacional-, desplazadas internamente y retornadas con necesidades de protección; sino también como país de tránsito.

422. Es así como, el Comisionado hace eco del criterio del CIDH en el cual se establece que “la protección de los derechos humanos de las personas migrantes deriva de las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos, las cuales se deben aplicar a cualquier persona que se encuentre por fuera del Estado del cual son nacionales”³⁴¹.

423. Particularmente, la Corte IDH ha precisado las obligaciones generales de respetar y garantizar³⁴². Derivan deberes especiales que son determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentra³⁴³.

424. Asimismo, al cierre del mes de octubre la Comisión Mexicana de Apoyo a los Refugiados (en adelante “COMAR”) registró 36,480 solicitudes de hondureños referente al reconocimiento de la condición de refugiado en México, convirtiéndose en el segundo país con mayores solicitudes de protección internacional³⁴⁴.

425. Por tanto, el CONADEH considera que el estado de desprotección genera una fenomenología migratoria afectando de manera significativa los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas en situación de movilidad humana. Lo cual, implica consolidar un aparato estatal sensible a la protección que asegure tanto la migración segura y ordenada como la salvaguarda efectiva de las personas con necesidades de protección, de manera que la garantía de su derecho a solicitar asilo o refugio en su país de destino se encuentra directamente vinculadas a la protección efectiva en los países de tránsito.

426. Por otra parte, el Estado de Honduras decretó la amnistía migratoria el 10 de mayo del 2022, mediante el Decreto Legislativo No. 42-2022 y eximió el pago de multas por infracción de la Ley de Migración por el período de tres meses. Asimismo, el 03 de agosto de 2022, se adoptó su ampliación por medio del Decreto Legislativo No. 79-2022 y posteriormente, el 31 de mayo del 2023, la amnistía migratoria fue ampliada hasta el 1 de enero de 2024.

³³⁹Corte IDH. Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica Relacionada con la Naturalización. Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. Serie A No. 4, párr. 55.

³⁴⁰CIDH. Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255. 5 de agosto de 2020. Párr. 97.

³⁴¹CIDH. Resolución 04/19. Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas. 2019.

³⁴²OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. 1969. Arts. 1; 2.

³⁴³Corte IDH. Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 2013. Párr. 128.

³⁴⁴COMAR. reporte de estadísticas, actualizadas hasta octubre de 2023. 2023.

H. Derechos de los pueblos indígenas y afro hondureños

427. Aunado a lo anterior, el Comisionado solicitó la ampliación de la amnistía migratoria con el fin de que, el Estado brindé una atención oportuna a la crisis migratoria y garantizando el pleno goce los derechos humanos y asegurando la gobernanza en materia de movilidad humana en Honduras³⁴⁵. Ante la aprobación, el CONADEH celebró el otorgamiento de la amnistía migratoria durante el año 2023, la cual ha sido una gran medida para el cumplimiento de los compromisos que ha asumido el Estado a través de los diferentes instrumentos internacionales que ha ratificado.

428. Es preciso destacar, que dicha medida contribuye al cumplimiento de las obligaciones asumidas mediante el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (en adelante “PMM”), adoptado por Honduras en 2018, referente a *examinar las políticas y prácticas pertinentes para asegurarnos de que no creen, exacerben ni aumenten involuntariamente la vulnerabilidad de los migrantes, incluso aplicando un enfoque basado en los derechos humanos que tenga en cuenta el género y la discapacidad, así como las cuestiones relacionadas con la edad y la infancia*³⁴⁶.

429. Sin embargo, la amnistía migratoria es carácter temporal, la cual exonera del pago de una multa administrativa por más de 250 dólares a las personas migrantes irregulares que transitan por territorio hondureño, por lo tanto, el CONADEH, solicitó al Estado brindar la ampliación de la amnistía migratoria durante el año 2024³⁴⁷.

430. Asimismo, el Comisionado recomendó al Estado reformar la Ley de Migración y Extranjería y su reglamento, para asegurar su adecuación a la normativa constitucional y convencional en materia de movilidad humana, retomando las consideraciones desarrolladas en esta alerta y velando particularmente por el respeto al principio de acceso al territorio, no sanción por ingreso irregular y demás establecidos en dicho estamento jurídico³⁴⁸.

431. No existe una definición precisa de “pueblos indígenas” en el derecho internacional, y la posición prevaleciente indica que dicha definición no es necesaria para efectos de proteger sus derechos humanos. Dada la inmensa diversidad de los pueblos indígenas de las Américas y del resto del mundo, una definición estricta y cerrada siempre correrá el riesgo de ser demasiado amplia o restrictiva.

432. Sin embargo, el derecho internacional sí proporciona algunos criterios útiles para determinar cuándo un determinado grupo humano se puede considerar como “pueblo indígena”. La Guía de Aplicación del Convenio No. 169, la Organización Internacional del Trabajo (en adelante “OIT”) explica que los elementos que definen a un pueblo indígena son tanto objetivos como subjetivos.

433. Los elementos objetivos incluyen: i) la continuidad histórica, se trata de sociedades que descienden de los grupos anteriores a la conquista o colonización; ii) la conexión territorial, en el sentido de que sus antepasados habitaban el país o la región; y iii) instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas y específicas, que son propias y se retienen en todo o en parte. Y, el elemento subjetivo corresponde a la auto-identificación colectiva en tanto pueblo indígena³⁴⁹.

434. En Honduras hay presencia de 9 Pueblos Indígenas y Afro hondureños (en adelante “PIAH”), los cuales son: a) Tolupanes; b) Lenca; c) Garifunas; d) Maya-Chorti; e) Tawahkas; f) Pech; g) Misquitos; h) Náhuatl; y, i) Negros de Habla Inglesa o Creoles quienes hoy en día continúan siendo víctimas de patrones de violencia institucional o sistemática por parte del Estado de Honduras.

³⁴⁵CONADEH. [Alerta Temprana No. 003-23](#) sobre la aproximada expiración de la amnistía migratoria y su importancia para el aseguramiento de la gobernanza de la movilidad humana en Honduras. 2023.

³⁴⁶Naciones Unidas. [Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular](#). 2018. Párr. 23.

³⁴⁷CONADEH. La Comisionada de los DD. HH recomienda al Congreso Nacional ampliar la amnistía migratoria. 2023.

³⁴⁸CONADEH. [Alerta Temprana No. 003-23](#) sobre la aproximada expiración de la amnistía migratoria y su importancia para el aseguramiento de la gobernanza de la movilidad humana en Honduras. 2023.

³⁴⁹Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo – [Directrices sobre los Asuntos de los Pueblos Indígenas](#). Febrero 2008. Pág. 8

435. Los PIAH, además de ser parte de las poblaciones y comunidades colocadas en situación de vulnerabilidad, enfrentan grandes barreras estructurales históricas, que se traducen en discriminación y en afectaciones a sus derechos individuales como colectivos. A su vez, éstas contribuyen a su exclusión social como en las decisiones que les impactan directamente.

436. Durante el 2023, el CONADEH registró un total de 138 quejas interpuestas a favor de los PIAH. De estas quejas, las modalidades violatorias con mayor incidencia son las siguientes:

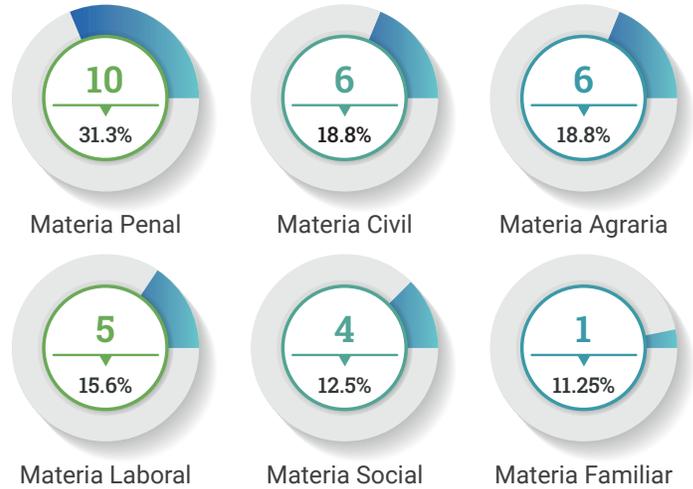
MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS
CANTIDAD DE QUEJAS



Total: 106

437. Adicionalmente, el CONADEH brindó orientaciones de acuerdo con las materias siguientes:

ORIENTACIONES BRINDADAS POR CONADEH
CANTIDAD DE ORIENTACIONES:



Total: 32

438. En cuanto a las instituciones contra las cuales se ha registrado un mayor número de quejas, son las siguientes:

- La DPI
- La PNP
- Los Juzgados de Paz
- Los Juzgados de Letras
- Las Alcaldías Municipales
- Las FFAA

439. El Comisionado observa que las quejas interpuestas por los PIAH se focalizan con mayor relevancia en las amenazas a muerte, acceso a la justicia, el debido proceso legal, abuso a la propiedad privada, omisión de respuesta a peticiones, ejercicio indebido del servidor público, entre otras.

440. Estas modalidades violatorias y las orientaciones en las distintas materias no son ajenas a la realidad nacional en virtud que, nacen principalmente de la problemática de la tenencia de la tierra, de la defensa

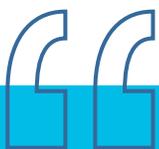
³⁵⁰“Otras modalidades violatorias” se refiere a aquellas quejas sobre infracciones a derechos humanos que no registra alta incidencia en el SIQUEJAS, ni reflejan patrones de violaciones de derechos humanos, sino que se trata de alegaciones que se dispersan de aquellas en las que sí es observable una importante frecuencia reportada.

de los derechos humanos y de la defensa de la tierra y territorio ejercitada por estas poblaciones. Debido a este ejercicio de defensa, los PIAH, han sido históricamente criminalizados a través de tipos penales que contravienen los estándares internacionales.

441. Al respecto, el CONADEH recuerda que los pueblos indígenas y tribales tienen formas de vida únicas, y su cosmovisión se basa en su estrecha relación con las tierras que, tradicionalmente han sido utilizadas y ocupadas por ellos son un factor primordial de su vitalidad física, cultural y espiritual³⁵¹.

442. Esta relación única con el territorio tradicional puede expresarse de distintas maneras, dependiendo del pueblo indígena particular del que se trate y de sus circunstancias específicas; puede incluir el uso o presencia tradicionales, la preservación de sitios sagrados o ceremoniales, asentamientos o cultivos esporádicos, recolección estacional o nómada, cacería y pesca, el uso consuetudinario de recursos naturales u otros elementos característicos de la cultura indígena o tribal³⁵².

443. De esta forma, el CONADEH hace eco del criterio de la Corte IDH al señalar que:



Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras³⁵³.

³⁵¹CIDH, Informe No. 40/04, Caso 12.053. Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo (Belice). 12 de octubre de 2004. Párr. 155.

³⁵²Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Párr. 131.

³⁵³Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Párr. 149. Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Párrs. 124, 131. Corte IDH. Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2004. Párr. 85.

444. El derecho de propiedad comunitaria de los pueblos indígenas debe tomar en cuenta que la tierra está estrechamente relacionada con sus tradiciones y expresiones orales, sus costumbres y lenguas, sus artes y rituales, sus conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, sus artes culinarias, el derecho consuetudinario, su vestimenta, filosofía y valores³⁵⁴. Además, un concepto amplio de tierra y territorios indígenas incluye, no solamente los espacios ocupados físicamente, sino también aquellos que son utilizados para sus actividades culturales o de subsistencia, tales como las vías de acceso³⁵⁵.

445. Sin embargo, el derecho de propiedad comunitaria se encuentra amenazado por el extractivismo; por lo cual, el CONADEH reconoce que los impactos de las industrias extractivas frecuentemente suponen una violación de los derechos humanos de los pueblos indígenas. El acceso a aire limpio, suelos, agua y alimentos no contaminados son principios fundamentales de la salud física y mental. El interés del gobierno y las empresas de maximizar los beneficios de la extracción tiende a minimizar el cumplimiento de obligaciones legales, tanto en la definición de las condiciones de la extracción como en las medidas de remediación de la afectación que han sufrido los pueblos indígenas, como producto de los daños ambientales de la industria extractiva.

446. El Estado debe tener en cuenta la relación especial de los miembros de las comunidades indígenas y afro hondureñas como protectores y reclamantes de dichas tierras³⁵⁶. Considerando que para las poblaciones indígenas las tierras y sus territorios, significan la continuidad de sus actividades de subsistencia, aseguran su supervivencia a corto, mediano y largo plazo, para el desarrollo de actividades alternativas que aseguran de manera sustentable y permanente su subsistencia³⁵⁷.

³⁵⁴Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 154.

³⁵⁵CIDH. Informe de Seguimiento – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia. Doc. OEA/Ser/L/V/II.135, Doc. 40. 7 de agosto de 2009 Párr. 160.

³⁵⁶Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay. Sentencia de 24 de agosto de 2010. (Fondo, Reparaciones y Costas). Párr. 149.

³⁵⁷Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Párr. 73;10.

447. Al respecto, esta INDH hace énfasis en que se requiere la aplicación adecuada de la consulta previa y la obtención del consentimiento del pueblo respectivo para adoptar cualquier decisión del Estado que pueda jurídicamente afectar, modificar, reducir o extinguir los derechos de propiedad indígenas.
448. El Estado de Honduras tiene la obligación internacional de garantizar la participación de las comunidades indígenas en la determinación de los beneficios que producirán los planes o proyectos propuestos³⁵⁸, a través de procedimientos apropiados. Esto a su vez implica, garantizar que en el marco de los procedimientos de consulta previa “se establezcan los beneficios que serán percibidos por los pueblos indígenas afectados, y las posibles indemnizaciones por los daños ambientales, siempre de conformidad con sus propias prioridades de desarrollo”³⁵⁹.
449. En suma, dicha problemática debe ser analizada también tomando en cuenta la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (en adelante “PRNU”). Los PRNU se basan en el reconocimiento de³⁶⁰:
- Las actuales obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - El papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos (infra capítulo VI);
 - La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento.
450. Debido a lo anterior, en el 2023, el CONADEH en colaboración con el Instituto Danés para los Derechos Humanos (The Danish Institute for Human Rights, en adelante “DIHR” por sus siglas en inglés) y cofinanciado por la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante “ASDI”), se lanzó el “Estudio de impacto sectorial de la industria de pesca por buceo en los derechos humanos de los buzos indígenas Miskitus, desde un enfoque de empresas y derechos humanos”³⁶¹.
451. Este informe se realizó en el marco de la investigación de la pesca industrial por buceo, la cual nació con el fin de evaluar la situación de los derechos humanos en el sector pesquero en Honduras, más específicamente la situación del sector de pesca submarina de langosta en Gracias a Dios, y a partir de allí generar recomendaciones adecuadas para la habilitación de Derechos Humanos a este grupo poblacional.
452. Para efectos del análisis de los impactos sobre los derechos humanos en contexto de la pesca por buceo, se tuvieron en cuenta las obligaciones internacionales de Honduras en la materia y los informes o decisiones de órganos internacionales de derechos humanos tanto del SIPDH como del SUPDH. Además, se identificaron: a) los responsables del respeto y garantía de los derechos y sus capacidades para rendir cuentas, así como los mecanismos de acceso a reparación y su efectividad; y, b) los titulares de derechos y las causas profundas de la no realización de sus derechos humanos, en particular los más sujetos a discriminación y marginación
453. Derivado de dicho estudio, se emitieron un total de 20 recomendaciones distribuidas a: a) la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (en adelante “SETRASS”) con 6 recomendaciones; b) a la SEDH con 1 recomendación; c) al Instituto Nacional de Formación Profesional (en adelante “INFOP”) con 1 recomendación; d) A la SESAL con 1 recomendación; e) a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (en adelante “SEDNA”) con 1 recomendación; f) al INE, con 2 recomendaciones; g) al Congreso Nacional, con 1 recomendación; h) al Poder Judicial con 1 recomendación; y, i) al Sector Empresarial con 6 recomendaciones.
454. Además, el CONADEH, por medio de la Defensoría de Pueblos Indígenas y Afro hondureños, realizó acciones de incidencia para permitir una atención con enfoque interseccional y de derechos humanos a los PIAH y campesinos.

³⁵⁸CIDH. Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia. Doc. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 34, 28 de junio de 2007. Párr. 297. Recomendación 5.

³⁵⁹CIDH, Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. Doc. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 34. 28 de junio de 2007. Párr. 248.

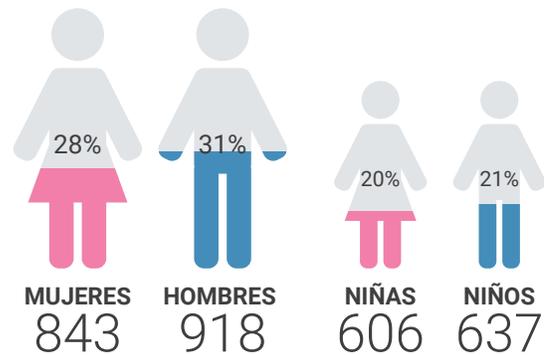
³⁶⁰ONU. Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos. HR/PUB/11/04. 2011 Pág. 1.

³⁶¹Véase. CONADEH. Estudio de impacto sectorial de la industria de pesca por buceo en los derechos humanos de los buzos indígenas Miskitus, desde un enfoque de empresas y derechos humanos. 2023.

455. Finalmente, el Comisionado recuerda que el deber genérico de los Estados de proteger los derechos de propiedad indígenas requiere la tutela judicial efectiva de esos derechos. Los pueblos indígenas y tribales tienen derecho a la tutela judicial efectiva de sus derechos territoriales, derecho amparado por los artículos 8 y 25 de la CADH y sus disposiciones conexas.

456. En este sentido, el CONADEH subraya que, el derecho a la propiedad comunal de los pueblos indígenas y tribales debe ser garantizado judicialmente de la misma manera en que se otorgan recursos judiciales para la garantía del derecho a la propiedad privada no indígena. Por ello, esta INDH considera de carácter fundamental que el Estado plantee mecanismos de protección que reduzcan y mitiguen de manera eficiente los impactos que puede tener cualquier decisión judicial sobre los derechos humanos y condiciones de vida³⁶².

459. Durante el 2023, el CONADEH recibió un total de 10,608 quejas; sin embargo, la UDFI ha realizado un análisis integral de los hechos de éstas y ha identificado que, 1092 quejas están relacionadas a casos de personas en riesgo de desplazamiento y 669 quejas a víctimas de desplazamiento. Asimismo, el CONADEH ha identificado que, de estas quejas individuales y/o colectivas, se identificaron un total de 3,004 personas afectadas.



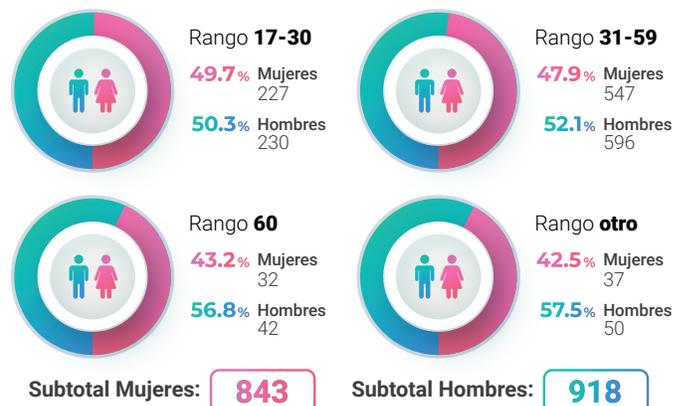
Total: 3,004

I. Derechos de las personas desplazadas internamente

457. De acuerdo a los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, se debe entender como “desplazados internos” a las personas o grupos de personas que han sido forzados u obligados a huir de sus hogares o lugares de residencia habitual, o a abandonarlos, en particular a causa de un conflicto armado, de situaciones de Violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o desastres naturales o causados por el ser humano, y que aún no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida³⁶³.

458. En el año 2016, el CONADEH creó la Unidad de Desplazamiento Forzado Interno (en adelante “UDFI”) con el objetivo de coordinar y realizar acciones de atención de personas afectadas por el desplazamiento forzado, monitoreo, prevención, promoción, sensibilización e información a la población sobre el desplazamiento forzado interno, en el marco de la respuesta nacional. La UDFI tiene como propósitos fundamentales: a) garantizar la protección y promoción de los derechos humanos de la población víctima del desplazamiento forzado; y, b) dar seguimiento al cumplimiento por parte de las entidades del Estado de sus obligaciones constitucionales y legales de atención integral al desplazamiento forzado.

460. Asimismo, de acuerdo con el rango etario, se han identificado las siguientes variables:



Subtotal Mujeres: **843**

Subtotal Hombres: **918**

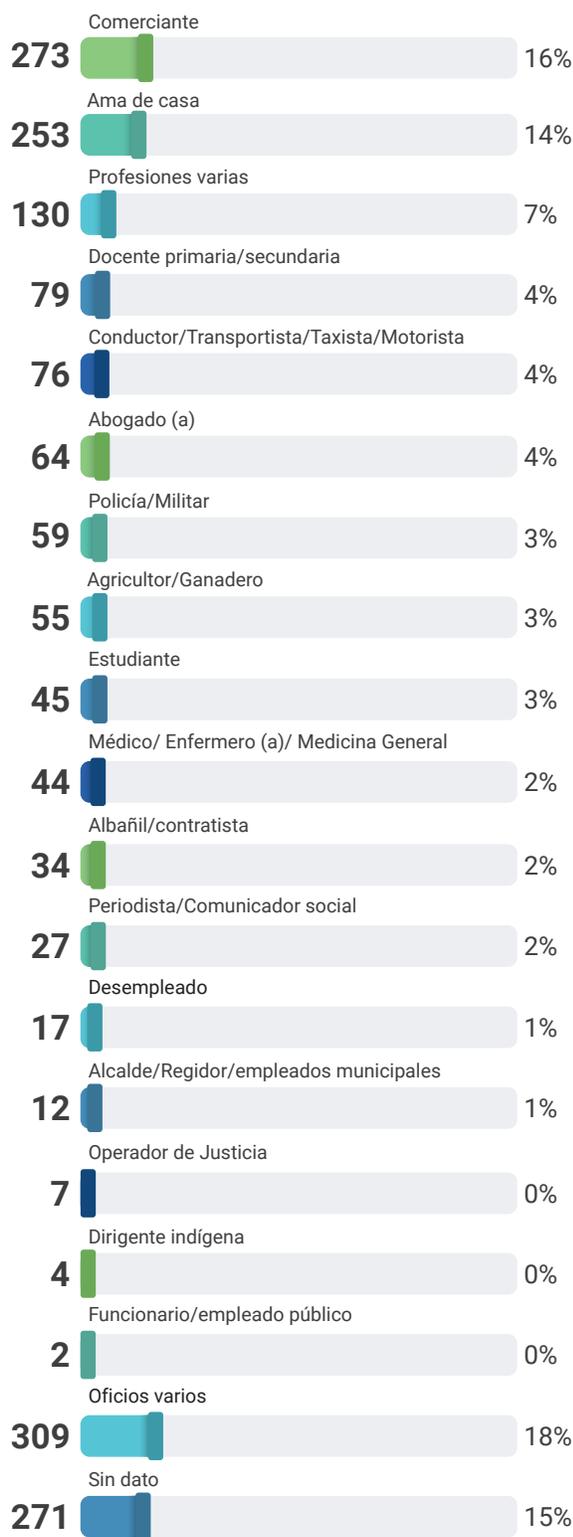
Total: 1,761

³⁶²CONADEH. Alerta Temprana No. 001-22 sobre la situación de riesgo de vulneración de los derechos humanos de la Comunidad Indígena Lenca “Tierras del Padre”. 2022.

³⁶³ONU. Informe del Representante del Secretario General sobre las Personas Internamente Desplazadas, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos; y, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. E/CN.4/1998/53/Add.2. 1998. Párr. 2.

461. Adicionalmente, el CONADEH ha identificado que las víctimas tienen las siguientes ocupaciones:

OCUPACIONES DE LAS VÍCTIMAS



Total: 1,761

462. El CONADEH entiende que la movilidad humana es un fenómeno multicausal, debido a que las personas se desplazan por diversas razones, como resultado de una combinación de factores de expulsión y atracción³⁶⁴. La CIDH ha identificado que, en países como Honduras, las causas de desplazamiento son debido a: i) los altos índices de desigualdad; ii) la pobreza y la falta de oportunidades; iii) la violencia generalizada; iv) el crimen organizado; v) el narcotráfico; vi) el reclutamiento forzoso de adolescentes, hombres y mujeres, por parte de las pandillas o maras; vii) la impunidad; viii) la ausencia de efectiva protección por parte de las autoridades nacionales; ix) el impacto de los desastres naturales; x) la búsqueda de mejores oportunidades, incluyendo de educación y;) la reunificación familiar³⁶⁵.

463. De acuerdo con el marco fáctico de las quejas, el CONADEH observa que la principal causa de desplazamiento forzado principal se debe a la violencia ejercida por estructuras del crimen organizado, es decir, la violencia que proviene de las maras y pandillas. En otros casos, la violencia también es ejercida por familiares, vecinos, parejas y compañeros de trabajo de las víctimas.

464. Al respecto, el CONADEH expresa su preocupación por la cantidad de NNA que son víctimas de desplazamiento debido a la presencia del crimen organizado. La CIDH ha referido que los NNA son uno de los grupos más afectados por el actuar de las pandillas y el crimen organizado en Honduras, ya que están expuestos a ser vinculados a las actividades violentas de estos grupos, como secuestros, atentados contra la integridad personal, asesinatos, enfrentamientos con integrantes de otras pandillas y con la policía o fuerzas de seguridad, así como a situaciones de violencia al interior de las pandillas, como las prácticas de iniciación³⁶⁶ y que, otros factores adicionales, como la pobreza, la desigualdad y la discriminación, la violencia y temor de las pandillas obliga a las niñas, niños y adolescentes a salir del país³⁶⁷.

³⁶⁴CIDH. Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15. 31 diciembre 2015. Párr. 3 y 4.

³⁶⁵CIDH. Movilidad humana y obligaciones de protección. OEA/Ser.L/V/II.21 de junio de 2023. Párr. 84.

³⁶⁶CIDH. Situación de derechos humanos en Honduras. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146. 27 de agosto de 2019, párr. 234 y 235.

³⁶⁷CIDH. Situación de derechos humanos en Honduras. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146. 27 de agosto de 2019, párr. 251.

465. Por otro lado y ante la cantidad de mujeres víctimas de desplazamiento, el CONADEH recuerda que, las mujeres que son víctima de violencia y que, posteriormente se convierten en desplazadas, dejan sus hogares y emprenden camino inseguros para salvar sus vidas o las de sus familias; tras ser víctimas de violencia³⁶⁸; cuando han sido testigos de hechos de violencia; tras ser víctimas de extorsiones; amenazas, incluyendo amenazas de muerte; o por temor a que sus hijos e hijas sean víctimas de la violencia social que afecta al país.
466. Además, durante el desplazamiento, los NNA y las mujeres se encuentran expuestos a un mayor riesgo de sufrir diversas formas de violencia y violencia de género, el desplazamiento forzado tiene profundas consecuencias económicas y sociales en las vidas, marcadas por su condición de género y factores adicionales de vulnerabilidad. En este sentido, la vulnerabilidad acentuada de las personas desplazadas se ve reforzada por su proveniencia rural y, en general, afecta con especial fuerza a mujeres, quienes en muchos casos son cabezas de hogar. En el caso particular de las niñas y adolescentes, el desplazamiento resultado de la violencia y de las amenazas provenientes del crimen organizado tiene serias afectaciones en materia de salud mental, e impacta de forma negativa sus proyectos de vida³⁶⁹.
467. Ahora bien, internacionalmente se ha reconocido que la responsabilidad de responder a los desplazamientos de población recae principalmente en los Estados receptores³⁷⁰; no obstante, también los Estados de origen tienen responsabilidad respecto de las personas bajo su jurisdicción en la protección y garantía de sus derechos humanos. Estas obligaciones que derivan de las obligaciones generales de respeto y garantía están orientadas a generar y asegurar las condiciones para que sus nacionales no se vean forzados a migrar, así como subsanar las causas generadoras de los movimientos migratorios³⁷¹.
468. En suma, el desplazamiento forzado de personas es una violación continua y múltiple de derechos humanos, de la cual surge la obligación de los Estados de adoptar políticas, leyes y todas las medidas necesarias para la protección integral de las personas afectadas, las cuales deben ser concretadas desde un enfoque holístico de derechos humanos, conforme a los estándares internacionales en la materia, incluyendo los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos³⁷².
469. Si bien, el Estado de Honduras aprobó la “Ley de Prevención, Atención y Protección de las Personas Desplazadas Internamente” es menester recordar que, la mera creación de leyes no garantiza efectivamente la protección de derechos, sino que, dicha problemática exige la creación e implementación de medidas concretas que ataquen el problema de raíz. Lo anterior, en virtud que, la protección efectiva de los derechos de las mujeres y niñas migrantes requiere un abordaje integral desde la perspectiva de género y de los derechos de las personas en movilidad humana. A su vez, cuando se trata de niñas y adolescentes, es necesario que los derechos y obligaciones específicas que se derivan de su condición de niña y adolescente sean tenidos en cuenta de manera prioritaria.
470. Por tanto, el Estado de Honduras tiene la obligación internacional de adoptar políticas públicas y otras medidas tendientes a prevenir y eliminar los desplazamientos forzados de personas. Estas medidas deben garantizar la protección de los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, así como asegurar el acceso a condiciones de vida digna para todas las personas³⁷³.

³⁶⁸ONU. [La Agencia de la ONU para los Refugiados solicita ayuda urgente para un millón de desplazados centroamericanos](#). 15 de mayo de 2021.

³⁶⁹The Guardian. [It's a crime to be young and pretty: girls flee predatory Central America gangs](#). 23 de noviembre del 2016.

³⁷⁰ONU. Asamblea General. [Informe del Secretario General: En condiciones de seguridad y dignidad: respuesta a los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes](#). A/70/59. 21 de abril de 2016.

³⁷¹Corte IDH. [Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14](#). 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21- Párr. 64.

³⁷²CIDH. [Situación de derechos humanos en El Salvador](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278. 14 de octubre de 2021. Párr. 267 y 268.

³⁷³CIDH. [Desplazamiento interno en el Triángulo Norte de Centroamérica Lineamientos para la formulación de políticas públicas](#). OEA/Ser.L/V/II., Doc. 101 27. Julio 2018.

J. Derechos de las personas privadas de libertad

471. De acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante "CICR"), las PPL son aquellas que *han sido separadas de su entorno habitual y a las que ya no se les permite decidir sobre su propia vida*³⁷⁴. Debido a ello, se encuentra en una situación de vulnerabilidad, la cual depende de diversos factores, como las características individuales de la persona (sexo, edad, etc.), las circunstancias generales y el motivo de la detención, la etapa del proceso judicial o administrativo en la que se encuentra y quiénes son las autoridades a cargo de su detención. Asimismo, las deficiencias estructurales tanto de los establecimientos como de los procedimientos y los procesos suelen afectar en cierta medida a todas las personas detenidas, independientemente de otros factores³⁷⁵.

472. De acuerdo con la Ley del Sistema Penitenciario Nacional de Honduras (en adelante "SPN"), el INP es un órgano desconcentrado, dependiente de la SGJD, con jurisdicción nacional, al cual corresponderá la organización, administración y el funcionamiento del SPN y los servicios que le son inherentes.

473. Durante el 2023, el CONADEH registró un total de 557 quejas interpuestas a favor de PPL. De estas quejas, las modalidades violatorias con mayor incidencia son las siguientes:

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS CANTIDAD DE QUEJAS



Total: 258

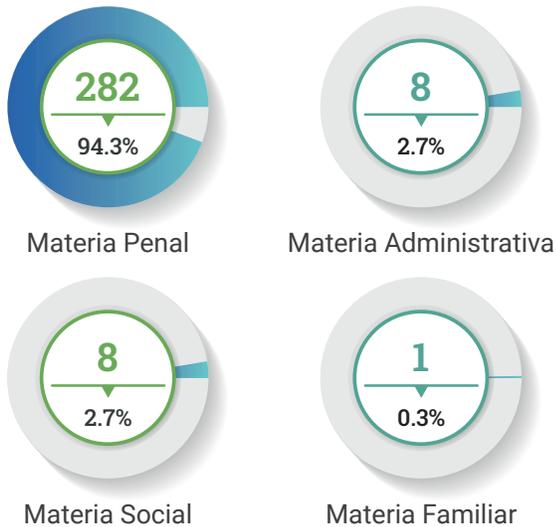
³⁷⁴CICR. *Protección de las Personas Privadas de Libertad*. 2016. Pág. 2.

³⁷⁵CICR. *Protección de las Personas Privadas de Libertad*. 2016. Pág. 2.

³⁷⁶"Otras modalidades violatorias" se refiere a aquellas quejas sobre infracciones a derechos humanos que no registra alta incidencia en el SIQUEJAS, ni reflejan patrones de violaciones de derechos humanos, sino que se trata de alegaciones que se dispersan de aquellas en las que sí es observable una importante frecuencia reportada.

474. Adicionalmente, el CONADEH brindó orientaciones de acuerdo con las materias siguientes:

ORIENTACIONES BRINDADAS POR CONADEH
CANTIDAD DE ORIENTACIONES:



Total: 299

475. En cuanto a las instituciones contra las cuales se ha registrado un mayor número de quejas, son las siguientes:

- Los establecimientos penitenciarios
- Los Juzgados de Ejecución
- El INP
- La Defensa Pública
- La PNP
- Los Juzgados de Letras

476. El SPN, cuenta con 25 centros de privación de libertad y 2 centros anexos, ubicados en el primer y segundo Batallón de Infantería. Según información brindada por el INP al CONADEH, hasta el 30 de noviembre la población penitenciaria ascendía a un total de 19,098 personas.

Establecimientos Penitenciarios	Población
Centro Nacional Penitenciario Támara	4,106
Centro Penitenciario Siria	2,405
Centro Penitenciario Ilima	1,752
Centro Penitenciario Moroceli	1,750
Centro Penitenciario Progreso, Yoro	952
Centro Penitenciario Choluteca	804
Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social, Támara	775
Penitenciaría Nacional Danlí, El Paraíso	730
Penitenciaría Nacional Juticalpa	687
Penitenciaría Nacional Comayagua	671
Centro Penitenciario Santa Rosa, Copán	577
Penitenciaría Nacional Gracias, Lempira	505
Centro Penitenciario de La Ceiba	447
Penitenciaría Nacional de Olanchito	376
Centro Penitenciario La Esperanza, Intibucá	349
Penitenciaría Nacional El Porvenir, Atlántida	322
Centro Penitenciario de Trujillo	321
Penitenciaría Nacional de Tela, Atlántida	263
Centro Penitenciario de Nacaome	255
Centro Penitenciario de La Paz	252
Centro Penitenciario de Yoro, Yoro	246
Centro Penitenciario de Marcala	243
Centro Penitenciario Ocotepeque	179
Centro Penitenciario Puerto Cortes	74
Centro Penitenciario Puerto Lempira	57
Total	19,098

- 477.El CONADEH ha monitoreado continuamente la situación de derechos humanos de las PPL. Por ejemplo, en el 2022, el CONADEH señaló la ausencia de control efectivo en los centros penitenciarios por parte del Estado debido a la preeminencia del autogobierno ejercido por las PPL que pertenecen a grupos del crimen organizado. La ausencia de este control genera enfrentamientos entre grupos rivales, falta de control en la seguridad y fugas³⁷⁷.
- 478.En suma, el CONADEH observa que el SPN sigue enfrentando los mismos desafíos y que, debido a la falta de una política penitenciaria, la situación seguirá acentuándose. Por ejemplo, el CONADEH observa que la modalidad violatoria con mayor registro es el acceso a la Justicia y debido proceso legal; de acuerdo al marco fáctico de las quejas, las principales causa que motiva la interposición de quejas son: 1) por el vencimiento de la prisión preventiva; 2) por la falta de una pronta resolución de recursos interpuestos frente a decisiones judiciales, incluyendo las relacionadas con la prisión preventiva; 3) por la no aplicación de los beneficios de preliberación; 4) por la no liberación de la persona pese haber cumplido la condena impuesta, etcétera
- 479.De acuerdo con el Código Proceso Penal, la prisión preventiva, es una de las medidas cautelares cuyo objetivo es la prevención o aseguramiento que se impone por determinación judicial, para lograr los fines del procedimiento penal, es decir, asegurar que la persona imputada se encuentre en un lugar determinado para todas las etapas del proceso.
- 480.Para la decretación de la medida, el órgano jurisdiccional debe tener en cuenta su idoneidad y proporcionalidad, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y de la pena que, en caso de condena, podría ser impuesta y las circunstancias personales del imputado; sin embargo, las medidas no pueden durar más allá del fin para el cual fue impuesta ni prorrogarse más del tiempo estipulado³⁷⁹.
- 481.Aunado a lo anterior, el Código Procesal Penal señala una serie de criterios aplicables a la prisión preventiva, las cuales son las siguientes³⁸⁰:
- La prisión preventiva puede durar hasta 1 año, como regla general.
 - La prisión preventiva puede durar hasta 2 años, si la pena del delito imputado es superior a 6 años.
 - Excepcionalmente, y habida cuenta del grado de dificultad, dispersión o amplitud de la prueba que deba rendirse, la CSJ puede ampliar hasta por 6 meses más los plazos de 1 y 2 años.
 - La prisión preventiva no podrá exceder de la mitad de la duración del mínimo de la pena aplicable al delito.
 - Una vez dictada la sentencia condenatoria, la prisión preventiva podrá prolongarse durante la tramitación y resolución del recurso contra la sentencia.
- 482.Por otro lado, la prisión preventiva no es aplicable para³⁸¹:
- Los mayores de setenta (70) años;
 - Las mujeres en estado de embarazo;
 - Las madres durante la lactancia de sus hijos; y
 - Las personas afectadas por una enfermedad en su fase terminal; y
 - Las personas que actuario bajo el amparo de las causas de justificación³⁸².
483. Pese a la existencia de estas reglas, la prisión preventiva sigue siendo uno de los problemas que atañen al SPN y que aumentan el hacinamiento en los centros penitenciarios, Al respecto, la CIDH ha señalado que, los Estados deben adoptar medidas conducentes a reducir el empleo y la duración de la detención preventiva³⁸³.
- 484.En suma, el CONADEH recuerda que, la implementación de servicios previos al juicio, constituyen aquellas medidas que permiten verificar riesgos procesales y supervisar medidas cautelares. Dichos mecanismos resultan una buena práctica que permite a las autoridades involucradas en el proceso decisorio sobre la determinación de la prisión preventiva, contar con la adecuada información probatoria acerca de los riesgos procesales y presupuestos legales que serán evaluados.

³⁷⁷CONADEH. [Informe anual: Situación de los derechos humanos en Honduras y la gestión institucional durante 2022](#). 2022. Párr. 349.

³⁷⁸Decreto No. 9-99-E. [Código Procesal Penal](#). Art. 173, No. 3.

³⁷⁹Decreto No. 9-99-E. [Código Procesal Penal](#). Art. 174.

³⁸⁰Decreto No. 9-99-E. [Código Procesal Penal](#). Art. 181.

³⁸¹Decreto No. 9-99-E. [Código Procesal Penal](#). Art. 183.

³⁸²Las causas de justificación son: legítima defensa, legítima defensa a favor del cónyuge o familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; legítima defensa de un tercero; y, el estado de necesidad.

³⁸³CIDH. [Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas](#). 2013. Párr. 293.

485. Por otro lado, cuando se trata de mujeres PPL, la imposición superior y prorrogación continua de la prisión preventiva no solo genera violaciones al debido proceso; sino que, impacta de manera diferenciada en los derechos de las mujeres debido a: i) la inadecuada infraestructura penitenciaria, considerando su condición de género así como el desarrollo de sus respectivas relaciones maternofiliales; ii) falta de tratamiento médico de acuerdo a su condición de género; iii) mayores dificultades para su reinserción social; iv) ausencia de perspectiva de género en la recopilación de datos relacionados con la privación de su libertad, y v) sometimiento a formas de violencia tales como abuso sexual por parte del personal penitenciario³⁸⁴.

486. Por ejemplo, el 20 de junio de 2023, se reportó la muerte de 46 mujeres privadas de libertad perdieron la vida en la PNFAS³⁸⁵ en las cuales, el CONADEH pudo constatar que a varias PPL se les había impuesto la prisión preventiva pero que el plazo para la cual fue decretada ya había vencido. Además, otras PPL podrían haber optado a los beneficios de preliberación, pero no existía alguna acción judicial para implementarlas³⁸⁶.

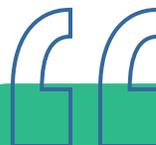
487. Por otro lado, el CONADEH expresa su preocupación por la militarización de los centros penales debido a que, su formación y entrenamiento no está destinado a resguardar a las PPL. De acuerdo con los Principios Relativos a los Sistemas de Privación de Libertad, *el personal [que resguarda a las PPL] deberá ser seleccionado cuidadosamente, teniendo en cuenta su integridad ética y moral, sensibilidad a la diversidad cultural y a las cuestiones de género, capacidad profesional, adecuación personal a la función, y sentido de responsabilidad*³⁸⁷.

488. Además, el personal seleccionado debe ser de carácter civil, y tanto la Policía como las FFAA no deben ejercer funciones de custodia directa en los establecimientos de las PPL, salvo en las instalaciones policiales o militares³⁸⁸ y cuando se trata de mujeres PPL, el personal que ejercer la custodia debe ser ejercida exclusivamente por personal femenino³⁸⁹.

489. Por tanto, el CONADEH insta al Estado a abordar la problemática de los centros de privación de libertad de manera seria, incluyendo la participación de instituciones y organizaciones de derechos humanos cuya labor se centra en la protección y defensa de los derechos humanos de las PPL.

K. Derechos de las personas defensoras de derechos humanos

490. A la luz de artículo 1 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, la CIDH y el CONADEH han hecho eco de la definición de defensor y defensora de derechos humanos como:



*Toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional*³⁹⁰.

491. El artículo 5 de Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia (en adelante “Ley de Protección”) define que defensor de derechos humanos es toda persona que ejerza el derecho, individual o colectivamente, de promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el marco del derecho nacional e internacional; entre éstos se encuentran comprendidos los defensores del medio ambiente y conservadores de los recursos naturales.

³⁸⁴CIDH. Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. 2013. Párr. 196.

³⁸⁵Op. Cit. [Const.] art. 87.

³⁸⁶Para más información sobre lo ocurrido en la PNFAS, véase en este informe, en el capítulo de situaciones emblemáticas de derechos humanos.

³⁸⁷Principios Relativos a los Sistemas de Privación de Libertad. Principio XX.

³⁸⁸Principios Relativos a los Sistemas de Privación de Libertad. Principio XX.

³⁸⁹CIDH, Principios y buenas prácticas. Principios XIX y XX.

³⁹⁰OACNUDH. Folleto informativo No. 29. Los Defensores de Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos. Ginebra 2004

492. Dicha ley de protección también crea el Sistema Nacional de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia (en adelante “SNP”) cuya función principal realizar una coordinación efectiva de protección de derechos humanos entre las instituciones públicas y la sociedad en general³⁹¹. El SNP está integrado por: 1) la SEDH; 2) el Consejo Nacional de Protección; 3) la Dirección General del Sistema de Protección (en adelante “DGSP”); 4) el Comité Técnico del Mecanismo de Protección (en adelante “Comité Técnico”); y, 5) el Departamento de Derechos Humanos de la SEDS (Departamento de Derechos Humanos)³⁹².

493. El SNP ha enfrentado múltiples desafíos desde su construcción. Por tanto, el Comisionado reconoce que las dificultades que ha enfrentado el SNP no son de reciente data pues, estas son relativas a la asignación presupuestaria para cumplir con las necesidades operativas y materiales³⁹³, la falta de equipo necesario para el idóneo desarrollo de sus funciones³⁹⁴, la dilación en la recepción de denuncias interpuestas por parte de personas beneficiarias en contra hechos delictivos³⁹⁵, la falta de autonomía en la contratación de personal³⁹⁶, entre otras. Sin embargo, estas dificultades se han acentuado conforme en el último año, e impactan directa y negativamente en la protección efectiva de los derechos humanos, especialmente en lo que respecta en la elección de autoridades y representantes de las OSC en el Consejo Nacional de Protección; en la debida protección de defensores de derecho humanos y la efectividad de las medidas a favor de las personas beneficiarias; y, en la emisión de resoluciones que son contrarias al derechos internacional de los derechos humanos.

i. Del recurso de amparo interpuesto ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el marco de la elección de Concejales de Sociedad Civil del Consejo Nacional de Protección.

494. El Consejo Nacional de Protección es el ente deliberativo y de asesoría del SNP que está integrado por varias representantes, incluyendo por 2 personas representantes de la OSC, las cuales se escogen por medio de un proceso de elección. Durante dicho proceso, el CONADEH - en su calidad de institución observadora por virtud de la Ley de Protección - notó que el proceso de elección de las personas representantes de la sociedad civil, como la mayoría de los procesos de esta naturaleza, se encuentra escasamente regulado (ni la Ley, ni el Reglamento ni los Protocolos lo abordan integralmente), constituyendo faltas de claridad y precisión que a nivel operativo y de implementación genera diversos vacíos.

495. Bajo este marco, el Comisionado emitió una serie de amplias recomendaciones a la SEDH sobre las formas en que podían emplearse diferentes mecanismos procesales para asegurar, en el marco de sus atribuciones, la ejecución de un proceso de elección con las adecuadas garantías jurídicas³⁹⁷.

496. En fecha 22 de marzo de 2023, el CONADEH tuvo conocimiento del Recurso constitucional de Amparo³⁹⁸ contra la elección de representantes de organizaciones de derechos humanos ante el Consejo Nacional de Protección, por considerar “la falta de legitimidad” al no cumplir con el proceso establecido en la Ley de Protección y su reglamento.

³⁹¹Ley de Protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia. Art. 19.

³⁹²Ley de Protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia. Art. 19.

³⁹³OACNUDH. Diagnóstico y Plan de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia en Honduras. Agosto de 2022. Pág. 184.

³⁹⁴OACNUDH. Diagnóstico y Plan de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia en Honduras. Agosto de 2022. Pág. 184.

³⁹⁵OACNUDH. Diagnóstico y Plan de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia en Honduras. Agosto de 2022. Pág. 186.

³⁹⁶OACNUDH. Diagnóstico y Plan de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia en Honduras. Agosto de 2022. Pág. 186.

³⁹⁷CONADEH. Recomendaciones del 04 y 19 de agosto de 2022; Oficio No. DC-236/2022 del 31 de agosto de 2022; y, Oficio No. DC-310/2022 del 19 de diciembre de 2022.

³⁹⁸Recurso de Amparo ingresado bajo expediente SCO-0048-2023.

497. Ante ello, el CONADEH fue requerido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (en adelante “SCO”) para brindar un informe circunstanciado sobre sus actuaciones en el marco de dicha elección³⁹⁹. El objetivo de dicho informe fue presentar a la SCO, mediante un estudio jurídico-dogmático y fáctico, el accionar de esta INDH en su rol de observador de cara al proceso de elección y en cumplimiento de su función legal de acreditación de los resultados de la elección de Concejales de Sociedad Civil del Consejo Nacional de Protección.

498. Dicho informe estuvo compuesto por tres capítulos. El primero, abordó lo correspondiente a las facultades y atribuciones del Comisionado de cara a la elección de los Consejeros representantes de OSC del Consejo Nacional de Protección, mismo que se desarrolló en dos secciones: 1) Sobre las actuaciones del CONADEH en el marco de su rol de observador en el proceso de selección de los Concejales del Consejo Nacional de Protección; y, 2) Sobre las actuaciones del CONADEH en cumplimiento de su función legal de acreditación de los resultados de la elección de los Concejales del Consejo Nacional de Protección. En el segundo capítulo, presentó una serie de conclusiones para la SCO a fin de que su fallo sea conforme a derecho y quede en evidencia el actuar del Comisionado apego a lo establecido en la ley. Finalmente, en el tercer capítulo, el CONADEH enlista los documentos que respaldan sus argumentos de iure y de facto.

499. Al respecto, el Comisionado señaló que los procesos de observación son una de las herramientas institucionalmente disponibles para consolidar sus recomendaciones sin menoscabo del cumplimiento de las obligaciones que le han sido legalmente deferidas, que merecen un tratamiento especializado. De esta manera, el CONADEH emitió una serie de recomendaciones en diferentes momentos del proceso para salvaguardar el correcto desarrollo de este²⁰⁰.

500. Durante agosto de 2022, el CONADEH remitió tres (3) comunicaciones a la SEDH y realizó un comunicado público, contentivos de una serie de recomendaciones que tenían por objeto prevenir deficiencias que podrían tener lugar en el proceso de elección de Concejales; y así, asegurar el desarrollo de este fuera caracterizado por los principios democráticos de participación y pluralidad.

501. De igual manera, el Comisionado en el marco de su rol de observador, emitió un comunicado público, de fecha 10 de agosto de 2022, anticipándose a que la convocatoria para elección de concejales contenía vicios de nulidad y que la misma podía ser impugnada, donde se expresó que en dicha convocatoria se omitía el deber de cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos, dando lugar a vicios de nulidad y consecuentemente la posibilidad de impugnarla o los efectos de esta, mediante la incoación de los recursos administrativos ordinarios o a través de la interposición de una garantía constitucional de Amparo, siendo este el escenario en el que actualmente se encontraba el caso *sub judice*.

502. Respecto a las actuaciones de esta INDH, tanto de la estructura normativa del artículo 21 de la Ley de Protección como del artículo 5 de su Reglamento, se erige una norma jurídica que se configura como una regla que ordena expresamente al Comisionado acreditar los resultados emanados del proceso de elección de las personas representantes de las organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil, sin que pueda supeditarse esta acción a los hallazgos que pudiesen derivarse de su rol de institución observadora de dicho proceso. Con lo cual, y primando la garantía de plena autonomía de estas organizaciones que el mismo cuerpo legal promulga, el CONADEH contrajo su actuación a realizar un proceso de observación que contó con una serie de recomendaciones dirigidas directamente a la SEDH con una importante previsibilidad jurídica, por una parte; y a realizar la acreditación de los resultados del proceso, por otro lado.

³⁹⁹Recurso de Amparo SCO-0048-2023

⁴⁰⁰CONADEH. Informe circunstanciado a la SCO de la CSJ respecto del Recurso de Amparo del expediente SCO-0048-2023. Párr. 11.

503. Además, el Comisionado recordó oportunamente que de conformidad con el numeral 8 del artículo 29 de la Ley de Protección, corresponde a la DGSP *elaborar los protocolos de operación requeridos para la efectiva aplicación de la Ley*. A la vez que, el numeral 8 del artículo 24 de la misma normativa, otorga al Consejo Nacional de Protección la atribución de *emitir recomendaciones a los protocolos especiales que se adopten en el marco de la ley y/o recomendar la adopción de nuevos protocolos*. Al tenor de lo cual, resulta especialmente importante rescatar la relevancia del principio de la actividad procesal del interesado, en virtud del cual las personas que habrían conformado el Consejo Nacional de Protección tienen también la facultad de promover la adopción de los protocolos necesarios para corregir las imprecisiones procesales que se derivan de los vacíos legales que ya se han señalado oportunamente. Por lo tanto, el Comisionado observa que, todas las personas que han integrado el Consejo Nacional de Protección desde sus inicios habrían omitido sus deberes como funcionarios públicos por mandato de ley.

504. A su vez, esta INDH recordó que la acreditación en cuestión tampoco debía comprenderse como una categorización o determinación de quién debería o no considerarse como una persona u organización defensora de derechos humanos, recordando que dicha calidad se erige directamente de la naturaleza de las actividades que se realizan a nivel individual o colectivo, sin que sea necesaria la intermediación de un acto declarativo para ello.

ii. De la debida protección de defensores de derechos humanos y la efectividad de las medidas a favor de las personas beneficiarias

505. Durante el 2023, se registraron el asesinato de alrededor de 16 defensores de derecho humanos en el país; lo cuales, algunos contaban con medidas de protección para garantizar el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal.

N°	Departamento o lugar de defensoría	Nombre del defensor de derechos humanos	Nombre de la organización de defensa
1	Atlántida	Ricardo Arnual Montero	Integrante del "Comité de Defensa de Tierra" y de la Organización Fraternal Negra Hondureña (en adelante "OFRANEH"), defensor de la Comunidad de Triunfo de la Cruz ⁴⁰¹
2	Atlántida	Benigno Maldonado	Integrante activo en el sector de Pajules, en el Campamento Digno por la Defensa del Agua y la Vida, defensor del medio ambiente en la defensa de la sierra Nombre de Dios ⁴⁰²
3	Atlántida	Martín Morales	Integrante de la OFRANEH, defensor de la tierra y territorio en la Comunidad Triunfo de la Cruz ⁴⁰³
4	Colón	Aylin Domínguez	Miembro del Comité Municipal en Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa, defensor ambiental de Guapinol y Sector San Pedro ⁴⁰⁴
5	Colón	Jairo Bonilla	Miembro del Comité Municipal en Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa, defensor ambiental de Guapinol y Sector San Pedro ⁴⁰⁵
6	Colón	Omar Cruz Tomé y su suegro Sandy Martínez Murillo	Presidente de la Cooperativa "Los Laureles", líder campesino y defensor de la tierra ⁴⁰⁶

⁴⁰¹OACNUDH. [Pronunciamento](#). 30 de enero de 2023. OFRANEH. [Asesinan miembro del Comité de Defensa de Tierra de la Comunidad de Triunfo de La Cruz](#). 29 de enero de 2023.

⁴⁰²OACNUDH. [Comunicado: OACNUDH condena energicamente el asesinato del defensor Benigno Maldonado](#). 19 de febrero de 2023. Criterio HN. [Asesinan al octavo defensor del territorio en Honduras](#). 20 de febrero de 2023.

⁴⁰³OACNUDH. [Pronunciamento OACNUDH condena la muerte del defensor garífuna de la tierra y el territorio, Martín Morales](#). 31 de mayo de 2023. La Prensa. [Matan a defensor de la comunidad garífuna Triunfo de la Cruz](#). 29 de mayo de 2023.

⁴⁰⁴El País, [Jairo Bonilla y Aly Domínguez, los primeros ambientalistas asesinados en 2023](#). 13 de enero de 2023. Criterio HN. [Asesinato de Oquelí Domínguez, defensor de Guapinol, en discurso de apertura del Consejo de DD HH en Ginebra](#). 20 de junio de 2023.

⁴⁰⁵El País, [Jairo Bonilla y Aly Domínguez, los primeros ambientalistas asesinados en 2023](#). 13 de enero de 2023.

⁴⁰⁶SEDH. [COMUNICADO URGENTE SEDH - 2 - 2023](#). 19 de enero de 2023. CESPAD. [ALERTA | Asesinan a presidente de Cooperativa Campesina del Bajo Aguán, en Honduras](#). 19 de enero de 2023.

N°	Departamento o lugar de defensoría	Nombre del defensor de derechos humanos	Nombre de la organización de defensa
7	Colón	Santos Hipólito Rivas y su hijo Javier Rivas	Dirigente campesino, defensor de la tierra y fundador de la Empresa Asociativa Campesina de Producción "Gregorio Chávez" ⁴⁰⁷
8	Colón	Óscar Oqueli Domínguez	Miembro del Comité Municipal en Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa, defensor ambiental de Guapinol y Sector San Pedro ⁴⁰⁸
9	Colón	José David Fortín	Secretario general de la Cooperativa Agropecuaria Campesina Tarros Limitada, miembro del patronato de la comunidad y del Comité de Emergencia Local (en adelante "CODEL") ⁴⁰⁹
10	Colón	Kevin Meza	Integrante de la Empresa Asociativa Campesina Isletas (en adelante "EACI") y defensor de la tierra ⁴¹⁰
11	Olancho	Soraya Álvarez	Defensora de derechos humanos de Asociación LGTB+ Arcoiris y mujer trans ⁴¹¹
12	Yoro	Amílcar Videá	Miembro del Consejo Preventivo de San Francisco de Locomapa, y del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia (en adelante "MADJ"), defensor de la tierra y territorio de la Comunidad de San Francisco Locomapa ⁴¹²
13	Yoro	Naún Ismael Chacón	Defensor de derechos humanos perteneciente a la tribu Tolupán, a la Comunidad de San Francisco Locomapa ⁴¹³
14	Yoro	José Gilberto Martínez	Miembro de la Asociación Nacional de Campesinos Hondureños (en adelante "ANACH") y secretario de la Empresa Asociativa Campesina de Producción "Bendición de Dios #2", defensor de la tierra ⁴¹⁴

506. De acuerdo con el "Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General" lanzado en 2023, la OACNUDH en Honduras registró (en 2022):



[...] al menos 173 agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas resultando en un total de 242 víctimas, de las cuales 191 son defensoras y 51 periodistas. De estas víctimas, 147 (60.7%) estaban dedicadas a la defensa de la tierra, el territorio y el medio ambiente, 36 (14.9%) a periodismo y 19 (7.9%) a la defensa y promoción de los derechos de las personas LGBTI. Del total, 117 víctimas (48.3%) eran hombres cisgénero, 66 (27.3%) mujeres cisgénero, 5 (2.1%) mujeres transgénero y 1 (0.4%) hombre transgénero. En 53 casos (21.9%) los ataques fueron contra organizaciones, medios de comunicación u otros colectivos. Asimismo, 68 (28.1%) eran indígenas y 26 (10.7%) afro hondureñas.

⁴⁰⁷ CONADEH. Pronunciamiento. El #CONADEH condena enérgicamente el asesinato del defensor de derechos humanos, Hipólito Rivas y su hijo, Javier Rivas. 30 de enero de 2023. Criterio HN. Asesinato de líder campesino junto a su hijo sigue patrón de estigmatización, amenazas e impunidad en el Aguán. 13 de febrero de 2023.

⁴⁰⁸ Criterio HN. Asesinato de Oqueli Domínguez, defensor de Guapinol, en discurso de apertura del Consejo de DD HH en Ginebra. 20 de junio de 2023. OACNUDH. Pronunciamiento OACNUDH lamenta profundamente el asesinato de Oqueli Domínguez. 15 de junio de 2023.

⁴⁰⁹ Plataforma Agraria y COPA. Comunicado Asesinan a otro dirigente campesino en el Bajo Aguán. 24 de septiembre de 2024. OACNUDH. Pronunciamiento OACNUDH condena el asesinato del líder campesino y defensor de DDHH José David Fortín. 25 de septiembre de 2023.

⁴¹⁰ RINDHCA. Al menos 23 defensores de la tierra, el ambiente y los territorios perdieron la vida violentamente desde el 2022. 24 de octubre de 2023. CONADEH. Alerta Temprana No. 008-23 sobre la obligación estatal de salvaguardar y preservar los derechos humanos de la ciudadanía con apego a las normas sobre uso de la fuerza y armas de fuego por parte de las agencias de seguridad pública durante los desalojos.

⁴¹¹ Naciones Unidas. Comunicado de Prensa. El Sistema de Naciones Unidas en Honduras hace un llamado a la justicia para investigar y aplicar la ley a las personas responsables en llevar a cabo los asesinatos de defensores de derechos humanos. 28 de septiembre de 2023.

⁴¹² OACNUDH. COMUNICADO | OACNUDH condena el asesinato del defensor tolupán de la tierra y el territorio, Amílcar Videá y de Naún Ismael Chacón. 12 de mayo de 2023. La Prensa. Matan y queman a defensores tolupanes en Honduras, ONU pide investigar. 13 de mayo de 2023.

⁴¹³ DGSP. PRONUNCIAMIENTO DGSP-002-2023. Ante el asesinato de dos defensores de derechos humanos pertenecientes a la tribu Tolupán de San Francisco de Locomapa. 11 de mayo de 2023. Criterio HN. Urgen a autoridades tomar medidas ante violencia dirigida a defensores tolupanes. 16 de mayo de 2023.

⁴¹⁴ ANACH. Pronunciamiento ANACH denuncia asesinato de líder campesino DDTRN José Gilberto Martínez Cardona. 18 de abril de 2023.

507. La OACNUDH documentó 11 asesinatos de defensores de derechos humanos y 3 periodistas. Las víctimas se dedicaban a defensa de la tierra, el territorio y el medio ambiente y a la defensa de los derechos de la comunidad LGBTI⁴¹⁵ y señaló que la frecuencia registrados en contra de personas defensoras. Además, también señaló la existencia de *41 actos de intimidación u hostigamiento, 39 casos de amenazas, 11 actos de desprestigio, 10 agresiones físicas y 10 intentos de homicidio*⁴¹⁶.
508. De acuerdo con el artículo 1.1 de la CADH, el Estado de Honduras está obligado a respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos en ella⁴¹⁷; en lo que respecta al derecho a la vida y a la integridad personal, estas obligaciones no sólo implican que el Estado debe respetarlos (obligación negativa), sino que, además, requiere que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para garantizarlos (obligación positiva)⁴¹⁸.
509. En ese sentido, el CONADEH expresa suma preocupación debido a los continuos asesinatos en perjuicio de personas defensoras de derechos humanos, incluyendo aquellos que tienen medidas de protección.
510. Al respecto, el CONADEH recuerda que las medidas de protección a favor de defensores de derechos humanos deben estar encaminadas a: 1) proteger los derechos humanos susceptibles de violaciones; y, 2) anular el riesgo que se manifiesta contra estos derechos. Así, las medidas de protección deben caracterizarse - entre otras cosas - por: 1) realizar evaluaciones de riesgo prontas y correspondientes a la situación real de vulnerabilidad; 2) las particularidades del perfil de las y los defensores en cuanto a su género, origen étnico, posición de liderazgo y lugar de residencia; y, 3) la consulta y el consentimiento de las y los beneficiarios todas las etapas del proceso⁴¹⁹.
511. Para que las medidas sean adecuadas, deben ser idóneas para enfrentar la situación de riesgo en que se encuentre la persona y, para ser efectivas, deben ser capaces de producir los resultados para el que han sido concebidos. La Corte IDH ha considerado que, al tratarse de defensoras y defensores de derechos humanos, para que se cumpla con el requisito de idoneidad es necesario que las medidas especiales de protección: a) sean acordes con las funciones que desempeñan las defensoras y los defensores; b) el nivel de riesgo debe ser objeto de una evaluación a fin de adoptar y monitorear las medidas que se encuentren vigentes; y, c) deben poder ser modificadas según la variación de la intensidad de riesgo⁴²⁰.
512. Por tanto, el CONADEH advierte que, si los criterios supra descritos para la aplicación de medidas de protección para personas defensoras de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales, no son tomados en cuenta en la etapa de inicio de solicitudes de medidas de protección, en la tramitación de las mismas y en las etapas posteriores a su aplicación, el Estado difícilmente cumpliría con su deber internacional de proteger y garantizar los derechos humanos; razón por la cual, comprometería su responsabilidad internacional por las potenciales violaciones de artículo 5.1 de la CADH, en relación con el artículo 1.1 de la misma.

⁴¹⁵OACNUDH. [Informe sobre la situación de derechos humanos A/HRC/52/24](#). 1 de marzo de 2023. Párr. 65.

⁴¹⁶OACNUDH. [Informe sobre la situación de derechos humanos A/HRC/52/24](#). 1 de marzo de 2023. Párr. 66.

⁴¹⁷Cfr. [Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras](#). Fondo. Párr. 163.

⁴¹⁸Cfr. [Caso de los "Niños de la Calle" \(Villagrán Morales y otros\) Vs. Guatemala](#). Párr. 139.

⁴¹⁹Relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. [Comentario a la declaración sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos](#). Pág. 24.

⁴²⁰Cfr. Corte IDH. [Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 157.

iii. De la emisión de resoluciones que son contrarias al derecho internacional de los derechos humanos

513. A raíz de la labor de defensoría realizada desde el CONADEH, el 23 de junio de 2023, varios investigadores de quejas de la Oficina Regional Centro Oriente (en adelante "ORCO") con sede en las oficinas principales del CONADEH, fueron objeto de amenazas, vigilancia y seguimiento por parte de supuestos agentes del Estado.
514. Ante dicha situación, la institución del CONADEH solicitó medidas de protección a favor de los empleados de la ORCO ante la DGSP, las cuales fueron negadas pese a haber reconocido el alto riesgo. Las medidas de protección también fueron denegadas, debido a una interpretación restrictiva de la definición de "defensor de derechos humanos" pues, la DGSP entiende que las y los funcionarios públicos no tiene dicha calidad; en consecuencia, -según sus propios razonamientos- los empleados públicos no son parte de la población beneficiaria de la Ley de Protección.
515. Además, la DGSP indicó que, por tratarse de funcionarios públicos, correspondía al propio Comisionado brindar dichas medidas de protección, a sabiendas que no existe en el país otro mecanismo de protección a personas defensoras. Cabe destacar que este argumento también fue utilizado para denegar la solicitud de medidas de protección a favor de la abogada Glenda Ayala, Ex Comisionada del MNP-CONAPREV; razón por la cual, el CONADEH acudió ante la CIDH a solicitar medidas cautelares, mismas que fueron otorgadas por el mismo órgano⁴²¹.
516. Ante la denegatoria de las medidas de protección solicitadas a la DGSP y la imposibilidad financiera del CONADEH para gestionar seguridad privada, algunos servidores de esta INDH renunciaron a sus puestos de trabajo debido a los niveles de riesgo que surgen de la actividad de defensoría. Derivado de las renunciaciones, el número de las y los investigadores de quejas de las oficinas regionales del Comisionado se redujo.

517. En este sentido, el CONADEH observa con preocupación de la utilización de razonamientos jurídicos restrictivos sobre la definición de personas defensora, al margen de los estándares internacionales de derechos humanos para denegar medidas de protección a servidores/as públicos, por lo que es una práctica sistemática de la DGSP que produce un efecto disuasivo en los servidores defensores de derechos humanos pues, se encontrarían en estado de indefensión y desprotección por parte del Estado de Honduras.

518. Simultáneamente, el CONADEH comunicó dicha situación a la OACNUDH. En 12 de julio de 2023, la OACNUDH emitió comunicado⁴²² recordando al Estado que el personal que labora en las INDH se considera defensores de derechos humanos; además, instó a las autoridades competentes a realizar el análisis de riesgo y adoptar las medidas de protección a favor del personal del Comisionado. Sin embargo, el análisis de riesgo nunca fue realizado.

519. Al respecto, el CONADEH subraya que, la Corte IDH señaló que, la labor realizada por los defensores y defensoras de derechos humanos es "fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho"⁴²³ y que la calidad de defensor de derechos humanos radica en la labor que se realiza, con independencia de que la persona que lo haga sea un particular o un funcionario público⁴²⁴.

⁴²¹CIDH. Medida Cautelar No. 1084-21. Glenda Carolina Ayala Mejía y su núcleo familiar respecto de Honduras. 28 de diciembre de 2021.

⁴²²OACNUDH. Comunicado. OACNUDH expresa su preocupación por la seguridad personal de CONADEH e insta al Estado a adoptar medidas adecuadas de protección. 12 de julio de 2023.

⁴²³Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C. 192. Párr. 87, y Caso Castillo González, Fondo. Sentencia de 27 de noviembre de 2012. Serie C No. 256. Párr. 124.

⁴²⁴Cfr. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269. Párr. 122.

520. En suma, el CONADEH recuerda que el Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar el derecho a la vida, libertad personal e integridad personal de aquellas personas que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, especialmente como consecuencia de su labor, siempre y cuando el Estado tenga conocimiento de un riesgo real e inmediato en contra de éstos y toda vez que existan posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo⁴²⁵. En este caso, el DGSP y, por tanto, el Estado, tenían pleno conocimiento sobre la situación de riesgo; sin embargo, no adoptaron ninguna medida para anular y mitigar los riesgos que derivaron de la acción de defensoría de derechos humanos.

521. Por tanto, el CONADEH recuerda que, la defensa de derechos humanos sólo puede ejercerse libremente cuando las personas que la realizan no son víctimas de amenazas ni de cualquier tipo de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento. Para tales efectos, es deber del Estado no sólo crear las condiciones legales y formales, sino también garantizar las condiciones fácticas en las cuales los defensores de derechos humanos puedan desarrollar libremente su función⁴²⁶.

522. A su vez, el Estado de Honduras debe facilitar los medios necesarios para que las personas defensoras de derechos humanos o que cumplan una función pública respecto de la cual se encuentren amenazados o en situación de riesgo o denuncien violaciones a derechos humanos, puedan realizar libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; generar las condiciones para la erradicación de violaciones por parte de agentes estatales o de particulares; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad⁴²⁷.

⁴²⁵Cfr. [Caso Luna López Vs. Honduras](#). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269. Párr. 123.

⁴²⁶Cfr. [Caso García y Familiares Vs. Guatemala](#). Sentencia del 29 de noviembre de 2012. Párr. 12.

⁴²⁷Cfr. [Caso Nogueira de Carvalho y otro Vs. Brasil](#). Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia de 28 de Noviembre de 2006. Párr. 77, y [Caso Luna López Vs. Honduras](#), supra. Párr. 123.

L. Derechos de los obligados tributarios

523. El Comisionado entiende que las personas “obligadas tributarias” no forman parte de las poblaciones en situación o condición de vulnerabilidad. Sin embargo, en el año 2017, el CONADEH creó la Defensoría Especial de Protección al Obligado Tributario (en adelante “DEOT”) con base en lo establecido en el artículo 57 del Código Tributario⁴²⁸.

524. La DEOT es una unidad que tiene como atribuciones la defensa de los derechos fundamentales de las personas naturales o jurídicas, velando por los derechos de los obligados tributarios, ante las autoridades tributarias y aduaneras. Adicionalmente, la Defensoría se encarga de fortalecer, impulsar y sistematizar el trabajo del propio CONADEH en ese tema pues, atiende quejas relacionadas a los servicios públicos de la ciudadanía.

525. De acuerdo con el SIQUEJAS, el CONADEH registró un total de 172 quejas de las cuales 126 están relacionadas con los servicios públicos y 46 de materia tributaria.

i. Quejas relacionadas con la prestación de servicios públicos

526. Respecto a los servicios públicos, el CONADEH recibió 126 quejas relacionadas a la falta de acceso y poca asequibilidad a servicios públicos. Del total de quejas recibidas, 54 están relacionadas a violaciones al derecho de acceso a la energía eléctrica; y, 72 relacionadas a violaciones al derecho de acceso al agua y sistema sanitario. De estas quejas, las modalidades violatorias con mayor incidencia son las siguientes:

⁴²⁸Código Tributario [CT]. Decreto No. 170-2016. 1 de enero de 2017. Art. 57 que literalmente ordena:

“Créase la Defensoría Especial de Protección al Obligado Tributario, como una unidad o dependencia adscrita al CONADEH, a fin de que, en el marco de sus atribuciones en la defensa de los derechos fundamentales de las personas naturales o jurídicas, dotados o no de personalidad jurídica vele por los derechos de los obligados tributarios, ante las autoridades tributarias y aduaneras”.

• Acceso a la energía eléctrica

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS
CANTIDAD DE QUEJAS



⁴²⁹“Otras modalidades violatorias” se refiere a aquellas quejas sobre infracciones a derechos humanos que no registra alta incidencia en el SIQUEJAS, ni reflejan patrones de violaciones de derechos humanos, sino que se trata de alegaciones que se dispersan de aquellas en las que sí es observable una importante frecuencia reportada.

⁴³⁰ONU. Comité de Derecho Económicos, Sociales y Culturales. *Observación General No. 04: El derecho a una vivienda adecuada*. E/1992/2. 1991. Párr. 1.

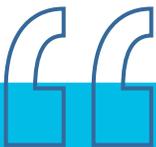
⁴³¹ONU. Comité de Derecho Económicos, Sociales y Culturales. *Observación General No. 04: El derecho a una vivienda adecuada*. E/1992/2. 1991. Párr. 8. Inciso b.

527.El CONADEH, a través de la DEOT, conoce e investiga las quejas presentadas por usuarios de los servicios públicos, cuyas quejas más frecuentes corresponden al servicio de energía eléctrica y del agua potable. Las quejas interpuestas por el acceso al servicio de energía eléctrica son debido a: i) altos cobros de la energía; b) suspensión injustificada del servicio de energía eléctrica; c) negación al servicio de energía eléctrica; y, d) falta de medidores o contadores de energía, entre otros.

528.El acceso a la energía eléctrica implica el reconocimiento e instrumentación de necesidades básicas que deben ser satisfechas, tales como educación, trabajo, y aspectos sanitarios de la vivienda. En ese orden de ideas, el Comité de DESC a través de su Observación General No. 4, señala que los Estados deben adoptar medidas para garantizar que el porcentaje de los gastos de vivienda, incluyendo que la energía eléctrica, sean soportables por las personas, y conmensurados con los niveles de ingreso y de carácter ininterrumpido⁴³⁰.

529.En suma, el acceso a la energía eléctrica es indispensable para garantizar una vivienda adecuada, la cual debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deben tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia⁴³¹.

530.Además, es preciso mencionar, que la accesibilidad a la energía eléctrica segura establece condiciones para el desarrollo humano, social y económico. De esta forma, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (en adelante “ODS”) No. 7 “Energía Asequible y No Contaminante” refiere sobre el derecho de las personas al acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos. El Grupo de Trabajo Abierto de la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoce la importancia del medio natural y sus recursos para el bienestar del ser humano, al establecer que:



La energía debería generarse con un caudal constante para satisfacer las necesidades humanas, mantener y mejorar el funcionamiento de la sociedad y hacer progresar las condiciones de vida. También debería desempeñar esas funciones de la forma más sostenible posible, es decir, la cantidad de energía generada debería ser mucho mayor que los desechos y la contaminación resultantes. Toda la energía sostenible debe ser moderna, aunque no todas las formas de energía moderna son sostenibles⁴³².

531. Es por ello por lo que, el CONADEH le recuerda al Estado su obligación en asegurar la entrega del servicio eléctrico, como parte de un piso de derechos mínimos que tiene que garantizar a toda la población, pues el tener acceso al servicio de energía eléctrica resulta un elemento clave para el desarrollo económico y social de las personas y garantizar el ejercicio de otros derechos⁴³³.

• Acceso a agua potable

532. El Consejo de Derecho Económicos, Sociales y Culturales ha indicado que, “el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica”⁴³⁴.

533. El agua es necesaria para diversas finalidades, aparte de los usos personales y domésticos, y para el ejercicio de muchos de los derechos reconocidos internacionalmente. Por ejemplo, el agua es necesaria para producir alimentos (el derecho a una alimentación adecuada) y para asegurar la higiene ambiental (el derecho a la salud). Sin embargo, en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos. También debería darse prioridad a los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades⁴³⁵.

534. El derecho al agua requiere de la existencia de ciertos factores para poder ejercerlo de manera satisfactoria, a saber: la disponibilidad, la calidad y la accesibilidad. A su vez, de la accesibilidad se desprende 4 elementos sumamente importantes tales como: a) la accesibilidad física; b) la accesibilidad económica; c) la no discriminación; y, d) el acceso a la información.

535. A juicio del Comité DESC, pueden identificarse al menos algunas obligaciones básicas en relación con el derecho al agua que tienen efecto inmediato: a) garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua; b) asegurar el derecho de acceso al agua y las instalaciones y servicios de agua sobre una base no discriminatoria; c) garantizar el acceso físico a las instalaciones o servicios de agua que proporcionen un suministro suficiente y regular de agua salubre; d) adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales sobre el agua para toda la población; y, e) adoptar programas de agua orientados a fines concretos y de relativo bajo costo, entre otras⁴³⁶.

536. Respecto a los servicios de agua potable, el CONADEH ha realizado algunas reuniones de incidencia con la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante “UMAPS”), en las cuales han abordado las quejas relacionadas a falta de accesibilidad agua potable y saneamiento, así como quejas de aguas negras que afectan el medio ambiente sano, el derecho a la salud de las personas, y en especial a las personas colocadas en condición de vulnerabilidad.

537. A la vez, el CONADEH ha propiciado reuniones con el Ente Regulador de los Servicios de Agua potable y Saneamiento (en adelante “ERSAPS”), en seguimientos las quejas relacionadas de servicios públicos de agua potable, específicamente contra juntas de agua y asociaciones de agua potable conformados en los diferentes municipios del país.

⁴³²ONU. [Objetivo ODS 7— Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos.](#)

⁴³³CONADEH. [Informe anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la gestión institucional durante 2022.](#) Párr. 374.

⁴³⁴ONU. Consejo de Derecho Económicos, Sociales y Culturales. [Observación General No. 15.](#) E/C.12/2002/11. 20 de enero de 2003. Párr. 2.

⁴³⁵Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. Plan de Aplicación de 2002. Párr. 25 inciso c.

⁴³⁶Op. Cit. Observación General No. 15. Págs. 14 y 15.

538. Finalmente, el CONADEH recomienda al Estado de Honduras, priorizar la adopción de medidas sostenibles encaminadas a garantizar el derecho humano al agua potable y el saneamiento. Estas medidas pueden versar sobre: a) la adopción de una planificación integral que tenga por objetivo facilitar el acceso al agua potable y saneamiento y de este modo, evitar el retroceso en la prestación del servicio; b) adecuar los cronogramas de racionalización del agua potable de modo que no suponga un sistema altamente restrictivo; y, c) abstenerse de realizar cobros indebidos y cortes del suministro de agua sin suficiente motivación legal y administrativa.

540. Cabe destacar que, de las 46 quejas recibidas, las instituciones estatales denunciadas son:

- a. La Administración de Aduanas Honduras (en adelante "ADUANAS")
- b. Las Alcaldías Municipales
- c. El Servicio de Administración de Rentas (en adelante "SAR")
- d. El IHSS

541. El Comisionado, a través de la DEOT en el mes de julio del 2023, inició una investigación de oficio, en cuanto al incremento de la tasa vehicular en 2023, particularmente en el Distrito Central. En la investigación se constató que el incremento se dio únicamente en la tasa municipal, de acuerdo con el Índice de precios del consumidor que para efectos emite el Banco Central de Honduras (en adelante "BCH"). Asimismo, se está a la espera que el Poder Legislativo pueda aprobar la correspondiente amnistía vehicular, en virtud que varios contribuyentes se encuentran a la espera de su aprobación para poder ponerse al día con el pago de dicha tasa vehicular y evitar el pago por multas correspondientes a pagos adeudados de otros años.

542. Es importante mencionar que la DEOT, ha realizado durante el año algunas acciones de incidencia como ser: inspecciones a las diferentes Aduanas del país, reuniones de incidencia, mesas de información, actividades de divulgación, capacitaciones y asistencias técnicas a las diferentes Delegaciones.

ii. Quejas en materia tributaria

539. Por otro lado, respecto a las quejas en materia tributaria, se desglosa que 28 fueron interpuestas por representantes de personas jurídicas y 18 fueron interpuestas por personas naturales. Las modalidades violatorias en materia tributaria se clasifican de la manera siguiente:

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS CANTIDAD DE QUEJAS



Total: **46**

⁴³⁷ "Otras modalidades violatorias" se refiere a aquellas quejas sobre infracciones a derechos humanos que no registra alta incidencia en el SIQUEJAS, ni reflejan patrones de violaciones de derechos humanos, sino que se trata de alegaciones que se dispersan de aquellas en las que sí es observable una importante frecuencia reportada.



CAPÍTULO V:

SITUACIONES EMBLEMÁTICAS DE DERECHOS HUMANOS

543.El presente capítulo abordará las situaciones que, a criterio del Comisionado resultan cuestiones críticas o constituyen avances y desafíos para la efectiva protección de los derechos humanos en el país. Así, para el 2023, el CONADEH resalta un análisis social y jurídico sobre: a) Tenencia de la tierra: la Comisión de Seguridad Agraria y Acceso a la Tierra y los desalojos ejecutados; b) Crisis en el Sistema Penitenciario Nacional; y c) Aumentos en los flujos migratorios.

A. Tenencia de la tierra: Comisión de Seguridad Agraria y Acceso a la Tierra y los desalojos ejecutados

544.Los conflictos agrarios y los conflictos sociales y ambientales guardan relación directa con la inseguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra en Honduras. Estas problemáticas afectan de manera diferenciada a ciertas poblaciones colocadas en situación de vulnerabilidad, entre ellos, los pueblos indígenas, las comunidades afro hondureñas y los campesinos, debido a que éstos son los principales defensores de la tierra y el territorio.

545.En Honduras, el conflicto agrario del Bajo Aguán se originó a inicios de la década de 1990, cuando la Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola permitió la compra de tierras que habían sido otorgadas a los campesinos en la reforma agraria durante los años 70⁴³⁸. Dicha entrega de tierras se realizó por el Instituto Nacional Agrario (en adelante “INA”) a favor de los campesinos, entre 1962 y 1990 y alcanzó aproximadamente las 376,000 hectáreas. Sin embargo, de todas esas hectáreas, de acuerdo con fuentes del INA, se habían vendido alrededor de 126, 000 hectáreas, por lo que, el total del sector reformado se aproximaría a las 259, 000 hectáreas⁴³⁹.

546.El CONADEH reconoce el esfuerzo del Estado de Honduras para dar respuesta a esta problemática en virtud que, el 22 febrero de 2022, se firmó un convenio entre el Gobierno de Honduras y las organizaciones campesinas integradas en la Plataforma Agraria y la Coordinadora de Organizaciones Populares del Aguán (en adelante “COPA”) cuyo objetivo es brindar una solución al conflicto agrario relacionado a la recuperación de las tierras de la reforma agraria en el Bajo Aguán⁴⁴⁰.

547.En el marco de implementación de este convenio, se adoptó el acuerdo de crear con carácter primordial, una Subcomisión de Seguridad dentro del Comité Tripartito. Por medio de esta acción, el Comisionado forma parte de la Subcomisión de Seguridad con el fin de velar que el Estado pueda garantizar la seguridad en la zona, la protección de la vida e integridad de las y los campesinos como también de los defensores y defensoras del Bajo Aguán.

548.Por otro lado, el 6 de junio de 2023, el Gobierno de Honduras anunció la creación con carácter de emergencia de la Comisión de Seguridad Agraria, tras concluir una reunión del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (en adelante CNDS)⁴⁴¹. Esta Comisión está integrada por: 1) el director del INA; 2) un fiscal nombrado por el Fiscal General de la República; 3) un Juez con jurisdicción nacional nombrado por la Presidencia de la CSJ; 4) un Comisionado de la Policía; 5) un oficial de las FFAA, 6) una Diputada o Diputado del Congreso Nacional; 7) el Presidente de la Junta Directiva del Instituto de la Propiedad (en adelante “IP”); y, 8) el Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (en adelante “SDE”).

549.Respecto a la Comisión de Seguridad Agraria, el CONADEH expresa su preocupación debido a la ausencia de representación de pueblos indígenas, comunidades afro hondureñas y campesinos (as) o, en su defecto, movimientos sociales que represente directamente estas poblaciones. Asimismo, el CONADEH también expresa su preocupación en virtud que, en la estructura de la Comisión de Seguridad Agraria no figura ninguna entidad estatal u organización internacional especializada en materia de derechos humanos.

⁴³⁸CONADEH. [Informe anual: Sobre la situación de los derechos humanos en Honduras y la gestión institucional durante 2022](#). 2022. Párr. 412.

⁴³⁹Almeyra, Guillermo. [Capitalismo: Tierra y poder en América latina \(1982-2012\) Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua](#). Volumen III, 2014. Pág. 161.

⁴⁴⁰Tu Nota. [Campesinos y productores de palma africana alcanzan acuerdo para resolver conflicto en el Bajo Aguán](#). 23 de febrero de 2022.

⁴⁴¹SEDESOL. [En cadena nacional la presidenta Xiomara Castro dio a conocer la creación de la Comisión de Seguridad Agraria y Acceso a la Tierra](#). 2023.

550. Adicionalmente, el CONADEH también expresa suma preocupación respecto al aumento de amenazas y muertes violentas en la zona del Bajo Aguán, como consecuencia de este conflicto estructural. Prueba de ello es que, durante el 2023, el CONADEH registró al menos 11 quejas que están vinculadas con las modalidades violatorias siguientes; a) muertes violentas, b) amenazas y, c) desalojos forzosos, todas relacionadas al conflicto agrario en la zona. Dentro de estas modalidades violatorias, se denunciaron 8 muertes violentas de campesinos y campesinas que se encontraban en búsqueda de la recuperación de sus tierras, personas que están en la defensa de los bienes comunes y públicos de Tocoa y miembros de la Cooperativa “09 de diciembre” de la aldea de Trujillo, Colón, entre otros.

551. Además, el CONADEH tiene conocimiento del recurso de inconstitucionalidad interpuesto ante la SCO y registrado bajo expediente No. SC0-0734-2022, por vía de acción y por razón de contenido y forma; y, de manera parcial en contra de los instrumentos y normas jurídicas siguientes:

- a. Decreto Legislativo 31-92, que contiene la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola, aprobada el 05 de marzo de 1992, publicada en La Gaceta número 26,613 del 06 de abril de 1992, siendo que, de manera parcial, se dirige contra el artículo 50, en cuanto a la reforma que realiza del artículo 39 de la Ley de Reforma Agraria y por ende, contra el artículo 39 reformado de la misma ley;
- b. Acuerdo No. 2126-1992 del 19 de octubre de 1992, que contiene el Reglamento del Artículo 39 Reformado de la Ley de Reforma Agraria
- c. Acuerdo 2123 de 19 de octubre de 1992, que contiene el Reglamento de Afectación;
- d. Decreto 322-98, de fecha 18 de diciembre de 1998, que contiene la Ley Especial de Inversiones Agrícolas y Generación de Empleo Rural;
- e. Decreto 20-99. Los instrumentos legales referidos en los anteriores incisos guardan dependencia directa del artículo 39 reformado de la Ley de Reforma Agraria, el que también se acusó de inconstitucional.

552. En el recurso supra mencionado, los recurrentes se pronunciaron sobre: i) el sector campesino y la crisis por la tenencia de la tierra, incluyen un contexto sobre el Bajo Aguán; ii) el sector comunitario y de pueblos originarios en defensa de sus bienes naturales y territoriales, incluyendo el contexto del Río Jilamito; y, iii) las reformas al código penal y el agravamiento de la situación de las y los defensores del territorio.

553. De manera específica el recurso se pronuncia sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas; sobre la responsabilidad penal de los jefes y otros superiores de organizaciones que cometen crímenes de lesa humanidad; sobre las agravantes del delito de desplazamiento forzado y el delito de usurpación, que podrían ser utilizados para criminalizar defensores de la tierra y territorio; y, sobre la figura del desalojo inmediato y la figura del desalojo preventivo.

554. Ante ello, el CONADEH estima oportuno recordar, la relación entre el derecho a una vivienda adecuada y los desalojos. Al respecto, el derecho a una vivienda adecuada, ampliamente reconocido en la legislación internacional de derechos humanos, incluye el derecho a la protección contra los desalojos forzosos.

555. En la Observación General No. 4 del CDESC relativa al derecho a una vivienda adecuada, se incluye “la seguridad de tenencia” en la categoría de los derechos legales que se derivan del PIDESC:



“... La tenencia adopta una variedad de formas, como el alquiler (público y privado), la vivienda en cooperativa, el arriendo, la ocupación por el propietario, la vivienda de emergencia y los asentamientos informales, incluida la ocupación de tierra o propiedad. Sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas. Por consiguiente, los Estados Partes deben adoptar inmediatamente medidas destinadas a conferir seguridad legal de tenencia a las personas y los hogares que en la actualidad carezcan de esta protección consultando verdaderamente a las personas y grupos afectados⁴⁴².”

⁴⁴²CDESC. Observación General N° 4. 7. a).

556. Los desalojos forzosos de viviendas y tierras se producen en situaciones diferentes, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, y en los países en desarrollo y desarrollados. La escala del desalojo varía de una persona, familia, grupo o comunidad a un barrio o desplazamientos a gran escala que afectan a miles o decenas de miles de persona.
557. Al respecto, el CONADEH recuerda al Estado que en múltiples territorios y tierras que se encuentran en disputa sobre la titularidad, existen instaladas viviendas de múltiples personas y grupos de personas colocadas en situación de vulnerabilidad tales como, mujeres, niñas, niños, personas adultas mayores, PdC, indígenas y campesinos, entre otros. En dichos territorios, también se encuentran personas en condiciones de pobreza y pobreza extrema.
558. De acuerdo con la ONU, los desalojos forzosos violan, directa e indirectamente, todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales consagrados en los instrumentos internacionales. Estas violaciones pueden atribuirse directa o indirectamente a la forma en que se deciden, se planifican y se ejecuten los desalojos; el uso de hostigamiento, amenazas, violencia o fuerza; y, derivado de los resultados de este⁴⁴³; por lo tanto, la ejecución de un desalojo forzado en dichos territorios podría constituir un riesgo para el propio derecho a la vivienda.
559. Bajo esta premisa, el Comisionado insta al Estado a considerar con la misma urgencia, la reforma a la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola⁴⁴⁴ en virtud que es el principal instrumento legal que rige el actuar del Estado en la materia. Además, el Estado debe crear nuevos planes, programas y políticas públicas que operativicen el accionar estatal; estos deben ser a corto, mediano y largo plazo y con la existencia de indicadores que midan y evalúen la gestión y los resultados de estos planes, programas y proyectos.
560. Además, para dirimir los conflictos legales relativos a la tenencia de la tierra y sus títulos de propiedad, debe actualizarse en el registro del IP, por medio de los estudios especializados a las matrículas de los terrenos que se encuentran en dicho registro y a fin de otorgar seguridad jurídica sobre el acceso y tenencia de la tierra y los territorios de las y los campesinos como de los PIAH.
561. Por otro lado, esta INDH ha creado una nueva herramienta institucional denominada “*Guía de actuación y ficha de observación del CONADEH para la atención a desalojos forzosos*” cuyo objetivo es fortalecer los procesos de documentación y análisis de violaciones a derechos humanos desde las delegaciones del Comisionado, mediante la unificación de criterios y la construcción de directrices comunes para el correcto proceder institucional. Este instrumento funciona en tres etapas: 1) previo al desalojo; 2) durante el desalojo; y, 3) posterior al desalojo, e incluye inspecciones en los juzgados en materia penal, inspecciones de campo en el área donde se realizará el desalojo, entrevistas y la verificación de requisitos formales, materiales y legales de los desalojos.
562. El CONADEH recomienda al Congreso Nacional a derogar del Decreto Legislativo No. 93-2021, que habilita la práctica de desalojos preventivos e inmediatos sin control jurisdiccional, en virtud que esta práctica agrava la conflictividad vinculada a la tierra y territorio de las poblaciones indígenas, comunidades afro hondureñas y campesinas.
563. Además, el CONADEH exhorta al Poder Judicial notificar a esta INDH con previa y adecuada antelación la ejecución de desalojos judiciales con el objetivo de constatar la legalidad de los actos y de contribuir en la debida protección de derechos humanos.

B. Crisis en el Sistema Penitenciario Nacional

564. Históricamente, el SPN ha presentado continuas inconsistencias, carencias, irregularidades y deficiencias constatadas por el CONADEH y los organismos internacionales de protección de derechos humanos; estas deficiencias son principalmente respecto al autogobierno ejercicio por las PPL, la débil e inadecuada infraestructura, el hacinamiento, la insalubridad, la contaminación, el uso excesivo de la prisión preventiva, las prácticas de aislamiento, la militarización, etcétera⁴⁴⁵.

⁴⁴³ONU. *Desalojos Forzosos*. Folleto informativo N° 25/Rev.1. Pág. 7

⁴⁴⁴Decreto 31-92. *Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola*.

⁴⁴⁵CIDH. *Situación de los derechos humanos en Honduras*. 2019. Capítulo 4. H. PPL.

565. Sin embargo, estas dificultades aún no han sido superadas; al contrario, el Estado se encuentra en una continua repetición de actuaciones u de omisiones que generan violaciones de derechos humanos pues, desde hace más de dos décadas, a lo interno de los centros de privación de la libertad, se han reportado amotinamientos, incendios, tiroteos, reyertas y asesinatos.
566. En el caso *Pacheco Teruel vs Honduras*⁴⁴⁶ de 2011, la Corte IDH determinó que el Estado de Honduras fue responsable internacionalmente por: 1) violar su obligación de garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal de 107 PPL que perdieron la vida⁴⁴⁷; 2) violar los derechos a la integridad personal, a la libertad personal y al principio de legalidad y de retroactividad en perjuicio de los 22 internos fallecidos que se encontraban en prisión preventiva en la celda No. 19⁴⁴⁸; 3) violar los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial; y, el derecho a la integridad personal en perjuicio de los 83 familiares de los internos fallecidos⁴⁴⁹.
567. En caso referido anteriormente, la Corte IDH hizo un breve repaso histórico sobre ciertos acontecimientos que suscitaron a lo interno del SPN. En ese entonces, el tribunal interamericano se refirió sobre: 1) en el fallecimiento de 69 personas en la Granja Penal del Porvenir, La Ceiba ocurrido en 2003⁴⁵⁰; 2) el fallecimiento de 367 personas en la Granja Penal de Comayagua en 2012⁴⁵¹, y, 3) el fallecimiento de más de 13 personas en Centro Penal de San Pedro Sula en 2012⁴⁵². Pese a la sentencia condenatoria dictada contra el Estado de Honduras y las medidas de reparación y no repeticiones emitidas a favor de PPL, se siguieron reportaron incidentes a lo interno de varios centros de privación de la libertad⁴⁵³.
568. Recientemente, el 08 de abril de 2023, se reportaron 04 tiroteos simultáneos en 04 centros penitenciarios diferentes de Honduras, los cuales son: el centro penitenciario “El Pozo” del departamento de Santa Bárbara; los centros penitenciarios de “Siria” y “Támara” del departamento de Francisco Morazán; y en el centro penitenciario de “La Tolva” en el departamento de El Paraíso; como consecuencia de este incidente, resultó 1 persona muerta y 7 heridas⁴⁵⁴. Además, el 25 de abril de 2023, se registró un nuevo tiroteo en “El Pozo” donde resultaron 2 personas heridas⁴⁵⁵.
569. El 10 de agosto de 2022, el gobierno de Honduras a través de un Decreto Ejecutivo PCM, declaró “estado de emergencia en el SPN” con el objeto inmediato de *desmilitarizarlo, reformarlo y modernizarlo de manera gradual y progresiva, garantizando el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, en particular su integridad física y psíquica, salud, vida y el tratamiento, rehabilitación y la reinserción social, contribuyendo al fortalecimiento y aseguramiento del nuevo sistema de gestión penitenciaria*⁴⁵⁶.
570. A su vez, este decreto incluyó: 1) eliminar la comisión interventora del SPN⁴⁵⁷ y derogar los decretos ejecutivos que nombró y prorrogó la creación de dicha comisión, la cual estaba integrada en pleno por la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (en adelante “FUSINA”)⁴⁵⁸; y, 2) nombrar a la Policía Nacional de Honduras (en adelante “PNH”), a través de su Directorio Estratégico en pleno en calidad de Comisión Interventora, por un período de un año, el cual asumiría de manera temporal todas las competencias y facultades legales otorgadas a las autoridades superiores que integran el SPN⁴⁵⁹.

⁴⁴⁶El caso se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado de Honduras por la muerte de [...] 107 internos privados de libertad [...] el 17 de mayo de 2004[,] en la bartolina o celda No. 19 del Centro Penal de San Pedro Sula [como] resultado directo de una serie de deficiencias estructurales presentes en dicho centro penitenciario, las cuales eran de conocimiento de las autoridades competentes.

⁴⁴⁷Corte IDH. [Caso Pacheco Teruel vs Honduras](#). Sentencia del 27 de abril de 2011. Pág. 41. No. 1.

⁴⁴⁸Corte IDH. [Caso Pacheco Teruel vs Honduras](#). Sentencia del 27 de abril de 2011. Pág. 41. No. 2.

⁴⁴⁹Corte IDH. [Caso Pacheco Teruel vs Honduras](#). Sentencia del 27 de abril de 2011. Pág. 41. No. 3.

⁴⁵⁰Corte IDH. [Caso Pacheco Teruel vs Honduras](#). Sentencia del 27 de abril de 2011. Párr. 24.

⁴⁵¹Corte IDH. [Caso Pacheco Teruel vs Honduras](#). Sentencia del 27 de abril de 2011. Párr. 24.

⁴⁵²Corte IDH. [Caso Pacheco Teruel vs Honduras](#). Sentencia del 27 de abril de 2011. Párr. 24.

⁴⁵³Diario El Tiempo. [2019-2022 | Incidentes en cárceles bajo administración de FUSINA](#). 19 de enero de 2022.

⁴⁵⁴El Tiempo. [7 heridos y 1 muerto dejan 4 tiroteos en cárceles en sábado santo](#). 08 de abril de 2023.

⁴⁵⁵El Tiempo. [Dos reos heridos deja nueva balacera dentro de “El Pozo”](#). 25 de abril de 2023.

⁴⁵⁶Decreto Ejecutivo PCM-03-2022. 10 de agosto de 2022. Art 1.

⁴⁵⁷Decreto Ejecutivo No. PCM-03-2022. 10 de agosto de 2022. Art 2.

⁴⁵⁸Decreto Ejecutivo No. PCM-03-2022. 10 de agosto de 2022. Art 3.

⁴⁵⁹Decreto Ejecutivo No. PCM-03-2022. 10 de agosto de 2022. Art 2.

571. En suma, el decreto facultó a la PNH - entre otras cosas - a: 1) alcanzar la normalización y correcto funcionamiento de los Centros Penitenciarios y de los Centros Pedagógicos de Internamiento para “Menores Infractores Privados de Libertad”; y, 2) asegurar de manera prioritaria, la administración de los centros con población perteneciente a grupos vulnerables, particularmente mujeres y jóvenes⁴⁶⁰. No obstante, esta declaratoria de estado de emergencia, fue prorrogada el 01 de abril de 2023 a través del Decreto Ejecutivo No. PCM 14-2023 por el periodo de un año⁴⁶¹.

572. El 24 de abril de 2023, a través del Decreto Ejecutivo No. PCM 16-2023, el Gobierno de la República reformó el artículo 2 y 4 del Decreto Ejecutivo No. PCM 03-2022. Al respecto, el artículo 2 incluyó una reforma por adición de la manera siguiente:



[...] La Comisión estará integrada por una Comisionada Presidenta y dos adjuntos, todos de libre remoción y nombramiento de la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior.

Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la misma.

⁴⁶⁰Decreto Ejecutivo No. PCM-03-2022. 10 de agosto de 2022. Art 6. inciso b y f.

⁴⁶¹Decreto Ejecutivo No. PCM 14-2023. 01 de abril de 2023. Art. 1

⁴⁶²Cfr. Decreto Ejecutivo No. PCM 16-2023. 24 de abril de 2023.

⁴⁶³Es oportuno destacar que, una vez asumidos los nuevos puestos por parte de los funcionarios públicos, éstos dejarían vacante el puesto que anteriormente ostentaban en otra institución estatal.

⁴⁶⁴Cuenta Oficial de X. Xiomara Castro. [Tweet del 10 de abril de 2023.](#)

⁴⁶⁵Cuenta Oficial de X. Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización. [Tweet del 12 de mayo de 2023.](#)

⁴⁶⁶Criterio hn. [Integran a exfiscal Mario Chinchilla y ex comisionada de Conaprev Sandra Rodríguez en intervención del INP.](#) 20 de mayo de 2023.

⁴⁶⁷Tu Nota. [Fallece el ex fiscal contra el crimen organizado Mario Chinchilla.](#) 24 de agosto de 2023.

⁴⁶⁸Ministerio Público. [Comunicación oficial.](#) 21 de junio de 2023.

⁴⁶⁹INP. [¿Que fue lo que sucedió en la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social en horas de la mañana?.](#) 20 de junio de 2023.

⁴⁷⁰Cuenta oficial de X del CONADEH. [Tweet](#) del 20 de junio de 2023 y [Tweet](#) del 21 de junio de 2023.

573. Adicionalmente, la reforma del artículo 4 también fue por adición, y determinó lo siguiente:



[...] La Comisión Interventora deberá presentar un Plan de Contingencia y Emergencia en los Centros Penitenciarios, para responder ante cualquier eventualidad que pudiera registrarse, tales como amotinamientos, atentados, explosiones, incendios, sismos, colapso estructural e inundaciones, entre otros. Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a brindar todo el apoyo que sea necesario a la Comisión Interventora, para asegurar el despliegue rápido, coordinado y efectivo de todos los recursos necesarios en caso de contingencia o emergencia.

574. Es así como, la Junta Interventora estuvo compuesta por⁴⁶³: 1) la Subsecretaría de Estado en el Despacho de Asuntos Policiales de la SEDS, la doctora Semma Julissa Villanueva en calidad de Comisionada Presidenta⁴⁶⁴; 2), la abogada Sandra Reinelda Rodríguez Vargas, Comisionada del MNP-CONAPREV, en calidad de Comisionada Adjunta⁴⁶⁵; y, 3) el abogado Mario Enrique Chinchilla Guerra, en calidad de Comisionado Adjunto⁴⁶⁶, sin embargo, el abogado Chinchilla falleció el 24 de agosto de 2023⁴⁶⁷.

575. El 20 de junio de 2023, se reportó el fallecimiento de 46 mujeres privadas de libertad de la PNFAS⁴⁶⁸. De acuerdo con el INP, un grupo de mujeres, en posesión de armas de fuego, expulsaron a agentes policiales y penitenciarios para tomar el control e ingresar a otro módulo en el mismo centro de detención⁴⁶⁹.

576. Debido a lo anterior, el CONADEH se apersonó en la misma fecha en las instalaciones de la PNFAS; en un primer momento, el apersonamiento se realizó a través de investigadores de la ORCO y de su Defensoría Nacional de Persona Privadas de Libertad; y en un segundo momento, se apersonó su Defensoría Nacional de la Mujer en conjunto con funcionarios públicos de la dirección superior del Comisionado⁴⁷⁰.

577. Durante el apersonamiento, las y los funcionarios públicos del CONADEH tuvieron graves dificultades para acceder a las instalaciones de la PNFAS debido a que, los agentes del orden que custodiaban el centro de detención requirieron la interposición de una solicitud de autorización emitida por la titular del CONADEH ante el director del INP. En ese sentido, la titular del CONADEH realizó dicha solicitud por vía telefónica, la cual fue contestada favorablemente por el director del INP; sin embargo, el mandato constitucional atribuido al CONADEH fue obstaculizado respecto de la negativa de los agentes del orden en el ingreso de la PNFAS.
578. Después de un prolongado tiempo de espera, el equipo del CONADEH fue autorizado para acceder a las instalaciones administrativas de la PNFAS; posteriormente y en el mismo lugar, se personaron 2 Comisionadas del MNP-CONAPREV, la titular de la SEDH y representantes de la OACNUDH. Sin embargo, ninguna institución de derechos humanos tuvo acceso a los módulos en los cuales habían ocurrido los hechos.
579. Durante este periodo de tiempo, las autoridades del INP realizaron una propuesta a las instituciones de derechos humanos para conformar una mesa técnica con el objetivo de transmitir información sobre los hallazgos preliminares de la situación; sin embargo, el equipo del Comisionado no aceptó dicha propuesta en virtud que la información brindada por el INP no podría ser constatada, ni verificada ni cotejada por las instituciones debido al limitado acceso de las instalaciones. Aun así, el CONADEH permaneció en la PNFAS desde las 12 del mediodía hasta las 08:00 p.m. para realizar un monitoreo continuo de la situación.
580. En ese contexto, el Gobierno de la República informó sobre una serie de decisiones para tomar el control del SPN; dicha información fue respecto de: 1) la remoción del cargo del señor Ramón Antonio Sabillón Pineda, como Secretario de Estado de la SEDS; 2) el nombramiento del General Gustavo Sánchez como el nuevo Secretario de Estado de la SEDS, quien anteriormente ocupaba el cargo de director de la PNP; y, 3) anunciar en los días próximos, las nuevas medidas para el control de los centros de privación de la libertad⁴⁷¹.
581. El 21 de junio de 2023, el CONADEH a través de su Defensoría Nacional de Personas Privadas de Libertad, la Defensoría Nacional de la Mujer, la Defensoría Nacional de la Niñez y Familia y de sus investigadores de la ORCO, se realizó una nueva visita in situ a la PNFAS con el objetivo de continuar la investigación de los hechos y entrevistar a las mujeres privadas de libertad.
582. Simultáneamente, esta INDH emitió un comunicado público en el cual se informó sobre las dificultades para ingresar a la PNFAS en la primera visita y sobre la propuesta realizada por las autoridades penitenciarias de conformar una mesa técnica compuesta por el CONADEH, el MNP-CONAPREV y la SEDH para transmitir información recabada por las autoridades del INP; sobre este último punto, el Comisionado también informó las razones por las cuales no aceptó la propuesta realizada por el INP⁴⁷².
583. En suma, a través del comunicado supra mencionado, el CONADEH recomendó: 1) desarrollar investigaciones serias, oficiosas, independientes, oportunas, exhaustivas, realizadas por personal competente y con la participación de las víctimas y sus familiares; 2) realizar investigaciones con enfoque de género y derechos humanos durante todas las etapas del proceso; 3) llevar a cabo investigaciones orientadas a establecer los responsables materiales de los hechos, los posibles autores intelectuales y aquellas autoridades que por acción u omisión pudieran haber tenido algún grado de responsabilidad, entre otras⁴⁷³. Además, esta INDH enfatizó múltiples veces en que el Estado debe abstenerse de implementar procesos de militarización como respuesta a los acontecimientos de violencia acaecidos en los centros de reclusión, particularmente aquellos en donde se encuentran mujeres⁴⁷⁴.

⁴⁷¹ Gobierno de la República de Honduras. [Comunicado](#). 20 de junio de 2023.

⁴⁷² CONADEH. [Comunicado](#). 21 de junio de 2023.

⁴⁷³ CONADEH. [Comunicado](#). 21 de junio de 2023.

⁴⁷⁴ CONADEH. [Comunicado](#). 21 de junio de 2023; Tu Nota. [Conadeh recomienda al gobierno abstenerse de militarizar los centros penales](#). 22 de junio de 2023; La Prensa. [Preocupación en organismos de DDHH por militares en penales](#). 23 de junio de 2023; El Tiempo.

584.No obstante, horas después, el Gobierno de la República informó sobre las nuevas acciones de seguridad aplicables al SPN, las cuales son las siguientes⁴⁷⁵:

- a. La juramentación de las nuevas personas que tendrían nuevos cargos dirección en la SEDS, incluyendo al titular de dicha secretaría y el nuevo director de la PNH, el General Juan Manuel Aguilar Godoy;
- b. La remoción de la Comisionada Presidenta, Semma Julissa Villanueva y su Adjunta, Sandra Reinelda Rodríguez Vargas de la Junta Interventora de los centros penales;
- c. La ampliación del Estado de Excepción;
- d. El retorno de la medida de militarización aplicable a los 21 centros penales del país a través de la Policía Militar del Orden Público (en adelante “PMOP”) por el periodo de un año;
- e. La instrucción al Poder Judicial de conceder medidas sustitutivas distintas a la prisión preventiva a mujeres reclusas en la PNFAS que no están condenadas o que se encuentra con una enfermedad terminal; y,
- f. La instrucción a las FFAA de habilitar las Islas del Cisne como granja penal para “el traslado de los cabecillas de las organizaciones criminales, considerados de alta peligrosidad, que estén detenidos en las cárceles o que sean identificados, capturados y procesados”.

585.Adicionalmente, ese 21 de junio de 2023, la SCO de la CSJ, instó ex officio a ejecutar un recurso de exhibición personal correctivo a favor de todas las PPL de todos los centros penitenciarios del país producto de los hechos ocurridos en la PNFAS . Así, el CONADEH recibió una comunicación el 22 de junio de 2023 de parte de la SCO para que, esta INDH se constituyera a la Penitenciaría Nacional de Santa Rosa de Copán, Copán; a la Penitenciaría Nacional de La Esperanza, Intibucá; y, en la Penitenciaría Nacional de Ocotepeque, Ocotepeque a efectos de ejecutar la acción de Habeas Corpus oficiosa bajo expediente No. SCO-849-2023.

586.De acuerdo a la comunicación de la SCO, el objetivo del recurso de Habeas Corpus fue: 1) *adoptar medidas preventivas y/o correctivas a fin de garantizar la seguridad de los privados de libertad, el resguardo de su vida e integridad física; 2) ordenar las medidas correctivas necesarias y urgente para restituir a los reclusos en el goce y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales; 3) verificar la congruencia de los beneficios de ley que sean procedentes y de ser procedentes, tomar las medidas correspondientes a fin de hacer cesar cualquier tortura, trato o pena cruel inhumana o degradante; y, 4) requerir a las autoridades recurridas el informe pertinente dentro del plazo y con las formalidades establecidas en el artículo 26 de la Ley Sobre Justicia Constitucional.*

587.Así, el 19 de julio de 2023, el CONADEH remitió a la SCO un “Informe de Ejecución: Recurso de Exhibición Personal No. SCO-0849-2023” en el cual se incorporó los principales hallazgos de la ejecución del recurso y a su vez, se incluyeron 10 recomendaciones para mejorar las condiciones de los centros de privación de libertad y garantizar los derechos de las personas reclusas en ellos.

588.El 24 de junio de 2023, el CONADEH emitió la Alerta Temprana No. 004-23 sobre el deber del Estado de respetar y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad bajo su custodia y la necesaria implementación de protocolos de emergencia, protección y prevención en los Centros Penitenciarios a nivel nacional. En dicha alerta, se planteó una serie de recomendaciones al Poder Ejecutivo, al INP, al Ministerio Público, al Poder Judicial y al Cuerpo de Bomberos con el fin de mejorar las condiciones de las PPL⁴⁷⁸.

⁴⁷⁵Gobierno de la República. Comunicado. 21 de junio de 2023.

⁴⁷⁶Expediente SCO-0849-2023 y SCO-0845-2023.

⁴⁷⁷Recibido por la SCO de la CSJ en fecha 20 de julio de 2023.

⁴⁷⁸CONADEH. Alerta Temprana No. 004-23. 2023.

- 589.El 29 de noviembre de 2023, la Subsecretaria de la SEDS, la doctora Semma Julissa Villanueva, a través de un medio de televisión nacional, relevó información respecto de la muerte violenta de las 46 mujeres en la PNFAS⁴⁷⁹. De acuerdo con la versión de la Subsecretaria de Seguridad, de los 120 casquillos de 9x19mm percutidos, 119 de ellos tendrían grabado “IMI-PN” cuyo significado sería “Industria Militar Israelí” asignados a la PNH⁴⁸⁰.
- 590.Dicha autoridad señaló que, 15 balas de 9mm recuperadas se relacionan técnicamente con las balas patrón de las armas decomisadas en la escena del crimen casquillo 9mm de pistola tipo subametralladora (IMI-17PN) que coincide con la munición asignada a los agentes policiales. Estas mismas, presentarían huellas fulminantes de percutido de los fusiles de asalto 5.56 Anderson.
- 591.En este sentido, el CONADEH emitió un comunicado público en donde indicó que las aseveraciones de la Subsecretaria de Seguridad podrían interpretarse jurídicamente como una aceptación tácita del Estado de Honduras respecto a la participación de sus agentes del orden en la comisión de hechos internacionalmente ilícitos derivados de graves violaciones a derechos humanos, particularmente de potenciales ejecuciones extrajudiciales de ciudadanas mujeres bajo su custodia⁴⁸¹.
- 592.En suma, el CONADEH también señaló que, la situación se vio agravada por la falta de rendición de cuentas respecto del desarrollo de la investigación judicial, toda vez que -de confirmarse la hipótesis de la Subsecretaria de Seguridad- la investigación no habría sido resguardada de la contaminación o alteración de la prueba que pudieron realizar los posibles perpetradores, pues para hasta la fecha han transcurrido más de 6 meses desde la ocurrencia de los hechos y los responsables aún no han sido identificados, procesados, ni castigados⁴⁸².
- 593.Aunado a lo anterior, esta INDH recordó que, desde el momento en que se registró la queja respecto a los hechos en la PNFAS, el Comisionado enfrentó y ha enfrentado serios obstáculos que han entorpecido su función y han impedido el esclarecimiento de los hechos, tales como impedimentos por parte de autoridades policiales para inspeccionar la escena del crimen, la no contestación de los requerimientos de información y la no remisión de las copias de los dictámenes de autopsias solicitados por el CONADEH. Dicha negativa también provino de la Subsecretaria de Seguridad⁴⁸³.
- 594.En este contexto, el CONADEH instó al Ministerio Público a realizar una investigación que cumpla con los principios generales de debida diligencia reforzada para la investigación de estas graves violaciones a los derechos humanos. Además, emplazó a la Subsecretaria de Seguridad para que en el término de 48 horas remitiera copia íntegra de todos los documentos que obran en sus archivos relacionados al caso de mérito, incluidos aquellos revelados por la Dra. Semma Julissa Villanueva⁴⁸⁴ ese día en un programa de televisión, aún y cuando estos se encuentren clasificados con el carácter de secretos o reservados de acuerdo con la ley⁴⁸⁵.
- 595.El 04 de diciembre de 2023, la Subsecretaria Villanueva, informó al CONADEH sobre los desafíos internos de la SEDS sobre el proceso de investigación. Al respecto, la información versó sobre: 1) la asignación de un único investigador para la realización de la pericia balística, pese a que se habían propuesto 5 de ellos; 2) la carencia de dotación de munición para la realización de marcas patrones; por lo que, tuvieron que usar las no percutidas que fueron encontradas en la escena del crimen; 3) la falta de conectividad al Sistema Balístico Informático (en adelante “BIS”) debido a la falta de pago; y, 4) la negativa por parte del Director General de la Policía Nacional para compartir el informe pormenorizado de la investigación requerido por la Subsecretaria Villanueva.

⁴⁷⁹Frente a Frente. [Transmisión](#). 29 de noviembre de 2023.

⁴⁸⁰Frente a Frente. [Transmisión](#). 29 de noviembre de 2023.

⁴⁸¹CONADEH. [Comunicado](#). 29 de noviembre de 2023.

⁴⁸²CONADEH. [Comunicado](#). 29 de noviembre de 2023.

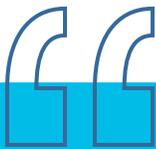
⁴⁸³CONADEH. [Comunicado](#). 29 de noviembre de 2023.

⁴⁸⁴CONADEH. Oficio No. DC-342-2023. 30 de noviembre de 2023.

⁴⁸⁵CONADEH. [Comunicado](#). 29 de noviembre de 2023.

596. Respecto al último punto supra mencionado, mediante Oficio SUB-SEDAP-No.771-2023, la Subsecretaria Villanueva solicitó al Director General de la PNH “[...] un informe pormenorizado de los avances investigativos de los hechos ocurridos en la PNFAS [...]concediéndole el término de tres (03) días para la entrega del documento requerido”.

597. En respuesta a dicha solicitud, mediante Oficio DGPN-No. 7308-2023, el Director de la Policía Nacional señaló que se habían individualizado 23 sospechosas y que, una vez culminado el expediente investigativo, será remitido al Ministerio Público. Por otro lado, el oficio denegó el resto de la información y se pronunció de la manera siguiente:



“[...] 3. Cuando la información solicitada sea de carácter reservado, se debe tomar en consideración la clasificación de documentos [...] haciendo mención que en algunos casos no es conveniente compartir ciertas variables de información, esto amparado en la Resolución no. SO-139-2018 del Instituto de Acceso a la Información Pública. En vista de lo anteriormente expuesto, se informa que esta Dirección no puede proporcionar la información requerida [...]”.

598. Al respecto, el CONADEH expresa suma preocupación por los pocos avances en el proceso de investigación y sanción de los responsables; además, reitera que, las investigaciones deben ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales⁴⁶⁸.

599. Por otro lado, el Comisionado es del criterio que la instalación de una cárcel en las Islas del Cisne es contraria a estándares internacionales en virtud que, tanto la CIDH como la Corte IDH, ha señalado que, los Estados debe adoptar todas aquellas medidas conducentes a asegurar que las PPL no sean recluidas en establecimientos ubicados a distancias extremadamente alejadas de su comunidad, sus familiares y representantes legales⁴⁸⁷. Así, el Estado debe de examinar los casos individuales de los internos y facilitar en la medida de lo posible su traslado a un centro de privación de libertad cercano al lugar donde reside su familia⁴⁸⁸.

600. En suma, cuando se trata de traslados de mujeres PPL que a su vez son madres, el Estado tiene la obligación de considerar los factores de distancia y accesibilidad que podrían existir entre las internas y sus hijos⁴⁸⁹; de tal forma que, la distancia no sea un obstáculo para el ejercicio de la convivencia familiar; contrario *sensu* y dependiendo de las particularidades del caso, este hecho podría constituir una violación al derecho a la protección de la familia, y eventualmente de otros derechos como al debido proceso⁴⁹⁰.

C. Aumento en los flujos migratorios

601. De acuerdo con las estadísticas del Instituto Nacional de Migración (en adelante “INM”) desde el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, se registró un total de 545,043 personas que ingresaron al país de forma irregular; esto representaría 356,185 personas más en comparación de 2023 pues, para ese año, se registró un total de 188.858 que también ingresaron de forma irregular al país⁴⁹¹.

⁴⁸⁶Corte IDH. Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186, párr. 144.

⁴⁸⁷Párr. 263.

⁴⁸⁸ONU. Subcomité para la Prevención de la Tortura. Informe sobre la visita a Honduras del SPT. CAT/OP/HND/1. Adoptado el 10 de febrero

de 2010. Párr. 248.

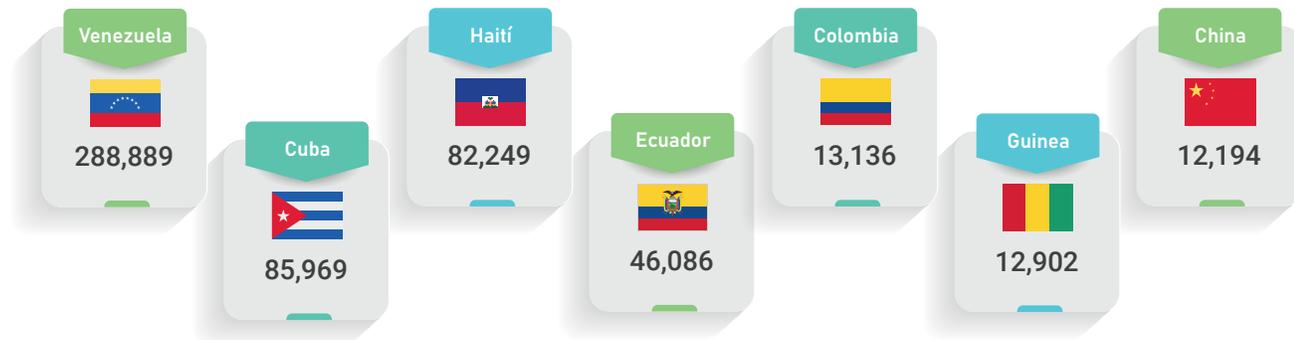
⁴⁸⁹CIDH. Personas Privadas de Libertad en Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. 05 de octubre de 2020. Párr. 174.

⁴⁹⁰CIDH. Personas Privadas de Libertad en Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. 05 de octubre de 2020. Párr. 236.

⁴⁹¹INM. Estadísticas de Migración irregular. 2023.

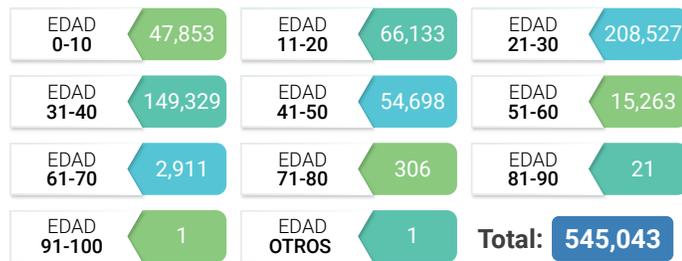
602. Para el 2023, las personas cuyas nacionalidades tienen un mayor reporte son las siguientes⁴⁹²:

NACIONALIDADES CON MAYOR REPORTE
CANTIDAD DE PERSONAS



603. Los rangos de edades de las personas cuyo ingreso al país fue irregular son las siguientes⁴⁹³:

RANGOS DE EDADES DE LAS PERSONAS
CUYO INGRESO AL PAÍS FUE IRREGULAR



604. Del total de 545, 043 personas que migraron de manera irregular, 282, 018 lo hicieron por la vía de control interior y 211, 932 por vía terrestre. Además, del mismo total, 26, 996 son niñas; 39, 137 son niños; 140, 535 son mujeres; y, 287, 282 son hombres⁴⁹⁴.

605. La Ley de Migración y Extranjería contempla una sanción administrativa por ingreso irregular, aplicable de manera indiscriminada, a aquellas personas que accedan al país sin someterse al control migratorio correspondiente o que ingresen por puntos no autorizados, estableciendo una penalidad actualmente cuantificada en aproximadamente 240 dólares por persona.

606. La magnitud de este fenómeno migratorio irregular ha llevado a una problemática humanitaria palpable, donde personas que carecen los recursos económicos necesarios para afrontar la sanción administrativa, también se ven compelidos a pernoctar en espacios públicos de Tegucigalpa, recurriendo incluso a la mendicidad y venta de bienes y productos de forma informal para obtener los fondos indispensables.

607. En este contexto, la asistencia humanitaria adquiere una relevancia primordial, siendo necesario considerar la capacidad operativa de los Centros de Atención al Migrante Irregular (en adelante "CAMI") administrados por el INM y que distribuidos estratégicamente en Tegucigalpa, San Pedro Sula, Choluteca y Danlí. No obstante, la dinámica migratoria ha llevado a que este último municipio, en calidad de zona fronteriza con Nicaragua, a experimentar un flujo irregular, masivo y sin precedentes de personas migrantes, generando un escenario que demanda respuestas y soluciones integrales desde el ámbito jurídico y humanitario.

⁴⁹²INM. [Estadísticas de Migración irregular. 2023.](#)

⁴⁹³INM. [Estadísticas de Migración irregular. 2023.](#)

⁴⁹⁴INM. [Estadísticas de Migración irregular. 2023](#)

608. De acuerdo con los puntos de delegación del INM, la distribución geográfica de ingresos de personas a Honduras es la siguiente⁴⁹⁵:

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE INGRESOS DE PERSONAS A HONDURAS

Departamento	Municipio	Subtotal
El Paraíso	Danlí	337,434
	Trojes	156,261
Choluteca	Choluteca	51,091
Francisco Morazán	Tegucigalpa	230
Cortés	San Pedro Sula	07
Otros		10,071
Total		545,043

609. En suma, el departamento de El Paraíso sólo existe un CAMI denominado “Francisco Paz” el cual está en la segunda fase de construcción para aumentar su capacidad entre aproximadamente entre 450 a 500 personas diarias. Este centro busca ofrecer asistencia humanitaria integral, incluyendo alojamiento, alimentación, atención médica, protección internacional y registro biométrico de personas migrantes; no obstante, su capacidad aún es limitada en comparación con la demanda de ingreso irregular.

610. Ante ello, es menester subrayar que, el Estado de Honduras debe tener presente los principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas emitidos por la CIDH, el cual establece en su principio 62, que⁴⁹⁶:



“ Toda asistencia humanitaria se prestará con el objetivo de salvar la vida, aliviar el sufrimiento y resguardar la dignidad humana de todas las personas, independiente de su situación migratoria; en particular, el derecho a la vida, la salud, la integridad personal, agua y saneamiento, vivienda adecuada, alimentación y nutrición[...]. Es responsabilidad del Estado proveer asistencia humanitaria en situaciones de emergencia, así como garantizar las condiciones para que la sociedad civil y los organismos internacionales presten asistencia humanitaria en tales situaciones y a lo largo de las rutas de tránsito migratorio”.

611. De igual manera, en respuesta a la situación planteada en relación con el transporte terrestre, el CONADEH ha sido informado que el Estado de Honduras, ha otorgado autorización a un número designado de empresas de transporte terrestre para llevar a cabo el traslado de personas migrantes desde el territorio hondureño hasta la frontera con Agua Caliente, Guatemala. Este proceso ha sido formalizado a través del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (en adelante “IHTT”), el cual ha establecido tasas oficiales para la prestación del servicio de transporte, con la implementación de la asignación de cinco boletos gratuitos dirigidos a beneficiar a personas de la tercera edad, mujeres embarazadas o PcD.

612. No obstante, a pesar de la implementación de la medida orientada a proporcionar un transporte confiable para una migración segura, ordenada y regular, que exige el registro biométrico ante el INM como requisito previo para acceder a los servicios de transporte terrestre; persisten violaciones a los derechos humanos de los migrantes en tránsito. El CONADEH ha registrado quejas de oficio en las cuales se han denunciado la imposición de tarifas excesivas por parte de transportistas y autoridades nacionales, accidentes derivados de deficiencias mecánicas en las unidades de transporte autorizadas, así como percances atribuibles al empleo de vehículos no autorizados, como los de tipo pick-up, en el traslado de personas migrantes.

⁴⁹⁵INM. *Estadísticas de Migración Irregular*, 2023.

⁴⁹⁶CIDH. *Resolución 04/19*. Aprobada el 7 de diciembre de 2019. pág. 23.

613. En respuesta a la problemática planteada en torno a la movilidad humana, el Estado de Honduras, a través del Congreso Nacional, ha adoptado medidas legislativas con el propósito de abordar los desafíos asociados a la migración irregular. En julio de 2022, se promulgó el Decreto Ejecutivo 42-2022, mediante el cual se estableció una amnistía migratoria eximiendo del pago de sanciones administrativas por ingreso irregular a aquellos individuos que transitan por el país con fines de tránsito. Cabe destacar que, dicha amnistía ha sido objeto de extensiones sucesivas y permanecerá vigente hasta el 1 de enero de 2024. Sin embargo, esta INDH expresa su preocupación ante la inminente caducidad de esta medida, subrayando la necesidad de abordar la situación de manera integral.



CAPÍTULO VI:

EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

614. En las últimas décadas la preocupación ante la multiplicidad de impactos que tiene la actividad empresarial sobre el goce y disfrute de los derechos humanos ha dotado a la materia de una relevancia trascendental tanto para la comunidad internacional como a lo interno de los Estados. En tanto que, al reconocerse la centralidad de la dignidad humana inherente a todas las personas como el marco de construcción de los derechos humanos es que se denota que el ámbito de las empresas no puede entenderse ajeno a esta centralidad⁴⁹⁷.

615. Es así como, el Consejo de las Naciones Unidas brindó un respaldo unánime a los PRNU, los cuales se han convertido en el máximo estándar internacional en la materia, pues proveen un marco adecuado para que las partes involucradas atiendan la materia desde el ámbito de su actividad; así como, una vez perpetrada una violación, las víctimas puedan acceder a mecanismos operacionales para obtener reparaciones efectivas e integrales⁴⁹⁸.

616. En este sentido, los PRNU precisan las obligaciones de los Estados y las responsabilidades de las empresas en relación con los derechos humanos sobre la base de los tres pilares siguientes⁴⁹⁹:

617. Estos principios – por sus características propias – son aplicables a todos los Estados y todas las empresas, independientemente de su tamaño o denominación, quienes ostentan papeles diferentes pero complementarios, por lo que resulta imprescindible que para su implementación la labor sea articulada entre los diferentes actores involucrados⁵⁰⁰.

618. Por su lado, a partir de la adopción de los PRNU, múltiples órganos internacionales pertenecientes al SIPDH, como la CIDH y Corte IDH⁵⁰¹; así como, al SUPDH como el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de las Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas (en adelante “Grupo de Trabajo de Empresa y Derechos Humanos”) han jugado un papel importante para la promoción e implementación operativa de dichos principios y especialmente en la creación de obligaciones concretas para los Estados dirigidas a la regulación, supervisión y fiscalización de la conducta empresarial⁵⁰².

619. Teniendo en consideración lo antes descrito, a continuación, se detalla un breve marco conceptual del alcance de los pilares supra mencionados y su aplicación contextual en Honduras.



⁴⁹⁷CIDH. Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA). Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos. 1 de noviembre de 2019. Párr. 42.

⁴⁹⁸ONU. Resolución A/HRC/RES/17/4. Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para ‘proteger, respetar y remediar’. 16 de junio de 2011.

⁴⁹⁹ONU. Introducción a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. 2013. Pág. 5

⁵⁰⁰Ibid. Principios Rectores. Pág. 1

⁵⁰¹Corte IDH. Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) Vs. Honduras. Sentencia de 31 de agosto de 2021, párr. 47.

⁵⁰²ONU. Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, creado por el Consejo de Derechos Humanos mediante Resolución 17/4, el 06 de julio de 2011.

A. Deber de los Estados de proteger los derechos humanos frente a la actividad empresarial

620. A la luz de los estándares del DIDH, los Estados tienen obligaciones dirigidas a garantizar el goce y disfrute de los derechos humanos. Así, a nivel regional, tanto la CADH como las sus ampliaciones integradas en la jurisprudencia de la Corte IDH, se reconoce que los Estados deben, en primer lugar, respetar los derechos reconocidos en dicho instrumento y, en segundo lugar, garantizar su libre y pleno ejercicio a todas las personas sujetas a su jurisdicción sin discriminación alguna⁵⁰³.

621. A partir de estas obligaciones generales - que en particular se desprenden de la CADH- se han desarrollado una serie de obligaciones concretas analizadas conforme a la especificidad de la materia involucrada. En el caso de las obligaciones estatales frente a las empresas, es necesario tomar en cuenta que la actividad empresarial también compromete la responsabilidad internacional de los Estados, toda vez que, los actos cometidos por particulares, como empresas o actores económicos, siempre que el Estado haya actuado con falta de diligencia para prevenirlas razonablemente o con tolerancia, complicidad o aquiescencia, configuran una violación a los derechos humanos⁵⁰⁴.

622. Dentro del campo de empresas y derechos humanos, la obligación de respeto implica que los Estados deban abstenerse de desplegar conductas vinculadas a actividades empresariales que contravengan el ejercicio de los derechos humanos⁵⁰⁵. Por su parte, la obligación de garantizar comprende la adopción de [...] *las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia*⁵⁰⁶. En otras palabras, los Estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, y sancionar toda violación de los derechos derivada de operaciones empresariales y procurar, además, la restitución del derecho conculcado, y en su caso, la reparación de los daños producidos⁵⁰⁷.

623. En resumen, el Estado ostenta un papel fiscalizador de la conducta empresarial, la cual desarrolla por medio de la supervisión y el empleo de regulaciones de actividades peligrosas realizadas por agentes privados que impliquen riesgos significativos para los derechos de las personas sometidas a su jurisdicción⁵⁰⁸.

B. Responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos

624. Por su parte, en cuanto a las empresas, estas deben mantener una conducta empresarial responsable⁵⁰⁹ y de debida diligencia⁵¹⁰ en el ejercicio de sus operaciones, lo cual se traduce, en abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas en las que tengan alguna participación⁵¹¹.

⁵⁰³CADH. Artículo 1.1 y Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988, párr. 164.

⁵⁰⁴Ibidem. Caso de los Buzos Miskitos (Lemonth Morris y otros) Vs. Honduras, párr. 42-46.

⁵⁰⁵Op. Cit. Informe de Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos. Párr. 69. Un ejemplo de ello, y en interconexión con lo establecido PRNU, es que surge el deber de los Estados de adecuar un marco normativo que proteja los derechos humanos durante la realización de acuerdos políticos sobre actividades empresariales, como los tratados de inversión.

⁵⁰⁶Ibid. Informe de Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos. Párr. 81.

⁵⁰⁷Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988, párr. 166.

⁵⁰⁸Cfr. Caso de los Buzos Miskitos (Lemonth Morris y otros) Vs. Honduras, párr. 46

⁵⁰⁹OECD. CERALC. Conducta Empresarial Responsable en América Latina y el Caribe. Pág. 1. "La conducta empresarial responsable (CER) significa que todas las empresas, independientemente de su forma jurídica, tamaño, estructura de propiedad o sector, evitan y abordan las consecuencias negativas de sus operaciones, al tiempo que contribuyen al desarrollo sostenible de los países en donde operan".

⁵¹⁰ONU. Resumen del informe del Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos a la Asamblea General, A/73/163. octubre de 2018. Pág 1. "La debida diligencia en materia de derechos humanos es una manera de que las empresas gestionen en forma proactiva los riesgos reales y potenciales de los efectos adversos en los derechos humanos en los que se ven involucradas".

⁵¹¹ONU. Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos Comentado, pág. 15 y Caso de los Buzos Miskitos (Lemonth Morris y otros) Vs. Honduras, párr. 47.

625. Detalladamente, la jurisprudencia de la Corte IDH en consonancia con los PRNU, establece que la responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas⁵¹²:

- a. Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan; y,
- b. Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos.

626. Esta responsabilidad aplica a todas las empresas independientemente de su tamaño, sector, contexto operacional, propietario y estructura. Sin embargo, la magnitud y la complejidad de los medios dispuestos por las empresas para asumir esa responsabilidad puede variar en función de esos factores y de la gravedad de las consecuencias negativas de las actividades de la empresa sobre los derechos humanos. Para cumplir con esta labor, las empresas deben contar con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias⁵¹³.

C. Acceso a mecanismos de reparación

627. En cuanto a las reparaciones, tanto el Estado como las empresas, desde sus competencias y naturaleza, deben en caso de la existencia de abusos o violaciones de derechos humanos proveer acceso a una reparación integral a la parte lesionada⁵¹⁴.

628. Por tanto, por un lado, los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces⁵¹⁵; y, por otro lado, las empresas deben contar con mecanismos operacionales que les permitan brindar un remedio directo y hacer frente a los impactos antes de que empeoren⁵¹⁶.

D. Actividad empresarial e impactos diferenciados en Honduras

629. Si bien, los impactos de la actividad empresarial pueden traducirse en afectaciones a diversos grupos poblacionales - incluso con interseccionalidad - y en diversas modalidades, para efectos de este apartado se abordarán dos de las principales aristas, frente las cuales el CONADEH ha denotado una afectación continuada.

i. Personas defensoras de Derechos Humanos

630. El Grupo de Trabajo de Empresas y Derechos Humanos ha enfatizado sobre el gran número de personas defensoras de derechos humanos que están bajo amenaza y ataque al plantear su preocupación por los impactos negativos a los derechos humanos como consecuencia de las operaciones empresariales, a menudo en el contexto de proyectos de desarrollo de gran envergadura que afectan el acceso a la tierra y a los medios de subsistencia⁵¹⁷.

631. En este sentido, - tal como se ha desarrollado en el presente informe - las personas defensoras de derechos humanos en Honduras, se enfrentan a procesos constantes de criminalización, altos niveles de violencia, actos de hostigamientos, amenazas, intimidaciones, agresiones y asesinatos al participar en protestas públicas o disidencias civiles que detenten una regulación a los impactos adversos de la actividad empresarial⁵¹⁸.

⁵¹²Idem. [Caso de los Buzos Miskitos \(Lemoth Morris y otros\) Vs. Honduras](#), párr. 47.

⁵¹³Op. Cit. [Caso de los Buzos Miskitos \(Lemoth Morris y otros\) Vs. Honduras](#), párr. 47.

⁵¹⁴Op. Cit. [Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos](#), pág. 33.

⁵¹⁵Idem. [Caso de los Buzos Miskitos \(Lemoth Morris y otros\) Vs. Honduras](#), párr. 47.II

⁵¹⁶Idem. [Caso de los Buzos Miskitos \(Lemoth Morris y otros\) Vs. Honduras](#), párr. 47.III

⁵¹⁷ONU. [Los defensores de los derechos humanos y el espacio cívico - la dimensión de las empresas y los derechos humanos | OHCHR](#).

⁵¹⁸Cfr. [Instituto Danés de Derechos Humanos. Estudio sobre las Empresas, Medio Ambiente y Derechos Humanos en Honduras](#). Diciembre de 2023, pág. 16-18.

632. Asimismo, la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (en adelante "REDESCA") ha manifestado su preocupación por el incremento de riesgos, hostigamiento, criminalización y ataques que estas personas vienen enfrentando en la región latinoamericana, y del mismo modo indican que son los Estados quienes deben establecer un marco legal claro, que contemplen sanciones contra las empresas que estén involucradas en la criminalización, estigmatización o abusos contra quienes defienden los derechos humanos⁵¹⁹.

633. Desde un contexto global, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU también manifestó su grave preocupación ante las amenazas y agresiones contra las y los defensores ambientales y reconoció el importante rol de estas personas en identificar, prevenir y concientizar acerca de los impactos sobre los derechos humanos vinculados a proyectos de desarrollo y actividades empresariales⁵²⁰. Al respecto, el Grupo de Trabajo de Empresas y Derechos Humanos informó que en Honduras persisten los ataques, el hostigamiento y la intimidación contra quienes se pronuncian en contra de los abusos y exigen responsabilidades por las víctimas, lo cual a su vez ha alimentado conflictos sociales y la falta de confianza en las instituciones del Estado, con repercusiones negativas duraderas en las comunidades locales, las empresas y los inversores⁵²¹.

634. La Corte IDH también ha visibilizado la situación de vulnerabilidad de las personas defensoras de derechos humanos en el contexto de actividades empresariales. Por ejemplo, ha declarado la responsabilidad internacional del Estado de Honduras ante el asesinato de un defensor del medio ambiente por [...] *la existencia de indicios de participación estatal y la falta de una investigación diligente que aborde adecuadamente las líneas de investigación vinculadas con su labor de defensa ambiental*. En el análisis del caso, la Corte IDH reconoció como elemento fundamental de la labor de defensores del medio ambiente, su oposición a actividades de empresas que dañan el ambiente⁵²².

635. Frente a ello, el CONADEH reitera el papel fundamental que juegan los defensores de derechos humanos para prevenir la perpetración continua de los impactos negativos de las actividades empresariales, por lo que, el Estado tiene la obligación de emplear todos los medios disponibles para proteger de forma reforzada su labor. Así mismo, el CONADEH recomienda al Estado el adoptar las medidas necesarias para proteger la vida e integridad de las personas en situación de riesgo a causa de su labor de defensa de los derechos de las comunidades, tierras o medio ambiente en el contexto de proyectos de desarrollo.

ii. Impacto ambiental y comunidades afectadas

636. El corpus iuris internacional ha reconocido el derecho a un medio ambiente sano, como un derecho humano importante para el disfrute de los demás derechos humanos⁵²⁴; asimismo, se ha establecido que: "[...] *constituye un interés universal*" y "*es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad*", y que "*como derecho autónomo [...] protege los componentes del [...] ambiente, tales como bosques, mares, ríos y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aun en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales*"⁵²⁵.

⁵¹⁹Op. Cit. [Informe de Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos](#), párr. 156.

⁵²⁰ONU. Consejo de Derechos Humanos. Resolución No. 40/12, UN Doc. A/HRC/40/L.22/Rev.1. 20 de marzo de 2019.

⁵²¹ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas](#). A/HRC/44/43/Add.2. 15 de mayo de 2020. párr.103

⁵²²Corte IDH. [Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras](#). Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361, Párrs. 67 y 68

⁵²³ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Resolución de la protección de los defensores de los derechos humanos](#). A/HRC/34/L.5. 17 de marzo de 2017.

⁵²⁴ONU. Consejo de Derechos Humanos. El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Resolución A/HRC/RES/48/13. 8 de octubre de 2021, pág.3. Esta resolución reconoce por primera vez a nivel internacional, el derecho humano a un ambiente limpio, saludable y sostenible.

⁵²⁵Corte IDH. [Caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat \(Nuestra Tierras\) Vs. Argentina](#). Sentencia de 06 de febrero de 2020, párr. 203

637. Cabe destacar que, en materia ambiental la prevención de los daños ambientales forma parte del derecho internacional consuetudinario, y entraña la obligación de los Estados de llevar a cabo las medidas que sean necesarias ex ante la producción del daño ambiental. Por lo tanto, *“los Estados están obligados a usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción causen daños significativos al [...] ambiente”*. Esta obligación debe cumplirse bajo un estándar de debida diligencia, la cual debe ser apropiada y proporcional al grado de riesgo de daño ambiental⁵²⁶.

638. Además, el referido impacto supone la afectación a diversos derechos y puede darse con mayor intensidad en determinados grupos en situación de vulnerabilidad, entre los que se encuentran los pueblos indígenas y las comunidades que dependen, económicamente o para su supervivencia, fundamentalmente de los recursos ambientales, como las áreas forestales o los dominios fluviales⁵²⁷.

639. En el caso de Honduras, su ordenamiento jurídico interno contempla algunas prerrogativas en materia ambiental. Así, la Constitución de la República reconoce el derecho a un medio ambiente sano en el marco de la conceptualización del derecho a la salud⁵²⁸. También, la Ley General del Ambiente establece una regulación de los impactos ambientales de la actividad empresarial al establecer que *“[...] Los proyectos, instalaciones industriales, cualquier otra actividad pública o privada, susceptible de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio cultural o histórico de la Nación, serán precedidos obligatoriamente de una evaluación de impacto ambiental que permita prevenir los posibles efectos negativos”*⁵²⁹.

640. Para tales efectos, dicha ley delega la competencia de verificación de las Evaluaciones de Impacto Ambiental (en adelante “EIA”) sobre MIAMBIENTE, para que por medio del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SINEIA”) otorgue permisos o licencias y ejerza un control de las actividades de los sectores públicos y privados potencialmente contaminantes o degradantes⁵³⁰.

641. A pesar de contar con un marco jurídico regulador de los impactos ambientales de la actividad empresarial, el CONADEH hace eco de lo establecido por el Grupo de Trabajo de Empresas y Derechos Humanos durante su visita a Honduras, sobre la ausencia de un marco normativo e institucional sólido que proteja de los abusos de derechos humanos relacionados con las empresas y proporcione acceso a un recurso efectivo, en un contexto en el que los proyectos de desarrollo y las inversiones parecen haber superado la protección de las personas y el medio ambiente⁵³¹.

642. Asimismo, el CONADEH nota que existe una falta de acceso a la información ambiental, que, entre otras, permita un acercamiento a los resultados de los EIA y a información atinente al estado del medio ambiente en general o el área específicas objeto del estudio, incluyendo territorios y tierras. Ello, en aras de proveer un marco de regulación ambiental sobre la base de los principios de transparencia, rendición de cuentas e involucramiento de las comunidades.

⁵²⁶Corte IDH. [Opinión Consultiva OC-23/17](#). Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). 15 de noviembre de 2017, párr. 142.

⁵²⁷Op. Cit. [Opinión Consultiva OC-23/17](#). Párr. 66 y 67; Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos](#). Doc. ONU A/HRC/10/61. 15 de enero de 2009, párr. 42, y Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Doc. ONU A/HRC/31/52. 1 de febrero de 2016, párr. 81.

⁵²⁸Véase Constitución Política de la República de Honduras, Decreto número N° 131, 11 de enero 1982, <https://www.tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/leyes/177-constitucion-de-la-republica-de-honduras>. Art. 145.

⁵²⁹Decreto No. 104-73. [Ley General del Ambiente](#). Publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 30 de junio de 1993, reformada mediante Decreto No. 181-2007, de fecha 16 de julio del 2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,265. Art.5

⁵³⁰Ibid. [Ley General del Ambiente](#). Art. 11 inciso g y Acuerdo Ejecutivo No. 008-2015. [Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental](#). 14 de septiembre de 2015. Arts. 34 y 70.

⁵³¹Cfr. Consejo de Derechos Humanos. [Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, visita a Honduras](#). A/HRC/44/43/Add. 15 de mayo de 2020, párr.103.

643. Es preciso mencionar que, la exigencia de EIA para las operaciones de las empresas no suponen un abordaje integral de las obligaciones derivadas de los PRNU, pues además de regular los impactos en el medio ambiente, el Estado debe propulsar a que las empresas cuenten con Estudios de Impactos en los Derechos Humanos (en adelante “EIDH”) que integren un Enfoque Basado en Derechos Humanos (en adelante “EBDH”) y que comprendan la interseccionalidad y no discriminación de las personas involucradas; para así evaluar y responder ante cualquier impacto real y potencial que pueda surgir sobre los derechos humanos o estar directamente relacionado con sus actividades⁵³².

644. Por otro lado, en el año 2015 el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (en adelante “EPU”) recomendó al Estado de Honduras “Desarrollar un plan nacional de acción para aplicar los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, incluidas medidas específicas para reforzar la aplicación del Convenio Núm. 169 de la OIT [...]”⁵³³, la cual debía ser liderada por SEDH e involucrar un diálogo constructivo con todos los sectores involucrados. No obstante, a la fecha, el CONADEH nota que no hay avances significativos en la elaboración de la política pública, ni que se haya generado un ambiente de diálogo o confianza entre los diferentes actores implicados en su construcción⁵³⁴.

645. De todo lo anteriormente dicho se puede colegir que, Honduras enfrenta una serie de obstáculos estructurales que impiden el avance en la implementación de los PRNU en el país. Partiendo de la ausencia de un marco regulatorio firme y la flexibilidad de las normas vigentes, que propician una conducta empresarial al margen de la responsabilidad de respetar los derechos humanos; aunado a ello, la poca confianza institucional y renuencia del Estado en abordar la temática de forma integral - especialmente la conflictividad socioambiental-, perpetua los efectos de dicha conducta en las partes directamente involucradas, como lo son comunidades indígenas, afrodescendientes y tribales, y las personas defensoras del medio ambiente.

E. Acciones realizadas por el CONADEH y retos en el marco de empresas y derechos humanos

646. De conformidad con los Principios Relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (en adelante “Principios de París”), las INDH por su naturaleza tienen el mandato de promover y proteger los derechos humanos⁵³⁵- en este caso frente a la actividad empresarial -, por lo que juegan un papel esencial en la implementación de los PRNU en cada Estado.

647. Así, el marco de actuación de las INDH en la materia se encuentra tendido, inter alia, a: i) la supervisión del cumplimiento de los derechos humanos por parte de actores estatales y no estatales; ii) el asesoramiento de las partes involucradas sobre el modo de prevenir y remediar abusos derivados de la actividad empresarial; iii) al facilitar el acceso de las víctimas de violaciones de derechos humanos a medidas de reparación judicial y no judicial; iv) la tramitación de quejas y/o actividades de mediación y conciliación; y, v) efectuar actividades de promoción y concientización en el tema⁵³⁶.

⁵³²Instituto Danés de Derechos Humanos. *Guía de Evaluación de Impacto en los Derechos Humanos y Caja de Herramientas*, pág. 12. Las Evaluaciones del Impacto en los Derechos Humanos (EIDH) analizan los efectos que las actividades empresariales tienen sobre los titulares de derechos; como, ejemplo, las y los trabajadores, los miembros de la comunidad local, los consumidores, entre otros. Las EIDH integran principios en derechos humanos, como la no discriminación en el proceso de evaluación.

⁵³³Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*. A/HRC/30/11. 15 de julio de 2015, párr. 124.12.

⁵³⁴La titular de la Secretaría de Derechos Humanos expresó en su cuenta Oficial de X lo siguiente: “no todo es negociable y las autoridades de la @sedhhonduras No nos sentaremos con la cúpula empresarial, para lanzar una mesa de “Empresas y DDHH, mientras se sigan perpetrando ataques y asesinatos a personas defensoras en los territorios”. Cfr. Véase: [Tweet del 25 de noviembre del 2023](#).

⁵³⁵Op. Cit. *Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos*. Inciso A.1.

⁵³⁶*Declaración de Edimburgo* adoptada durante la 10a Conferencia Internacional del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en la cual se abordó el tema de empresas y derechos humanos, el papel de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH), 10 de octubre de 2010, párr. 16.

648. En este sentido, el CONADEH como INDH de Honduras, tiene el mandato constitucional y la magistratura moral de [...] *velar por la prevención, promoción, protección y la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los habitantes de Honduras, mediante la supervisión de las acciones u omisiones de las instituciones del Estado en su conjunto y entidades privadas que prestan servicios públicos* [...]⁵³⁷.
649. En consecuencia, el Plan Estratégico Institucional (en adelante "PEI") prevé el abordaje de la temática mediante la creación de unidad especializada con el objetivo de transversalizar el enfoque de derechos humanos tanto al interno como al externo de las empresas, incidir en políticas públicas en materia de empresas y derechos humanos y promover la cultura de los derechos humanos en las empresas públicas y privadas⁵³⁸.
650. Pese a que aún no se ha creado la unidad debido a una serie de retos institucionales; el CONADEH advierte la especial relevancia que tiene la materia en la región y reconoce la necesidad de priorizar su discusión y emprender acciones concretas al respecto; por lo que, ha realizado diversas acciones concatenadas para este abordaje.
651. Así, respecto a la interrelación del ámbito empresarial con el derecho a un medio ambiente sano, la Clínica del Control de Convencionalidad y Litigio Estratégico (en adelante "CCLE") emitió un Control de Convencionalidad estableciendo la necesidad de protección legal del medio ambiente y los recursos naturales en Honduras e instando al Estado para la ratificación del Acuerdo de Escazú; mismas que a la fecha no han sido adoptadas por el Estado. Por su parte, el Observatorio Nacional de Derechos de Humanos (en adelante "ONDH") elaboró una guía de actuación y ficha de observación sobre los desalojos forzosos unificada que permite dar seguimiento sistematizado de los desalojos de las comunidades asentadas en tierras y territorios en disputa, comúnmente con la presencia de empresas⁵³⁹.
652. Asimismo, el Estudio de Impacto Sectorial de la Industria de Pesca por Buceo en los derechos humanos de los buzos Indígenas Miskitus, elaborado por la Defensoría de Pueblos Indígenas y Afro hondureños, contempla los impactos diferenciados, reales y potenciales, de la pesca por buceo sobre los derechos humanos de los diferentes grupos en situación o condición de vulnerabilidad; así como, contempla un enfoque dirigido a los tres pilares de los PRNU. En consecuencia, el CONADEH por medio del ONDH, mantuvo la labor de monitoreo de las recomendaciones emitidas en virtud del Informe en referencia y las otras derivadas de la Sentencia de la Corte IDH sobre Los Buzos Miskitos Vs. Honduras.
653. El mecanismo adoptado para el seguimiento a las recomendaciones del Estudio fue la instalación de una mesa de seguimiento interinstitucional en agosto del 2023, en la ciudad de La Ceiba. La metodología de la mesa consistió en un ejercicio de presentaciones por institución explicando el avance o no en la adopción formal y material de las recomendaciones. Posterior a la presentación se procedió a un ejercicio de retroalimentación con preguntas, observaciones y sugerencias por parte de los participantes. Es importante mencionar que, la mesa también fue integrada con representantes del Proyecto GOAL, de la Asociación Miskita Hondureña de Buzos Lisiados (en adelante "AMHBLI") y de la Asociación Protectora de Buzos Activos de Gracias a Dios (en adelante "APBGADH").
654. A la luz de ello, para el año 2024, se tiene prevista la instalación de mesas interinstitucionales para el seguimiento de la adopción formal y material de las recomendaciones emitidas en el estudio de mérito y en la sentencia de la Corte supra citada, con el fin de evaluar los avances y acuerdos adquiridos en la jornada de agosto de 2023.
655. En cuanto al trabajo interinstitucional, el CONADEH es miembro de la Mesa Nacional Interinstitucional de Prevención y Abordaje de Conflictos Sociales (en adelante "MNIPACS") liderada por la SEDH, en la cual se busca abordar la conflictividad socioambiental en comunidades que enfrentan los impactos negativos de las actividades empresariales. Específicamente, se han abordado casos particulares de criminalización de personas defensoras de la tierra y territorio.

⁵³⁷Op. Cit. *Ley Orgánica del CONADEH*, Art. 16.

⁵³⁸CONADEH. Plan Estratégico Institucional 2022-2026. Pág. 32.

⁵³⁹Página oficial de X del CONADEH. *Tweet del 22 de agosto de 2023*.

656. También, el CONADEH forma parte de la Mesa de Empresas y Derechos Humanos, creada por la SEDH para la formulación del Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos. La mesa cuenta con un equipo técnico y otro político para la toma de decisiones. No obstante, durante 2023- tal como se mencionó anteriormente- no se denotan avances sustanciales en la elaboración de la política pública, ni en el emprendimiento de los diálogos necesarios con los diferentes actores involucrados.
657. En cuanto al abordaje de quejas, CONADEH ha realizado diligencias de investigación encaminadas a proteger los derechos de personas en riesgo y proceso de desalojo, así como, el acompañamiento a audiencias de judicialización de defensores de derechos humanos.
658. Además, el CONADEH, con colaboración del DIHR, tuvo participación en el VIII Foro Regional sobre Empresas y Derechos Humanos en América Latina y el Caribe en el cual sostuvo un intercambio de buenas prácticas y diálogos regionales sobre el papel de las INDH en relación con las empresas y los derechos humanos; así como, participó en diálogos multiactor con los diferentes sectores representados. El espacio fue auspiciado, entre otros, por la OACNUDH junto con la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (en adelante "RINDHCA"), la Federación Iberoamericana del Ombudsman (en adelante "FIO"), la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (en adelante "GANHRI") y el DIHR⁵⁴⁰.
659. El CONADEH, prevé seguir fortaleciendo el ejercicio de su mandato en el tema de empresas y derechos humanos, por lo cual ha emprendido un proceso para la formalización institucional del abordaje de la materia. Así, se encuentra en proceso de intercambio de buenas prácticas con otras INDH que tienen una labor avanzada y vasta experiencia en la temática y, con ayuda de la cooperación internacional, se encuentra estructurando las bases y metodología estratégica para emprender acciones especializadas y concretas que aborden la problemática hasta aquí desarrollada.
660. No obstante todo lo anteriormente descrito, no se puede desconocer que el CONADEH enfrenta una serie de obstáculos que se enmarcan en : i) la falta de recursos presupuestarios suficientes para el ejercicio de su mandato en general y por ende en la materia concreta, especialmente en cuanto a la creación de la Unidad de Empresas y Derechos Humanos prevista en el PEI; ii) la ausencia del recurso humano suficiente para la ejecución de esta labor; y, iii) la poca o nula observancia de las recomendaciones emitidas por el CONADEH y por los organismos internacionales en derechos humanos respecto de la institucionalidad.
661. Finalmente, el CONADEH, hace suyas las recomendaciones emitidas por el Grupo de Trabajo sobre los derechos humanos y las empresas en su informe durante la visita a Honduras⁵⁴¹ e insta al Estado a emprender las acciones necesarias para cumplir con su deber de protección de los derechos humanos frente a la actividad empresarial. En concreto, hace un llamado a las autoridades competentes para que generen los diálogos necesarios con los distintos actores involucrados, en aras de desarrollar un Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos que aborde de manera integral la problemática, que involucre a todos los sectores representados y que fortalezca las capacidades institucionales para la prevención de los impactos negativos de la conducta empresarial y la atención de los daños ya materializados.

⁵⁴⁰Foro Regional de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos para América Latina y el Caribe: Construyendo puentes entre empresas, derechos humanos y el derecho a un medio ambiente saludable. Santiago de Chile, Chile. 10-12 de octubre de 2023.

⁵⁴¹Op. Cit. [Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas](#), párr. 109.



CAPÍTULO VII:

FORTALECIMIENTO DEL MANDATO DEL CONADEH

A. Consideraciones previas

662. Los Principios de París fueron aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución A/RES/ 48/134 en 1993⁵⁴². Dichos principios, dictan las reglas y estándares mínimos y directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las INDH en sus respectivos Estados, de tal forma que, los Principios de París se compone de la estructura siguiente: i) Competencias y atribuciones; ii) Composición y garantías de independencia y pluralismo; iii) Modalidades de funcionamiento; y, iv) Principios complementarios relativos al estatuto de las comisiones dotadas de competencia cuasi jurisdiccional.

663. La GANHRI, es la asociación global de INDH que impulsa y fortalece a las INDH para que operen en conformidad con los Principios de París y toma la iniciativa en materia de promoción y protección de los derechos humanos⁵⁴³. La GANHRI tiene la función – entre otras – de promover la creación y el fortalecimiento de las INDH en conformidad con los Principios de París⁵⁴⁴, esta función se ve materializada a través del Subcomité de Acreditación (en adelante “SCA” o “Subcomité”) cuyo objetivo es evaluar el nivel de cumplimiento de los Principio de París y realizar los respectivos informes y recomendaciones a cada INDH⁵⁴⁵.

664. En octubre de 2019, el SCA estudió las solicitudes de renovación de la acreditación de varias INDH, incluyendo la solicitud del CONADEH, con lo cual, el Subcomité emitió su informe y recomendaciones. En dicho informe, el SCA recomendó renovar la categoría A del CONADEH; sin embargo, emitió una serie de recomendaciones para fortalecer su mandato conforme a los Principios de París⁵⁴⁶.

⁵⁴²Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución A/RES/48/134. Cuadragésimo octavo período de sesiones. 4 de marzo de 1994.

⁵⁴³Naciones Unidas. Asamblea General. Estatuto de la GANHRI. Art.5.

⁵⁴⁴Ibid. Art. 7.b.

⁵⁴⁵Ibid. Art. 1.

⁵⁴⁶SCA. Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación. Ginebra, 14 a 18 de octubre de 2019. Pág. 13.

⁵⁴⁷Ibid.

⁵⁴⁸CONADEH. Plan Estratégico Institucional 2022-2026. Pág.26.

B. Implementación, avance y cumplimiento de las recomendaciones del Subcomité de Acreditación

i. Sobre el mandato

665. El Subcomité planteó al CONADEH la recomendación siguiente:



El Subcomité alienta al CONADEH a que continúe interpretando su mandato de una manera amplia y deliberada para abordar las cuestiones relacionadas con las empresas y los derechos humanos, la violencia y la inseguridad. Asimismo, alienta a la CONADEH a que promueva las enmiendas a su ley habilitante que sean necesarias para ampliar explícitamente su mandato a todos los actos y las omisiones del sector privado⁵⁴⁷.

666. El CONADEH a través de su PEI 2022-2026, ha interpretado su mandato, de tal forma que ha definido que su misión institucional, es ser la INDH con independencia funcional, administrativa, técnica y de criterio creada para velar por la prevención, promoción, protección y la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales [...] mediante la supervisión de las acciones u omisiones de las instituciones del Estado en su conjunto y entidades privadas que prestan servicios públicos, a fin de que cumplan las obligaciones en materia de derechos humanos [...] ⁵⁴⁸.

667. En consecuencia, el CONADEH estableció 5 Objetivos Estratégicos, dentro de los cuales es menester señalar dos de ellos. Por una parte, su Objetivo Estratégico No.1 consiste en: Garantizar la mejora continua para la transversalización del EBDH y género en la gestión pública en general y en entidades privadas prestadoras de servicios, a fin de garantizar el respeto y garantía de los derechos y libertades fundamentales. Por otra parte, el Objetivo Estratégico No. 2 consistente en: Incidir sobre el diseño de las políticas del Estado para reducir la impunidad en general y de manera especial frente la criminalidad y la corrupción como problemas que limitan estructuralmente al Estado de Derecho, la democracia y el goce de los derechos humanos⁵⁴⁹.

668. Para cumplir con dichos objetivos, el CONADEH ha previsto crear la Unidad de Empresa y Derechos Humanos cuyas tareas se centran en: i) crear una estrategia articulada y coordinada para transversalización del EBDH con entidades privadas prestadoras de servicios a la población y en aquellas que prestan servicios en el marco de la aplicación de los PRNU; e ii) implementar un programa de formación diseñado y en ejecución para representantes de entidades privadas prestadoras de servicios al público con el apoyo del CONADEH⁵⁵⁰.

669. Aunado a lo anterior, el CONADEH creó el ONDH cuya dirección tiene – entre otras funciones a cargo- crear una estrategia articulada para el monitoreo y análisis de la situación de contexto, para la prevención de vulneraciones de derechos humanos ocasionadas por impunidad, criminalidad y corrupción de servidores y servidoras públicos⁵⁵¹.

670. El ONDH está compuesto por tres macroprocesos: el Sistema de Investigación y Análisis (en adelante “SIA”), el Sistema de Alertas Tempranas (en adelante “SAT”) y el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (en adelante “SISER”). El ONDH se nutre del SIQUEJAS del CONADEH y los macroprocesos del ONDH se nutren entre sí.

671. Es menester mencionar que, desde noviembre de 2022, el ONDH empezó en la construcción de investigaciones serias y la producción de informes especializados en materia de derechos humanos. Desde finales de 2023 y por auspicio del Programa de Apoyo a los Derechos Humanos y a la Democracia en Honduras (en adelante “ProDerechos”) de la Unión Europea, el ONDH es objeto de un proceso de construcción de sus procedimientos operativos estándares con el objetivo de crear el diseño de la infraestructura y superestructura institucional, y la normalización de sus procesos institucionales.

ii. Sobre la interacción con los sistemas internacionales y regionales de derechos humanos

672. El Subcomité planteó al CONADEH la recomendación siguiente:



El Subcomité alienta al CONADEH a trabajar con el ACNUDH, la GANHRI y la Asamblea General de la Red de INDH del continente americano, y a solicitar su asistencia cuando sea necesario⁵⁵².

⁵⁴⁹CONADEH. Plan Estratégico Institucional 2022-2026. Pág.29.

⁵⁵⁰CONADEH. Plan Estratégico Institucional 2022-2026. Pág.29. Objetivo Estratégico 1. Resultado 1.2. Producto 1.2.1 y 1.2.2.

⁵⁵¹CONADEH. Plan Estratégico Institucional 2022-2026. Pág.33. Objetivo Estratégico 2. Resultado 2.1. Producto 2.1.1.

⁵⁵²SCA. Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación. Ginebra, 14 a 18 de octubre de 2019. Pág.

14.

673.El CONADEH ha trabajado con el OACNUDH, la GANHRI y con la RINDHCA de la manera siguiente:

SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS



674.Además, el SCA ha señalado que un compromiso eficaz de las INDH respecto a la promoción y la protección de los derechos humanos en el país puede ser reflejado mediante las acciones siguientes la presentación informes paralelos o alternativos al EPU, mecanismos de Procedimientos Especiales y Comités de Órganos de Tratados⁵⁵⁴. En ese sentido, el CONADEH ha realizado las intervenciones siguientes:

Tipo de Sistema	Mecanismo Internacional	Resultado	Fecha
SUPDH	Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	<ol style="list-style-type: none"> Informe: Aportes para la visita del grupo de trabajo sobre de desapariciones forzadas o involuntarias 2023. Reunión de trabajo: realizada el 21 de marzo de 2023. 	Marzo de 2023
SIPDH	CIDH	<ol style="list-style-type: none"> Informe: Aportes del CONADEH en el marco de la visita in loco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Reunión de trabajo: realizada el 23 de abril de 2023⁵⁵⁵. 	Abril de 2023
SUPDH	CCPR	<ol style="list-style-type: none"> Informe: Aportes del CONADEH de Honduras para el Procedimiento Simplificado de Presentación de Informes CCPR de Naciones Unidas. Lista de cuestiones para el 138º Período de Sesiones⁵⁵⁶. 	Abril de 2023
SUPDH	Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias	<ol style="list-style-type: none"> Informe: Informe del CONADEH con ocasión de la visita del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias en Honduras. Reunión de trabajo: realizada el 30 de mayo de 2023⁵⁵⁷. 	Mayo de 2023

⁵⁵³Véase. [Carta abierta de la GANHRI a la COP28.](#)

⁵⁵⁴SCA. [Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación.](#) Ginebra, 14 a 18 de octubre de 2019. Pág. 14.

⁵⁵⁵Página Oficial de X del CONADEH. [Tweet del 24 de abril de 2023.](#)

⁵⁵⁶CCPR. 138 periodo de sesiones. Lista de Cuestiones Honduras.

⁵⁵⁷Página Oficial de Instagram del CONADEH. [Publicación.](#) 30 de mayo de 2023.

Tipo de Sistema	Mecanismo Internacional	Resultado	Fecha
SUPDH	Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático	1. Informe: Aportes del CONADEH para el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático. 2. Reunión de trabajo: realizada el 21 de septiembre de 2023 ⁵⁵⁸ .	Septiembre de 2023
SUPDH	Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Libertad de Opinión y Expresión	1. Informe: Aportes del CONADEH para la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión. 2. Reunión de trabajo: realizada el 20 de octubre de 2023 ⁵⁵⁹ .	Octubre de 2023

675. Respecto a la supervisión y promoción de las recomendaciones relevantes emanadas de los mecanismos de las Naciones Unidas y regionales de derechos humanos, el CONADEH a través del SISER de su ONDH, ha previsto el seguimiento y evaluación continua de las recomendaciones planteadas tanto por el SUPDH como el SIPDH.

677. El CONADEH ha mejorado las dinámicas de trabajo con las OSC a nivel local, regional y nacional que trabajan aspectos sobre Estado de Derecho, defensa de derechos humanos, gobernabilidad democrática, transparencia y anticorrupción, rendición de cuentas y auditoría social. De esta forma, el CONADEH ha realizado las acciones siguientes:

iii. Sobre la cooperación con la sociedad civil

676. El Subcomité planteó al CONADEH la recomendación siguiente:



[...] el Subcomité alienta al CONADEH a que continúe mejorando y formalizando la cooperación y relaciones de trabajo con las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos⁵⁶⁰

1. Reuniones de trabajo para la priorización de casos sobre violaciones de derechos humanos que se encuentran en la cartera de casos de bufetes jurídicos.
2. Acompañamiento a las audiencias judiciales en condición de observador para velar por el cumplimiento del debido proceso legal a favor de víctimas de violaciones de derechos humanos.
3. Presentación de Amicus Curiae ante la jurisdicción nacional a favor de defensores de derechos humanos
4. Interposición de solicitud de medidas de protección en la SEDS con el objetivo de desplazamiento de un lugar determinado a otro.
5. Suscripción de Convenio cuyo objetivo es establecer las bases que regulan las relaciones de cooperación técnica entre ambas instituciones, destinadas a la incidencia en el ámbito nacional e internacional para la promoción y protección de los derechos humanos.

⁵⁵⁸Página Oficial de X del CONADEH. [Tweet del 21 de septiembre de 2023.](#)

⁵⁵⁹Página Oficial de X del CONADEH. [Tweet del 20 de octubre de 2023.](#)

⁵⁶⁰SCA. [Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación.](#) Ginebra, 14 a 18 de octubre de 2019. Pág. 15.

iv. Sobre los recursos suficientes

678.El Subcomité planteó al CONADEH la observación y recomendación siguiente:



El Subcomité había manifestado preocupaciones con respecto al presupuesto del CONADEH [...]El Subcomité alienta al CONADEH a que siga abogando por aumentar sus recursos presupuestarios que le permitan cumplir con eficacia su mandato e impartir una formación adecuada a su personal⁵⁶¹.

679.Desde 2019 hasta 2023, el Congreso Nacional ha aprobado diferentes cantidades presupuestales a favor del CONADEH, estas cantidades son las siguientes:

Decreto de aprobación	Año del ejercicio fiscal ejecutable	Cantidad asignada en lempiras
Decreto No. 180-2018	2019	L. 88,975,158.00 ⁵⁶²
Decreto No. 171-2019	2020	L. 83,975,158.00 ⁵⁶³
Decreto No. 182-2020	2021	L. 83,469,126.00 ⁵⁶⁴
Decreto No. 107-2021	2022	L. 83,469,126.00 ⁵⁶⁵
Decreto No. 157-2022	2023	L. 111,415,781.00 ⁵⁶⁶

680.Si bien, el SCA manifestó su preocupación por el presupuesto asignado al CONADEH, a través de la tabla presentada, podrá observarse que la institución ha recibido un aumento presupuestal. Sin embargo, este presupuesto aún sigue siendo insuficiente para cubrir las necesidades en la institución. En ese sentido, el CONADEH ha solicitado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (en adelante “SEFIN”) un aumento presupuestal para el fortalecimiento de ciertas unidades del CONADEH⁵⁶⁷.

⁵⁶¹SCA. [Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación](#). Ginebra, 14 a 18 de octubre de 2019. Pág. 15 y 16.

⁵⁶²Congreso Nacional. Decreto 180-2018. [Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2019](#). Pág. 18.

⁵⁶³Congreso Nacional. Decreto No. 171-2019. [Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022](#). Pág. 16.

⁵⁶⁴Congreso Nacional. Decreto No. 182-2020. Generales. Pág. 17.

⁵⁶⁵Congreso Nacional. Decreto 107-2021. [Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022](#). Pág. 17.

⁵⁶⁶Congreso Nacional. Decreto 157-2022. [Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023](#). Pág. 22.

⁵⁶⁷CONADEH. Oficio No. DC-357-2023. 13 de diciembre de 2023.



CAPÍTULO VIII:

CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CONTRA EL ESTADO DE HONDURAS

681. La responsabilidad internacional de los Estados es la relación jurídica que nace a raíz de la violación de derechos humanos por la inobservancia de las obligaciones internacionales contraídas a través de instrumentos internacionales. La responsabilidad internacional, requiere - entre otros elementos- la existencia de una obligación válida y vinculante contraída por el Estado antes de la materialización de una violación de derechos humanos.
682. Hasta la fecha el Estado de Honduras, ha sido condenado por la Corte IDH en 14 casos diferentes por el incumplimiento de sus obligaciones internacionales contraídas en relación con los artículos 1.1 y 2 de la CADH; y, se encuentra en trámite el caso decimoquinto. Es menester destacar que este instrumento internacional no ha sido el único utilizado por la Corte IDH para pronunciarse sobre las obligaciones que tiene el Estado de proteger y respetar los derechos humanos.
683. Adicionalmente, las sentencias emitidas por la Corte IDH ordenan una serie de medidas de reparación de conformidad a los derechos declarados violados. Las medidas de reparación se clasifican en: 1) Medidas de compensación económica, 2) Medidas de satisfacción, 3) Medidas de restitución, 4) Medidas de no repetición, y 5) Medidas de rehabilitación.
684. Las medidas de compensación económica son aquellas, a través de las cuales, las víctimas de violaciones de derechos humanos y/o sus familiares han recibido un pago monetario, como reparación por las afectaciones sufridas a consecuencia de los hechos violatorios⁵⁶⁸.
685. Las medidas de satisfacción, se circunscriben a realizar ciertos actos como el reconocimiento público de responsabilidad por parte del Estado, actos de disculpas públicas y desagravio, actos de dignificación de las presuntas víctimas y declaraciones oficiales para restablecer el honor de las presuntas víctimas; búsqueda y entrega de los restos mortales a sus familiares; investigación, juzgamiento y sanciones penales o disciplinarias para aquellos que violaron derechos humanos; y construcción de monumentos para honrar a las presuntas víctimas, entre otros⁵⁶⁹.
686. Las medidas de restitución se configuran, por ejemplo, cuando se realiza la liberación de personas que han sido privadas de la libertad mediante una detención arbitraria, la restitución de tierras de propiedad colectiva y/o individual, restitución en el empleo, etcétera⁵⁷⁰.
687. Las medidas de no repetición que ordena la Corte IDH se ejemplifican como reformas legislativas y reglamentarias, la adopción de políticas públicas, capacitación a agentes estatales, inclusión del contenido de la petición y/o caso en programas educacionales en derechos humanos⁵⁷¹.
688. Finalmente, las medidas de rehabilitación se materializan, por ejemplo, en el otorgamiento de cobertura médica, tratamientos de rehabilitación psicológica, entrega de viviendas, becas u opciones de empleo, entre otras⁵⁷².

A. Supervisión de cumplimiento de sentencias

689. La supervisión de cumplimiento de sentencias es un mecanismo de la Corte IDH cuya función principal es constatar el cumplimiento de los puntos resolutivos que emite en sus resoluciones. Este mecanismo implica: a) El traslado de una solicitud de información por parte de la Corte IDH hacia el Estado condenado sobre las actividades que ha desarrollado para cumplir con la sentencia de acuerdo con el plazo otorgado; y, b) Recabar observaciones de la CIDH y de las víctimas o sus representantes.
690. La Corte IDH ha clasificado el estatus cumplimiento de las sentencias se divide en: a) Cumplido, es decir que el punto resolutivo ha sido cumplido a totalidad; b) Cumplido Parcialmente, refiere que el punto resolutivo ha sido cumplido solamente una parte; y, c) Pendiente de Cumplimiento, significa que no se observan ningún avance significativo del cumplimiento.

⁵⁶⁸CIDH. Guía práctica: [Mecanismo de soluciones amistosas en el sistema de peticiones y casos](#). OEA/Ser.L/V/I.3. Pág. 13.

⁵⁶⁹Ibidem. Pág. 14.

⁵⁷⁰Loc. Cit.

⁵⁷¹Loc. Cit.

⁵⁷²Loc. Cit.

691. De acuerdo con García Ramírez, la supervisión realizada por la Corte IDH se funda en tres principios: 1) la irrecurribilidad del fallo de la Corte IDH; 2) la vigencia principio Pacta Sunt Servanda; y, 3) la aplicación de la Restitutio Ad Integrum, es decir, que la conclusión del fallo tendrá lugar cuando el Estado cumple íntegramente lo dispuesto por la misma.

692. De acuerdo con información brindada por la Procuraduría General de la República (en adelante "PGR"), las 14 sentencias de la Corte IDH rescatan al menos existen al menos 86 puntos resolutive. Esta información es analizada de conformidad a una metodología de clasificación de los puntos resolutive de la manera siguiente: a) Restitución; b) Rehabilitación; c) Compensación; d) Satisfacción; e) Garantía de No Repetición; y, f) Obligación de Investigar, Juzgar y Sancionar. Asimismo, mantiene las 3 categorías de cumplimiento de los puntos resolutive establecidas por la Corte IDH; a saber: a) cumplidas; b) cumplidas parcialmente; y, c) pendientes de cumplimiento.

693. A continuación, el CONADEH presenta una matriz sobre el estatus de cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH en sus sentencias y desglosada por casos:

694. El CONADEH observa que el Estado ha realizado esfuerzos para continuar con el cumplimiento de las medidas de reparación; sin embargo, debe duplicar y agilizar el cumplimiento de los puntos resolutive que se encuentra en estado de "Cumplido parcialmente" y "Pendiente de cumplimiento".

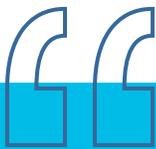
N°	CASO	TIPOS DE MEDIDAS DE REPARACIÓN																				
		Caso			Rehabilitación			Compensación			Satisfacción			Garantía de No Repetición			Obligación de Investigar, Juzgar y Sancionar			Totales		
		C	CP	PC	C	CP	PC	C	CP	PC	C	CP	PC	C	CP	PC	C	CP	PC	C	CP	PC
1	Caso Juan Humberto Sánchez	-	-	-	-	-	-	4	-	-	1	-	-	-	-	1	-	-	-	5	0	2
2	Caso López Álvarez	-	-	-	-	-	-	5	-	-	1	-	-	-	-	1	-	-	-	6	0	2
3	Caso Pacheco Teruel	-	-	-	-	1	-	-	1	-	1	-	2	-	2	3	1	-	-	2	4	5
4	Caso Opario Lemoth Morris	-	1	1	1	-	-	3	-	-	2	-	1	4	-	3	-	-	2	10	1	7
5	Caso Carlos Escaleras Mejía	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-	-	3	-	-	2	1	0	6
6	Caso Luna López	-	-	-	1	-	-	1	-	-	2	-	-	-	1	-	-	-	-	4	1	0
7	Caso Deras García y Familia	-	-	1	-	1	-	-	1	-	3	-	1	-	-	3	-	-	1	3	2	6
8	Caso Pacheco León y Familia	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1	-	-	-	-	2	-	-	1	2	0	3
9	Caso Kawas Fernández	-	-	-	1	-	-	1	-	-	2	-	1	-	-	-	-	-	1	4	0	2
10	Caso Viky Hernández y Otras	-	-	-	1	-	-	-	1	2	-	3	-	-	-	4	-	-	1	3	0	9
11	Caso Comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz y sus Miembros	-	-	3	-	-	-	1	2	-	1	-	1	-	-	1	-	-	1	2	2	6
12	Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros	1	-	2	-	-	-	1	2	-	1	-	-	1	-	1	-	-	1	4	2	4
13	Caso López Lone	-	-	1	-	-	-	1	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1	0	2
14	Caso Servellón García y otros	-	-	-	-	-	-	4	-	-	3	-	-	3	-	-	-	-	1	10	0	1
Sub Total		1	1	8	4	2	0	22	6	1	21	0	11	8	3	22	1	0	13	57	12	55
Total		10			6			29			32			33			14			124		

B. Sobre casos específicos en etapa de supervisión y cumplimiento de sentencia

i. Caso Pacheco Teruel y Otros Vs. Honduras

695. En diciembre de 2023, el Ministerio Público informó sobre la interposición de un requerimiento fiscal por los delitos de fraude y estafa y el libramiento de órdenes de captura en contra de 8 personas, dentro de las cuales figuran empleados del INP y notarios públicos.

696. De acuerdo con la información del Ministerio Público, el fraude y la estafa fue realizado en perjuicio de 49 de las 107 familias víctimas del caso “Pacheco Teruel y Otros Vs Honduras” pues, la Corte IDH ordenó la indemnización de L 317,289. 72 lempiras por cada familia⁵⁷³. Así, el Ministerio Público señaló lo siguiente:



[...] Sin embargo, se descubrió por parte del Ministerio Público que 49 cheques pertenecientes a igual número de familias fueron cambiados en el BCH por una misma persona quien actuó con poderes que nunca otorgaron las víctimas, además se encontraron inconsistencias en la documentación con las firmas de los afectados y las huellas así como la no autorización de muchos expedientes por parte de la Comisión creada en el INP quienes se apropiaron de manera ilegal del dinero de las víctimas en confabulación con notarios públicos⁵⁷⁴.

697. El CONADEH expresa su preocupación por el débil control interno de las instituciones del Estado cuya responsabilidad es realizar las medidas de reparación. En el caso supra mencionado, esta INDH recuerda al Estado que es su deber adoptar las medidas de control en la gestión y destino de fondos en el ámbito público, ello exige la implementación de modelos de prevención y políticas orientadas a garantizar la transparencia y rendición de cuentas, así como mecanismos de control y supervisión interna y externa que permitan un adecuado monitoreo de la asignación y destino de las cantidades monetarias a las verdaderas víctimas.

698. En todo caso, el CONADEH es del criterio que, pese a que las víctimas del caso Pacheco Teruel y Otros Vs Honduras fueron víctimas de fraude, esta situación no es imputable a ninguna de ellas, toda vez que la obligación aún no ha sido cumplida pues, de acuerdo con el derecho interno, se entenderá que una deuda es enteramente pagada cuando se ha entregado la cosa o hecho la prestación en que la obligación consistía⁵⁷⁵.

ii. Caso Vicky Hernández y Otras Vs. Honduras

699. El CONADEH tuvo conocimiento sobre la acreditación y posterior cancelación de la “Beca Vicky Hernández” a una persona trans. De acuerdo, a un video público de parte de la ex beneficiaria, la SEDESOL le notificó vía teléfono y correo electrónico que había sido electa como beneficiaria para el programa de beca en mención y que debía remitir la documentación solicitada por el programa⁵⁷⁶.

700. La ex beneficiaria explicó que, una vez enviada la documentación por correo, también fue notificada que debía trasladarse a la ciudad de El Progreso para remitir documentación adicional; sin embargo, la documentación no fue recibida ya que no pudo contactarse con el funcionario público que la recibiría. Posteriormente, en diciembre de 2023, fue contactada para confirmar su número de cuenta bancaria; al día siguiente fue notificada que la beca había sido cancelada⁵⁷⁷.

701. De acuerdo con el Secretario de Estado de la SEDESOL, la beca fue cancelada debido a que la ex beneficiaria se encontraba cursando sus estudios en una universidad privada. Cabe destacar que, de acuerdo con las declaraciones del Secretario de Estado, la decisión fue motivada previa consulta de la PGR⁵⁷⁸.

⁵⁷³Ministerio Público. [Requerimiento Fiscal por fraude y estafa contra empleados del INP y notarios](#). 11 de diciembre de 2023.

⁵⁷⁴Ministerio Público. [Requerimiento Fiscal por fraude y estafa contra empleados del INP y notarios](#). 11 de diciembre de 2023.

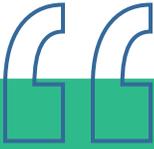
⁵⁷⁵Decreto N° 76-1906. [Código Civil de Honduras](#). Art. 1422.

⁵⁷⁶Reportar Sin miedo. [Gobierno de Xiomara Castro vuelve a fallarle a la población LGBTQ+ en 2023](#). Además, véase: [Video Público de la ex-beneficiaria de la Beca Vicky Hernández](#). 28 de diciembre de 2023.

⁵⁷⁷Reportar Sin miedo. [Video Público de la ex-beneficiaria de la Beca Vicky Hernández](#). 28 de diciembre de 2023.

⁵⁷⁸Cuenta Oficial de X del Ministro José Carlos Cardona Erazo. [Tweet del 28 de diciembre de 2023](#).

702. La sentencia emitida por la Corte IDH en el caso supra mencionado ordena al Estado de Honduras la medida de reparación siguiente:



[...]el Estado deberá crear un programa de becas educativas a favor de mujeres trans para la conclusión de estudios secundarios o técnicos con el nombre de Vicky Hernández. Este programa deberá cubrir los gastos, incluyendo la manutención, para la realización de los estudios de una persona en una institución pública de Honduras y deberá renovarse anualmente de forma permanente [...].

703. En febrero de 2023, a través del Decreto Ejecutivo PCM 09-2023, el gobierno de Honduras creó el programa “Becas Solidarias”, dependiente de la SEDESOL. Posteriormente, dicha secretaría de Estado, por medio del Acuerdo Ministerial No. 020-B-SEDESOL-2023, aprobó el Reglamento del “Programa Becas Solidarias”.

704. El programa “Becas Solidarias” posee dos (2) componentes de trabajo, siendo uno de ellos, las becas educativas, la cual a su vez está integrado por las becas nacionales. Las becas nacionales incluyen -entre otro tipo- la “Beca Vicky Hernández”⁵⁷⁹ la cual está exclusivamente destinada a personas LGTBQIA+. Aunque es un programa destinado a una población específica, la Beca Vicky Hernández se rige por los mismos procedimientos y criterios de adjudicación.

705. Los requisitos de postulación son: 1) Ser de nacionalidad hondureña y residir en el territorio hondureño; 2) No ser persona participante de una beca actualmente; 3) Contar con certificado o título del último nivel académico cursado; y, 4) pertenecer a la población meta priorizada por el Programa (según lo establecido en el Artículo 16 de este Reglamento)⁵⁸⁰. Las becas exigen la remisión de información y documentación complementaria; sin embargo, en el caso de la Beca Vicky Hernández, el acuerdo dispone lo siguiente:



[...] d) En el caso de las personas LGTBQIA+, maternidades vulnerabilizadas, y personas de pueblos originarios y afrohondureños; no es necesaria la presentación de ninguna documentación que acredite dicha calidad, sin embargo, del llenado del formulario y la solicitud de documentación complementaria debe colegirse la pertenencia a alguna de estas poblaciones; pudiendo el Comité rechazar la solicitud si considera que existe fraude o que se ha brindado información falsa.⁵⁸¹

706. Por otro lado, el Acuerdo Ministerial señala las causas sobre la cancelación y renovación de las becas, dentro de la cual destaca la siguiente:



*[...] f) Cuando el Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Social lo considere pertinente.
La cancelación de una beca, independientemente de la causal, deberá ser autorizada por el Comité, generando un expediente al efecto donde constaran los medios de prueba que acrediten la causal para la cancelación, a excepción del literal f)⁵⁸²*

707. En ese sentido, el CONADEH observa que el numeral f es una causal que se caracteriza por un alto nivel de discrecionalidad; esta característica se refuerza aún más debido a que exige de fundamentar y acreditar las razones suficientes por la cual una beca es suspendida.

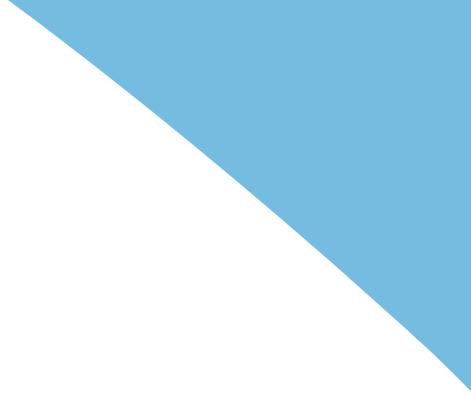
708. Aun así, el CONADEH observa que si bien, la Corte IDH ordena que la beca sea adjudicada a una persona para que curse sus estudios en una institución pública, es deber de la institución y los filtros adecuados previo a la adjudicación de la beca; de tal forma que, pueda evitar la cancelación de la beca. Adicionalmente, esta INDH sugiere que el Acuerdo Ministerial que regula la Beca Vicky Hernández, sea incluido el requisito de que, la persona postulante debe estudiar en una institución pública de Honduras.

⁵⁷⁹SEDESOL. [Acuerdo Ministerial No. 020-B-SEDESOL-2023](#). 2023. Art. 16.

⁵⁸⁰SEDESOL. [Acuerdo Ministerial No. 020-B-SEDESOL-2023](#). 2023. Art. 20.

⁵⁸¹SEDESOL. [Acuerdo Ministerial No. 020-B-SEDESOL-2023](#). 2023. Art. 21.

⁵⁸²SEDESOL. [Acuerdo Ministerial No. 020-B-SEDESOL-2023](#). 2023. Art. 23.





CAPÍTULO IX:

ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA

A. Filosofía institucional



709. Somos la INDH de Honduras que goza de independencia funcional, administrativa, técnica y de criterio creada para velar por la prevención, promoción, protección y la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los habitantes, y especialmente, los de las personas en situación de vulnerabilidad, consagrados en la Constitución de la República, Tratados y Convenios Internacionales, mediante la supervisión de las acciones u omisiones de las instituciones del Estado en su conjunto entidades privadas que prestan servicios públicos, a fin de -que cumplan las obligaciones en materia de derechos humanos para lograr el respeto de la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática.

710. Ser reconocidos nacional e internacionalmente como la INDH innovadora, independiente y generadora de un proceso efectivo de vanguardia en el respeto y garantía de la dignidad humana en Honduras, que contribuya al fortalecimiento del Estado de Derecho, la gobernabilidad democrática y la cultura universal de los derechos humanos en el Estado y en la sociedad hondureña en general, asegurando especial atención a las personas, sectores y grupos colocados en situación de vulnerabilidad.



711. Independencia; Autonomía; Empatía; Respeto; Integridad; Solidaridad; Diligencia; Creatividad e Innovación; Trato Humanos; Tolerancia; Valentía; Lealtad; Liderazgo; Competencia; Pluralismo; y, Conciencia Crítica.



B. Estructura de planificación programática

712.El Plan Operativo Anual (en adelante “POA”) y Presupuesto asignado para la gestión 2022 pone en marcha la ejecución del PEI 2022-2026, el cual define una nueva visión y misión del CONADEH. De esta forma se busca trabajar en la defensa de los derechos fundamentales y el fortalecimiento del Estado de derecho con plena autonomía del desempeño institucional.

713.La planificación del CONADEH se fundamenta en el modelo de Gestión por Resultados mediante el establecimiento de la cadena de valor público. Se orienta al fortalecimiento institucional y a incrementar la capacidad de respuesta a las vulneraciones a los derechos humanos y a sus causas estructurales que deriven en el bienestar y la satisfacción que obtienen los habitantes a partir del buen uso de los bienes y servicios esenciales entregados por la institución

714.El PEI 2022-2026 define 5 objetivos estratégicos dirigidos a: 1) Transversalización del enfoque basado en derechos humanos y género; 2) Incidir en el diseño de las políticas de Estado para reducir la impunidad, la criminalidad y la corrupción; 3) Aumentar la calidad, acceso y cobertura de los servicios de promoción y protección de derechos humanos; 4) Adecuar el ordenamiento jurídico a los estándares internacionales en derechos humanos; y; 5) Incrementar las capacidades técnicas, políticas financieras, tecnológicas, logísticas y desarrollo del recurso humano del CONADEH.

715.Para el logro de los objetivos estratégicos y operativos se cuenta con una estructura de 4 programas: 01 Actividades Centrales, 12 Protección de Derechos Humanos, 13 Promoción de Derechos Humanos y 14 Prevención de Derechos Humanos. No obstante, se proyecta que para 2023, la incorporación del Programa 15 denominado Cumplimiento de Derechos Humanos.

i. Programa 12: Protección de Derechos Humanos

716.Tiene como función primordial supervisar el funcionamiento del Estado en su propósito exclusivo de garantizar el respeto de la dignidad humana y el logro progresivo del bienestar de los habitantes de Honduras por medio de atención de quejas, supervisión a los servicios públicos, informes de auditoría social, informes de asesoría a leyes y políticas especiales, protección a los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad y unidades móviles especializadas.

ii. Programa 13: Promoción de Derechos Humanos

717.Su objetivo es impulsar la cultura democrática y educación en derechos humanos para formar ciudadanos conscientes de promover y proteger la dignidad humana de los habitantes y las comunidades. Está reconocido que la educación en derechos humanos es esencial para la realización de todos los derechos y las libertades fundamentales de las personas; contribuye significativamente a promover la igualdad, prevenir los conflictos y las vulneraciones a los derechos humanos y a fomentar la participación democrática en los asuntos públicos. Este programa incluye actividades de capacitación, acciones de sensibilización, divulgación y formación en derechos humanos a la población.

iii. Programa 14: Prevención de Derechos Humanos

718. Este programa se refiere a la creación y establecimiento de mecanismos de monitoreo de los actos y resoluciones de la administración pública y de la conflictividad social, con el fin de establecer alertas que colaboren en la prevención de posibles actos de violación a derechos humanos de la población. Su objetivo estratégico es incidir sobre el diseño de las políticas del Estado para reducir la impunidad, criminalidad y corrupción como problemas que limitan estructuralmente al Estado de Derecho, la democracia y el goce de los derechos humanos. Se integra por las siguientes actividades: monitoreo y evaluación de la situación de contexto en derechos humanos, mecanismo de alerta temprana y medidas de prevención a violaciones de derechos humanos.

iv. Programa 15: Cumplimiento de Derechos Humanos

719. Su función primordial radica en velar por el cumplimiento de los derechos y garantías establecidas en la legislación nacional e internacional, así como las resoluciones de la administración pública sean acordes con el contenido de los tratados, convenios y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos y, presentar ante las autoridades competente que fuere necesario, las observaciones, recomendaciones y sugerencias para el cumplimiento del ordenamiento jurídico.

720. En este apartado se describen las actividades ejecutadas en el 2023 orientadas al cumplimiento de la planificación operativa:

- a. Atención de quejas, orientaciones y cuestiones humanitarias por presuntas violaciones de derechos humanos para la protección de todas y todos los habitantes.
- b. Inspecciones a los servicios públicos, programas de compensación social, acciones de protesta y conflictividad social, para asegurar la efectividad de las condiciones de vida digna y bienestar de la población.
- c. Atención a los grupos en situación de vulnerabilidad para garantizar el respeto y defensa de sus derechos y libertades fundamentales, sin estigma y discriminación.
- d. Ampliación la presencia del personal del CONADEH con la participación de organizaciones locales para garantizar la promoción y protección de los derechos humanos de los habitantes de las comunidades.
- e. Impulso de la cultura democrática y la educación en derechos humanos para formar ciudadanos conscientes de promover y proteger la dignidad humana.
- f. Elaboración de informes situacionales de los derechos humanos en Honduras.



CAPÍTULO X:

PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

A. Independencia funcional, administrativa y técnica

721. Las INDH requieren de autonomía financiera para ejecutar las actividades de su mandato efectivamente, y para mantener un personal calificado que gestione sus oficinas a nivel nacional. Para esto, el Estado que crea una INDH, debe asumir la responsabilidad de financiarla⁵⁸³ a través de la asignación de fondos públicos suficientes, y a la vez, no incidir en la distribución interna de sus gastos.
722. Así, el CONADEH goza de una independencia funcional, administrativa y técnica⁵⁸⁴ lo que le permite ejercer su mandato constitucional consistente en promover la sensibilización, formación, defensa y protección de los derechos humanos a través de la supervisión de las actividades y la tramitación e investigación de quejas o denuncias individuales, entre otras

actividades; por lo que, tanto los recursos humanos como los financieros resultan de vital importancia para el funcionamiento institucional.

723. El “Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023” denota una partida presupuestaria para el CONADEH con incrementos respecto del 2022 pues, durante el año fiscal de 2023 se asignó un total L 111, 415,781.00⁵⁸⁵ exactos, lo cual representa un avance en la asignación presupuestaria. Si bien, el CONADEH recibió una mayor partida presupuestaria, esta cantidad aún resulta insuficiente para cumplir con efectividad el mandato constitucional de garantía de derechos humanos.

B. Ejecución técnica, administrativa y financiera

724. El presupuesto vigente para el año 2023 asciende a L 111,407,120.00 exactos, de los cuales se muestra una ejecución del 100% equivalente a L 111,407,069.49 exactos. La mayor asignación se presenta en el grupo de gasto “Servicios Personales” con L. 86,585,514.17 ejecutado en 100% con respecto al presupuesto vigente 2023, aquí se registran: sueldos y salarios, complemento, colaterales, contribuciones patronales, para una planilla de 207 colaboradores permanentes y 55 colaboradores no permanentes.

725. El grupo de “Servicios No Personales” incluye las asignaciones programadas para realizar actividades que conlleven al funcionamiento de la institución tanto en el área administrativa como operativa, lo cual se ha ejecutado al 100%, equivalente a 14,034,38.81. Los demás grupos del gasto representan materiales y suministros, compra de equipo y ayuda social a los colaboradores.

Ejecución de egresos por grupo de gasto:

CÓDIGO	GRUPO DEL GASTO	PRESUPUESTO VIGENTE	EJECUTADO AÑO 2023	% DE EJECUCIÓN
10000	Servicios Personales	86,585,543.00	86,585,514.17	100%
20000	Servicios No Personales	18,342,423.00	18,342,411.98	100%
30000	Materiales y Suministros	5,692,561.00	5,692,552.13	100%
40000	Bienes Capitalizables	344,633.00	344,632.05	100%
50000	Transferecias y Donaciones	441,960.00	441,959.16	100%
TOTALES		111,407,120.00	111,407,069.49	100%

⁵⁸³Consejo Internacional para Estudios de Derechos Humanos, ACNUDH. Evaluar la Eficacia de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. 2005. pág. 15.

⁵⁸⁴Op.Cit. Ley Orgánica del CONADEH. Art. 8.

⁵⁸⁵Congreso Nacional. Decreto 157-2022. Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones General Ejercicio Fiscal 2023. Pág. 22.

C. Situación de los egresos por programa

726.El presupuesto de egresos del CONADEH está distribuido en los programas denominados: 1) Programa 01: Actividades Centrales; 2) Programa 12: Protección de Derechos Humanos; 3) Programa 13: Promoción de Derechos Humanos; 4) Programa 14: Prevención de Derechos Humanos y 5) Programa 15: Cumplimiento de los Derechos Humanos. En estos cuatro últimos programas es donde se llevan a cabo las actividades operativas de la institución enmarcadas en el PEI.

D. Ejecución de egresos por programas

CÓDIGO	GRUPO DEL GASTO	PRESUPUESTO VIGENTE	EJECUTADO AÑO 2023	% DE EJECUCIÓN
1	Actividades Centrales	57,977,377.00	57,977,351.44	100%
12	Protección de Derechos Humanos	43,976,535.00	43,976,518.60	100%
13	Promoción de Derechos Humanos	6,338,700.00	6,388,694.76	100%
14	Prevención de Derechos Humanos	1,640,105.00	1,640,101.76	100%
15	Cumplimiento de Derechos Humanos	1,424,403.00	1,424,402.93	100%
TOTALES		111,407,120.00	111,407,069.49	100%

727.Del presupuesto vigente (L.111,407,120.00), se ejecuta un 100% del programa 12 de Protección de Derechos Humanos (equivalente a L.43,976,518.60), este programa es el más relevante dentro de la operatividad del CONADEH, ya que se registran las actividades de supervisión al funcionamiento del Estado, atención de quejas, orientaciones, instalación de unidades móviles, protección de derechos a grupos en condición de vulnerabilidad, atención a la conflictividad social. Seguido del programa Actividades Centrales, este programa por ser administrativo no muestra producción, ejecutado en 100% (equivalente a L.57,977,351.44) en relación con el presupuesto vigente.

E. Ejecución de egresos por categoría programática

PROG.	ACT.	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE	EJECUTADO AÑO 2023	% DE EJECUCIÓN
1		ACTIVIDADES CENTRALES	57,977,377.00	57,977,351.44	100%
	001	Dirección y Coordinación Superior	22,389,617.00	22,389,615.41	100%
	002	Gerencia Operativa	32,778,457.00	32,778,437.78	100%
	003	Planificación y Evaluación de la Gestión	1,342,180.00	1,342,178.39	100%
	004	Auditoría Interna	1,123,692.00	1,123,691.15	100%
	005	Transparencia Institucional	343,431.00	343,428.71	100%
12		PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS	43,976,535.00	43,976,518.60	100%
	001	Defensoría Derechos de Personas con VIH	923,275.00	923,271.78	100%
	002	Defensoría Derechos de personas de Diversidad Sexual	510,311.00	510,309.88	100%
	003	Defensoría Derechos de la Mujer	912,511.00	912,509.30	100%
	004	Defensoría Derechos de Niñez y Familia	469,349.00	469,349.00	100%
	005	Defensoría Derechos de Personas con Discapacidad	568,764.00	508,763.78	100%
	006	Defensoría Derechos de Personas adultas Mayores	445,929.00	445,929.00	100%
	007	Defensoría de Movilidad Humana	976,284.00	976,283.38	100%
	008	Defensoría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños	473,345.00	473,344.50	100%
	009	Defensoría de Personas Privadas de Libertad	458,819.00	458,817.16	100%
	010	Defensoría Especial de Protección al Obligado Tributario	2,567,951.00	2,567,948.90	100%
	011	Coordinación de Oficinas Regionales	35,669,997.00	35,669,991.92	100%
13		PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS	6,388,700.00	6,388,094.76	100%
	001	Capacitación y Promoción en Derechos Humanos	5,034,282.00	5,034,280.05	100%
	002	Sensibilización en Derechos Humanos	754,418.00	754,414.71	100%
14		PREVENCION DE DERECHOS HUMANOS	1,640,105.00	1,640,101.76	100%
	001	Prevención y Alerta Temprana	1,256,137.00	1,256,134.75	100%
	002	Monitoreo y Seguimiento de Recomendaciones	383,968.00	383,967.01	100%
15		CUMPLIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS	1,424,403.00	1,424,402.93	100%
	001	Armonización de Leyes Nacionales a los Estándares Internacionales	426,099.00	426,098.93	100%
	002	Litigio Estratégico	929,304.00	929,304.00	100%
		TOTAL	111,407,120.00	111,407,069.49	100%



CAPÍTULO XI:

CONCLUSIONES

728. El CONADEH reafirma que la vigencia del Estado de derecho y la democracia, guarda una relación directa con el respeto y garantía de los derechos y libertades fundamentales. Debido a ello, el funcionamiento, operatividad e independencia administrativa, técnica y legal de los órganos de control del poder público, son un pilar fundamental para contrarrestar las arbitrariedades provenientes de las y los funcionarios públicos; este control se ejerce mediante la aplicación efectiva de la ley y mediante la instalación de procesos de veeduría, fiscalización y rendición de cuentas a las instituciones públicas y, privadas que prestan servicios públicos con autorización estatal. Por tanto, el CONADEH señala el rol fundamental que tiene el Poder Judicial, especialmente las magistradas y los magistrados de la CSJ, particularmente de la Sala de lo Constitucional en la aplicación de la norma suprema; así como el papel que tiene el Ministerio Público y su Fiscal General y Fiscal General Adjunto en virtud que poseen el monopolio de la acción penal pública.
729. Los procesos de elección de segundo grado atribuidos al Congreso Nacional aún no superan los escenarios conflictivos y son caracterizados por la falta de consensos; de forma que, los plazos y procedimientos señalados por la norma constitucional continúan siendo inobservados. Frente a ello, el CONADEH nota que las autoridades legislativas han mantenido un uso indiscriminado de interpretaciones constitucionales y legales que permiten un amplio margen de discrecionalidad y propician a que los procesos se desarrollen en atención a intereses particulares y políticos partidarios.
730. El Comisionado también considera oportuno recordar que, los mecanismos de prevención contra la tortura tienen un mandato similar a las INDH en virtud que se rigen bajo los Principios de París; sin embargo, su mandato gira entorno a velar por la protección de los derechos humanos de las personas bajo custodia del Estado. Debido a ello, la independencia de mandato, la independencia operativa y la independencia financiera debe ser garantizada en todo momento, particularmente porque, 2 de las 3 personas titulares del MNP son representantes del Poder Legislativo y Poder Ejecutivo; dejando así, la tercera persona en representación de la sociedad civil. En suma, el proceso de elección de la tercera persona titular del MNP-CONAPREV también - al igual que otros procesos de selección- se caracteriza por vacíos u oscuros legales, regulación sin suficiente taxatividad o ausencia de regulación propiamente dicha, y de colisiones entre normas jurídicas y entre los mandatos de las instituciones públicas llamadas a conducir dicho proceso.
731. En cuanto a seguridad ciudadana, el CONADEH observa una desnaturalización de la figura de excepcionalidad; por lo cual, esta INDH ha logrado constatar los deficientes y preocupantes resultados del Estado de Excepción. La ausencia de intervenciones basadas en evidencia y poca aplicabilidad del EBDH y del enfoque de género, perpetúa los patrones de violencia generalizada, generando impactos desproporcionados sobre la vida, integridad personal y seguridad de la población. Ante esto, el CONADEH subraya que, mientras no se aborden las causas subyacentes de la violencia, difícilmente se reducirá la inseguridad ciudadana y los índices de criminalidad organizada en el país.
732. Al igual que el año 2022, el CONADEH observó que la recurrencia de violaciones a derechos humanos persiste en los derechos civiles y políticos, lo cual resulta sumamente preocupante por la naturaleza personalísima y fundamental de estos derechos para habilitar a la ciudadanía hondureña a ejercer, exigir, defender y hacer justiciables sus derechos sociales, culturales y económicos. La vigencia de estos derechos son requisitos indispensables para que una democracia se caracterice por la pluralidad, justicia e igualdad. Así, la mayoría de las quejas registradas por el CONADEH se refieren a infracciones de diversas modalidades violatorias con respecto al derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, el acceso a la justicia, el derecho de petición, el derecho a la honra y dignidad e incluso los derechos políticos.
733. En cuanto a los DESCA el CONADEH constató diversas vulneraciones a los derechos humanos las cuales se traducen en limitaciones para gozar de un pleno desarrollo humano. En ese sentido, el CONADEH señala que las vulneraciones a este grupo de derechos significan una reducción de oportunidades y libertades, condicionando así el proyecto de vida de las personas. En este grupo de derechos, los que reportaron un registro de quejas recurrente fueron: a) el derecho al trabajo, b) el derecho a la salud, c) el derecho a la educación y d) el derecho a la propiedad.

734. Sobre el derecho al trabajo las modalidades violatorias con mayor número de registro son: a) condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, b) despidos ilegales o violaciones a normas laborales en el sector público y, c) hostigamiento físico, psicológico o sexual en el trabajo.
735. En cuanto al derecho a la salud, las modalidades violatorias con mayor número de registro son: a) acciones u omisiones que atenten contra la salud preventiva y la inmunización; b) denegación, deficiencia o mal trato en la prestación del servicio de salud; y, c) ausencia de medicamento en el sistema de salud.
736. Sobre el derecho a la educación, el CONADEH registró un mayor número de quejas en las siguientes modalidades violatorias: a) afectaciones a la permanencia, a la educación primaria de NNA en edad escolar; b) obstaculización del proceso enseñanza-aprendizaje; y, c) nombramiento irregular, abusivo o discriminatorio de maestros, profesores o catedráticos.
737. En cuanto al derecho a la propiedad, el CONADEH observa que las modalidades violatorias con mayor recurrencia fueron: a) abuso a la propiedad privada; b) daños a la propiedad; y, c) apropiación indebida. Sin embargo, el CONADEH reitera la necesidad de revisar la actuación de los cuerpos de seguridad pública en el marco de los desalojos.
738. Por otro lado, en cuanto a la situación de los derechos de las poblaciones colocadas en situación de vulnerabilidad, el CONADEH señala con preocupación que las mujeres persisten como el grupo con mayor número de registro de quejas. Sin embargo, en el 2023 las personas adultas mayores, las PPL, y los NNA también presentaron un elevado registro de quejas.
739. Con respecto a las quejas registradas en los casos de las mujeres, la mayoría se relacionan con: a) amenazas de muerte; b) acceso a la justicia y debido proceso legal; y, c) desplazamiento forzado víctima de la violencia.
740. Con respecto a las quejas registradas en los casos de personas adultas mayores, las modalidades violatorias con mayor recurrencia fueron: a) acceso a la justicia y debido proceso legal; b) amenazas de muerte; y, c) homicidio.
741. Sobre las quejas de PPL, las modalidades violatorias con mayor número de registro fueron: a) acceso a la justicia y debido proceso legal; b) ejercicio indebido del servidor público; y, c) tratos inhumanos o degradantes en instituciones penitenciarias.
742. En cuanto a las quejas registradas sobre los derechos de los NNA, las modalidades violatorias con mayor recurrencia fueron: a) maltrato por omisión por particulares; b) incumplimiento de responsabilidades familiares; y, c) maltrato por transgresión por particulares.
743. Con respecto al año anterior, las quejas interpuestas por los derechos de los obligados tributarios aumentaron, siendo el quinto grupo con mayor registro de quejas. Las modalidades violatorias versaron sobre: a) cobro indebido de energía eléctrica; b) negación al derecho del agua; y, c) suspensión injustificada del servicio de energía eléctrica.
744. Sobre los derechos de los PIAH, las modalidades violatorias con mayor registro de quejas fueron: a) amenazas de muerte; b) acceso a la justicia y debido proceso legal; y, c) abuso a la propiedad privada.
745. Las personas LGBTIQ+ presentaron quejas asociadas: a) amenazas de muerte; b) acceso a la justicia y debido proceso legal; y, c) asesinato.
746. Respecto a las PcD, las quejas presentadas versaron sobre las siguientes modalidades violatorias: a) acceso a la justicia y debido proceso legal; b) despidos ilegales o violaciones a normas laborales en el sector público; y, c) dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta de una petición.
747. En cuanto a las personas en situación de movilidad, las quejas registradas presentaron un mayor número en las siguientes modalidades violatorias: a) acceso a la justicia y debido proceso legal; b) abuso de autoridad; y, c) dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta de una petición.
748. Sobre las personas con VIH, las quejas registradas sobre vulneraciones a sus derechos comprenden, en su mayoría, las siguientes modalidades violatorias: a) denegación, deficiencia o mal trato en la prestación del servicio de salud a personas con VIH; b) divulgación y revelación de información relacionada a su condición de salud; y, c) violación a la imagen, honor y reputación de las personas por parte de particulares.

749. Por lo anteriormente expuesto, el CONADEH señala que, difícilmente se avanzará hacia la protección efectiva de los derechos humanos mientras el retardado acceso a la justicia y debido proceso legal, y las afectaciones a la integridad personal persistan para los diversos grupos en situación de vulnerabilidad. Ante esto, el enfoque interseccional es imprescindible para cualquier medida, política pública o intervención adoptada por el Estado.
750. Esta INDH enfatiza que el Estado debe reconocer, más allá de las normas jurídicas, la labor que realizan los defensores de derechos humanos a favor del Estado de Derecho. Este reconocimiento se traduce mediante: a) la aplicación de criterios internacionales sobre quién ostenta la calidad de defensor de derechos humanos; b) el fortalecimiento del SNP; c) la mitigación de riesgos que derivan del derecho a defender derechos humanos.
751. Con respecto al conflicto de inseguridad sobre la tenencia de tierras, el CONADEH ha constatado la delicada situación de derechos humanos de los campesinos del Bajo Aguán, caracterizada por muertes violentas, amenazas de muerte y desalojos forzosos violentos con cantidades desproporcionadas de agentes del orden. En suma, el CONADEH expresa preocupación por la ausencia de representantes de cooperativas, empresas u organizaciones campesinas y de instituciones de derechos humanos en la Comisión de Seguridad Agraria. Por lo cual, esta INDH reitera la necesidad de involucrar, dentro del proceso de generación de soluciones estatales, instituciones de derechos humanos estatales y las poblaciones cuyos derechos han sido vulnerados a causa de esta histórica problemática.
752. Por otro lado, el CONADEH observa que el SPN se caracteriza por múltiples desafíos estructurales e históricos que, de seguir vigentes, se traducen como escenarios de potenciales y graves violaciones de derechos humanos en perjuicio de las PPL y sus familiares. La recurrencia de los siniestros en diferentes centros penitenciarios del país y la falta de acceso a la justicia en casos de muertes bajo custodia compromete la responsabilidad internacional del Estado. Al respecto, el Comisionado reitera que el Estado acarrea una obligación reforzada de salvaguardar la vida e integridad personal de PPL y garantizar el acceso a la justicia y el derecho a la verdad de sus familiares; por lo cual, el CONADEH señala con preocupación la dilación en el proceso de investigación, especialmente al referirse sobre potenciales ejecuciones extrajudiciales.
753. En cuanto al incremento exponencial del flujo migratorio, el CONADEH ha constatado los diversos desafíos para garantizar una gobernanza en la movilidad humana. Los desafíos versan principalmente sobre la incapacidad estatal de atender integralmente la problemática humanitaria derivada de los flujos irregulares de migrantes; y, por otro lado, los obstáculos impuestos para migrar de manera segura y ordenada tales como tarifas excesivas en transportes y las elevadas sanciones administrativas.
754. El CONADEH ha comprendido que la conducta empresarial puede comprometer la responsabilidad internacional del Estado, por lo que este debe velar por que el apego a los PRNU sea imprescindible para el sector privado. Asimismo, preocupa al CONADEH que la defensa de los derechos humanos ante la actividad empresarial se convierta en motivo de criminalización y persecución.
755. Adicionalmente, el CONADEH observa las acciones tomadas por las instituciones obligadas para cumplir con las sentencias de la Corte IDH contra el Estado de Honduras. Sin embargo, el CONADEH recuerda al Estado la obligación irrefutable de intensificar los esfuerzos requeridos para cumplir plenamente con los compromisos adquiridos en las sentencias.



CAPÍTULO XII:

RECOMENDACIONES

Sobre la base de todo lo anteriormente expuesto, en consonancia al análisis derivado de las quejas recibidas desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023 y en relación con los estándares de protección de los derechos humanos, el CONADEH en el uso de su mandato constitucional y sin perjuicio de las recomendaciones emitidas con anterioridad a las autoridades competentes, emite las recomendaciones siguientes:

1. A todos los poderes públicos

- 1.1 Respetar la independencia técnica, administrativa y de criterio del CONADEH para garantizar su mandato convencional, constitucional y legal atribuido para salvaguardar los derechos humanos en el país. Esto incluye, garantizar el acceso a toda información bajo guarda del Estado.
- 1.2 Acatar e implementar con urgencia las recomendaciones emitidas por el CONADEH y sus unidades misionales, especialmente aquellas que provienen de las alertas tempranas emitidas por su Observatorio Nacional de Derechos Humanos; debido a que, la inobservancia de su adopción supone deducción de responsabilidades conforme a la ley del CONADEH.
- 1.3 Colaborar en las investigaciones sumarias realizadas por el Comisionado mediante el acceso sin restricción a todas las oficinas e instituciones públicas y establecimientos penitenciarios, así como de todos sus archivos, documentos y expedientes con el fin de constatar los hechos denunciados y, en su caso, identificar infracciones a los derechos humanos.
- 1.4 Imponer sanciones disciplinarias ejemplificantes contra el funcionariado del Estado que entorpezca u obstaculice la función del CONADEH, se niegue a proporcionar los informes solicitados por éste o sea negligente en el envío de dicha información.
- 1.5 Garantizar y respetar la libertad de opinión y expresión de todas las personas, incluyendo de aquellas cuyas opiniones o críticas versan sobre temas de interés público, o que se refieren a la gestión estatal de las y los funcionarios públicos, considerando que éstos últimos - por la naturaleza de sus funciones - están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad.
- 1.6 Abstenerse de emitir y difundir discursos o posicionamientos discriminatorios, polarizantes o de odio que propicien la falta de consensos, generen suspicacia en la ciudadanía y obstruyan la articulación de la labor de los poderes públicos.
- 1.7 Asegurar que los nombramientos de los servidores públicos en puestos claves sean acorde a criterios de mérito, capacidades técnicas, ética, idoneidad que debe caracterizar a todo funcionario público.

2. Al Congreso Nacional de la República:

- 2.1 Realizar reformar legislativas en los procedimientos de selección de altos funcionarios públicos de segundo grado con la finalidad de clarificar todas las etapas del proceso e incorporar criterios objetivos de nombramiento e incluir la participación de actores claves.
- 2.2 Valorar y someter a discusión la solicitud de incremento a la asignación presupuestaria al CONADEH, para ajustar la capacidad de respuesta de la INDH de Honduras, a su mandato constitucional. Lo anterior con el objetivo de asegurar la independencia financiera exigida por los Principios de París.
- 2.3 Revisar, reformar y en su caso, derogar, el uso de tipos y figuras penales utilizadas para criminalizar defensores de derechos humanos, periodistas campesinos, pueblos indígenas y afro hondureños. Especialmente los delitos de usurpación; perturbación del orden; asociación para delinquir; allanamiento de morada; asociación terrorista; y, desplazamiento forzado.
- 2.4 Derogar los delitos contra el honor del Código Penal vigente y sancionarlos por vía civil, toda vez que es necesario que su limitación sea acorde a los estándares internacionales de derechos humanos, esto con el fin de evitar la criminalización de defensores de derechos humanos. Asimismo, suprimir la agravante contemplada en el artículo 231 del Código Penal, toda vez que protege a funcionarios de las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- 2.5 Analizar y, en su caso, reformar la Ley de emisión del pensamiento, la Ley marco del sector telecomunicaciones y la Ley de transparencia y acceso a la información pública de conformidad con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.
- 2.6 Implementar, sin excepción alguna, el control legislativo exigido para los decretos de suspensión de garantías en los artículos 187, numeral 4 y 205 numeral 23 de la Constitución de la República.
- 2.7 Priorizar en la agenda legislativa, la aprobación de la Ley de Casas Refugio, Albergues o Casas de Acogidas, la Ley Integral contra las Violencias hacia las mujeres y la Ley de la Alerta Morada para la Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas.
- 2.8 Ratificar en Convenio 169 de la OIT y reglamentar mediante decreto legislativo, la Consulta Previa, Libre e Informada para cumplir con las obligaciones internacionales en materia de derechos de las personas indígenas y afro hondureñas.
- 2.9 Revisar la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia para identificar los vacíos o preceptos legales que comprenden insuficiencias de protección que requieran adiciones o modificaciones, con el objeto de formular las respectivas propuestas de reforma legal.
- 2.10 Revisar el marco normativo actual sobre medio ambiente y cambio climático con el fin de proponer reformas para integrarlo de acuerdo con los compromisos internacionales y que defina, de forma clara, las competencias de las instituciones contempladas en las leyes ambientales. De esta manera la institucionalidad pública podría dar respuesta efectiva ante los problemas medioambientales y relacionados al cambio climático. Además, ratificar el Acuerdo de Escazú.
- 2.11 Tomar en cuenta la evolución legislativa y la situación del país, que exige la examinación de las excepciones para acceder a la interrupción del embarazo por causas como amenaza a la vida y a la salud de las mujeres, por violación o incesto y por inviabilidad del feto.
- 2.12 Reformar el ordenamiento jurídico discriminatorio en contra de las personas LGBTI con el objetivo de atender a las recomendaciones emitidas por la CIDH encaminadas a garantizar el derecho a contraer matrimonio.

- 2.13 Aprobar la reforma de la Ley de Migración y Extranjería a la luz de las recomendaciones del Comité Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, mismas que se encuentran en el informe (CMW/C/HND/1) en sus sesiones 327ª y 328ª.
- 2.14 Introducir en la ley la obligación de estructurar estudios permanentes sobre la situación de desapariciones forzadas en el país, de tal manera que se evidencien las dinámicas sistemáticas o las causas estructurales que configuran los contextos en que tienen lugar este tipo de vulneraciones, así como determinar acciones para su mitigación y corrección.
- 2.15 Revisar y en su caso reformar o crear un marco normativo que asegure la participación igualitaria y el acceso a la información relativa a proyectos empresariales, incluyendo los procesos de licenciamientos ambientales, permisos, concesiones y cualquier de esta naturaleza que sea capaz de generar impactos sobre las comunidades.

3. Al Poder Ejecutivo:

- 3.1 Abstenerse de ampliar el Estado de Excepción, siempre que no demuestre con precisión la proporcionalidad de la medida, en los términos de idoneidad y necesidad, por medio de un ejercicio obligatorio de ponderación oportunamente argumentado.
- 3.2 Incorporar al menos una cooperativa, empresa asociativa u organización representante de campesinos en la estructura orgánica, administrativa u operativa de la Comisión de Seguridad Agraria con el objetivo de garantizar la participación de las personas campesinas cuyo grupo tiene un interés directo en la problemática agraria en el país. Asimismo, incorporar a la SEDH y al CONADEH en la referida comisión con la finalidad de que, todas las acciones emprendidas por dicho órgano sean conforme a los derechos humanos.
- 3.3 Desmilitarizar el Sistema Penitenciario Nacional progresivamente y atribuir la custodia de los centros penitenciarios al INP. Además, deberá iniciarse un proceso de formación encaminado a formar agentes penitenciarios capaces de ejercer sus funciones con estricto apego a las normas nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos.

4. Al Poder Judicial:

- 4.1 Identificar, priorizar y resolver en un plazo razonable aquellos recursos de Amparo e Inconstitucionalidad, cuyos alegatos revistan un carácter urgente por la naturaleza conservativa o proteccionista del bien jurídico que la parte impetrante pretende; resolviendo en todos los casos con un enfoque basado en derechos humanos, una perspectiva de género y enfoque interseccional.
- 4.2 Aplicar *ex officio* el control de convencionalidad en los asuntos que conoce este poder del Estado para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos de conformidad con el corpus juris del derecho internacional de los derechos humanos.
- 4.3 Desarrollar directrices de observancia en todas las dependencias judiciales del país para asegurar que las y los jueces y magistrados de la República se abstengan de utilizar, reforzar o confirmar la utilización indebida de tipos penales que criminalizan a las personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente, cuya importante labor es necesaria, legal y legítima;
- 4.4 Determinar mediante una providencia emitida por autoridad competente estándares basados en las reglas de derechos humanos sobre la aplicación de otra medida cautelar distinta a la prisión preventiva, en aquellos casos de que el Estado no sea capaz de garantizar condiciones compatibles con la dignidad humana de las personas procesadas.
- 4.5 Garantizar al personal del CONADEH el libre acceso a la celebración de audiencias, especialmente en casos de criminalización de defensores de derechos humanos.
- 4.6 Considerar las opiniones jurídicas realizadas por el CONADEH a través de la figura de *Amicus Curiae* con el objetivo de implementar los criterios y estándares internacionales más actualizados sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- 4.7 Garantizar que los traslados de las y los jueces se realicen conforme a criterios públicos y objetivos; adoptados a través del procedimiento previamente establecido, considerando los intereses, necesidades, aspiraciones y preparación de la jueza o juez involucrado.

- 4.8 Solicitar al Congreso Nacional de la República los ajustes presupuestarios necesarios para dotar de suficientes recursos técnicos, financieros y humanos con remuneraciones adecuadas a la Defensa Pública para que puedan desarrollar su función de manera diligente, oportuna, efectiva y en condiciones dignas y seguras.
- 4.9 Brindar respeto irrestricto a la garantía de independencia - de jure y de facto-, imparcialidad e inamovilidad reforzada que asiste a todos los jueces y juezas y abstenerse de permitir injerencias externas que puedan comprometer la emisión las decisiones judiciales realizadas sobre la base de criterios objetivos y debidamente motivados.
- 4.10 Abstenerse de ordenar desalojos forzosos en contra de campesinos, pueblos indígenas y afro hondureños, que ocupan tierras y territorios en disputa mientras la cuestión litigiosa en los tribunales respecto de la titularidad de la tierra no haya sido resuelta mediante una sentencia firme debidamente fundada en derecho.
- 4.11 Impedir que se siga utilizando indebidamente el sistema judicial para criminalizar a los defensores de derechos humanos, particularmente mediante la implementación de procedimientos que permitan evaluar si las denuncias se utilizan para inhibir su ejercicio defensorial y el acceso a recursos jurídicos para las comunidades y las personas que representan.
- 5.3 Fortalecer los procesos investigativos a la luz del estándar internacional de la debida diligencia y la debida diligencia reforzada en casos de personas en condición o situación de vulnerabilidad.
- 5.4 Transversalizar el enfoque de derechos humanos y de género en la administración pública y en la administración de justicia aplicando enfoques diferenciados para lograr la igualdad material de los individuos.
- 5.5 Fortalecer el papel de los familiares de las víctimas de desaparición forzada en el proceso de búsqueda, investigación y reparación; emitiendo un protocolo especializado que delimite sus formas de participación en los diferentes niveles del proceso
- 5.6 Implementar mecanismos y buenas prácticas para la recopilación de datos sobre muertes bajo custodia.
- 5.7 Investigar diligentemente los hechos ocurridos en la ANAPO y garantizar la participación de la acusación privada y las de los familiares de las víctimas; de tal forma que, se considere razonablemente, la construcción entera de una teoría del caso que permita evidenciar prácticas contrarias a los derechos humanos.

5. Al Ministerio Público

- 5.1 Garantizar que todas las actuaciones de las y los fiscales sean independientes tanto en la efectividad e impulso en las investigaciones como en la decisión de ejercicio de la acción penal o archivo de la investigación, así como las implicaciones que tenga en el debido proceso. Para ello, es necesario también garantizar el otorgamiento de la estabilidad y permanencia en el cargo.
- 5.2 Garantizar la ecuanimidad en el ejercicio de la investigación penal, por medio de la garantía de imparcialidad que debe asistir a todas y todos los fiscales.
- 6.1 Adoptar e implementar un programa y una currícula en el sistema educativo que garantice el acceso a la educación sexual integral en función de la edad. Lo anterior, con el objetivo de prevenir vulneraciones a los derechos de los NNA.
- 6.2 Implementar un sistema de recolección de datos e información para detectar las verdaderas dimensiones de la violencia física, emocional, psicológica y sexual en las escuelas públicas y privada con el objetivo de identificar patrones violatorios y de esta forma, prevenir oportunamente la repetición de los hechos
- 6.3 Revisar y en los casos que proceda, rediseñar la infraestructura de los centros educativos y la currícula nacional de educación de acuerdo con las necesidades de las personas con discapacidad.

6. A la Secretaría de Educación:

7. A las Secretaría de Salud

- 7.1 Garantizar el acceso a la salud en todas las dimensiones a favor de las personas adultas mayores. Particularmente en el acceso a medicamentos de manera oportuna, exámenes médicos de diagnóstico y en la priorización de una atención pronta respecto a las citas médicas.
- 7.2 Eliminar todos los obstáculos administrativos que impiden el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva requerida en función del sexo/género y capacidad reproductiva, tomando en consideración la situación de especial riesgo, desprotección y situación de vulnerabilidad de niñas y adolescentes, así como de mujeres en particular situación de exclusión.
- 7.3 Diseñar una estrategia integral para hacer frente a las formas múltiples e interseccionales de discriminación que sufren las personas con VIH; y, brindar una cobertura sanitaria integral basada en el respeto, la protección y el ejercicio del derecho a la salud como elemento esencial en la respuesta al VIH.
- 7.4 Acelerar el proceso de regulación sanitaria de la Pastilla Anticonceptiva de Emergencia con la finalidad de que pueda estar disponible en los establecimientos y hospitales tanto públicos como privados.

8. A la Secretaría de Derechos Humanos

- 8.1 Fortalecer la Dirección General del Sistema de Protección mediante la contratación de personal suficiente y que reúna las características profesionales y técnicas necesarias para cada uno de los puestos.
- 8.2 Crear la unidad ejecutora financiera que gestione y administre directamente los fondos destinados a implementar adecuadamente las medidas de protección a favor de defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia.
- 8.3 Fortalecer el marco jurídico institucional y priorizar la creación del Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos que involucre a todos los actores, incluyendo del sector empresarial.

- 8.4 Priorizar el abordaje y creación del Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos. En concreto, retomar y fortalecer técnicamente la Mesa de Empresa y Derechos Humanos en la cual necesariamente debe involucrarse - de forma participativa - a todos los sectores involucrados para poder dar respuesta integral y expedita a los impactos negativos de la actividad empresarial, la conflictividad socioambiental y las exigencias de las comunidades ya afectadas.
- 8.5 Reforzar el proceso de selección y nombramiento de la persona Comisionada del MNP-CONAPREV a fin de reforzar la independencia de mandato y la independencia operativa en sus investigaciones y decisiones.

9. Al Instituto Nacional Penitenciario

- 9.1 Diseñar un plan de trabajo interinstitucional con la participación del CONADEH y el MNP-CONAPREV, destinado a recuperar el control interno de los centros penitenciarios que ha sido históricamente delegado a los propios reclusos.
- 9.2 Realizar evaluaciones exhaustivas de la infraestructura, incluyendo el mantenimiento y reparación de equipos contra incendios, la adquisición e instalación de extintores y la garantía de condiciones seguras en los locales.
- 9.3 Garantizar el acceso a todas las instalaciones de los centros de privación de libertad al personal del CONADEH y del MNP-CONAPREV debidamente identificados con el objetivo de realizar las investigaciones pertinentes. Para ello, deberán de eliminar cualquier requisito administrativo que represente un obstáculo para sus investigaciones.
- 9.4 Adoptar un plan nacional para la reducción progresiva del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios del país, que establezca indicadores para medir el estado de la ejecución del plan y evaluar el desempeño institucional y profesional del personal administrativo y judicial en el cumplimiento de los objetivos y metas de dicho plan.

10. A la Secretaría de Seguridad

- 10.1 Implementar mecanismos de participación en la formulación, implementación y diseño de políticas públicas de seguridad ciudadana, involucrando a diversos sectores afectados como las mujeres, la niñez y adolescencia, los pueblos indígenas y afro hondureños, entre otros.
- 10.2 Adecuar el contenido del registro de detenidos al contenido mínimo señalado en la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y en el punto resolutivo 12 de la sentencia de la Corte IDH en el caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras.
- 10.3 Realizar de la manera más inmediata posible, el reacondicionamiento a los centros de detención bajo la administración de la SEDS con la finalidad de contar con las herramientas, condiciones e infraestructura adecuada para la detención de las personas. Esto incluye, garantizar una adecuada higiene e iluminación en las celdas, el acceso a alimentación y medicamentos y la disponibilidad de una línea telefónica.
- 10.4 Crear un registro único de detenidos que funcione de manera simultánea y en tiempo real, haciendo uso de los medios tecnológicos, que permita: a) controlar la legalidad de las detenciones, b) conocer de manera fiable y verificable la identificación de los detenidos, c) conocer el motivo concreto de la detención, d) identificar la autoridad competente, día y hora de ingreso, traslados y de liberación y, e) consignar de manera indubitable y absoluta todas las novedades que tengan lugar desde el momento de la aprehensión hasta el momento de la detención y puesta en libertad.
- 10.5 Adoptar mecanismos, investigaciones e intervenciones policiales que aseguren el desmantelamiento de prácticas comunes realizadas por estructuras de crimen organizado de utilizar indumentaria policial con motivo de usurpar facultades de orden público y aplicación de la ley.

11. A la Secretaría de Desarrollo Social

- 11.1 Impulsar un grupo de trabajo interinstitucionales y organizaciones sociales que representen a las PcD con el objetivo de revisar las políticas públicas que están encaminadas a contrarrestar la discriminación y violencia en contra de las PcD, con enfoque de multidimensional.
- 11.2 Revisar los requisitos y procedimientos que regulan el otorgamiento de la beca “Vicky Hernández” para que sean compatibles con los puntos resolutivos de la sentencia, y para reducir la discrecionalidad reflejada en los criterios de remoción de la beca.

12. A la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia

- 12.1 Realizar inspecciones continuas sobre el funcionamiento de las IRCAS que existen a nivel nacional mediante la implementación de protocolos de evaluación continua que midan el cumplimiento efectivo de sus obligaciones.

13. A la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

- 13.1 Realizar un estudio exhaustivo medioambiental y antropológico previo a la construcción, instalación y mantenimiento de cárceles de máxima seguridad en zonas remotas o aisladas, especialmente de aquellas que se encuentran fuera de tierras continentales y que dificulten o no permitan, las visitas a los familiares de las personas privadas de libertad.
- 13.2 Abstenerse de emitir licencias medioambientales de proyectos extractivos y de alto impacto en zonas y territorios en los que se encuentran instaladas comunidades y pueblos originarios del país. Además, dichas licencias sólo podrán otorgarse cuando se satisfagan enteramente los requisitos que exige la Consulta Previa, Libre e Informada.

- 13.3 Elaborar e implementar políticas públicas que versen exclusivamente sobre la mitigación y adaptación al cambio climático con enfoque en derechos humanos, abogando por la asignación de los recursos necesarios y promoviendo la colaboración interinstitucional.
- 13.4 Revisar y rectificar medidas que puedan comprometer la integridad de espacios protegidos, como el caso del parque nacional Carlos Escaleras Mejía y el Parque Nacional Jeannette Kawas.
- 13.5 Priorizar acciones de adaptación y mitigación; esto incluye el fortalecimiento de infraestructuras y sistemas de alerta temprana, especialmente en zonas propensas a eventos climáticos extremos.



Copyright @ CONADEH 2024
Todos los derechos reservados

Elaborado por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos
Edificio San José Anexo. Colonia Pérez Blvd Kuwait y Avenida Savana Tegucigalpa M.D.C.

www.conadeh.hn

+ (504) 2231-0204